



Comisión
Europea



**Recopilación de textos jurídicos relacionados
con la implementación del**

Fondo Europeo Marítimo y de Pesca

Tomo III
Actos de ejecución

Texto finalizado en febrero de 2016. Las versiones más actualizadas de los actos están disponibles en EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html>)

COMISIÓN EUROPEA

Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca
Coordinación y desarrollo de políticas
Contacto: Política Estructural y Análisis Económico
E-mail: mare-a3@ec.europa.eu
Comisión Europea
B-1049 Bruxelles/Brussel

Aviso jurídico

Ni la Comisión Europea ni ninguna persona que actúe en su nombre serán responsables del uso que pueda hacerse de las informaciones contenidas en la presente publicación

© Unión Europea, 2016 r.

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica

Foto de portada por T. Zournatzi ©Unión Europea, 2016

Recopilación de textos jurídicos relacionados
con la implementación del
Fondo Europeo Marítimo y de Pesca

Tomo III
Actos de ejecución

Índice

1. INTRODUCCIÓN	8
2. KOMMISSIONENS GENNEMFØRELSESAKTER (AFGØRELSER OG FORORDNINGER) AFLEDT AF EHFF	9
2.1 Decisiones de ejecución de la Comisión	10
Decisión de ejecución de la Comisión por la que se establece el desglose anual, por Estado miembro, de los recursos totales del FEMP disponibles en el marco del régimen de gestión compartida.	11
2014/372/UE: Decisión de Ejecución de la Comisión, de 11 de junio de 2014 , por la que se establece el desglose anual, por Estado miembro, de los recursos totales del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca disponibles en el marco del régimen de gestión compartida para el período 2014-2020 [notificada con el número C(2014) 3781].	
	14
2014/464/UE Decisión de Ejecución de la Comisión, de 15 de julio de 2014, por la que se determinan las prioridades de la Unión en materia de política de observancia y control en el marco del FEMP.	
	17
2.2 Reglamentos de ejecución de la Comisión	18
Reglamento de Ejecución (UE) n° 763/2014 de la Comisión por el que se establecen las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones e instrucciones para crear el emblema de la unión.	
Reglamento de Ejecución (UE) n° 763/2014 de la Comisión, de 11 de julio de 2014 , por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo que respecta a las características técnicas de las medidas de información y publicidad y las instrucciones para crear el emblema de la Unión.	
	22
Reglamento de Ejecución (UE) n° 771/2014 de la Comisión por el que se establecen el modelo para los programas operativos, la estructura de los planes de compensación de las regiones ultraperiféricas y el modelo para la transmisión de información que debe presentarse en el marco del FEMP.	
Reglamento de Ejecución (UE) n° 771/2014 de la Comisión, de 14 de julio de 2014 , por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, normas sobre el modelo para los programas operativos, la estructura de los planes de compensación de los costes adicionales que soporten los operadores por la pesca, cría, transformación y comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas, el modelo para la transmisión de datos financieros, el contenido de los informes de las evaluaciones ex ante y los requisitos mínimos del plan de evaluación que debe presentarse en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.	
	49
Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) n° 771/2014 de la Comisión, publicado el 3 de febrero de 2016	
El 25 de abril de 2015 se corrigieron errores de este documento en la siguiente versión lingüística de esta página: hr.	
http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:32014R0771R%2801%29	

Reglamento de Ejecución (UE) n °772/2014 de la Comisión, de 14 de julio de 2014 , por el que se establecen las normas relativas a la intensidad de la ayuda pública que debe aplicarse al gasto subvencionable total de determinadas operaciones financiadas en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. 50

Reglamento de Ejecución (UE) n° 1242/2014 de la Comisión, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, normas en lo que atañe a la presentación de datos acumulativos sobre operaciones. 52

Reglamento de Ejecución (UE) n °1242/2014 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2014 , por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) n ° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, normas en lo que atañe a la presentación de datos acumulativos sobre operaciones.

El 18 de junio de 2015 se corrigieron errores de este documento en las siguientes versiones lingüísticas de esta página: es, it, hu, lt y mt.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1455011431652&uri=CELEX:32014R1242R%2801%29>

Reglamento de Ejecución (UE) n° 1243/2014 de la Comisión relativo a la información que deben enviar los Estados miembros, así como sobre las necesidades de datos y las sinergias entre las fuentes potenciales de datos. 80

Reglamento de Ejecución (UE) n °1243/2014 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2014 , por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) n ° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, normas sobre la información que deben enviar los Estados miembros, así como sobre las necesidades de datos y las sinergias entre las fuentes potenciales de datos.

El 22 de agosto de 2015 se corrigieron errores de este documento en todas versiones lingüísticas. 93

Reglamento de Ejecución (UE) n° 1362/2014 de la Comisión por el que se establecen normas sobre un procedimiento simplificado para la aprobación de determinadas modificaciones de los programas operativos y normas relativas al formato y la presentación de los informes anuales sobre la ejecución de dichos programas. 94

Reglamento de ejecución (UE) n °1362/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014 , por el que se establecen normas sobre un procedimiento simplificado para la aprobación de determinadas modificaciones de los programas operativos financiados en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y normas relativas al formato y la presentación de los informes anuales sobre la ejecución de dichos programas.

3. ACTOS DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN DERIVADOS DEL RCD 107

Reglamento de Ejecución de la Comisión sobre las condiciones aplicables al sistema de intercambio electrónico de datos entre los Estados miembros y la Comisión (SFC 2014) y la nomenclatura de las categorías de intervención de los programas del objetivo de cooperación territorial europea. 108

Reglamento de Ejecución (UE) n ° 184/2014 de la Comisión, de 25 de febrero de 2014 , que establece, con arreglo al Reglamento (UE) n ° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, las condiciones aplicables al sistema de intercambio electrónico de datos entre los Estados miembros y la Comisión y la adopción, con arreglo al Reglamento (UE) n ° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea, de la nomenclatura relativa a las categorías de intervención del apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional a dicho objetivo.

Partes del reglamento aplicables al FEMP:

CAPÍTULO I: Sistema de intercambio electrónico de datos (artículos 1-6)

Capítulo III, artículo 8

109

<p>Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se establecen las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención para el FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión con arreglo al Objetivo de inversión en crecimiento y empleo.</p> <p>Reglamento de Ejecución (UE) n ° 215/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014 , por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) n ° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.</p>	122
<p>Partes del reglamento aplicables al FEMP:</p> <p><i>Artículo 3 (Metodología para el cálculo de la ayuda por parte del FEMP para los objetivos relacionados con el cambio climático);</i></p> <p><i>Capítulo II, artículos 4-6 (Determinar los hitos y las metas del marco de rendimiento y evaluar su consecución);</i></p> <p><i>Anexo III (Coeficientes para el cálculo de la cuantía de las ayudas para los objetivos relacionados con el cambio climático en el caso del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, de conformidad con el artículo 3);</i></p> <p><i>Capítulo IV, artículo 9.</i></p>	123
<p>Reglamento de Ejecución (UE) n ° 1232/2014 de la Comisión por el que se modifica el Reglamento relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático a fin de adaptarlas al Reglamento del FEMP.</p> <p>Reglamento de Ejecución (UE) n ° 1232/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014 , por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n ° 215/2014 de la Comisión, con el fin de adaptar al Reglamento (UE) n ° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sus referencias, y por el que se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) n ° 215/2014.</p>	142
<p>Partes del reglamento aplicables al FEMP:</p> <p><i>Todas las partes;</i></p>	143
<p>Reglamento de Ejecución de la Comisión relativo a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las medidas de información y comunicación y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.</p> <p>Reglamento de Ejecución (UE) n ° 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014 , por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n ° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.</p>	148
<p>Partes del reglamento aplicables al FEMP:</p> <p><i>Capítulo I, artículos 1-2 (Modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa y presentación de información sobre los instrumentos financieros);</i></p> <p><i>Capítulo III, artículos 6-12 (Sistema para registrar y almacenar datos);</i></p> <p><i>Anexo I (Modelo para la presentación de información sobre los instrumentos financieros);</i></p>	149
<p>Reglamento de Ejecución de la Comisión en lo que respecta a las condiciones generales para los instrumentos financieros (instrumentos financieros disponibles).</p> <p>Reglamento de Ejecución (UE) n ° 964/2014 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2014 , por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n ° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones generales para los instrumentos financieros.</p>	160
<p>Partes del reglamento aplicables al FEMP:</p> <p><i>Todas las partes;</i></p>	161

Reglamento de Ejecución de la Comisión en lo que respecta a los modelos para la presentación de determinada información a la Comisión y normas detalladas sobre los intercambios de información entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y organismos intermedios. 189

Reglamento de Ejecución (UE) n° 1011/2014 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2014, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los modelos para la presentación de determinada información a la Comisión y normas detalladas sobre los intercambios de información entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y organismos intermedios.

Partes del reglamento aplicables al FEMP: 190

Capítulo I, artículos 3-7;

Capítulo II, artículos 8-11;

Anexo III (Modelo para la descripción de las funciones y los procedimientos de que disponen la autoridad de gestión y la autoridad de certificación);

Anexo IV (Modelo de informe de un organismo auditor independiente, en virtud del artículo 124, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013); Anexo V (Modelo de dictamen de un organismo auditor independiente sobre la conformidad de la autoridad de gestión y de la autoridad de certificación con los criterios de designación establecidos en el anexo XIII del Reglamento (UE) n° 1303/2013);

Anexo VI (Modelo de solicitud de pago, incluida información adicional sobre los instrumentos financieros);

Anexo VII (Modelo para las cuentas);

Reglamento de Ejecución de la Comisión en lo que respecta a los modelos del informe de evolución, la presentación de la información sobre un gran proyecto, el plan de acción conjunto, los informes de ejecución para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo, la declaración de fiabilidad, la estrategia de auditoría, el dictamen de auditoría y el informe de control anual y la metodología para llevar a cabo el análisis coste-beneficio y los informes de ejecución para el objetivo de cooperación territorial europea. 263

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 de la Comisión, de 20 de enero de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos del informe de evolución, la presentación de la información sobre un gran proyecto, el plan de acción conjunto, los informes de ejecución para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo, la declaración de fiabilidad, la estrategia de auditoría, el dictamen de auditoría y el informe de control anual y la metodología para llevar a cabo el análisis coste-beneficio, y de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta al modelo de los informes de ejecución para el objetivo de cooperación territorial europea.

Partes del reglamento aplicables al FEMP: 265

Artículo 1 (Modelo de informe de evolución);

Artículo 6 (Modelo de declaración de fiabilidad);

Artículo 7 (Modelos de estrategia de auditoría, dictamen de auditoría e informe de control anual);

Artículo 9 (Entrada en vigor);

Anexo I (Modelo de informe de evolución);

Anexo VI (Modelo de declaración de fiabilidad); Anexo VII (Modelo de estrategia de auditoría);

Anexo VIII (Modelo de dictamen de auditoría);

Anexo IX (Modelo para el informe de control anual);

Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se establece la frecuencia y el formato de la notificación de irregularidades de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1303/2013. 385

KOMMISSIONENS GENNEMFØRELSESFORORDNING (EU) 2015/1974 af 8. juli 2015 om fastsættelse af hyppigheden og formatet for indberetninger om uregelmæssigheder vedrørende Den Europæiske Garantifond for Landbruget, Den Europæiske Landbrugsfond for Udvikling af Landdistrikterne og Den Europæiske Hav- og Fiskerifond, i medfør af Europa-Parlamentets og Rådets forordning (EU) nr. 1303/2013.

Partes del reglamento aplicables al FEMP: 386

Todas las partes;

1- INTRODUCCIÓN

Recopilación de textos jurídicos relacionados con la implementación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (EU) 508/2014

Tomo III - Actos de ejecución

El Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) es el instrumento financiero que contribuirá al logro de los objetivos de la reforma de la política pesquera común (PPC) y de la política marítima integrada (PMI) durante el periodo de programación 2014-2020. Supone uno de los cinco Fondos Estructurales y de Inversión europeos regidos por el Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC), mediante el que se crean las normas con las que garantizar la coordinación, las sinergias y la eficacia en estos cinco fondos. Los Estados miembros tienen la responsabilidad de aplicar el FEMP y el RDC.

Tanto el FEMP como el RDC, al igual que cualquier otro acto jurídicamente vinculante de la Unión, confieren competencias de ejecución a la Comisión a través de los actos de ejecución, allí donde los colegisladores consideren necesarias condiciones uniformes de ejecución.

Del mismo modo, dejan a la Comisión la responsabilidad de definir los elementos no esenciales mediante actos delegados siempre y cuando estos elementos deban especificarse.

En consecuencia, las autoridades de gestión y los actores y las partes interesadas deben tener en cuenta, además del FEMP y el RDC, los actos de ejecución y los actos delegados relevantes que adoptan la forma de reglamentos o decisiones.

Para facilitar el acceso a este corpus de actos legislativos, la Comisión ha producido esta publicación electrónica en tres tomos en las veinticuatro lenguas oficiales.

- El Tomo I incluye los reglamentos del FEMP y del RCD
- El Tomo II presenta una lista de los actos delegados que emanan del FEMP y también los actos delegados que emanan del RCD y que poseen cierta relevancia para la implementación del FEMP. En este último caso, se han resaltado aquellas partes relevantes para el FEMP en un marco turquesa.
- El Tomo III incluye los actos de ejecución derivados del FEMP y los actos de ejecución derivados del RCD y que poseen cierta relevancia para la implementación del FEMP. En este último caso, se han resaltado aquellas partes relevantes para el FEMP en un marco turquesa.

**COMMISSION IMPLEMENTING ACTS
(DECISIONS AND REGULATIONS)
DERIVED FROM THE EMFF**

2.1 Commission Implementing Decisions

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**de 11 de junio de 2014****por la que se establece el desglose anual, por Estado miembro, de los recursos totales del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca disponibles en el marco del régimen de gestión compartida para el período 2014-2020***[notificada con el número C(2014) 3781]*

(2014/372/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 2328/2003, (CE) n° 861/2006, (CE) n° 1198/2006 y (CE) n° 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 16, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 508/2014, los recursos disponibles para compromisos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca («FEMP») para el período 2014-2020 en régimen de gestión compartida ascienden a 5 749 331 600 EUR en precios corrientes con arreglo al desglose anual que figura en el anexo II de dicho Reglamento.
- (2) Según el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 508/2014, debe establecerse el desglose anual, por Estado miembro, de los recursos totales asignados en virtud del FEMP en el marco del régimen de gestión compartida.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo figura el desglose anual, por Estado miembro, de los recursos totales del FEMP disponibles en el marco del régimen de gestión compartida para el período 2014-2020.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de junio de 2014.

Por la Comisión
Maria DAMANAKI
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 149 de 20.5.2014, p. 1.

ANEXO

RECURSOS TOTALES DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA PARA EL PERÍODO 2014-2020, DESGLOSADOS POR ESTADO MIEMBRO

(EUR, en precios corrientes)

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
BE	5 722 130	5 795 229	5 848 204	5 942 991	6 081 279	6 122 861	6 233 357	41 746 051
BG	12 071 289	12 225 498	12 337 253	12 537 214	12 828 942	12 916 663	13 149 763	88 066 622
CZ	4 263 975	4 318 446	4 357 922	4 428 555	4 531 602	4 562 588	4 644 927	31 108 015
DK	28 559 270	28 924 111	29 188 510	29 661 596	30 351 790	30 559 328	31 110 815	208 355 420
DE	30 100 054	30 484 577	30 763 242	31 261 850	31 989 281	32 208 016	32 789 256	219 596 276
EE	13 840 012	14 016 816	14 144 946	14 374 205	14 708 679	14 809 253	15 076 507	100 970 418
IE	20 231 798	20 490 256	20 677 561	21 012 701	21 501 645	21 648 669	22 039 349	147 601 979
EL	53 289 776	53 970 543	54 463 896	55 346 644	56 634 503	57 021 756	58 050 796	388 777 914
ES	159 223 336	161 257 387	162 731 468	165 369 007	169 216 972	170 374 037	173 448 682	1 161 620 889
FR	80 594 423	81 624 003	82 370 140	83 705 190	85 652 923	86 238 597	87 794 897	587 980 173
HR	34 629 786	35 072 176	35 392 777	35 966 420	36 803 321	37 054 974	37 723 684	252 643 138
IT	73 642 561	74 583 332	75 265 111	76 485 002	78 264 728	78 799 884	80 221 941	537 262 559
CY	5 443 762	5 513 306	5 563 703	5 653 880	5 785 440	5 824 999	5 930 119	39 715 209
LV	19 167 006	19 411 862	19 589 309	19 906 810	20 370 021	20 509 307	20 879 427	139 833 742
LT	8 694 653	8 805 725	8 886 220	9 030 247	9 240 371	9 303 555	9 471 451	63 432 222
HU	5 358 928	5 427 387	5 477 000	5 565 770	5 695 280	5 734 223	5 837 705	39 096 293
MT	3 101 540	3 141 162	3 169 876	3 221 253	3 296 208	3 318 746	3 378 637	22 627 422
NL	13 915 788	14 093 559	14 222 391	14 452 906	14 789 211	14 890 336	15 159 053	101 523 244
AT	954 693	966 888	975 727	991 541	1 014 613	1 021 551	1 039 987	6 965 000
PL	72 814 233	73 744 422	74 418 532	75 624 702	77 384 410	77 913 547	79 319 610	531 219 456
PT	53 797 969	54 485 229	54 983 288	55 874 453	57 174 593	57 565 539	58 604 393	392 485 464

(EUR, en precios corrientes)

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
RO	23 085 512	23 380 425	23 594 150	23 976 562	24 534 471	24 702 232	25 148 019	168 421 371
SI	3 400 584	3 444 026	3 475 509	3 531 839	3 614 022	3 638 734	3 704 400	24 809 114
SK	2 163 649	2 191 290	2 211 321	2 247 162	2 299 451	2 315 174	2 356 953	15 785 000
FI	10 197 069	10 327 335	10 421 739	10 590 653	10 837 087	10 911 188	11 108 097	74 393 168
SE	16 469 779	16 680 178	16 832 654	17 105 477	17 503 503	17 623 188	17 941 225	120 156 004
UK	33 327 114	33 752 863	34 061 403	34 613 468	35 418 887	35 661 073	36 304 629	243 139 437
Total	788 060 689	798 128 031	805 423 852	818 478 098	837 523 233	843 250 018	858 467 679	5 749 331 600

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**de 15 de julio de 2014****por la que se determinan las prioridades de la Unión en materia de política de observancia y control en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca**

(2014/464/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 2328/2003, (CE) n° 861/2006, (CE) n° 1198/2006 y (CE) n° 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 17, apartado 3.

Previa consulta del Comité del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca,

Considerando lo siguiente:

- (1) Es necesario definir las prioridades de la Unión en materia de política de observancia y control, a fin de permitir que los Estados miembros elaboren los programas operativos en relación con las medidas financiadas de conformidad con el Reglamento (UE) n° 508/2014.
- (2) La ayuda de la Unión debe dar prioridad a las acciones que resulten más eficaces para mejorar la eficiencia de las actividades de control, teniendo en cuenta los resultados obtenidos por los Estados miembros en relación con la aplicación del Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo ⁽²⁾ y del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo ⁽³⁾.
- (3) Las prioridades de la Unión en materia de política de observancia y control deben incluir:
 - la aplicación de los planes de acción establecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 para la eliminación de las deficiencias del sistema de control de un Estado miembro,
 - la aplicación de medidas específicas para el cumplimiento de determinadas condiciones *ex ante* establecidas en el anexo IV del Reglamento (UE) n° 508/2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾. Con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, cuando no se cumplan las condiciones *ex ante* aplicables, el programa incluirá una descripción de las medidas que deban tomarse, incluidas las medidas que vayan a financiarse,
 - la aplicación de sistemas de validación de datos, según lo establecido en el artículo 109 del Reglamento (CE) n° 1224/2009, y, en particular, de proyectos destinados a establecer la interoperabilidad entre los sistemas respectivos de los Estados miembros, dado que un sistema completo y fiable de notificación de capturas y esfuerzo pesquero constituye la piedra angular de la gestión de los recursos pesqueros de la Unión,

⁽¹⁾ DO L 149 de 20.5.2014, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1936/2001 y (CE) n° 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 1093/94 y (CE) n° 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n° 847/96, (CE) n° 2371/2002, (CE) n° 811/2004, (CE) n° 768/2005, (CE) n° 2115/2005, (CE) n° 2166/2005, (CE) n° 388/2006, (CE) n° 509/2007, (CE) n° 676/2007, (CE) n° 1098/2007, (CE) n° 1300/2008 y (CE) n° 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1627/94 y (CE) n° 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

- la observancia y el control de la obligación de desembarcar todas las capturas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾; esta nueva obligación es un requisito muy importante que se ha añadido a la nueva política pesquera común, con el fin de contribuir a la explotación sostenible de las poblaciones de peces; la aplicación de esta nueva obligación dará lugar a adaptaciones del sistema de control de los Estados miembros, lo que generará nuevos gastos,
 - la observancia y el control del régimen de certificación de las capturas para la importación y exportación de productos de la pesca con arreglo a lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento (CE) n° 1005/2008; la aplicación del régimen de certificación de capturas es la piedra angular de la lucha contra las actividades de pesca INDNR,
 - unas medidas eficaces destinadas a hacer cumplir las limitaciones de la capacidad de la flota; con el fin de garantizar el equilibrio entre las posibilidades de pesca y la capacidad pesquera, los Estados miembros tienen que garantizar el cumplimiento de la limitación de capacidad y deben poner en práctica proyectos destinados a la certificación, verificación y medición de la potencia del motor que requieren financiación,
 - aplicación de los programas de control e inspección específicos (PCIE) o de la coordinación del control en una pesquería o zona no cubierta por un PCIE, de conformidad con el artículo 95, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 y con el artículo 15 del Reglamento (CE) n° 768/2005 del Consejo ⁽²⁾; estos tipos de actuación contribuyen al desarrollo de una cultura de cumplimiento, así como a reforzar la cooperación entre los Estados miembros y a crear sinergias entre los diferentes instrumentos de control,
 - la observancia y el control de los requisitos de trazabilidad establecidos en el artículo 58 del Reglamento (CE) n° 1224/2009 y en el artículo 67, apartado 6, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 404/2011 de la Comisión ⁽³⁾; de conformidad con el artículo 58 del Reglamento (CE) n° 1224/2009, todos los lotes de productos de la pesca y la acuicultura deben ser trazables en todas las fases de las cadenas de producción, transformación y distribución, desde la captura o la cosecha hasta la fase de la venta al por menor; el artículo 67, apartado 6, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 404/2011 dispone que los operadores deben colocar la información sobre los productos de la pesca y de la acuicultura indicada en el artículo 58, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1224/2009, a través de un medio de identificación como un código, un código de barras, un circuito integrado o un dispositivo o sistema de marcado similares; este requisito es aplicable a partir del 1 de enero de 2013 a los productos de pesquerías sujetas a un plan plurianual y, a partir del 1 de enero de 2015, a los demás productos de la pesca y la acuicultura; la observancia y el control de los requisitos de trazabilidad debe constituir una prioridad de la Unión; la aplicación del sistema de trazabilidad es la piedra angular de la política de control de la pesca con vistas a garantizar la transparencia del origen de los productos de la pesca.
- (4) Las prioridades de la Unión deben aplicarse de manera flexible en función de las fortalezas y debilidades de la política de observancia y control en cada uno de los Estados miembros. Si un Estado miembro ya ha abordado determinadas prioridades, ese Estado miembro debe, en principio, abordar otras prioridades.
- (5) De conformidad con el artículo 20, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 508/2014, las prioridades de la Unión en materia de política de observancia y control podrán modificarse cada dos años, por medio de actos de ejecución, con el fin de adaptarlas a la evolución de las necesidades de control.
- (6) A fin de garantizar la rápida aplicación de las medidas establecidas en la presente Decisión, esta debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las prioridades de la Unión en materia de política de observancia y control a que se refiere el artículo 17, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 508/2014 serán las siguientes:

- a) la aplicación de los planes de acción establecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 para la eliminación de las deficiencias del sistema de control de un Estado miembro;

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 768/2005 del Consejo, de 26 de abril de 2005, por el que se crea la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca y se modifica el Reglamento (CEE) n° 2847/93, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (DO L 128 de 21.5.2005, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 112 de 30.4.2011, p. 1).

- b) la aplicación de las medidas definidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, a fin de garantizar que se dispone de capacidad administrativa para aplicar un sistema de control, inspección y observancia de la Unión con arreglo a lo dispuesto en el anexo IV del Reglamento (UE) nº 508/2014;
- c) la aplicación de los sistemas de validación de datos a que se hace referencia en el artículo 109 del Reglamento (CE) nº 1224/2009 y, en particular, la aplicación de proyectos en los que se utilicen formatos estándar comunes o que mejoren la interoperabilidad entre los sistemas de los Estados miembros;
- d) el control y la observancia de la obligación de desembarcar todas las capturas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE) nº 1380/2013, incluidas las adaptaciones de los sistemas de control de los Estados miembros en relación con la aplicación de dicha obligación;
- e) el control y la observancia del régimen de certificación de las capturas establecido en el capítulo III del Reglamento (CE) nº 1005/2008, y
- f) la aplicación de proyectos destinados a la certificación, verificación y medición de la potencia del motor;
- g) la aplicación de los programas de control e inspección específicos adoptados de conformidad con el artículo 95, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1224/2009;
- h) la coordinación del control, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 768/2005;
- i) el control y la observancia de los requisitos de trazabilidad, incluidos los sistemas de etiquetado para garantizar una información fiable a los consumidores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento (CE) nº 1224/2009 y en el artículo 67, apartado 6, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 404/2011.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 15 de julio de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

2.2 Commission Implementing Regulations

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 763/2014 DE LA COMISIÓN

de 11 de julio de 2014

por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo que respecta a las características técnicas de las medidas de información y publicidad y las instrucciones para crear el emblema de la Unión

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 119, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 119 del Reglamento (UE) nº 508/2014 establece las normas generales en materia de información y publicidad que deben aplicarse a todos los programas operativos y a todas las operaciones que se financien en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en lo sucesivo, «FEMP»). Las disposiciones de aplicación sobre las medidas de información y publicidad dirigidas al público y sobre las medidas de información dirigidas a los solicitantes y los beneficiarios se establecen en el anexo V del Reglamento (UE) nº 508/2014.
- (2) Con vistas a garantizar la armonización de la identidad visual aplicable a las medidas de información y comunicación para las operaciones pertenecientes al ámbito de la política de cohesión de la Unión, incluidas las operaciones financiadas en el marco del FEMP, deben establecerse las instrucciones para crear el emblema de la Unión, junto con la definición de los colores normalizados, así como las características técnicas para exhibir el emblema de la Unión y hacer referencia al Fondo o Fondos que apoyan la operación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Reconocimiento de la ayuda del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca

El Estado miembro o la autoridad de gestión serán responsables de garantizar que en todas las medidas de información y publicidad dirigidas a los beneficiarios, a los beneficiarios potenciales y al público se reconozca la ayuda del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca a la operación de que se trate, lo que se hará exhibiendo:

- a) el emblema de la Unión, de conformidad con el artículo 2, junto con una referencia a la Unión Europea de conformidad con el artículo 3;
- b) una referencia al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, o, en el caso de una operación en la que intervengan varios Fondos, una referencia a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, de conformidad con el artículo 4.

⁽¹⁾ DO L 149 de 20.5.2014, p. 1.

*Artículo 2***Emblema de la Unión**

1. El emblema de la Unión deberá crearse de conformidad con las normas gráficas establecidas en el anexo.
2. El emblema de la Unión figurará en color en los sitios web. En todos los demás medios de comunicación, se utilizará el color siempre que sea posible. Solo podrá utilizarse en casos justificados una versión monocroma.
3. El emblema de la Unión será siempre claramente visible y ocupará un lugar destacado. Su posición y tamaño serán los adecuados a la escala del material o documento utilizados. La altura mínima del emblema de la Unión será de 1 cm. En pequeños artículos de promoción, la altura mínima del emblema de la Unión será de 5 mm.
4. Cuando el emblema de la Unión se exhiba en un sitio web será visible dentro del área de visualización de un dispositivo digital, sin que los usuarios tengan que desplazarse hacia abajo de la página.
5. Si se exhiben otros logotipos junto al emblema de la Unión, este tendrá como mínimo el mismo tamaño, medido en altura o anchura, que el mayor de los demás logotipos. Se recomienda colocar el emblema de la UE claramente separado del logotipo del tercero organizador.

*Artículo 3***Referencia a la Unión Europea**

1. El nombre «Unión Europea» siempre aparecerá sin abreviar. El tipo de letra que debe utilizarse junto con el emblema de la Unión puede ser cualquiera de los siguientes tipos de caracteres: Arial, Auto, Calibri, Garamond, Trebuchet, Tahoma y Verdana. No se autoriza el uso de la cursiva, el subrayado ni otros efectos.
2. No existen prescripciones concretas sobre la forma de colocar el texto en relación con el emblema de la Unión, pero el texto no debe interferir con el emblema en modo alguno.
3. El tamaño de los caracteres utilizados deberá ser proporcional al tamaño del emblema. El color de los caracteres será Reflex Blue, negro o blanco, en función del fondo.

*Artículo 4***Referencia al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca**

Cuando en un sitio web se haga referencia al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca o a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, la referencia en cuestión será visible dentro del área de visualización de un dispositivo digital, sin que los usuarios tengan que desplazarse hacia abajo de la página.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

Normas gráficas para crear el emblema de la Unión y definición de los colores normalizados

Para más información y orientación, véase:

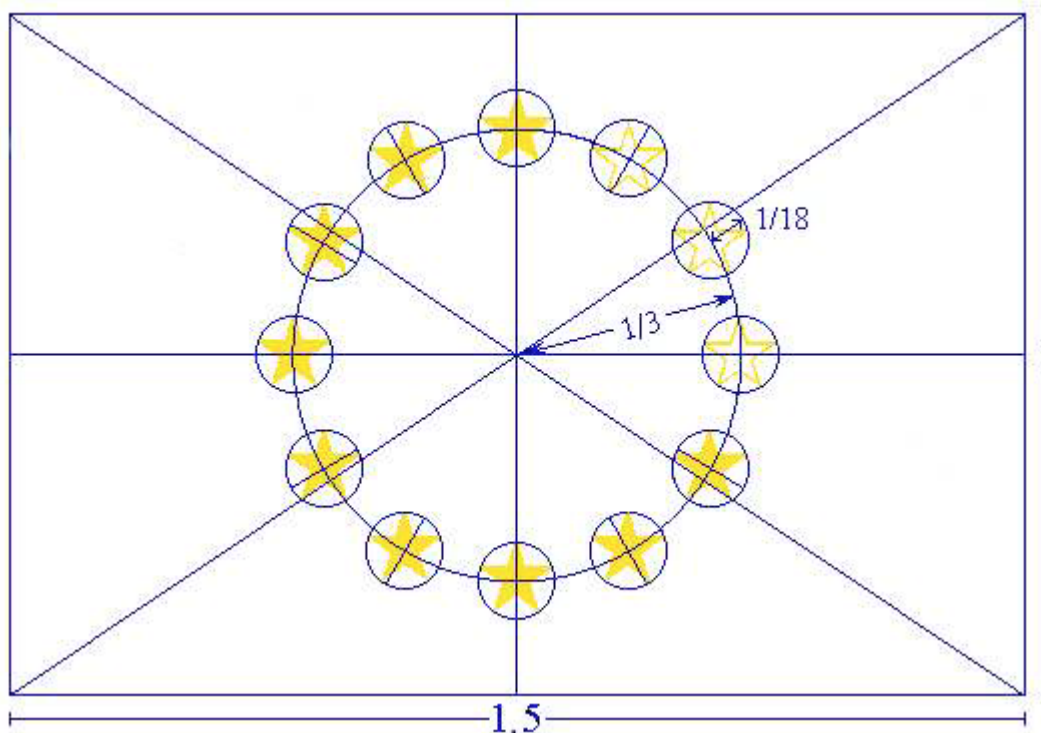
http://ec.europa.eu/dgs/communication/services/visual_identity/pdf/use-emblem_en.pdf

DESCRIPCIÓN SIMBÓLICA

Sobre un fondo de cielo azul, doce estrellas doradas forman un círculo, que representa la unión de los pueblos de Europa. El número de estrellas es invariablemente doce, símbolo de perfección y unidad.

DESCRIPCIÓN HERÁLDICA

Sobre campo azur, un círculo formado por doce estrellas de oro de cinco puntas, cuyas puntas no se tocan entre sí.

DESCRIPCIÓN GEOMÉTRICA

El emblema consiste en una bandera rectangular de color azul, cuya longitud equivale a una vez y media la altura de la misma. Doce estrellas doradas equidistantes forman un círculo imaginario cuyo centro se sitúa en el punto de intersección de las diagonales del rectángulo. El radio del círculo equivale a un tercio de la altura de la bandera. Cada una de las estrellas de cinco puntas se inscribe en un círculo imaginario cuyo radio equivale a un dieciochoavo de la altura de la bandera. Todas las estrellas están en posición vertical, esto es, con una punta dirigida hacia arriba y otras dos sobre una línea recta, perpendicular al asta de la bandera. La disposición de las estrellas se corresponde con la de las horas en la esfera de un reloj y su número es invariable.

COLORES REGLAMENTARIOS

Los colores del emblema son:

- PANTONE REFLEX BLUE para la superficie del rectángulo;
- PANTONE YELLOW para las estrellas.

REPRODUCCIÓN EN CUATRICROMÍA

Si se imprime en cuatricromía, se utilizarán los cuatro colores de esta para obtener los dos colores normalizados.

El PANTONE YELLOW se obtiene utilizando un 100 % de «Process Yellow».

El PANTONE REFLEX BLUE se obtiene mezclando un 100 % de «Process Cyan» con un 80 % de «Process Magenta».

INTERNET

En la paleta web, el PANTONE REFLEX BLUE corresponde al color RGB: 0/51/153 (hexadecimal: 003399) y el PANTONE YELLOW corresponde al color RGB: 255/204/0 (hexadecimal: FFCC00).

REPRODUCCIÓN EN MONOCROMÍA

Si se utiliza el negro, deberá delimitarse la superficie del rectángulo con un borde negro y estampar las estrellas, también en negro, sobre fondo blanco.



Si se utiliza el azul (Reflex Blue), se utilizará este como color de fondo al 100 % y se reproducirán las estrellas en negativo blanco.

**REPRODUCCIÓN SOBRE FONDO DE COLOR**

Cuando no sea posible evitar un fondo de color, se rodeará el rectángulo con un borde blanco de grosor equivalente a un veinticincoavo de la altura del rectángulo.



REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 771/2014 DE LA COMISIÓN
de 14 de julio de 2014

por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, normas sobre el modelo para los programas operativos, la estructura de los planes de compensación de los costes adicionales que soporten los operadores por la pesca, cría, transformación y comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas, el modelo para la transmisión de datos financieros, el contenido de los informes de las evaluaciones *ex ante* y los requisitos mínimos del plan de evaluación que debe presentarse en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 2328/2003, (CE) n° 861/2006, (CE) n° 1198/2006 y (CE) n° 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 18, apartado 3, su artículo 72, apartado 3, su artículo 98, apartado 2, y su artículo 115, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con objeto de garantizar unas condiciones uniformes de aplicación del Reglamento (UE) n° 508/2014, es necesario adoptar disposiciones en relación con:
 - el modelo para la presentación de los programas operativos referidos a las medidas cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP),
 - la estructura de los planes de la compensación de los costes adicionales que soporten los operadores por la pesca, cría, transformación y comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del TFUE (planes de compensación),
 - el modelo para la transmisión por parte de los Estados miembros de los datos financieros relativos a la previsión del importe correspondiente a la solicitudes de pago que esperan presentar;
 - los elementos que deben contener los informes de la evaluación *ex ante* de los programas operativos, así como
 - los requisitos mínimos aplicables a los planes de evaluación de los programas operativos durante el período de programación.
- (2) Estas disposiciones están estrechamente relacionadas entre sí, ya que se refieren a distintos aspectos del contenido y la presentación de los programas operativos y los planes de compensación que deben remitir los Estados miembros en el marco del FEMP. A fin de garantizar la coherencia necesaria entre tales disposiciones, que deben entrar en vigor simultáneamente, y facilitar su aplicación por parte de la autoridad de gestión, es conveniente incluirlas en el presente Reglamento.
- (3) El modelo para los programas operativos debe armonizar la presentación de los datos en cada una de las secciones de dichos programas. Ello resulta necesario para garantizar la coherencia, la comparabilidad y, en su caso, la posibilidad de agregar la información.
- (4) El modelo para los programas operativos conformará la base para el desarrollo del sistema de intercambio electrónico de datos contemplado en el artículo 74, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ por lo que respecta a los programas operativos. Por tanto, dicho modelo debe determinar la manera de introducir los datos sobre los programas operativos en el sistema de intercambio electrónico de datos. No obstante, ello no debe afectar a la presentación final de los programas operativos ni a la disposición del texto y los cuadros, puesto que el sistema de intercambio electrónico de datos va a permitir estructurar y presentar de diferentes maneras los datos en él introducidos.

⁽¹⁾ DO L 149 de 20.5.2014, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

- (5) El modelo para la presentación de los programas operativos debe reflejar el contenido del programa operativo que se indica en el artículo 18 del Reglamento (UE) n° 508/2014 y en el artículo 27 del Reglamento (UE) n° 1303/2013. A fin de garantizar la coherencia de las condiciones para la introducción de datos, el modelo debe determinar las especificaciones técnicas de cada campo del sistema de intercambio electrónico de datos. Además de los datos estructurados, el modelo debe contemplar la posibilidad de presentar información no estructurada en forma de anexos, obligatorios o no obligatorios. Para dichos anexos no es necesario establecer especificaciones técnicas.
- (6) El artículo 72 del Reglamento (UE) n° 508/2014 establece que los Estados miembros interesados presenten a la Comisión un plan de compensación de los costes adicionales que soporten los operadores por la pesca, cría, transformación y comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del TFUE.
- (7) Con arreglo al artículo 73 del Reglamento (UE) n° 508/2014, los planes de compensación deben incluir asimismo información sobre las ayudas estatales concedidas por los Estados miembros en forma de financiación adicional para la aplicación de dichos planes.
- (8) La estructura del plan de compensación debe garantizar la coherencia y calidad de la información, un nivel mínimo de detalle y un formato normalizado. Además, debe facilitar la comparabilidad entre las regiones afectadas, así como entre los distintos años de aplicación.
- (9) La estructura del plan de compensación debe incluir el desglose, por regiones ultraperiféricas, de la lista de los productos de la pesca y de la acuicultura subvencionables y el tipo de operadores a que se hace referencia en el artículo 70 del Reglamento (UE) n° 508/2014.
- (10) La estructura del plan de compensación debe establecer asimismo el nivel de compensación calculado con arreglo al artículo 71 del Reglamento (UE) n° 508/2014.
- (11) El artículo 98 del Reglamento (UE) n° 508/2014 establece que los Estados miembros deben transmitir a la Comisión una previsión del importe correspondiente a las solicitudes de pago que esperan presentar, para el ejercicio en curso y el siguiente.
- (12) El modelo que deben utilizar los Estados miembros para la presentación de dicha previsión debe garantizar que se proporcione una información uniforme a la Comisión en el momento oportuno, con vistas a salvaguardar los intereses financieros de la Unión, proveer los medios para una aplicación efectiva del programa y facilitar la gestión financiera.
- (13) De conformidad con el artículo 55 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, los Estados miembros deben realizar evaluaciones *ex ante* a fin de mejorar la calidad de la concepción de cada programa. El apartado 2 de dicho artículo dispone que dichas evaluaciones *ex ante* se presenten a la Comisión al mismo tiempo que el programa, junto con un resumen ejecutivo. Los elementos que deben contener los informes de las evaluaciones *ex ante*, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 115, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 508/2014, deben contribuir a la armonización de los datos que resulta necesaria para que la Comisión pueda llevar a cabo, a nivel de la Unión, la síntesis de las evaluaciones *ex ante* que exige el artículo 118 de este Reglamento.
- (14) Conforme al artículo 56 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, la autoridad de gestión debe elaborar un plan de evaluación del programa operativo durante el período de programación. El artículo 18, apartado 1, letra j), del Reglamento (UE) n° 508/2014 exige que los programas operativos incluyan el plan de evaluación. Los requisitos mínimos del plan de evaluación deben permitir a la Comisión comprobar que las actividades y los recursos de evaluación previstos en el plan son realistas y van a permitir a los Estados miembros cumplir con los requisitos de evaluación establecidos en el artículo 54, apartados 1 y 2, y en el artículo 56, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.
- (15) Con el fin de permitir la pronta aplicación de las medidas previstas en el presente Reglamento, su entrada en vigor debe producirse el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (16) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Presentación del contenido de los programas operativos

El contenido del programa operativo que se describe en el artículo 18 del Reglamento (UE) n° 508/2014 se presentará con arreglo al modelo que figura en el anexo I del presente Reglamento.

*Artículo 2***Estructura del plan de compensación para las regiones ultraperiféricas**

La estructura del plan de compensación para las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 72 del Reglamento (UE) nº 508/2014 se establece en el anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 3***Modelo para la transmisión de datos financieros**

A efectos de la presentación de los datos financieros a la Comisión de conformidad con el artículo 98 del Reglamento (UE) nº 508/2014, los Estados miembros utilizarán el modelo que figura en el anexo III del presente Reglamento.

*Artículo 4***Contenido de la evaluación *ex ante***

La evaluación *ex ante* contemplada en el artículo 55 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 se adjuntará al programa operativo en un informe que deberá contener los siguientes elementos:

- a) un resumen ejecutivo redactado en inglés;
- b) un resumen ejecutivo en la lengua o lenguas del Estado miembro de que se trate;
- c) los elementos específicos que se indican en el anexo IV del presente Reglamento.

*Artículo 5***Requisitos mínimos del plan de evaluación**

Los requisitos mínimos del plan de evaluación a que se hace referencia en el artículo 56 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 figuran en el punto 10 del anexo I del presente Reglamento.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO I

Modelo para los programas operativos en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca

CCI	<0.1 type="S" maxlength="15" input="S"> (!)
Título	<0.2 type="S" maxlength="255" input="M">
Versión	<0.3 type="N" input="G">
Primer año	<0.4 type="N" maxlength="4" input="M">
Último año	<0.5 type="N" maxlength="4" input="M">
Subvencionable desde	<0.6 type="D" input="G">
Subvencionable hasta	<0.7 type="D" input="G">
Número de la decisión de la Comisión Europea	<0.8 type="S" input="G">
Fecha de la decisión de la Comisión Europea	<0.9 type="D" input="G">

(!) Leyenda de las características de los campos:

«type» (tipo): N = número, D = fecha, S = secuencia, C = casilla, P = porcentaje, B = booleano

«input» (introducción de datos): M = manual, S = selección, G = generados por el sistema

«maxlength» = Número máximo de caracteres, espacios incluidos

1. PREPARACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO Y PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS

1.1. **Preparación del programa operativo y participación de los socios [de conformidad con el artículo 17, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 508/2014]**

<1.1 type="S" maxlength="14000" input="M">

1.2. **Resultado de la evaluación ex ante [de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), inciso ii), del Reglamento (UE) nº 508/2014]**

1.2.1. Descripción del proceso de evaluación ex ante

<1.2.1 type="S" maxlength="3000" input="M">

1.2.2. Síntesis de las recomendaciones de los evaluadores ex ante y breve descripción del modo en que se han tenido en cuenta

Tema [Previamente definido por la COM]	Recomendación	Indicar de qué modo se ha tenido en cuenta la recomendación o por qué motivo no se ha tenido en cuenta
<1.2.2 type="S" input="S">	<1.2.2 type="S" maxlength="1000" input="M">	<1.2.2 type="S" maxlength="1000" input="M">
...
...

2. PUNTOS DÉBILES, AMENAZAS, PUNTOS FUERTES Y OPORTUNIDADES (DAFO) Y DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES [DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18, APARTADO 1, DEL REGLAMENTO (UE) N° 508/2014]

2.1. **Análisis DAFO y determinación de las necesidades**

El siguiente cuadro deberá repetirse para cada una de las prioridades de la Unión pertinentes con arreglo al FEMP

Prioridad de la Unión con arreglo al FEMP	Denominación de la prioridad de la Unión con arreglo al FEMP <2.1 type="S" input="S">]
Puntos fuertes	<2.1 type="S" maxlength="10500" input="M">
Puntos débiles	<2.1 type="S" maxlength="10500" input="M">
Oportunidades	<2.1 type="S" maxlength="10500" input="Mv">
Amenazas	<2.1 type="S" maxlength="10500" input="M">
Determinación de las necesidades sobre la base del análisis DAFO	<2.1 type="S" maxlength="10500" input="M">
Coherencia del análisis DAFO con el plan estratégico nacional plurianual en el sector de la acuicultura (*)	<2.1 type="S" maxlength="10500" input="M">
Coherencia del análisis DAFO con el avance hacia la consecución de un buen estado medioambiental a través del desarrollo y la aplicación de la Directiva marco sobre la estrategia marina (DMEM)	<2.1 type="S" maxlength="10500" input="M">
Necesidades específicas en materia de empleo, medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo y promoción de la innovación	<2.1 type="S" maxlength="10500" input="M">

(*) Aplicable a la prioridad n° 2 de la Unión.

2.2. **Indicadores de contexto que presenten la situación inicial**

El siguiente cuadro deberá repetirse para cada una de las prioridades de la Unión pertinentes con arreglo al FEMP

Prioridad de la Unión con arreglo al FEMP	Denominación de la prioridad de la Unión con arreglo al FEMP <2.2 type="S" input="S">				
Indicador de contexto que presente la situación inicial	Año de referencia	Valor	Unidad de medida	Fuente de información	Observaciones/justificación
<2.2 type="S" input="S">	<2.2 type="N" input="S">	<2.2 type="N" input="M">	<2.2 type="S" input="G">	<2.2 type="S" maxlength="1000" input="M">	<2.2 type="S" maxlength="1000" input="M">
...
...

3. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA AL CRECIMIENTO INTELIGENTE, SOSTENIBLE E INTEGRADOR [DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO (UE) N° 1303/2013]

3.1. **Descripción de la estrategia**

<3.1 type="S" maxlength="21000" input="M">

3.2. Objetivos específicos e indicadores de resultados

El siguiente cuadro deberá repetirse para cada una de las prioridades de la Unión pertinentes con arreglo al FEMP

Prioridades de la Unión	Denominación de la prioridad de la Unión con arreglo al FEMP <3.2 type="S" input="S">		
Objetivo específico	Denominación del objetivo específico <3.2 type="S" input="S">		
Indicador de resultado, es decir, objetivo que el Estado miembro se propone conseguir con la ayuda del FEMP	Denominación del indicador de resultado y unidad de medida	Valor previsto para 2023	Unidad de medida
	<3.2 type="S" input="S">	<3.2 type="N" input="M">	<3.2 type="S" input="G">

3.3. Medidas pertinentes e indicadores de productividad

El siguiente cuadro deberá repetirse para cada objetivo específico previamente seleccionado de la prioridad de la Unión pertinente

Prioridades de la Unión	Denominación de la prioridad de la Unión <3.3 type="S" input="S">					
Objetivo específico	Denominación del objetivo específico <3.3 type="S" input="S">					
Denominación de la medida pertinente seleccionada	Indicadores de productividad por medida				Justificación de la combinación de las medidas del FEMP (sobre la base de la evaluación <i>ex ante</i> y del análisis DAFO)	Objetivo temático al que contribuye la medida seleccionada
	¿Debe incluirse el indicador en el marco de rendimiento?	Denominación del indicador de productividad y unidad de medida	Valor previsto para 2023	Unidad de medida		
<3.3 type="S" input="S">	<3.3 type="B" input="S">	<3.3 type="S" input="S">	<3.3 type="N" input="M">	<3.3 type="S" input="G">	<3.3 type="S" maxlength="1000" input="M">	<3.3 type="S" input="G">
<3.3 type="S" input="S">	<3.3 type="B" input="S">	<3.3 type="S" input="S">	<3.3 type="N" input="M">]	<3.3 type="S" input="G">		<3.3 type="S" input="G">
....

3.4. Descripción de la complementariedad del programa con otros Fondos EIE

3.4.1. Disposiciones en materia de complementariedad y coordinación con otros Fondos EIE y otros instrumentos de financiación nacionales y de la Unión pertinentes

<3.4.1 type="S" maxlength="14000" input="M">

3.4.2. Principales acciones previstas para lograr la reducción de la carga administrativa

<3.4.2 type="S" maxlength="7000" input="M">

3.5. **Información sobre las estrategias macrorregionales o las estrategias de cuenca marítima (si procede)**

<3.5 type="S" maxlength="3500" input="M">

4. REQUISITOS RELATIVOS A MEDIDAS ESPECÍFICAS DEL FEMP

4.1. **Descripción de las necesidades específicas de las zonas Natura 2000 y la contribución del programa al establecimiento de una red coherente de zonas de recuperación de las poblaciones de peces, según se establece en el artículo 8 del Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾**

<4.1 type="S" maxlength="3500" input="M">

4.2. **Descripción del plan de acción de desarrollo, competitividad y sostenibilidad de la pesca costera artesanal [de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra i), del Reglamento (UE) n° 508/2014]**

<4.2 type="S" maxlength="1500" input="M">

4.3. **Descripción del método de cálculo de los costes simplificados de conformidad con el artículo 67, apartado 1, letras b) a d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013**

<4.3 type="S" maxlength="3500" input="M">

4.4. **Descripción del método de cálculo de los costes adicionales o el lucro cesante de conformidad con el artículo 96 del Reglamento (UE) n° 508/2014**

<4.4 type="S" maxlength="3500" input="M">

4.5. **Descripción del método de cálculo de la compensación con arreglo a los criterios pertinentes determinados para cada una de las actividades que se lleven a cabo en el marco del artículo 40, apartado 1, y de los artículos 53, 54, 55 y 67 del Reglamento (UE) n° 508/2014**

<4.5 type="S" maxlength="3500" input="M">

4.6. **Por lo que respecta a las medidas relativas a la paralización definitiva de las actividades pesqueras con arreglo al artículo 34 del Reglamento (UE) n° 508/2014, la descripción deberá incluir los objetivos y las medidas que deberán adoptarse para la reducción de la capacidad pesquera de conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) n° 1380/2013. Se incluirá asimismo una descripción del método de cálculo de la prima que se conceda con arreglo a los artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) n° 508/2014**

<4.6 type="S" maxlength="7000" input="M">

4.7. **Mutualidad para adversidades climáticas e incidentes medioambientales [de conformidad con el artículo 35 del Reglamento (UE) n° 508/2014]**

<4.7 type="S" maxlength="3500" input="M">

4.8. **Descripción de la utilización de la asistencia técnica [de conformidad con el artículo 78 del Reglamento (UE) n° 508/2014]**

4.8.1. *Asistencia técnica a iniciativa del Estado miembro*

<4.8.1 type="S" maxlength="3500" input="M">

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

4.8.2. Creación de redes nacionales

<4.8.2 type="S" maxlength="7000" input="M">

5. INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL DESARROLLO TERRITORIAL INTEGRADO

5.1. **Información sobre la aplicación de estrategias de desarrollo local participativo (DLP)**

La información debe centrarse en la función del DLP en el PO del FEMP, de conformidad con la información contenida en el acuerdo de asociación y evitando la duplicación de información que ya se haya incluido en este último.

5.1.1. Descripción de la estrategia de DLP [de conformidad con el artículo 60 del Reglamento (UE) nº 508/2014]

<5.1.1 type="S" maxlength="21000" input="M">

5.1.2. Lista de los criterios aplicados para seleccionar las zonas pesqueras [de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra g), del Reglamento (UE) nº 508/2014]

<5.1.2 type="S" maxlength="7000" input="M">

5.1.3. Lista de los criterios de selección de las estrategias de desarrollo local [de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) nº 508/2014]

<5.1.3 type="S" maxlength="7000" input="M">

5.1.4. Descripción clara de las funciones respectivas de los GALP y la autoridad de gestión o el organismo designado respecto de todos los cometidos relativos a la aplicación de la estrategia [de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra m), inciso ii), del Reglamento (UE) nº 508/2014]

<5.1.4 type="S" maxlength="7000" input="M">

5.1.5. Información sobre los pagos efectuados por adelantado a los GALP [de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 508/2014]

En lo que concierne a la sección sobre las redes nacionales de GALP, consúltese el punto 4.8.2 (asistencia técnica)

<5.1.5 type="S" maxlength="3500" input="M">

5.2. **Información sobre las Inversiones Territoriales Integradas (ITI) [de conformidad con el artículo 36 del Reglamento (UE) nº 1303/2013]**

Rellénes el siguiente cuadro en caso de que una ITI establecida en el marco de los Fondos Estructurales se complemente mediante ayuda financiera del FEMP:

Medidas del FEMP cubiertas [seleccionar en la lista desplegable]	Asignación financiera indicativa del FEMP (en EUR)
<5.2 type="S" input="S">	<5.2 type="N" input="M">
<5.2 type="S" input="S">	
...	

6. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES EX ANTE [DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO (UE) N° 1303/2013]

6.1. **Identificación de las condiciones ex ante aplicables y evaluación de su cumplimiento**

6.1.1. Cuadro: Condiciones específicas ex ante del FEMP aplicables y evaluación de su cumplimiento

Condición ex ante (CEA)	Prioridad o prioridades de la Unión a las que se aplica la condición correspondiente	¿Se cumple la condición aplicable? SÍ / NO / PARCIALMENTE	Criterios	¿Se cumplen los criterios? (Sí/No)	Autoevaluación y explicación del cumplimiento de cada criterio de las condiciones ex ante aplicables	Referencias (a estrategias, actos jurídicos u otros documentos pertinentes, incluidas las referencias a las secciones, artículos o apartados pertinentes, junto con los enlaces o el acceso al texto completo)
<6.1 type="S" input="S">	<6.1 type="S" input="S">	<6.1 type="B" input="S">	<6.1 type="S" maxlength="500" input="S">	<6.1 type="B" input="S">	<6.1 type="S" maxlength="1000" input="M"> Criterio 1	<6.1 type="S" maxlength="500" input="M">
...	<6.1 type="S" maxlength="1000" input="M"> Criterio 2	<6.1 type="S" maxlength="500" input="M">
...
...

6.1.2. Cuadro: Condiciones generales ex ante aplicables y evaluación de su cumplimiento

<6.1 type="S" maxlength="3500" input="M">

6.2. Descripción de las acciones que deben realizarse, los organismos responsables y el calendario de aplicación

6.2.1. Cuadro: Acciones previstas para lograr el cumplimiento de las condiciones específicas ex ante del FEMP

Condición ex ante	Criterios no cumplidos	Acciones necesarias	Plazo (fecha)	Organismos responsables del cumplimiento
<6.2 type="S" input="S">	<6.2 type="S" input="S">	<6.2 type="S" maxlength="1000" input="M"> Acción 1	<6.2 type="D" input="M">	<6.2 type="S" maxlength="500" input="M"> Organismo x
...
...
...

6.2.2. Cuadro: Acciones previstas para lograr el cumplimiento de las condiciones generales ex ante

<6.2 type="S" maxlength="3500" input="M">

7. DESCRIPCIÓN DEL MARCO DE RENDIMIENTO [DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 Y EL ANEXO II DEL REGLAMENTO (UE) N° 1303/2013]

7.1. Cuadro: marco de rendimiento

El siguiente cuadro deberá repetirse para cada una de las prioridades de la Unión pertinentes con arreglo al FEMP

Prioridad de la Unión		
Indicador y unidad de medida, si procede [indicadores de productividad (de los anteriormente seleccionados en la sección 3.3 dentro de las prioridades de la Unión) que deben incluirse en el marco de rendimiento]	Hito para 2018	Metas para 2023 [generado automáticamente a partir del capítulo del PO relativo a la estrategia del PO]
Indicador financiero	<7.1 type="N" input="M">	<7.1 type="N" input="M">
<7 type="S" input="G"> Indicadores de productividad nº 1	<7.1 type="N" input="M">	<7.1 type="N" input="G">
<7 type="S" input="G"> Indicador de productividad nº 2	<7.1 type="N" input="M">	<7.1 type="N" input="G">
...

7.2. **Cuadro: justificación de la elección de los indicadores de productividad que deben incluirse en el marco de rendimiento**

El siguiente cuadro deberá repetirse para cada una de las prioridades de la Unión pertinentes con arreglo al FEMP

Prioridad de la Unión	
Justificación de la selección de los indicadores de productividad incluidos en el marco de rendimiento ⁽¹⁾ , junto con una explicación del porcentaje de asignación financiera que representan las operaciones que vayan a producir los resultados, así como método aplicado para el cálculo de ese porcentaje, que deberá ser superior al 50 % de la asignación financiera para la prioridad	<7.2 type="S" maxlength="1000" input="M">
Datos o pruebas utilizados para estimar el valor de los hitos y las metas y el método de cálculo (por ejemplo, costes por unidad, parámetros de referencia, porcentaje de ejecución normalizado o anterior, asesoramiento de expertos y conclusiones extraídas de la evaluación <i>ex ante</i>)	<7.2 type="S" maxlength="1000" input="M">
Información sobre el modo en que se han aplicado la metodología y los mecanismos para garantizar la coherencia del funcionamiento del marco de rendimiento, en consonancia con las disposiciones del acuerdo de asociación	<7.2 type="S" maxlength="1000" input="M">

⁽¹⁾ Los indicadores de productividad vienen definidos por las medidas seleccionadas, si bien deberá justificarse el subgrupo de indicadores de productividad utilizados en el marco de rendimiento.

8. PLAN DE FINANCIACIÓN [DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO (UE) N° 1303/2013 Y CON EL ACTO DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 16, APARTADO 2, DEL REGLAMENTO (UE) N° 508/2014]

8.1. **Contribución total del FEMP prevista para cada año (en EUR)**

Año	Asignación principal del FEMP ⁽¹⁾	Reserva de rendimiento del FEMP
2014	<8.1 type="N" input="G">	<8.1 type="N" input="G">
2015	<8.1 type="N" input="G">	<8.1 type="N" input="G">
2016	<8.1 type="N" input="G">	<8.1 type="N" input="G">
2017	<8.1 type="N" input="G">	<8.1 type="N" input="G">
2018	<8.1 type="N" input="G">	<8.1 type="N" input="G">
2019	<8.1 type="N" input="G">	<8.1 type="N" input="G">
2020	<8.1 type="N" input="G">	<8.1 type="N" input="G">
Total	<8.1 type="N" input="G">	<8.1 type="N" input="G">

⁽¹⁾ Asignación principal del FEMP = Asignación total de la Unión, menos la asignación para la reserva de rendimiento.

8.2. Contribución y porcentajes de cofinanciación del FEMP para las prioridades de la Unión, la asistencia técnica y otras ayudas (en EUR)

Prioridades de la Unión	Medida(s) dentro de la prioridad de la Unión	Ayuda total			Asignación principal (financiación total, menos reserva de rendimiento)		Reserva de rendimiento		Importe de la reserva de rendimiento como porcentaje del total de la ayuda de la Unión
		Contribución del FEMP (incluida la reserva de rendimiento)	Contrapartida nacional (incluida la reserva de rendimiento)	Porcentaje de cofinanciación del FEMP	Ayuda del FEMP	Contrapartida nacional	Reserva de rendimiento del FEMP	Contrapartida nacional (1)	
		a	b	$c = \frac{a}{(a+b)} \times 100$	d = a - f	e = b - g	f	g = b × (f/a)	$h = \frac{f}{a} \times 100$
1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento	Artículo 33, artículo 34 y artículo 41, apartado 2 (artículo 13, apartado 2, del FEMP)	<8.2 type="N" input="M">	<8.2 type="N" input="M">	50 %			<8.2 type="N" input="M">		
	Asignación financiera para el resto de la prioridad nº 1 de la Unión (artículo 13, apartado 2, del FEMP)	<8.2 type="N" input="M">	<8.2 type="N" input="M">	máx. 75 % mín. 20 %			<8.2 type="N" input="M">		
2. Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento del FEMP)		<8.2 type="N" input="M">	<8.2 type="N" input="M">	máx. 75 % mín. 20 %			<8.2 type="N" input="M">		
		<8.2 type="N" input="M">	<8.2 type="N" input="M">	80 %			<8.2 type="N" input="M">		
3. Favorecer la aplicación de la PPC	Mejora de los conocimientos científicos y aportación de los mismos, y recopilación y gestión de datos (artículo 13, apartado 4, del FEMP)	<8.2 type="N" input="M">	<8.2 type="N" input="M">	90 %			<8.2 type="N" input="M">		
	Ayuda al seguimiento, control y observancia, fortaleciendo la capacidad institucional e impulsando una administración pública eficiente, sin incrementar la carga administrativa [artículo 76, apartado 2, letras a) a d) y f) a l)] (artículo 13, apartado 3, del FEMP)	<8.2 type="N" input="M">	<8.2 type="N" input="M">	70 %			<8.2 type="N" input="M">		
	Ayuda al seguimiento, control y observancia, fortaleciendo la capacidad institucional e impulsando una administración pública eficiente, sin incrementar la carga administrativa [artículo 76, apartado 2, letra e)] (artículo 13, apartado 3, del FEMP)	<8.2 type="N" input="M">	<8.2 type="N" input="M">				<8.2 type="N" input="M">		

Prioridades de la Unión	Medida(s) dentro de la prioridad de la Unión	Ayuda total			Asignación principal (financiación total, menos reserva de rendimiento)		Reserva de rendimiento		Importe de la reserva de rendimiento como porcentaje del total de la ayuda de la Unión $h = \frac{f}{a} \times 100$
		Contribución del FEMP (incluida la reserva de rendimiento)	Contrapartida nacional (incluida la reserva de rendimiento)	Porcentaje de cofinanciación del FEMP $c = \frac{a}{a+b} \times 100$	Ayuda del FEMP	Contrapartida nacional	Reserva de rendimiento del FEMP	Contrapartida nacional (1)	
4. Incremento del empleo y de la cohesión territorial [artículo 13, apartado 2, del FEMP]		a	b	$c = \frac{a}{a+b} \times 100$	d = a - f	e = b - g	f	g = b × (f/a)	$h = \frac{f}{a} \times 100$
		<8.2 type="N" input="M">	<8.2 type="N" input="M">	máx. 85 % mín. 20 %			<8.2 type="N" input="M">		
5. Fomento de la comercialización y la transformación	Ayuda al almacenamiento (artículo 67) (artículo 13, apartado 6, del FEMP)	<8.2 type="N" input="M">	<8.2 type="N" input="M">	100 %			0	0	0
	Compensación a las regiones ultraperiféricas (artículo 70) (artículo 13, apartado 5, del FEMP)	<8.2 type="N" input="M">	<8.2 type="N" input="M">	100 %			<8.2 type="N" input="M">		
6. Fomento de la aplicación de la política marítima integrada (artículo 13, apartado 7, del FEMP)	Asignación financiera para el resto de la prioridad nº 5 de la Unión (artículo 13, apartado 2, del FEMP)	<8.2 type="N" input="M">	<8.2 type="N" input="M">	máx. 75 % mín. 20 %			<8.2 type="N" input="M">		
		<8.2 type="N" input="M">	<8.2 type="N" input="M">	máx. 75 % mín. 20 %			<8.2 type="N" input="M">		
Asistencia técnica (artículo 13, apartado 2, del FEMP)		<8.2 type="N" input="M">	<8.2 type="N" input="M">	máx. 75 % mín. 20 %			0	0	0
Total [calculado automáticamente]:		<8.2 type="N" input="G">	<8.2 type="N" input="G">	N.A.	<8.2 type="N" input="G">	<8.2 type="N" input="G">	<8.2 type="N" input="G">	<8.2 type="N" input="G">	N.A.

(1) La contrapartida nacional se divide proporcionalmente entre la asignación principal y la reserva de rendimiento.

8.3. Contribución del FEMP a los objetivos temáticos de los Fondos EIE

Objetivo temático	Contribución del FEMP (en EUR)
(3) Fomentar la competitividad de las PYME, del sector agrícola (para el FEADER) y del sector de la pesca y de la acuicultura (para el FEMP).	<8.3 type="N" input="M">
(4) Favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores.	<8.3 type="N" input="M">
(6) Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos.	<8.3 type="N" input="M">
(8) Fomentar el empleo de calidad y sostenible y apoyar la movilidad laboral.	<8.3 type="N" input="M">

9. PRINCIPIOS HORIZONTALES

9.1. Descripción de las acciones emprendidas para tener en cuenta los principios establecidos en los artículos 5 (*), 7 y 8 del Reglamento (UE) nº 1303/2013

(*) El artículo 5 se describe en la sección 1 del PO, «Preparación del PO y participación de los socios».

9.1.1. Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación [artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1303/2013]

<9.1.1 type="S" maxlength="5500" input="M">

9.1.2. Desarrollo sostenible

<9.1.2 type="S" maxlength="5500" input="M">

9.2. Consignación del importe indicativo de ayuda que va destinarse a los objetivos del cambio climático [de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) nº 508/2014]

Medidas del FEMP que contribuyen a los objetivos del cambio climático [las correspondientes medidas del FEMP incluidas por el EM en el capítulo del PO «Descripción de la estrategia»]	Coficiente (*)	Contribución indicativa del FEMP, en EUR [un importe por medida totalizada]	Porcentaje de la asignación total del FEMP al programa operativo (%)
<9.2 type="S" input="G">	<9.2 type="N" input="G"> (*)	<9.2 type="N" input="M">	<9.2 type="N" input="G">
...	...		

(*) Para algunas medidas, el EM puede cambiar del 0 % al 40 % el porcentaje propuesto, tal como establece el Reglamento de Ejecución (UE) nº 215/2014 de la Comisión (DO L 69 de 8.3.2014, p. 65).

10. PLAN DE EVALUACIÓN [DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013 Y EL ARTÍCULO 18, APARTADO 1, LETRA j), DEL REGLAMENTO (UE) Nº 508/2014]

Objetivos y finalidad del plan de evaluación	<p><10 type="S" maxlength="3500" input="M"></p> <p>El análisis DAFO y la evaluación ex ante deberán facilitar una valoración de las necesidades de evaluación para el período en cuestión. Los objetivos y la finalidad deben abordar las necesidades que garantizan la realización suficiente y adecuada de actividades de evaluación, en particular con el fin de facilitar la información necesaria para dirigir el programa, para los informes anuales de ejecución en 2017 y 2019 y la evaluación ex post y para garantizar la disponibilidad de los datos necesarios a efectos de la evaluación del FEMP.</p>
---	---

Gobernanza y coordinación	<p><10 type="S" maxlength="10500" input="M"></p> <p>Breve descripción de las disposiciones en materia de seguimiento y evaluación, facilitando información sobre la coordinación con la aplicación del PO del FEMP. Identificación de los principales organismos implicados y sus responsabilidades. Información sobre la gestión de la evaluación, incluidas las estructuras organizativas tales como la unidad de evaluación y/o el grupo director, el control de calidad, la simplificación, etc.</p>
Temas y actividades de evaluación	<p><10 type="S" maxlength="7000" input="M"></p> <p>Información sobre los temas y las actividades de evaluación previstos, incluido, aunque no con carácter exclusivo, el cumplimiento de los requisitos de la UE. Debe cubrir las actividades necesarias para evaluar la contribución de cada prioridad a los objetivos, la evaluación del valor y las repercusiones de los indicadores de resultados, el análisis del efecto neto, las cuestiones temáticas, las cuestiones transversales, tales como el desarrollo sostenible y el cambio climático, y cualesquiera otras necesidades específicas de evaluación.</p>
Estrategia de información y datos	<p><10 type="S" maxlength="7000" input="M"></p> <p>Breve descripción del sistema de registro, mantenimiento, gestión y comunicación de la información estadística sobre la ejecución del PO y suministro de los datos de seguimiento para la evaluación. Identificación de las fuentes de datos que se van a utilizar, los datos que faltan, las posibles cuestiones institucionales relacionadas con el suministro de datos y las soluciones propuestas. Esta sección debe demostrar que estarán operativos a su debido tiempo los sistemas adecuados de gestión de datos.</p>
Plazos	<p><10 type="S" maxlength="3500" input="M"></p> <p>Presentación de un plan indicativo de actividades, a fin de garantizar que los resultados de la evaluación estén disponibles en el momento previsto, en particular en lo que respecta a las evaluaciones obligatorias previstas en el RDC, la información necesaria para elaborar informes anuales de ejecución más detallados en 2017 y 2019 y la evaluación ex post.</p>
Requisitos específicos para la evaluación del DLP	<p><10 type="S" maxlength="7000" input="M"></p> <p>Descripción de la ayuda prevista para la evaluación a nivel de los GALP, en particular en relación con la utilización de métodos de autoevaluación y la orientación proporcionada a los GALP, con objeto de que puedan mostrarse logros agregados a nivel del PO del FEMP.</p>
Comunicación	<p><10 type="S" maxlength="7000" input="M"></p> <p>Descripción de la información sobre la difusión de los resultados de la evaluación entre los grupos de interés y los responsables de la formulación de políticas y de los mecanismos para llevar a cabo el seguimiento de la utilización de los resultados de la evaluación.</p>
Recursos	<p><10 type="S" maxlength="7000" input="M"></p> <p>Descripción de los recursos necesarios y previstos para ejecutar el plan, incluida una indicación de la capacidad administrativa, los datos, los recursos financieros y las necesidades informáticas. Descripción de las actividades de desarrollo de las capacidades que se hayan previsto para garantizar que el plan de evaluación se puede ejecutar plenamente.</p>

11. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA [DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18, APARTADO 1, LETRA m), DEL REGLAMENTO (UE) Nº 508/2014]

11.1. **Identificación de las autoridades y los organismos intermedios**

Autoridad/organismo	Nombre de la autoridad/organismo
Autoridad de gestión (AG)	<11.1 type="S" maxlength="255" input="M">
Organismo intermedio de la AG (en su caso)	<11.1 type="S" maxlength="255" input="M">

Autoridad/organismo	Nombre de la autoridad/organismo
Autoridad de certificación (AC) (en su caso)	<11.1 type="S" maxlength="255" input="M">
Organismo intermedio de la AC (en su caso)	<11.1 type="S" maxlength="255" input="M">
Autoridad de auditoría	<11.1 type="S" maxlength="255" input="M">

11.2. Descripción de los procedimientos de seguimiento y evaluación

<11.2 type="S" maxlength="7000" input="M">

11.3. Composición general del comité de seguimiento

<11.3 type="S" maxlength="7000" input="M">

11.4. Descripción sucinta de las medidas de información y publicidad que se llevarán a cabo

<11.4 type="S" maxlength="3500" input="M">

12. ORGANISMOS RESPONSABLES DE APLICAR EL SISTEMA DE CONTROL, INSPECCIÓN Y OBSERVANCIA [DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18, APARTADO 1, LETRA o), DEL REGLAMENTO (UE) N° 508/2014]

12.1. Organismos que aplican el sistema de control, inspección y observancia

Nombre de la autoridad/organismo	
Organismo n° x <12.1 type="N" input="G">	<12.1 type="S" maxlength="255" input="M">
Organismo n° y <12.1 type="N" input="G">	<12.1 type="S" maxlength="255" input="M">
...	...

12.2. Breve descripción de los recursos humanos y financieros con que se cuenta para el control, la inspección y la observancia de las actividades pesqueras

<12.2 type="S" maxlength="3500" input="M">

12.3. Equipo principal disponible, en particular el número de buques, aeronaves y helicópteros

<12.3 type="S" maxlength="3500" input="M">

12.4. Lista de tipos de operaciones seleccionados

Tipo de operación	Descripción
Tipo de operación seleccionado <12.4 type="S" input="S">	<12.4 type="S" maxlength="2000" input="M">
<12.4 type="S" input="S">	<12.4 type="S" maxlength="2000" input="M">
...	...

12.5. Vínculo con las prioridades definidas por la Comisión, tal como se indica en el artículo 20, apartado 3, del FEMP

<12.5 type="S" maxlength="3500" input="M">

13. RECOPIACIÓN DE DATOS [DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18, APARTADO 1, LETRA p), DEL REGLAMENTO (UE) Nº 508/2014]

13.1. Descripción general de las actividades de recopilación de datos previstas para el período 2014-2020

<13.1 type="S" maxlength="7000" input="M">

13.2. Descripción de los métodos de almacenamiento, gestión y utilización de datos

<13.2 type="S" maxlength="7000" input="M">

13.3. Descripción de la capacidad para lograr una buena gestión financiera y administrativa en la recopilación de datos

<13.3 type="S" maxlength="7000" input="M">

14. INSTRUMENTOS FINANCIEROS [DE CONFORMIDAD CON EL TÍTULO IV DE LA SEGUNDA PARTE DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013]

14.1. Descripción de la utilización prevista de los instrumentos financieros

<14.1 type="S" maxlength="7000" input="M">

14.2. Selección de las medidas del FEMP que se prevé ejecutar a través de los instrumentos financieros

Medida del FEMP [seleccionar las medidas en una lista desplegable definida previamente por la COM]

<14.2 type="S" input="S">

...

14.3. Importes indicativos que se prevé utilizar a través de los instrumentos financieros

Importe total del FEMP para el período 2014-2020 (en EUR)

<14.3 type="N" input="M">

Documentación que debe adjuntarse al programa

- Lista de socios consultados
 - Informe de la evaluación *ex ante* y resumen ejecutivo
 - Informe de la evaluación estratégica ambiental (EEA)
 - Descripción sucinta del sistema de gestión y control (debe incluir asimismo una explicación de la forma en que se ha garantizado el principio de separación de funciones y de independencia funcional)
 - Plan de compensación para las regiones ultraperiféricas
 - Mapas que muestran el tamaño y localización de los sectores de la pesca y la acuicultura, la localización de los principales puertos pesqueros e instalaciones de agricultura y la localización de las zonas protegidas (GIZC, ZMP, Natura 2000).
-

ANEXO II

ESTRUCTURA DEL PLAN DE COMPENSACIÓN

1. Identificación de los productos o de las categorías de productos de la pesca y la acuicultura subvencionables ⁽¹⁾

#	(1) Categorías ⁽¹⁾	(2) Denominación comercial	(3) Nombre científico	(4) Código FAO	(5) Presentación ⁽²⁾	(6) Código NC	(7) Cantidad ⁽³⁾
1.	Crustáceos	Carabinero	<i>Plesiopeanaeus edwardsianus</i>	SSH	congelado		X toneladas/año
2.	...						
...							

⁽¹⁾ Facultativo si la compensación se calcula a nivel de los productos.

⁽²⁾ Fresco, congelado, preparado, en conserva.

⁽³⁾ Expresada en toneladas de peso vivo, como se define en el Reglamento (CE) n° 1224/2009 (DO L 343 DE 22.12.2009, p. 1).

2. Identificación de los operadores ⁽²⁾

#	(1) Operadores o sus asociaciones	(2) Categorías de productos o productos [de conformidad con las columnas (1) o (2) del cuadro 1]
1.	Pescadores	Crustáceos (si se indica una categoría)/carabinero (si se indica un producto)
2.	Acuicultores	...
...		

3. Nivel de compensación de los costes adicionales, calculado por productos o por categorías de productos

Producto o categoría de productos (*)

Categoría y componentes de los costes	Coste medio (**)/año			Justificación de los costes adicionales
	Coste soportado por el operador en la región ultraperiférica	Coste soportado por el operador en la parte continental del territorio del EM	Coste adicional (***) (nivel máximo de compensación)	
	(a)	(b)	(c) = (b) - (a)	

Categoría 1-A: Costes de producción de los productos de la pesca

Combustible				
Lubricante				
Piezas desgastadas				

⁽¹⁾ Una categoría de productos es un conjunto de productos que pueden ser objeto de un planteamiento común a efectos del cálculo de los costes adicionales.

⁽²⁾ Con arreglo al artículo 70, apartado 6, del Reglamento (UE) n° 508/2014.

Categoría y componentes de los costes	Coste medio (**)/año			Justificación de los costes adicionales
	Coste soportado por el operador en la región ultraperiférica	Coste soportado por el operador en la parte continental del territorio del EM	Coste adicional (***) (nivel máximo de compensación)	
	(a)	(b)	(c) = (b) – (a)	
Mantenimiento (incluida la limpieza de la carena)				
Equipos de pesca, navegación y seguridad				
Cebos				
Hielo para las bodegas de pescado				
Tasas de las infraestructuras portuarias				
Comisiones bancarias				
Seguros				
Telecomunicaciones (internet, teléfono, fax)				
Servicios de asesoramiento				
Costes relacionados con las medidas de comercialización mencionadas en el artículo 68 del FEMP				
Abastecimiento de alimentos (tripulación)				
Gastos de personal				
Otros				
Importe total de los costes adicionales (***) para la categoría 1A				

Categoría 1-B: Costes de producción de los productos de la acuicultura

Juveniles				
Piensos (compra y conservación)				
Energía y oxígeno				
Mantenimiento (incluidos productos fitosanitarios)				
Material pequeño y repuestos				
Tasas de las infraestructuras portuarias				

Categoría y componentes de los costes	Coste medio (**)/año			Justificación de los costes adicionales
	Coste soportado por el operador en la región ultraperiférica	Coste soportado por el operador en la parte continental del territorio del EM	Coste adicional (***) (nivel máximo de compensación)	
	(a)	(b)	(c) = (b) – (a)	
Comisiones bancarias				
Seguros				
Telecomunicaciones (internet, teléfono, fax)				
Servicios de asesoramiento				
Costes relacionados con las medidas de comercialización mencionadas en el artículo 68 del FEMP				
Gastos de personal				
Otros				
Importe total (***) de los costes adicionales para la categoría 1B				

Categoría 2: Costes de transformación

Materia prima				
Tratamiento de residuos				
Separación y neutralización de especies tóxicas o venenosas				
Energía				
Comisiones bancarias				
Seguros				
Telecomunicaciones (internet, teléfono, fax)				
Servicios de asesoramiento				
Costes relacionados con las inversiones mencionadas en el artículo 69 del FEMP				
Gastos de personal				
Envasado y embalaje				
Refrigeración y congelación				

Categoría y componentes de los costes	Coste medio (**)/año			Justificación de los costes adicionales
	Coste soportado por el operador en la región ultraperiférica	Coste soportado por el operador en la parte continental del territorio del EM	Coste adicional (***) (nivel máximo de compensación)	
	(a)	(b)	(c) = (b) - (a)	
Costes relacionados con las medidas correspondientes del artículo 69 del FEMP				
Otros				
Importe total de los costes adicionales (***) para la categoría 2				

Categoría 3: Costes de comercialización

Embalaje (incluido el hielo para los productos frescos)				
Transporte físico (por tierra, por mar y por aire), incluidos los costes de los seguros y el despacho aduanero				
Comisiones bancarias				
Seguros				
Telecomunicaciones (internet, teléfono, fax)				
Servicios de asesoramiento				
Costes financieros derivados de los plazos de entrega				
Gastos de personal				
Otros				
Importe total de los costes adicionales (***) para la categoría 3				
Importe total de los costes adicionales (***): suma de los costes adicionales de la columna (c)				
Importe total de otra intervención pública/otro tipo de intervención pública que repercuta en el nivel de los costes adicionales (****)				
Nivel total de compensación (costes adicionales totales + intervención pública total)				

Categoría y componentes de los costes	Coste medio (**)/año			Justificación de los costes adicionales
	Coste soportado por el operador en la región ultraperiférica	Coste soportado por el operador en la parte continental del territorio del EM	Coste adicional (***) (nivel máximo de compensación)	
	(a)	(b)	(c) = (b) – (a)	
<i>Información adicional:</i> Si el nivel de compensación es inferior a los costes adicionales, deberán explicarse los motivos que hayan llevado a determinar el nivel de compensación elegido				
(*) Deberá elaborarse un cuadro para cada producto o categoría de productos. (**) Cálculo efectuado sobre la base de los criterios establecidos en el Reglamento Delegado (UE) n° .../2014 de la Comisión. (***) Los costes adicionales deberán expresarse en euros por tonelada de peso vivo, como se define en el Reglamento (CE) n° 1224/2009. (****) Con arreglo al artículo 70, apartado 6, del Reglamento (UE) n° 508/2014.				

4. Identificación de las autoridades competentes

	Nombre de la institución
Autoridad de gestión	<i>Nombre de la institución mencionada en el punto 11.1, «Identificación de las autoridades y los organismos intermedios», del programa operativo</i>

5. Financiación adicional para la aplicación del plan de compensación (ayuda estatal)

Información que deberá facilitarse para cada régimen/ayuda *ad hoc* previsto

Región	Nombre de la región o regiones [NUTS (1)]
Autoridad que concede la ayuda	Nombre
	Dirección postal Dirección web
Denominación de la medida de ayuda	
Base jurídica nacional (referencia a la publicación oficial nacional pertinente)	
Enlace web al texto completo de la medida de ayuda	
Tipo de medida	<input checked="" type="checkbox"/> Régimen	
	<input type="checkbox"/> Ayuda <i>ad hoc</i>	Nombre del beneficiario y del grupo (2) al que pertenece

Modificación de un régimen de ayuda o de una ayuda <i>ad hoc</i> existente	<input type="checkbox"/> Prórroga	Referencia de la ayuda de la Comisión
	<input type="checkbox"/> Modificación
Duración ⁽³⁾	<input type="checkbox"/> Régimen	dd/mm/aaaa a dd/mm/aaaa
Fecha de concesión ⁽⁴⁾	<input type="checkbox"/> Ayuda <i>ad hoc</i>	dd/mm/aaaa
Sector(es) económico(s) afectado(s)	<input type="checkbox"/> Todos los sectores económicos susceptibles de recibir ayudas	
	<input type="checkbox"/> Ayuda limitada a sectores específicos: especifíquese a nivel de grupos de la NACE ⁽⁵⁾
Tipo de beneficiario	<input type="checkbox"/> PYME	
	<input type="checkbox"/> Grandes empresas	
Presupuesto	Importe total anual del presupuesto previsto con arreglo al régimen ⁽⁶⁾	Moneda nacional ... (valores enteros)
	Importe global de la ayuda <i>ad hoc</i> concedida a la empresa ⁽⁷⁾	Moneda nacional ... (valores enteros)
	<input type="checkbox"/> Para las garantías ⁽⁸⁾	Moneda nacional ... (valores enteros)
Instrumento de ayuda	<input type="checkbox"/> Subvención/bonificación de intereses	
	<input type="checkbox"/> Préstamo/anticipos reembolsables	
	<input type="checkbox"/> Garantía [cuando proceda, con la referencia a la decisión de la Comisión ⁽⁹⁾]	
	<input type="checkbox"/> Beneficio fiscal o exención fiscal	
	<input type="checkbox"/> Aportación de financiación de riesgo	
	<input type="checkbox"/> Otros (especifíquense)...	

Motivos	<p>Indíquese el motivo por el que se ha establecido un régimen de ayuda estatal o una ayuda <i>ad hoc</i> en vez de una ayuda en virtud del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP):</p> <p><input type="checkbox"/> medida no cubierta por el programa operativo nacional;</p> <p><input type="checkbox"/> prioridad en la asignación de fondos en virtud del programa operativo nacional;</p> <p><input type="checkbox"/> ya no se dispone de financiación en virtud del FEMP;</p> <p><input type="checkbox"/> otro (especifíquese).</p>
---------	---

(¹) NUTS: Nomenclatura de las Unidades Territoriales Estadísticas. Normalmente, la región se especifica en el nivel 2. Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

(²) A efectos de las normas sobre competencia establecidas en el Tratado y del presente Reglamento, debe entenderse por «empresa» toda entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación. El Tribunal de Justicia ha dictaminado que las entidades que están controladas (de hecho o de derecho) por una misma entidad deben considerarse una sola empresa.

(³) Período durante el cual la autoridad que concede la ayuda puede comprometerse a concederla.

(⁴) «Fecha de concesión de la ayuda»: la fecha en que se otorgue al beneficiario el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen legal nacional aplicable.

(⁵) NACE Rev. 2 es la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas de la Unión Europea. Por lo general, el sector se especificará a nivel de grupo.

(⁶) Si se trata de un régimen de ayudas, indíquese lo siguiente: el importe total anual del presupuesto previsto con arreglo al régimen o la pérdida fiscal anual estimada en relación con todos los instrumentos de ayuda incluidos en el régimen.

(⁷) Si se trata de la concesión de una ayuda *ad hoc*: indíquese el importe global de la ayuda o la pérdida fiscal global.

(⁸) Tratándose de garantías, indíquese el importe (máximo) de los créditos garantizados.

(⁹) En su caso, referencia a la decisión de la Comisión por la que se aprueba el método de cálculo del equivalente de subvención bruto.

ANEXO III

Previsión del importe correspondiente a las solicitudes de pago que los Estados miembros esperan presentar para el ejercicio financiero en curso y el ejercicio siguiente

	Contribución de la Unión (en EUR)		
	[ejercicio financiero en curso]		[ejercicio siguiente]
	enero-octubre	noviembre-diciembre	enero-diciembre
Programa operativo (CCI)	<type="N" input="M">	<type="N" input="M">	<type="N" input="M">

ANEXO IV

Elementos que debe contener el informe de evaluación *ex ante*

SECCIÓN I: INTRODUCCIÓN

1. Finalidad y objetivos de la evaluación *ex ante*
2. Descripción de las medidas adoptadas en relación con la realización de la evaluación *ex ante*
3. Interacciones entre el evaluador *ex ante*, la autoridad de gestión y el evaluador EEA

SECCIÓN II: INFORME DE EVALUACIÓN *EX ANTE*

1. **Análisis DAFO y evaluación de las necesidades**
 2. **Estrategia y estructura del programa operativo**
 - 2.1. Contribución a la Estrategia Europa 2020
 - 2.2. Contribución a la aplicación de la política pesquera común
 - 2.3. Coherencia con el MEC, el acuerdo de asociación, las recomendaciones específicas para cada país y otros instrumentos pertinentes
 - 2.4. Lógica de intervención del programa
 - 2.5. Formas de ayuda propuestas
 - 2.6. Contribución prevista de las medidas elegidas al logro de los objetivos
 - 2.7. Coherencia de la asignación presupuestaria con respecto a los objetivos
 - 2.8. Disposiciones en relación con el DLP
 - 2.9. Utilización de la asistencia técnica
 - 2.10. Relevancia y coherencia del programa
 3. **Evaluación de las medidas adoptadas para supervisar los avances y resultados del PO**
 - 3.1. Valores objetivo cuantificados para los indicadores
 - 3.2. Idoneidad de los hitos para el marco de rendimiento
 - 3.3. Sistema de seguimiento y evaluación propuesto
 - 3.4. Plan de evaluación
 4. **Evaluación de las disposiciones previstas para la aplicación del PO**
 - 4.1. Adecuación de la capacidad humana y administrativa de gestión
 - 4.2. Reducción de la carga administrativa
 5. **Evaluación de las cuestiones horizontales**
 - 5.1. Fomento de la igualdad de oportunidades y prevención de la discriminación
 - 5.2. Fomento del desarrollo sostenible
-

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 771/2014 de la Comisión, de 14 de julio de 2014, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, normas sobre el modelo para los programas operativos, la estructura de los planes de compensación de los costes adicionales que soporten los operadores por la pesca, cría, transformación y comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas, el modelo para la transmisión de datos financieros, el contenido de los informes de las evaluaciones *ex ante* y los requisitos mínimos del plan de evaluación que debe presentarse en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca

(Diario Oficial de la Unión Europea L 209 de 16 de julio de 2014)

En la página 42, en el punto 3 del anexo II, en la nota (**):

donde dice: «(**) Cálculo efectuado sobre la base de los criterios establecidos en el Reglamento Delegado (UE) n.º .../2014 de la Comisión»,

debe decir: «(**) Cálculo efectuado sobre la base de los criterios establecidos en el Reglamento Delegado (UE) n.º 1046/2014 (DO L 291 de 7.10.2014, p. 1).».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 772/2014 DE LA COMISIÓN**de 14 de julio de 2014****por el que se establecen las normas relativas a la intensidad de la ayuda pública que debe aplicarse al gasto subvencionable total de determinadas operaciones financiadas en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 2328/2003, (CE) n° 861/2006, (CE) n° 1198/2006 y (CE) n° 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 95, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el artículo 95, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 508/2014 se establecen normas generales en relación con la intensidad de la ayuda pública que debe aplicarse al gasto subvencionable total de una operación financiada en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en lo sucesivo, «el FEMP»).
- (2) A modo de excepción, el artículo 95, apartado 4, prevé unos puntos porcentuales adicionales de intensidad de la ayuda pública aplicables a los tipos específicos de operaciones que figuran en el anexo I del Reglamento (UE) n° 508/2014. Al mismo tiempo, y con el fin de no poner en peligro la sostenibilidad de la reforma de la política pesquera común (PPC), el artículo 94, apartado 3, letra c), y el artículo 69, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 508/2014 limitan la ayuda del FEMP a determinados tipos de operaciones mediante la imposición de un porcentaje de cofinanciación reducido. Esta lógica se refleja también en los distintos niveles de los puntos porcentuales adicionales de intensidad de ayuda que figuran en el anexo I del Reglamento (UE) n° 508/2014. Por consiguiente, el cumplimiento de determinadas condiciones del anexo I puede conducir a un incremento de los puntos porcentuales de intensidad de la ayuda pública o debe dar lugar a una disminución de los puntos porcentuales de intensidad de dicha ayuda.
- (3) En consecuencia, es necesario asegurar que, en caso de cumplimiento de varias de las condiciones establecidas en el anexo I del Reglamento (UE) n° 508/2014 en relación con una operación, la acumulación de puntos porcentuales adicionales de intensidad de la ayuda no ponga en peligro los objetivos de la PPC y no dé lugar a un exceso de compensación o a una distorsión excesiva de las normas de mercado en el sector de la pesca y la acuicultura.
- (4) Por lo tanto, cuando una operación cumpla las condiciones establecidas en el anexo I del Reglamento (UE) n° 508/2014 que permiten un incremento adicional de puntos porcentuales, los Estados miembros pueden aplicar una mayor intensidad de ayuda pública. No obstante, en caso de cumplimiento de más de una de las condiciones del anexo I del Reglamento (UE) n° 508/2014 que permiten varios incrementos de puntos porcentuales en relación con una operación, el posible incremento debe limitarse al mayor de ellos. En caso de cumplimiento de más de una de las condiciones del anexo I que imponen disminuciones de puntos porcentuales en relación con una operación, la disminución debe limitarse a la mayor de ellas.
- (5) Por último, para dar cumplimiento a la obligación de reducir los puntos porcentuales para determinados tipos de operaciones que figuran en el anexo I del Reglamento (UE) n° 508/2014, cuando una operación pueda beneficiarse de uno o varios incrementos y disminuciones de puntos porcentuales simultáneamente debido al cumplimiento de varios criterios de conformidad con el anexo I del Reglamento (UE) n° 508/2014, no deben tenerse en cuenta los posibles incrementos y debe aplicarse únicamente la disminución más elevada.
- (6) A fin de garantizar la rápida aplicación de las medidas establecidas en el presente Reglamento, este debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

⁽¹⁾ DOL 149 de 20.5.2014, p. 1.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Intensidad específica de la ayuda pública

Cuando se cumplan en relación con una operación varias de las condiciones establecidas en el anexo I del Reglamento (UE) n° 508/2014, los diferentes incrementos y disminuciones de los porcentajes adicionales de intensidad de la ayuda pública previstos en dicho anexo se aplicarán como sigue:

- a) si, de conformidad con el anexo I del Reglamento (UE) n° 508/2014, son aplicables varios incrementos de puntos porcentuales, solo podrá aplicarse el mayor de ellos;
- b) si, de conformidad con el anexo I del Reglamento (UE) n° 508/2014, son aplicables varias disminuciones de puntos porcentuales, solo se aplicará la mayor de ellas;
- c) si una operación puede acogerse a uno o varios incrementos adicionales de puntos porcentuales y, al mismo tiempo, son aplicables una o varias disminuciones de puntos porcentuales, tal como se contempla en el anexo I del Reglamento (UE) n° 508/2014, solo se aplicará la disminución mayor.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1242/2014 DE LA COMISIÓN**de 20 de noviembre de 2014****por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, normas en lo que atañe a la presentación de datos acumulativos sobre operaciones**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 2328/2003, (CE) n° 861/2006, (CE) n° 1198/2006 y (CE) n° 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 97, apartado 2,

Previa consulta al Comité del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 97, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n° 508/2014, las autoridades de gestión de los Estados miembros deben facilitar a la Comisión los correspondientes datos acumulativos sobre las operaciones seleccionadas para ser subvencionadas hasta finales del año civil anterior, incluidas las características esenciales del beneficiario y de la propia operación.
- (2) Con el fin de garantizar la coherencia y exhaustividad de los datos acumulativos sobre las operaciones seleccionadas para ser subvencionadas, es necesario establecer especificaciones técnicas comunes y normas para la presentación de dichos datos acumulativos. A tal fin es conveniente remitirse a la estructura de la base de datos prevista en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1243/2014 de la Comisión ⁽²⁾.
- (3) Con el fin de permitir la pronta aplicación de las medidas previstas en el presente Reglamento, este debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las autoridades de gestión seguirán las especificaciones técnicas y normas para la presentación de los datos acumulativos sobre las operaciones seleccionadas para ser subvencionadas, incluidas las características esenciales del beneficiario y de la propia operación, tal como se prevé en el artículo 97, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n° 508/2014, de conformidad con los formularios y cuadros que figuran en los anexos del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 149 de 20.5.2014, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 1243/2014 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2014, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, normas sobre la información que deben enviar los Estados miembros, así como sobre las necesidades de datos y las sinergias entre las fuentes potenciales de datos (véase la página 39 del presente Diario Oficial).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

Información que debe facilitarse con respecto a cada operación en los campos siguientes contemplados en la estructura de la base de datos establecida en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1243/2014

Datos acumulativos sobre las operaciones seleccionadas para ser subvencionadas desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de ...

Campo	Contenido del campo
1	Código Común de Identificación (CCI)
2	Identificador único de la operación (ID)
3	Nombre de la operación
5	Código NUTS
6	Beneficiario
7	Género del beneficiario
8	Tamaño de la empresa
9	Estado de avance de la operación
10	Coste total subvencionable
11	Coste público total subvencionable
12	Ayuda del FEMP
13	Fecha de aprobación
14	Gasto total subvencionable
15	Gasto público total subvencionable
16	Gasto subvencionable del FEMP
17	Fecha del pago final al beneficiario
18	Medida
19	Indicador de resultados

ANEXO II

Información que debe facilitarse con respecto a cada operación únicamente si la operación se refiere a medidas relativas a la flota en los campos siguientes contemplados en la estructura de la base de datos establecida en el anexo I del Reglamento (UE) n° 1243/2014

Datos acumulativos sobre las operaciones seleccionadas para ser subvencionadas desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de ...

Campo	Contenido del campo
1	Código Común de Identificación (CCI)
2	Identificador único de la operación (ID)
4	Número del buque «número de registro comunitario de la flota» (RCF)

ANEXO III

Información que debe facilitarse con respecto a cada operación sobre los datos relativos a la ejecución del proyecto en los campos siguientes contemplados en la estructura de la base de datos establecida en el anexo I del Reglamento (UE) n° 1243/2014

Datos acumulativos sobre las operaciones seleccionadas para ser subvencionadas desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de ...

Campo	Contenido del campo
1	Código Común de Identificación (CCI)
2	Identificador único de la operación (ID)
20	Datos relativos a la ejecución de la operación
21	Valor de los datos relativos a la ejecución

ANEXO IV

Información que debe facilitarse con respecto a cada operación sobre los indicadores de resultados en los campos siguientes contemplados en la estructura de la base de datos establecida en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1243/2014

Datos acumulativos sobre las operaciones seleccionadas para ser subvencionadas desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de ...

Campo	Contenido del campo
1	Código Común de Identificación (CCI)
2	Identificador único de la operación (ID)
22	Indicador(es) de resultado(s) relativo(s) a la operación
23	Resultado indicativo esperado por el beneficiario
24	Valor del indicador de resultado validado tras la ejecución

ANEXO V

Cuadros de referencia

Cuadro 1 — Datos sobre la ejecución del proyecto

Código de la medida Columna 18	Medidas en el FEMP	Datos sobre la ejecución del proyecto	Código de los datos de ejecución Columna 20	Valor posible y tipo de valor Columna 21	Número de registro comunitario de la flota (RCF) obligatorio (Sí o No)
Capítulo I: Desarrollo sostenible de la pesca					
I.1	Artículo 26 y artículo 44, apartado 3 Innovación	— Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas	1	Véase el código en el cuadro 2, numérico	Sí, si la operación se refiere a la pesca marítima
		— Tipo de innovación; productos y equipos; procesos y técnicas; sistema de gestión y organización	2	Véase el código en el cuadro 3, numérico	
		— Número de personas que se benefician de la operación directamente en las empresas subvencionadas	3	Numérico	
I.2	Artículo 27 y artículo 44, apartado 3 Servicios de asesoramiento	— Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas	1	Véase el código en el cuadro 2, numérico	Sí, si la operación se refiere a la pesca marítima
		— Tipo de servicio de asesoramiento: estudios de viabilidad y servicios de asesoramiento; asesoramiento profesional; estrategias empresariales	2	Véase el código en el cuadro 3, numérico	
I.3	Artículo 28 y artículo 44, apartado 3 Asociaciones entre investigadores y pescadores	— Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas	1	Véase el código en el cuadro 2, numérico	Sí, si la operación se refiere a la pesca marítima
		— Tipo de actividades: redes; acuerdo de asociación o asociación; recopilación y gestión de datos, estudios; proyectos piloto; difusión de conocimientos; seminarios; mejores prácticas	2	Véase el código en el cuadro 3, numérico	
		— Número de investigadores participantes en la asociación	3	Numérico	
		— Número de pescadores participantes en la asociación	4	Numérico	
		— Número de otros organismos que se benefician de la operación	5	Numérico	

Código de la medida Columna 18	Medidas en el FEMP	Datos sobre la ejecución del proyecto	Código de los datos de ejecución Columna 20	Valor posible y tipo de valor Columna 21	Número de registro comunitario de la flota (RCF) obligatorio (Sí o No)
I.4	Artículo 29, apartados 1 y 2, y artículo 44, apartado 1, letra a) Fomento del capital humano, creación de empleo y diálogo social-formación, trabajo en red, diálogo social, ayuda a cónyuges y parejas de hecho	— Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas	1	Véase el código en el cuadro 2, numérico	Sí, si la operación se refiere a la pesca marítima
		— Tipo de actividades: formación y aprendizaje; trabajo en red; diálogo social	2	Véase el código en el cuadro 3, numérico	
		— Número de cónyuges y parejas estables que se benefician de la operación	3	Numérico	
		— Número de personas u organizaciones que se benefician de la operación (participantes en la formación, miembros de redes, organizaciones que participan en acciones de diálogo social)	4	Numérico	
I.5	Artículo 29, apartado 3, y artículo 44, apartado 1, letra a) Fomento del capital humano, creación de empleo y diálogo social — trabajadores en prácticas a bordo de buques de pesca costera artesanal	— Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas	1	Véase el código en el cuadro 2, numérico	Sí, si la operación se refiere a la pesca marítima
		— Tipo de actividades: formación y aprendizaje	2	Véase el código en el cuadro 3, numérico	
		— Número de trabajadores en prácticas que se benefician de la operación	3	Numérico	
I.6	Artículo 30 y artículo 44, apartado 4 Diversificación y nuevas formas de ingresos	— Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas	1	Véase el código en el cuadro 2, numérico	Sí, si la operación se refiere a la pesca marítima
		— Tipo de diversificación: inversiones a bordo; turismo de pesca deportiva; restaurantes; servicios medioambientales; actividades educativas	2	Véase el código en el cuadro 3, numérico	
		— Número de pescadores afectados	3	Numérico	
I.7	Artículo 31 y artículo 44, apartado 2 Ayuda inicial a jóvenes pescadores	— Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas	1	Véase el código en el cuadro 2, numérico	Sí, si la operación se refiere a la pesca marítima
		— Edad de los jóvenes pescadores que se benefician de la operación	2	Numérico	

Código de la medida Columna 18	Medidas en el FEMP	Datos sobre la ejecución del proyecto	Código de los datos de ejecución Columna 20	Valor posible y tipo de valor Columna 21	Número de registro comunitario de la flota (RCF) obligatorio (Sí o No)
I.8	Artículo 32 y artículo 44, apartado 1, letra b) Salud y seguridad	— Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas	1	Véase el código en el cuadro 2, numérico	Sí, si la operación se refiere a la pesca marítima
		— Tipo de equipo: inversiones a bordo; equipo individual	2	Véase el código en el cuadro 3, numérico	
		— Número de pescadores afectados por la operación	3	Numérico	
I.9	Artículo 33 Paralización temporal de actividades pesqueras	— Número de pescadores afectados	1	Numérico	Sí
		— Número de días cubiertos	2	Numérico	
I.10	Artículo 34 Paralización definitiva de actividades pesqueras	— Número de pescadores afectados	1	Numérico	Sí
I.11	Artículo 35 Mutualidad para adversidades climáticas e incidentes medioambientales — Creación del Fondo	— Nombre de la mutualidad	1	Serie	No
I.12	Artículo 35 Mutualidad para adversidades climáticas e incidentes medioambientales — Compensaciones abonadas	— Compensaciones abonadas por: adversidades climáticas; incidentes medioambientales; costes de salvamento	1	Véase el código en el cuadro 3, numérico	Sí
		— Número de miembros de la tripulación afectados	2	Numérico	
I.13	Artículo 36 Ayuda a los sistemas de asignación de las posibilidades de pesca	— Tipo de actividad: concepción; desarrollo; supervisión; evaluación; gestión	1	Véase el código en el cuadro 2, numérico	No
		— Tipo de beneficiario	2	Véase el código en el cuadro 4, numérico	

Código de la medida Columna 18	Medidas en el FEMP	Datos sobre la ejecución del proyecto	Código de los datos de ejecución Columna 20	Valor posible y tipo de valor Columna 21	Número de registro comunitario de la flota (RCF) obligatorio (Sí o No)
I.14	Artículo 37 Ayuda a la concepción y aplicación de medidas de conservación y de cooperación regional	— Tipo de actividad: concepción; desarrollo y supervisión; participación de los interesados; repoblación directa	1	Véase el código en el cuadro 3, numérico	No
		— Número de poblaciones de peces de que se trate (si procede)	2	Numérico	
		— Superficie total afectada por proyecto (en km ²) (si procede)	3	Numérico	
I.15	Artículo 38 y artículo 44, apartado 1, letra c) Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies	— Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas	1	Véase el código en el cuadro 2, numérico	Sí, si la operación se refiere a la pesca marítima
		— Tipo de inversión: selectividad de los artes de pesca; reducir los descartes o tratar las capturas no deseadas; eliminar las repercusiones en el ecosistema y el fondo marino; proteger los artes de pesca y las capturas frente a los mamíferos y las aves; dispositivo de concentración de peces en las regiones ultraperiféricas	2	Véase el código en el cuadro 3, numérico	
		— Número de pescadores que se benefician de la operación	3	Numérico	
I.16	Artículo 39 y artículo 44, apartado 1, letra c) Innovación relacionada con la conservación de los recursos biológicos marinos	— Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas	1	Véase el código en el cuadro 2, numérico	Sí, si la operación se refiere a la pesca marítima
		— Tipo de operación: desarrollo de nuevos conocimientos técnicos u organizativos que reduzcan las repercusiones; introducción de nuevos conocimientos técnicos u organizativos que reduzcan las repercusiones; desarrollo de nuevos conocimientos técnicos u organizativos que logren un uso sostenible; introducción de nuevos conocimientos técnicos u organizativos que logren un uso sostenible	2	Véase el código en el cuadro 3, numérico	
		— Número de pescadores que se benefician de la operación	3	Numérico	
I.17	Artículo 40, apartado 1, letra a) Protección y recuperación de la biodiversidad marina — recogida de residuos	— Número de pescadores que se benefician de la operación	1	Numérico	Sí

Código de la medida Columna 18	Medidas en el FEMP	Datos sobre la ejecución del proyecto	Código de los datos de ejecución Columna 20	Valor posible y tipo de valor Columna 21	Número de registro comunitario de la flota (RCF) obligatorio (Sí o No)
I.18	<p>Artículo 40, apartado 1, letras b) a g) e i), y artículo 44, apartado 6</p> <p>Protección y recuperación de la biodiversidad marina-contribución a una mejor gestión o conservación, construcción, instalación o modernización de elementos fijos o instalaciones móviles, elaboración de planes de protección y gestión que afecten a lugares de Natura 2000 y a las zonas de protección especial, gestión, recuperación y seguimiento de las zonas marinas protegidas de protección especial, incluidos los lugares pertenecientes a la red Natura 2000, fomento de la conciencia ecológica, participación en otras actividades dirigidas a mantener y potenciar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos</p>	<p>— Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas</p> <p>— Tipo de operación: inversión en instalaciones; gestión de recursos; planes de gestión de Natura 2000 y de las zonas de protección especial; gestión de Natura 2000; gestión de las zonas marinas protegidas; aumento de la sensibilización; otras actividades que potencien la biodiversidad</p> <p>— Superficie total afectada por Natura 2000 (en km²) (si procede)</p> <p>— Superficie total afectada por la zona marina protegida (en km²) (si procede)</p> <p>— Número de pescadores afectados</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p>	<p>Véase el código en el cuadro 2, numérico</p> <p>Véase el código en el cuadro 3, numérico</p> <p>Numérico</p> <p>Numérico</p> <p>Numérico</p>	<p>Sí, si la operación se refiere a la pesca marítima</p>
I.19	<p>Artículo 40, apartado 1, letra h)</p> <p>Protección y recuperación de la biodiversidad marina: regímenes de compensación del daño causado a las capturas por los mamíferos y aves</p>	<p>— Número de pescadores que se benefician de la operación</p>	<p>1</p>	<p>Numérico</p>	<p>Sí, si la operación se refiere a la pesca marítima</p>
I.20	<p>Artículo 41, apartado 1, letras a) a c) y artículo 44, apartado 1, letra d)</p> <p>Eficiencia energética y mitigación del cambio climático — Inversiones a bordo, auditorías y programas de eficiencia energética, estudios</p>	<p>— Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas</p> <p>— Tipo de operación: equipo a bordo; artes de pesca; auditorías y programas de eficiencia energética; estudios</p> <p>— Número de pescadores que se benefician de la operación</p> <p>— Porcentaje de disminución del consumo de combustible</p> <p>— Porcentaje de disminución de las emisiones de CO₂, si procede,</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p>	<p>Véase el código en el cuadro 2, numérico</p> <p>Véase el código en el cuadro 3, numérico</p> <p>Numérico</p> <p>Numérico</p> <p>Numérico</p>	<p>Sí, si la operación se refiere a la pesca marítima (solo para el artículo 41, apartado 1, letra a))</p>

Código de la medida Columna 18	Medidas en el FEMP	Datos sobre la ejecución del proyecto	Código de los datos de ejecución Columna 20	Valor posible y tipo de valor Columna 21	Número de registro comunitario de la flota (RCF) obligatorio (Sí o No)
I.21	Artículo 41, apartado 2, y artículo 44, apartado 1, letra d) Eficiencia energética y mitigación del cambio climático — Sustitución o modernización de motores	<ul style="list-style-type: none"> — Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas — Tipo de operación: sustitución del motor; modernización — kW antes de la intervención (certificados o inspeccionados físicamente) — kW después de la intervención (certificados o inspeccionados físicamente) — Número de pescadores que se benefician de la operación — Porcentaje de disminución del consumo de combustible — Porcentaje de disminución de las emisiones de CO₂, si procede 	<ul style="list-style-type: none"> 1 2 3 4 5 6 7 	<ul style="list-style-type: none"> Véase el código en el cuadro 2, numérico Véase el código en el cuadro 3, numérico Numérico Numérico Numérico Numérico Numérico 	Sí, si la operación se refiere a la pesca marítima
I.22	Artículo 42 y artículo 44, apartado 1, letra e) Valor añadido, calidad de los productos y utilización de las capturas no deseadas	<ul style="list-style-type: none"> — Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas — Tipo de operación: inversiones que incrementen el valor de los productos; inversiones a bordo que mejoren la calidad de los productos de la pesca — Número de pescadores que se benefician de la operación 	<ul style="list-style-type: none"> 1 2 3 	<ul style="list-style-type: none"> Véase el código en el cuadro 2, numérico Véase el código en el cuadro 3, numérico Numérico 	Sí, si la operación se refiere a la pesca marítima

Código de la medida Columna 18	Medidas en el FEMP	Datos sobre la ejecución del proyecto	Código de los datos de ejecución Columna 20	Valor posible y tipo de valor Columna 21	Número de registro comunitario de la flota (RCF) obligatorio (Sí o No)
I.23	Artículo 43, apartados 1 y 3, y artículo 44, apartado 1, letra f) Puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos-Inversiones que mejoren las infraestructuras de los puertos pesqueros y las lonjas o los lugares de desembarque y los fondeaderos; inversiones que mejoren la seguridad de los pescadores	— Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas	1	Véase el código en el cuadro 2, numérico	Sí, si la operación se refiere a la pesca marítima
		— Categoría de inversión: puertos pesqueros; lugares de desembarque; lonjas; fondeaderos	2	Véase el código en el cuadro 5, numérico	
		— Tipo de inversión: calidad; control y trazabilidad; eficiencia energética; protección del medio ambiente; seguridad y condiciones de trabajo	3	Véase el código en el cuadro 3, numérico	
		— Número de pescadores que se benefician de la operación	4	Numérico	
		— Número de otros usuarios del puerto u otros trabajadores que se benefician de la operación	5	Numérico	
I.24	Artículo 43, apartado 2 Puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos — Inversiones que faciliten el cumplimiento de la obligación de desembarque de todas las capturas	— Categoría de inversión: puertos pesqueros; lugares de desembarque; lonjas; fondeaderos	1	Véase el código en el cuadro 5, numérico	No
		— Número de pescadores que se benefician de la operación	2	Numérico	

Capítulo II: Desarrollo sostenible de la acuicultura

II.1	Artículo 47 Innovación	— Tipo de innovación: desarrollo de conocimientos; introducción de nuevas especies; estudios de viabilidad	1	Véase el código en el cuadro 3, numérico	No
		— Tipo de organismo de investigación implicado	2	Véase el código en el cuadro 4, numérico	
		— Número de empleados directamente vinculados a las empresas subvencionadas que se benefician de la operación	3	Numérico	

Código de la medida Columna 18	Medidas en el FEMP	Datos sobre la ejecución del proyecto	Código de los datos de ejecución Columna 20	Valor posible y tipo de valor Columna 21	Número de registro comunitario de la flota (RCF) obligatorio (Sí o No)
II.2	Artículo 48, apartado 1, letras a) a d) y f) a h) Inversiones productivas en la acuicultura	— Tipo de inversión: productiva; diversificación; modernización; sanidad animal; calidad de los productos; recuperación; actividades complementarias — Número de empleados que se benefician de la operación	1	Véase el código en el cuadro 3, numérico	No
II.3	Artículo 48, apartado 1, letras e), i) y j) Inversiones productivas en la acuicultura-Eficiencia energética, reducción del uso de agua y de sustancias químicas, sistemas de recirculación que minimicen el uso de agua	— Tipo de inversión: medioambiental y recursos; utilización y calidad del agua; sistemas cerrados	1	Véase el código en el cuadro 3, numérico	No
II.4	Artículo 48, apartado 1, letra k) Inversiones productivas en acuicultura-Aumento de la eficiencia energética, energía renovable	— Tipo de inversión: eficiencia energética; energía renovable	1	Véase el código en el cuadro 3, numérico	No
II.5	Artículo 49 Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas	— Tipo de operación: creación de servicios de gestión; obtención de servicios de asesoramiento agrícola; servicios de sustitución y asesoramiento (con especial incidencia en el cumplimiento de la legislación medioambiental); servicios de sustitución y asesoramiento (con especial incidencia en la evaluación de impacto ambiental); servicios de sustitución y asesoramiento (con especial incidencia sobre bienestar de los animales, salud y seguridad, salud pública); servicios de sustitución y asesoramiento (con especial incidencia en la comercialización y las estrategias empresariales)	1	Véase el código en el cuadro 3, numérico	No
		— Número de empleados que se benefician de la operación	2	Numérico	

Código de la medida Columna 18	Medidas en el FEMP	Datos sobre la ejecución del proyecto	Código de los datos de ejecución Columna 20	Valor posible y tipo de valor Columna 21	Número de registro comunitario de la flota (RCF) obligatorio (Sí o No)
II.6	Artículo 50 Promoción del capital humano y del trabajo en red	— Tipo de actividad: formación profesional; aprendizaje permanente, difusión de conocimientos; nuevas competencias profesionales; mejora de las condiciones de trabajo y fomento de la seguridad laboral; trabajo en red e intercambio de experiencia	1	Véase el código en el cuadro 3, numérico	No
		— Número de empleados que se benefician de la operación	2	Numérico	
		— Número de cónyuges y parejas de hecho que se benefician de la operación	3	Numérico	
II.7	Artículo 51 Aumento del potencial de las zonas de producción acuícola	— Tipo de operación: identificación de las zonas; mejora de las instalaciones de apoyo y de las infraestructuras; prevención de daños graves; medidas a raíz de la detección de un aumento de la mortalidad o las enfermedades	1	Véase el código en el cuadro 3, numérico	No
		— Número de empleados que se benefician de la operación	2	Numérico	
		— Superficie total (en km ²)	1	Numérico	No
II.8	Artículo 52 Fomento de nuevas empresas acuícolas que practiquen la acuicultura sostenible	— Número de empleados que se benefician de la operación	2	Numérico	
		— Tipo de operación: reconversión a la acuicultura ecológica; participación en sistemas de gestión y auditoría medioambientales	1	Véase el código en el cuadro 3, numérico	No
II.9	Artículo 53 Reconversión a sistemas de gestión y auditoría medioambientales y a la acuicultura ecológica	— Número de empleados que se benefician de la operación	2	Numérico	
		— Superficie total (en km ²)	3	Numérico	

Código de la medida Columna 18	Medidas en el FEMP	Datos sobre la ejecución del proyecto	Código de los datos de ejecución Columna 20	Valor posible y tipo de valor Columna 21	Número de registro comunitario de la flota (RCF) obligatorio (Sí o No)
II.10	Artículo 54 Prestación de servicios medioambientales por el sector de la acuicultura	— Tipo de operación: acuicultura en zonas de Natura 2000; conservación y reproducción <i>ex situ</i> ; operaciones de acuicultura, en particular la conservación y mejora del medio ambiente y la biodiversidad	1	Véase el código en el cuadro 3, numérico	No
		— Número de empleados que se benefician de la operación	2	Númérico	
		— Superficie total afectada por Natura 2000 (en km ²)	3	Númérico	
		— Superficie total afectada fuera de Natura 2000 (en km ²)	4	Númérico	
II.11	Artículo 55 Medidas de salud pública	— Número de empleados que se benefician de la operación	1	Númérico	No
II.12	Artículo 56 Medidas de salud y bienestar de los animales	— Tipo de operación: control y erradicación de enfermedades; mejores prácticas y códigos de conducta; reducción de la dependencia con respecto a los medicamentos veterinarios; estudios veterinarios o farmacéuticos y buenas prácticas; grupos de protección de la salud; compensación a los conculcultores	1	Véase el código en el cuadro 3, numérico	No
		— Número de empleados que se benefician de la operación	2	Véase el código en el cuadro 3, numérico	
		— Número de empleados que se benefician de la operación	1	Númérico	No
II.13	Artículo 57 Seguro para las poblaciones acuícolas	— Número de empleados que se benefician de la operación	1	Númérico	No
Capítulo III: Desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas					
III.1	Artículo 62, apartado 1, letra a) Ayuda preparatoria	— Tipo de beneficiario	1	Véase el código en el cuadro 4, numérico	No

Código de la medida Columna 18	Medidas en el FEMP	Datos sobre la ejecución del proyecto	Código de los datos de ejecución Columna 20	Valor posible y tipo de valor Columna 21	Número de registro comunitario de la flota (RCF) obligatorio (Sí o No)
III.2	Artículo 63 Aplicación de estrategias de desarrollo local selección de grupos de acción locales del sector pesquero (GALP) (1)	— Población total abarcada por el GALP (en unidades)	1	Numérico	No
		— Número de socios públicos en el GALP	2	Numérico	
		— Número de socios privados en el GALP	3	Numérico	
		— Número de socios de la sociedad civil en el GALP	4	Numérico	
		— Número de EJC empleados por el GALP para administración	5	Numérico	
		— Número de EJC empleados por el GALP para animación	6	Numérico	
III.3	Artículo 63 Aplicación de estrategias de desarrollo local Proyectos financiados por los GALP (incluidos los costes de funcionamiento y animación)	— Tipo de operación: aumento del valor; diversificación; medioambiental; sociocultural; gobernanza; costes de funcionamiento y animación	1	Véase el código en el cuadro 3, numérico	No
		— Tipo de beneficiario	2	Véase el código en el cuadro 4, numérico	
III.4	Artículo 64 Actividades de cooperación	— Tipo de operación: ayuda preparatoria; proyectos en el mismo Estado miembro; proyectos con otro Estado miembro; proyectos con socios de fuera de la UE	1	Véase el código en el cuadro 3, numérico	No
		— Número de socios, si procede	2	Numérico	
Capítulo IV: Medidas relacionadas con la comercialización y la transformación					
IV.1	Artículo 66 Planes de producción y comercialización	— Número de miembros de las organizaciones de productores interesados	1	Numérico	No
		— Número de miembros de las organizaciones de productores que se benefician de la operación	1	Numérico	
IV.2	Artículo 67 Ayuda al almacenamiento				No

Código de la medida Columna 18	Medidas en el FEMP	Datos sobre la ejecución del proyecto	Código de los datos de ejecución Columna 20	Valor posible y tipo de valor Columna 21	Número de registro comunitario de la flota (RCF) obligatorio (Sí o No)
IV.3	Artículo 68 Medidas de comercialización	<p>Datos sobre la ejecución del proyecto</p> <p>— Tipo de operación: creación de organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores o asociaciones interprofesionales; encontrar nuevos mercados y mejorar las condiciones para la comercialización (con especial incidencia en especies con potencial de comercialización); encontrar nuevos mercados y mejorar las condiciones para la comercialización (con especial incidencia en capturas no deseadas); encontrar nuevos mercados y mejorar las condiciones para la comercialización (con especial incidencia en productos ecológicos); fomento de la calidad y del valor añadido (con especial incidencia en la certificación y la promoción de productos sostenibles); fomento de la calidad y del valor añadido (con especial incidencia en los regímenes de calidad); fomento de la calidad y del valor añadido (con especial incidencia en la comercialización); fomento de la calidad y del valor añadido (con especial incidencia en el envasado); transparencia de la producción; trazabilidad y etiquetas ecológicas; contratos tipo; campañas de comunicación y promoción</p> <p>— Número de empresas que se benefician de la operación</p> <p>— Número de miembros de las organizaciones de productores que se benefician de la operación</p>	1	Véase el código en el cuadro 3, numérico	
IV.4	Artículo 69 Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura	<p>— Tipo de inversión: ahorro de energía o reducción del impacto en el medio ambiente; mejora de la seguridad, la higiene, la salud y las condiciones de trabajo; transformación de capturas no destinadas al consumo humano; transformación de subproductos; transformación de productos de acuicultura ecológica; nuevos o mejores productos, procesos o sistemas de gestión</p> <p>— Número de empresas subvencionadas</p> <p>— Número de empleados que se benefician de la operación</p>	1	Véase el código en el cuadro 3, numérico	No
			2	Numérico	
			3	Numérico	
			2	Numérico	
			3	Numérico	

Código de la medida Columna 18	Medidas en el FEMP	Datos sobre la ejecución del proyecto Columna 20	Código de los datos de ejecución Columna 21	Valor posible y tipo de valor Columna 21	Número de registro comunitario de la flota (RCF) obligatorio (Sí o No)
-----------------------------------	--------------------	---	--	---	--

Capítulo V: Compensación de los costes adicionales que entrañen los productos de la pesca y la acuicultura en las regiones ultraperiféricas

V.1	Artículo 70 Régimen de compensación	— Costes adicionales compensados			No
		1	Numérico		
		2	Numérico		
		3	Numérico		
		— Número de empresas que se benefician de la operación			
		— Número de empleados que se benefician de la operación			

Capítulo VI: Medidas complementarias de la política pesquera común en régimen de gestión compartida

VI.1	Artículo 76 Control y ejecución	— Tipo de operación: compra, instalación y desarrollo de tecnología; desarrollo, compra e instalación de los componentes para asegurar la transmisión de datos; desarrollo, compra e instalación de los componentes necesarios para asegurar la trazabilidad; aplicación de programas destinados al intercambio de datos y a su análisis; modernización y compra de embarcaciones, aeronaves y helicópteros de patrulla; compra de otros medios de control; desarrollo de regímenes de control y seguimiento innovadores y de proyectos piloto; programas de formación e intercambio; análisis coste/beneficio y evaluación de las auditorías; seminarios y herramientas informativas; costes operativos; aplicación de un plan de acción			1	Véase el código en el cuadro 3, numérico	Sí, en el caso de inversiones a bordo
		2	Véase el código en el cuadro 4, numérico				
		1	Véase el código en el cuadro 4, numérico				
VI.1		— Tipo de beneficiario					
VI.2	Artículo 77 Recopilación de datos	— Tipo de beneficiario					No

Código de la medida Columna 18	Medidas en el FEMP	Datos sobre la ejecución del proyecto	Código de los datos de ejecución Columna 20	Valor posible y tipo de valor Columna 21	Número de registro comunitario de la flota (RCF) obligatorio (Sí o No)
Capítulo VII: Asistencia técnica por iniciativa de los Estados miembros					
VII.1	Artículo 78 Asistencia técnica por iniciativa de los Estados miembros	— Tipo de operación: ejecución del programa operativo; sistemas informáticos; mejora de la capacidad administrativa; actividades de comunicación; evaluación; estudios; control y auditoría, red de GALP; otros	1	Véase el código en el cuadro 3, numérico	No
Capítulo VIII: Favorecer la aplicación de la política marítima integrada					
VIII.1	Artículo 80, apartado 1, letra a) Vigilancia marítima integrada (VMI)	— Tipo de operación: contribuir al logro de los objetivos de la VMI; contribuir al entorno común de intercambio de información — Tipo de beneficiario	1 2	Véase el código en el cuadro 3, numérico Véase el código en el cuadro 4, numérico	No
VIII.2	Artículo 80, apartado 1, letra b) Fomento de la protección del entorno marino y del uso sostenible de los recursos marinos y costeros	— Tipo de operación: zona marina protegida (ZMP); NATURA 2000 — Superficie de ZMP cubierta (km ²) (si procede) — Superficie de NATURA 2000 cubierta (km ²) (si procede) — Tipo de beneficiario	1 2 3 4	Véase el código en el cuadro 3, numérico Numérico Numérico Véase el código en el cuadro 4, numérico	No
VIII.3	Artículo 80, apartado 1, letra c) Mejora del conocimiento del estado del entorno marino	— Tipo de operación: establecimiento del programa de control; establecimiento de medidas en el ámbito de la Directiva marco sobre estrategia marina — Tipo de beneficiario	1 2	Véase el código en el cuadro 3, numérico Véase el código en el cuadro 4, numérico	No

(1) Información que debe facilitarse únicamente cuando se seleccione el GALP.

Cuadro 2 — Tipo de pesca

Código	Descripción
1	Pesca marítima
2	Pesca interior
3	Ambas

Cuadro 3 — Tipo de operación

Código	Descripción	Vinculada al código de la(s) medida(s)
1	Productos y equipo	I.1
2	Procesos y técnicas	I.1
3	Sistema de gestión y organización	I.1
4	Estudios de viabilidad y servicios de asesoramiento	I.2
5	Asesoramiento profesional	I.2
6	Estrategias empresariales	I.2
7	Redes	I.3
8	Acuerdo de asociación o asociación	I.3
9	Recopilación y gestión de datos	I.3
10	Estudios	I.3
11	Proyectos piloto	I.3
12	Difusión	I.3
13	Seminarios	I.3
14	Mejores prácticas	I.3

Código	Descripción	Vinculada al código de la(s) medida(s)
15	Formación y aprendizaje	I.4, I.5
16	Trabajo en red	I.4
17	Diálogo social	I.4
18	Inversiones a bordo	I.6
19	Turismo de pesca deportiva	I.6
20	Restaurantes	I.6
21	Servicios medioambientales	I.6
22	Actividades educativas	I.6
23	Inversión a bordo	I.8
24	Equipo individual	I.8
25	Adversidad climática	I.12
26	Incidente medioambiental	I.12
27	Costes de salvamento	I.12
28	Concepción	I.13, I.14
29	Desarrollo	I.13, I.14
30	Supervisión	I.13, I.14
31	Evaluación	I.13
32	Gestión	I.13
33	Participación de las partes interesadas	I.14
34	Reproducción directa	I.14
35	Selectividad de los artes de pesca	I.15

Código	Descripción	Vinculada al código de la(s) medida(s)
36	Reducir los descartes o tratar las capturas no deseadas	I.15
37	Eliminar las repercusiones en el ecosistema y el fondo marino	I.15
38	Proteger los artes de pesca y las capturas frente a los mamíferos y las aves	I.15
39	Dispositivo de concentración de peces en las regiones ultraperiféricas	I.15
40	Desarrollo de nuevos conocimientos técnicos u organizativos que reduzcan las repercusiones	I.16
41	Introducción de nuevos conocimientos técnicos u organizativos que reduzcan las repercusiones	I.16
42	Desarrollo de nuevos conocimientos técnicos u organizativos que logren un uso sostenible	I.16
43	Introducción de nuevos conocimientos técnicos u organizativos que logren un uso sostenible	I.16
44	Inversión en instalaciones	I.18
45	Gestión de recursos	I.18
46	Planes de gestión de NATURA 2000 y de las zonas de protección especial	I.18
47	Gestión de NATURA 2000	I.18
48	Gestión de las zonas marinas protegidas	I.18
49	Aumento de la sensibilización	I.18
50	Otras actividades que potencien la biodiversidad	I.18
51	Equipo de a bordo	I.20
52	Arte de pesca	I.20
53	Auditorías y programas de eficiencia energética	I.20
54	Estudios	I.20
55	Sustitución del motor	I.21
56	Modernización	I.21

Código	Descripción	Vinculada al código de la(s) medida(s)
57	Inversiones que añadan valor a los productos	I.2.2
58	Inversiones a bordo que mejoren la calidad de los productos de la pesca	I.2.2
59	Calidad	I.2.3
60	Control y trazabilidad	I.2.3
61	Eficiencia energética	I.2.3
62	Protección del medio ambiente	I.2.3
63	Seguridad y condiciones de trabajo	I.2.3
64	Desarrollo de conocimientos	II.1
65	Introducción de nuevas especies	II.1
66	Estudios de viabilidad	II.1
67	Productivos	II.2
68	Diversificación	II.2
69	Modernización	II.2
70	Salud animal	II.2
71	Calidad de los productos	II.2
72	Restauración	II.2
73	Actividades complementarias	II.2
74	Medio ambiente y recursos	II.3
75	Utilización y calidad del agua	II.3
76	Sistemas cerrados	II.3
77	Eficiencia energética	II.4

Código	Descripción	Vinculada al código de la(s) medida(s)
78	Energía renovable	II.4
79	Creación de servicios de gestión	II.5
80	Obtención de servicios de asesoramiento agrícola	II.5
81	Servicios de sustitución y asesoramiento (centrados en el cumplimiento de la legislación medioambiental)	II.5
82	Servicios de sustitución y asesoramiento (centrados en la evaluación de impacto ambiental)	II.5
83	Servicios de sustitución y asesoramiento (centrados en el cumplimiento de la normativa sobre bienestar de los animales, salud y seguridad, salud pública)	II.5
84	Servicios de sustitución y asesoramiento (centrados en la comercialización y las estrategias empresariales)	II.5
85	Formación profesional	II.6
86	Aprendizaje permanente	II.6
87	Difusión	II.6
88	Nuevas competencias profesionales	II.6
89	Mejora de las condiciones de trabajo y fomento de la seguridad laboral	II.6
90	Trabajo en red e intercambio de experiencia	II.6
91	Identificación de superficies	II.7
92	Mejora de las instalaciones de apoyo y de las infraestructuras	II.7
93	Prevención de daños graves	II.7
94	Medidas a raíz de la detección de un aumento de la mortalidad o las enfermedades	II.7
95	Conversión a la acuicultura ecológica	II.9
96	Participación en sistemas de gestión y auditoría medioambientales	II.9
97	Acuicultura en zonas de Natura 2000	II.10

Código	Descripción	Vinculada al código de la(s) medida(s)
98	Conservación y reproducción <i>ex situ</i>	II.10
99	Operaciones de acuicultura, en particular la conservación y mejora del medio ambiente y la biodiversidad	II.10
100	Control y erradicación de enfermedades	II.12
101	Mejores prácticas y códigos de conducta	II.12
102	Reducción de la dependencia con respecto a los medicamentos veterinarios	II.12
103	Estudios veterinarios o farmacéuticos y buenas prácticas	II.12
104	Grupos de protección de la salud	II.12
105	Compensación a los conculcultores	II.12
106	Valor añadido	III.3
107	Diversificación	III.3
108	Medio ambiente	III.3
109	Sociocultural	III.3
110	Gobernanza	III.3
111	Costes de funcionamiento y animación	III.3
112	Ayuda preparatoria	III.4
113	Proyectos en el mismo Estado miembro	III.4
114	Proyectos con otro Estado miembro	III.4
115	Proyectos con socios de fuera de la UE	III.4
116	Creación de organizaciones de productores, asociaciones u organizaciones interprofesionales	IV.3
117	Encontrar nuevos mercados y mejorar las condiciones para la comercialización (con especial incidencia en especies con potencial de comercialización)	IV.3
118	Encontrar nuevos mercados y mejorar las condiciones para la comercialización (con especial incidencia en capturas no deseadas)	IV.3

Código	Descripción	Vinculada al código de la(s) medida(s)
119	Encontrar nuevos mercados y mejorar las condiciones para la comercialización (con especial incidencia en productos con bajo impacto o productos ecológicos)	IV.3
120	Fomento de la calidad y del valor añadido (con especial incidencia en la certificación y la promoción de productos sostenibles)	IV.3
121	Fomento de la calidad y del valor añadido (con especial incidencia en los regímenes de calidad)	IV.3
122	Fomento de la calidad y del valor añadido (con especial incidencia en la comercialización)	IV.3
123	Fomento de la calidad y del valor añadido (con especial incidencia en el envasado)	IV.3
124	Transparencia de la producción	IV.3
125	Trazabilidad y etiquetas ecológicas	IV.3
126	Contratos tipo	IV.3
127	Campañas de comunicación y promoción	IV.3
128	Ahorro de energía o reducción del impacto en el medio ambiente	IV.4
129	Mejora de la seguridad, la higiene, la salud y las condiciones de trabajo	IV.4
130	Transformación de capturas no destinadas al consumo humano	IV.4
131	Transformación de subproductos	IV.4
132	Transformación de productos de acuicultura ecológica	IV.4
133	Nuevos o mejores productos, procesos o sistemas de gestión	IV.4
134	Compra, instalación y desarrollo de tecnología	VI.1
135	Desarrollo, compra e instalación de los componentes para asegurar la transmisión de datos	VI.1
136	Desarrollo, compra e instalación de los componentes necesarios para asegurar la trazabilidad	VI.1
137	Aplicación de programas destinados al intercambio de datos y a su análisis	VI.1
138	Modernización y compra de embarcaciones, aeronaves y helicópteros de patrulla	VI.1
139	Compra de otros medios de control	VI.1

Código	Descripción	Vinculada al código de la(s) medida(s)
140	Desarrollo de regímenes de control y seguimiento innovadores y de proyectos piloto	VI.1
141	Programas de formación e intercambio	VI.1
142	Análisis coste/beneficio y evaluación de las auditorías	VI.1
143	Seminarios e instrumentos multimedia	VI.1
144	Costes operativos	VI.1
145	Aplicación de un plan de acción	VI.1
146	Ejecución del programa operativo	VII.1
147	Sistemas informáticos	VII.1
148	Mejora de la capacidad administrativa	VII.1
149	Actividades de comunicación	VII.1
150	Evaluación	VII.1
151	Estudios	VII.1
152	Control y auditoría	VII.1
153	Red de GALP	VII.1
154	Otros	VII.1
155	Contribuir al logro de los objetivos de la VMI	VIII.1
156	Contribuir al entorno común de intercambio de información	VIII.1
157	Zona marina protegida (ZMP)	VIII.2
158	NATURA 2000	VIII.2
159	Elaboración de programas de supervisión	VIII.3
160	Establecimiento de medidas en el ámbito de la Directiva marco sobre estrategia marina	VIII.3

Cuadro 4 — Tipos de beneficiario

Código	Descripción
1	Organismo público
2	Persona jurídica
3	Persona física
4	Organización de pescadores
5	Organizaciones de productores
6	ONG
7	Centro de investigación/Universidad
8	Mixto

Cuadro 5 — Categorías de inversión

Código	Descripción	Vinculada al código de la(s) medida(s)
1	Puertos pesqueros	I.23, I.24
2	Lugares de desembarque	I.23, I.24
3	Lonjas	I.23, I.24
4	Fondeaderos	I.23, I.24

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1243/2014 DE LA COMISIÓN**de 20 de noviembre de 2014**

por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, normas sobre la información que deben enviar los Estados miembros, así como sobre las necesidades de datos y las sinergias entre las fuentes potenciales de datos

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 2328/2003, (CE) n° 861/2006, (CE) n° 1198/2006 y (CE) n° 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 107, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ establece disposiciones comunes al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo (FSE), al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP). Dicho Reglamento exige que las autoridades de gestión de los Estados miembros establezcan un sistema para registrar y almacenar, en formato digital, los datos de cada operación que resulten necesarios para la supervisión, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría, incluidos los datos sobre cada una de las operaciones.
- (2) El anexo III del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión ⁽³⁾ enumera los datos que deben registrarse y almacenarse de manera informática para cada operación en el sistema de seguimiento establecido por cada Estado miembro.
- (3) Para el funcionamiento del sistema común de seguimiento y evaluación previsto en el artículo 107 del Reglamento (UE) n° 508/2014 resulta necesario adoptar normas adicionales en materia de registro y transmisión de datos. De acuerdo con el artículo 107, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 508/2014, esas normas deben especificar la información que deben enviar los Estados miembros, procurando al mismo tiempo las mayores sinergias con otras fuentes potenciales de datos, como la lista de datos que deben registrarse y almacenarse de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1303/2014.
- (4) Con el fin de permitir la pronta aplicación de las medidas previstas en el presente Reglamento, este debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Objeto**

El presente Reglamento establece las normas relativas a la información que deben enviar los Estados miembros a la Comisión a fin de permitir el seguimiento y la evaluación de las operaciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca («FEMP») en el marco de la gestión compartida.

⁽¹⁾ DO L 149 de 20.5.2014, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

⁽³⁾ Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (DO L 138 de 13.5.2014, p. 5).

*Artículo 2***Lista de datos y estructura de la base de datos**

1. Cada Estado miembro registrará en su base de datos, tal como se contempla en el artículo 125, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, y transmitirá a la Comisión una lista de los datos que contengan la información a que se refiere el artículo 107, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 508/2014, respetando la estructura establecida en el anexo I del presente Reglamento.

2. La lista de datos será registrada y transmitida a la Comisión con respecto a cada operación seleccionada para su financiación en el marco del programa operativo financiado por el FEMP.

*Artículo 3***Registro de la información en la base de datos**

Los datos indicados en el artículo 2 se registrarán en la base de datos en las dos fases siguientes:

- a) en el momento de la aprobación de una operación;
- b) una vez la operación haya sido finalizada.

*Artículo 4***Datos sobre la ejecución de la operación**

La información contemplada en el anexo I, parte D (Datos sobre la ejecución de la operación) se basará en los campos enunciados en el anexo II.

*Artículo 5***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I
ESTRUCTURA DE LA BASE DE DATOS
PARTE A

Información administrativa:

Campo	Contenido del campo	Descripción	Necesidades de datos y sinergias
1	CCI	Código común de identificación del programa operativo	Campo de datos 19 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión (1)
2	Identificador único de la operación (ID)	Exigido para todas las operaciones financiadas por el Fondo	Campo de datos 5 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión
3	Nombre de la operación	Si se dispone de ella y el campo 2 es un número	Campo de datos 5 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión
4	Número del buque «número de registro comunitario de la flota» (CFR (2))	Según proceda.	FEMP específico
5	Código NUTS (3)	Nivel NUTS más pertinente (valor por defecto = nivel III)	FEMP específico
6	Beneficiario	Nombre del beneficiario (solo personas jurídicas y personas físicas de conformidad con el Derecho nacional)	Campo de datos 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión
7	Género de beneficiario	Según proceda (valores posibles; 1: masculino, 2: femenino, 3: otro)	FEMP específico
8	Tamaño de la empresa	Según proceda (4) (valores posibles; 1: micro, 2: pequeña, 3: mediana, 4: grande)	FEMP específico
9	Estado de avance de la operación	1 dígito: código 0 = operación cubierta por una decisión de concesión de ayuda pero con respecto a la cual todavía no se ha certificado ningún gasto a la Comisión código 1 = operación interrumpida tras una ejecución parcial (con respecto a la cual se ha certificado algún gasto a la Comisión)	FEMP específico

Campo	Contenido del campo	Descripción	Necesidades de datos y sinergias
		<p>código 2 = operación abandonada tras una ejecución parcial (con respecto a la cual se ha certificado algún gasto a la Comisión)</p> <p>código 3 = operación finalizada (con respecto a la cual se han certificado todos los gastos a la Comisión)</p>	
<p>(1) Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (DO L 138 de 13.5.2014, p. 5).</p> <p>(2) Anexo I del Reglamento (CE) nº 26/2004 de la Comisión, de 30 de diciembre de 2003, relativo al registro comunitario de la flota pesquera (DO L 5 de 9.1.2004, p. 25).</p> <p>(3) Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).</p> <p>(4) De conformidad con el artículo 2, apartado 28), del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320), para las PYME.</p>			

PARTE B

Previsión de gastos (en la moneda aplicable a la operación)

Campo	Contenido del campo	Descripción	Necesidades de datos y sinergias
10	Coste total subvencionable	Importe del coste total subvencionable de la operación aprobada en el documento que establece las condiciones para la ayuda.	Campo de datos 41 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión
11	Coste público total subvencionable	Importe de los costes subvencionables totales que constituyen el gasto público según se define en el artículo 2, apartado 15, del Reglamento (UE) nº 1303/2013.	Campo de datos 42 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión
12	Ayuda del FEMP	Importe de la ayuda pública, tal como se establece en el documento que establece las condiciones para el apoyo.	FEMP específico
13	Fecha de aprobación	Fecha del documento que establece las condiciones para el apoyo	Campo de datos 12 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión

PARTE C

Ejecución financiera de la operación (en EUR)

Campo	Contenido del campo	Descripción	Necesidades de datos y sinergias
14	Gasto total subvencionable	Gastos subvencionables declarados a la Comisión establecidos sobre la base de los gastos efectivamente realizados y pagados, junto con las contribuciones y las depreciaciones en especie en su caso.	Campo de datos 53 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión

Campo	Contenido del campo	Descripción	Necesidades de datos y sinergias
15	Gasto público total subvencionable	Gasto público según se define en el artículo 2, apartado 15, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, correspondiente a los gastos subvencionables declarados a la Comisión establecido sobre la base de los gastos efectivamente reembolsados y pagados, junto con las depreciaciones y las contribuciones en especie, cuando corresponda.	Campo de datos 54 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión
16	Gasto subvencionable del FEMP	Gasto del FEMP correspondiente al gasto subvencionable declarado a la Comisión	FEMP específico
17	Fecha del pago final al beneficiario		Campo de datos 45 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión (únicamente fecha del pago final al beneficiario)

PARTE D

Datos sobre la ejecución de la operación

Campo	Contenido del campo	Observaciones	Necesidades de datos y sinergias
18	Medida	Código de la medida (véase el anexo II)	FEMP específico
19	Indicador de realización	Valor numérico	FEMP específico
20	Datos sobre la ejecución de la operación	Véase el anexo II	FEMP específico
21	Valor de los datos de ejecución	Valor numérico	FEMP específico

PARTE E

Indicadores de resultados

Campo	Contenido del campo	Observaciones	Necesidades de datos y sinergias
22	Indicador(es) de resultados relativo(s) a la operación	Número de código del indicador de resultados ⁽¹⁾	FEMP específico
23	Resultado indicativo esperado por el beneficiario	Valor numérico	FEMP específico
24	Valor del indicador de resultados validado tras la ejecución	Valor numérico	FEMP específico

⁽¹⁾ Establecido de conformidad con el artículo 107, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 508/2014.

ANEXO II

DATOS SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA OPERACIÓN

Código de la medida	Medidas del Reglamento (UE) nº 508/2014	Datos sobre la ejecución de la operación
Capítulo I: Desarrollo sostenible de la pesca		
I.1	Artículo 26 y artículo 44, apartado 3, Innovación	<ul style="list-style-type: none"> — Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas — Tipo de innovación: productos y equipos; procesos y técnicas; sistema de gestión y organización — Número de personas que se benefician de la operación directamente en las empresas subvencionadas
I.2	Artículo 27 y artículo 44, apartado 3, Servicios de asesoramiento	<ul style="list-style-type: none"> — Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas — Tipo de servicio de asesoramiento: estudios de viabilidad y servicios de asesoramiento; asesoramiento profesional; estrategias empresariales
I.3	Artículo 28 y artículo 44, apartado 3, Asociaciones entre investigadores y pescadores	<ul style="list-style-type: none"> — Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas — Tipo de actividades: redes; acuerdo de asociación o asociación; recopilación y gestión de datos; estudios; proyectos piloto; difusión de conocimientos; seminarios; mejores prácticas — Número de investigadores participantes en la asociación — Número de pescadores participantes en la asociación — Número de otros organismos que participan en la operación
I.4	Artículo 29, apartados 1 y 2, y artículo 44, apartado 1, letra a) Fomento del capital humano, creación de empleo y diálogo social-formación, trabajo en red, diálogo social, ayuda a cónyuges y parejas de hecho	<ul style="list-style-type: none"> — Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas — Tipo de actividades: formación y aprendizaje; trabajo en red; diálogo social — Número de cónyuges y parejas estables que se benefician de la operación — Número de personas u organizaciones que se benefician de la operación (participantes en la formación, miembros de redes, organizaciones que participan en acciones de diálogo social)
I.5	Artículo 29, apartado 3, y artículo 44, apartado 1, letra a) Fomento del capital humano, creación de empleo y diálogo social-trabajadores en prácticas a bordo de buques de pesca costera artesanal	<ul style="list-style-type: none"> — Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas — Tipo de actividades: formación y aprendizaje — Número de trabajadores en prácticas que se benefician de la operación
I.6	Artículo 30 y artículo 44, apartado 4 Diversificación y nuevas formas de ingresos	<ul style="list-style-type: none"> — Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas — Tipo de diversificación: inversiones a bordo; turismo de pesca deportiva; restaurantes; servicios medioambientales; actividades educativas — Número de pescadores afectados

Código de la medida	Medidas del Reglamento (UE) nº 508/2014	Datos sobre la ejecución de la operación
I.7	Artículo 31 y artículo 44, apartado 2 Ayuda inicial a jóvenes pescadores	<ul style="list-style-type: none"> — Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas — Edad de los jóvenes pescadores que se benefician de la operación
I.8	Artículo 32 y artículo 44, apartado 1, letra b) Salud y seguridad	<ul style="list-style-type: none"> — Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas — Tipo de equipo: inversiones a bordo; equipo individual — Número de pescadores afectados por la operación
I.9	Artículo 33 Paralización temporal de actividades pesqueras	<ul style="list-style-type: none"> — Número de pescadores afectados — Número de días cubiertos
I.10	Artículo 34 Paralización definitiva de actividades pesqueras	<ul style="list-style-type: none"> — Número de pescadores afectados
I.11	Artículo 35 Mutualidad para adversidades climáticas e incidentes medioambientales — Creación del Fondo	<ul style="list-style-type: none"> — Nombre de la mutualidad
I.12	Artículo 35 Mutualidad para adversidades climáticas e incidentes medioambientales — Compensaciones abonadas	<ul style="list-style-type: none"> — Compensaciones abonadas por: adversidades climáticas; incidentes medioambientales; costes de salvamento — Número de buques afectados — Número de miembros de la tripulación afectados
I.13	Artículo 36 Ayuda a los sistemas de asignación de las posibilidades de pesca	<ul style="list-style-type: none"> — Tipo de actividad: concepción; desarrollo; supervisión; evaluación; gestión — Tipo de beneficiario: autoridad pública; persona física o jurídica; organización de pescadores; organizaciones de productores; otros
I.14	Artículo 37 Ayuda a la concepción y aplicación de medidas de conservación y de cooperación regional	<ul style="list-style-type: none"> — Tipo de actividad: concepción; desarrollo y supervisión; participación de los interesados; repoblación directa — Número de poblaciones de peces de que se trate (si procede) — Superficie total afectada por proyecto (en km²)
I.15	Artículo 38 y artículo 44, apartado 1, letra c) Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies	<ul style="list-style-type: none"> — Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas — Tipo de inversión: selectividad de los artes de pesca; reducir los descartes y tratar las capturas no deseadas; eliminar las repercusiones en el ecosistema y el fondo marino; proteger los artes de pesca y las capturas frente a los mamíferos y las aves; dispositivo de concentración de peces en las regiones ultraperiféricas — Número de pescadores que se benefician de la operación

Código de la medida	Medidas del Reglamento (UE) nº 508/2014	Datos sobre la ejecución de la operación
I.16	<p>Artículo 39 y artículo 44, apartado 1, letra c)</p> <p>Innovación relacionada con la conservación de los recursos biológicos marinos</p>	<p>— Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas</p> <p>— Tipo de operación: desarrollo de nuevos conocimientos técnicos u organizativos que reduzcan las repercusiones; introducción de nuevos conocimientos técnicos u organizativos que reduzcan las repercusiones; desarrollo de nuevos conocimientos técnicos u organizativos que logren un uso sostenible</p> <p>— Número de pescadores que se benefician de la operación</p>
I.17	<p>Artículo 40, apartado 1, letra a)</p> <p>Protección y recuperación de la biodiversidad marina: recogida de residuos</p>	<p>— Número de pescadores que se benefician de la operación</p>
I.18	<p>Artículo 40, apartado 1, letras b) a g) e i) y artículo 44, apartado 6,</p> <p>Protección y recuperación de la biodiversidad marina-contribución a una mejor gestión o conservación, construcción, instalación o modernización de elementos fijos o instalaciones móviles, elaboración de planes de protección y gestión que afecten a lugares de Natura 2000 y a las zonas de protección especial, gestión, recuperación y seguimiento de las zonas marinas protegidas de protección especial, incluidos los lugares pertenecientes a la red Natura 2000, fomento de la conciencia ecológica, participación en otras actividades dirigidas a mantener y potenciar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos</p>	<p>— Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas</p> <p>— Tipo de proyecto: inversión en instalaciones; gestión de recursos; planes de gestión de Natura 2000 y de las zonas de protección especial; gestión de Natura 2000; gestión de las zonas marinas protegidas; aumento de la sensibilización; otras actividades que potencien la biodiversidad</p> <p>— Superficie total afectada por Natura 2000 (en km²)</p> <p>— Superficie total afectada por zona marina protegida (en km²)</p> <p>— Número de pescadores afectados</p>
I.19	<p>Artículo 40, apartado 1, letra h)</p> <p>Protección y recuperación de la biodiversidad marina-Regímenes de compensación del daño causado a las capturas por los mamíferos y aves</p>	<p>— Número de pescadores que se benefician de la operación</p>
I.20	<p>Artículo 41, apartado 1, letras a), b) y c), y artículo 44, apartado 1, letra d)</p> <p>Eficiencia energética y mitigación del cambio climático — Inversiones a bordo, programas de eficiencia energética y auditoría, estudios</p>	<p>— Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas</p> <p>— Tipo de operación: equipo a bordo; artes de pesca: eficiencia energética; estudios</p> <p>— Número de pescadores que se benefician de la operación</p> <p>— Porcentaje de disminución del consumo de combustible</p> <p>— Porcentaje de disminución de las emisiones de CO₂, si procede,</p>

Código de la medida	Medidas del Reglamento (UE) nº 508/2014	Datos sobre la ejecución de la operación
I.21	Artículo 41, apartado 2, y artículo 44, apartado 1, letra d) Eficiencia energética y mitigación del cambio climático-Sustitución o modernización de motores	<ul style="list-style-type: none"> — Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas — Tipo de operación: sustitución; modernización — kW antes de la intervención (certificados o inspeccionados físicamente) — kW después de la intervención (certificados o inspeccionados físicamente) — Número de pescadores que se benefician de la operación — Porcentaje de disminución del consumo de combustible — Porcentaje de disminución de las emisiones de CO₂, si procede,
I.22	Artículo 42 y artículo 44, apartado 1, letra e) Valor añadido, calidad de los productos y utilización de las capturas no deseadas	<ul style="list-style-type: none"> — Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas — Tipo de operación: inversiones que incrementen el valor de los productos; inversiones a bordo que mejoren la calidad de los productos de la pesca — Número de pescadores que se benefician de la operación
I.23	Artículo 43, apartados 1 y 3, y artículo 44, apartado 1, letra f) Puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos-Inversiones que mejoren las infraestructuras de los puertos pesqueros y las lonjas o los lugares de desembarque y los fondeaderos; inversiones que mejoren la seguridad de los pescadores	<ul style="list-style-type: none"> — Indíquese si la operación se refiere a la pesca marítima, a la pesca interior o a ambas — Categoría de inversión: puertos pesqueros; lugares de desembarque; lonjas; fondeaderos — Tipo de inversión: calidad; control y trazabilidad; eficiencia energética; protección del medio ambiente; seguridad y condiciones de trabajo — Número de pescadores que se benefician de la operación — Número de otros usuarios del puerto u otros trabajadores que se benefician de la operación
I.24	Artículo 43, apartado 2 Puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos-Inversiones que faciliten el cumplimiento de la obligación de desembarque de todas las capturas	<ul style="list-style-type: none"> — Categoría de inversión: puertos pesqueros; lugares de desembarque; lonjas; fondeaderos — Número de pescadores que se benefician de la operación
Capítulo II: Desarrollo sostenible de la acuicultura		
II.1	Artículo 47 Innovación	<ul style="list-style-type: none"> — Tipo de innovación: desarrollo de conocimientos; introducción de nuevas especies; estudios de viabilidad — Tipo de organismo de investigación implicado: privado, público — Número de empleados directamente vinculados a las empresas subvencionadas que se benefician de la operación
II.2	Artículo 48, apartado 1, letras a) a d) y f) a h) Inversiones productivas en la acuicultura	<ul style="list-style-type: none"> — Tipo de inversión: productiva; diversificación; modernización; sanidad animal; calidad de los productos; recuperación; actividades complementarias — Número de empleados que se benefician de la operación

Código de la medida	Medidas del Reglamento (UE) nº 508/2014	Datos sobre la ejecución de la operación
II.3	<p>Artículo 48, apartado 1, letras e), i) y j)</p> <p>Inversiones productivas en la acuicultura- Eficiencia energética, reducción del uso de agua y de sustancias químicas, sistemas de recirculación que minimicen el uso de agua</p>	<p>— Tipo de inversión: medioambiental y recursos; utilización y calidad del agua; sistemas cerrados</p>
II.4	<p>Artículo 48, apartado 1, letra k)</p> <p>Inversiones productivas en la acuicultura- Aumento de la eficiencia energética, energía renovable</p>	<p>— Tipo de inversión: eficiencia energética; energía renovable</p>
II.5	<p>Artículo 49</p> <p>Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas</p>	<p>— Tipo de operación: creación de servicios de gestión; obtención de servicios de asesoramiento agrícola; adquisición de servicios de asesoramiento agrícola</p> <p>— Tipo de servicio de asesoramiento, si procede: cumplimiento de la legislación medioambiental; evaluación de impacto ambiental; cumplimiento de la normativa sobre bienestar de los animales, salud y seguridad, salud pública; comercialización y estrategias empresariales</p> <p>— Número de empleados que se benefician de la operación</p>
II.6	<p>Artículo 50</p> <p>Promoción del capital humano y del trabajo en red</p>	<p>— Tipo de actividad: formación profesional; aprendizaje permanente; difusión de conocimientos; nuevas competencias profesionales; mejora de las condiciones de trabajo y fomento de la seguridad laboral; trabajo en red e intercambio de experiencia</p> <p>— Número de empleados que se benefician de la operación</p> <p>— Número de cónyuges y parejas de hecho que se benefician de la operación</p>
II.7	<p>Artículo 51</p> <p>Aumento del potencial de las zonas de producción acuícola</p>	<p>— Tipo de operación: identificación de las zonas; mejora de las instalaciones de apoyo y de las infraestructuras; prevención de daños graves; medidas a raíz de la detección de mortalidad o enfermedades</p> <p>— Número de empleados que se benefician de la operación</p>
II.8	<p>Artículo 52</p> <p>Fomento de nuevas empresas acuícolas sostenibles que practiquen la acuicultura sostenible</p>	<p>— Superficie total afectada (en km²)</p> <p>— Número de empleados que se benefician de la operación</p>
II.9	<p>Artículo 53</p> <p>Reconversión a sistemas de gestión y auditoría medioambientales y a la acuicultura ecológica</p>	<p>— Tipo de operación: reconversión a la acuicultura ecológica; participación en sistemas de gestión y auditoría medioambientales</p> <p>— Número de empleados que se benefician de la operación</p> <p>— Superficie total afectada (en km²)</p>
II.10	<p>Artículo 54</p> <p>Prestación de servicios medioambientales por el sector de la acuicultura</p>	<p>— Tipo de operación: acuicultura en zonas de Natura 2000; conservación y reproducción <i>ex situ</i>; operaciones de acuicultura, en particular la conservación y mejora del medio ambiente y la biodiversidad</p> <p>— Número de empleados que se benefician de la operación</p> <p>— Superficie total afectada por Natura 2000 (en km²)</p> <p>— Superficie total afectada fuera de Natura 2000 (en km²)</p>

Código de la medida	Medidas del Reglamento (UE) nº 508/2014	Datos sobre la ejecución de la operación
II.1.1	Artículo 55 Medidas de salud pública	— Número de empleados que se benefician de la operación
II.1.2	Artículo 56 Medidas de salud y de bienestar de los animales	— Tipo de operación: control y erradicación de enfermedades; mejores prácticas y códigos de conducta; reducción de la dependencia con respecto a los medicamentos veterinarios; estudios veterinarios o farmacéuticos y buenas prácticas; grupos de protección de la salud; compensación a los conculcultores — Número de empleados que se benefician de la operación
II.1.3	Artículo 57 Seguro para las poblaciones acuícolas	— Número de empleados que se benefician de la operación
Capítulo III: Desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas		
III.1	Artículo 62, apartado 1, letra a) Ayuda del FEMP al desarrollo local participativo-ayuda preparatoria	— Tipo de beneficiario: organismo público; ONG; otros organismos colectivos; particular
III.2	Artículo 63 Aplicación de estrategias de desarrollo local- Selección de grupos de acción locales del sector pesquero (GALP) (1)	— Población total abarcada por el GALP (en unidades) — Número de socios públicos en el GALP — Número de socios privados en el GALP — Número de socios de la sociedad civil en el GALP — Número de EJC empleados por el GALP para administración — Número de EJC empleados por el GALP para animación
III.3	Artículo 63 Aplicación de estrategias de desarrollo local- Proyectos financiados por los GALP (incluidos los costes de funcionamiento y animación)	— Tipo de operación: aumento del valor; diversificación; medioambiental; sociocultural; gobernanza; costes de funcionamiento y animación
III.4	Artículo 64 Actividades de cooperación	— Tipo de operación: ayuda preparatoria; proyectos en el mismo Estado miembro; proyectos con otro Estado miembro; proyectos con socios de fuera de la UE — Número de socios, si procede
Capítulo IV: Medidas relacionadas con la comercialización y la transformación		
IV.1	Artículo 66 Planes de producción y comercialización	— Número de miembros de las organizaciones de productores interesados
IV.2	Artículo 67 Ayuda al almacenamiento	— Número de miembros de las organizaciones de productores que se benefician de la operación

Código de la medida	Medidas del Reglamento (UE) nº 508/2014	Datos sobre la ejecución de la operación
IV.3	<p>Artículo 68</p> <p>Medidas de comercialización</p>	<p>— Tipo de operación: creación de organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores o asociaciones interprofesionales; encontrar nuevos mercados y mejorar las condiciones para la comercialización; fomento de la calidad y del valor añadido; transparencia de la producción; trazabilidad y etiquetas ecológicas; contratos tipo; campañas de comunicación y promoción</p> <p>— Para los proyectos destinados a encontrar nuevos mercados y mejorar las condiciones para la comercialización: especies con potencial de comercialización; capturas no deseadas; productos con bajo impacto o productos ecológicos</p> <p>— Para los proyectos destinados a fomentar la calidad y el valor añadido: regímenes de calidad; certificación y promoción de productos sostenibles; comercialización directa; envasado</p> <p>— Número de empresas que se benefician de la operación</p> <p>— Número de miembros de las organizaciones de productores que se benefician de la operación</p>
IV.4	<p>Artículo 69</p> <p>Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura</p>	<p>— Tipo de inversión: ahorro de energía o reducción del impacto en el medio ambiente; mejora de la seguridad, la higiene, la salud y las condiciones de trabajo; transformación de capturas no destinado al consumo humano; transformación de subproductos; transformación de productos de acuicultura ecológica; nuevos o mejores productos, procesos o sistema de gestión</p> <p>— Número de empresas subvencionadas</p> <p>— Número de empleados que se benefician de la operación</p>
Capítulo V: Compensación de los costes adicionales que entrañen los productos de la pesca y la acuicultura en las regiones ultraperiféricas		
V.1	<p>Artículo 70</p> <p>Régimen de compensación</p>	<p>— Costes adicionales compensados</p> <p>— Número de empresas que se benefician de la operación</p> <p>— Número de empleados que se benefician de la operación</p>
Capítulo VI: Medidas complementarias de la política pesquera común en régimen de gestión compartida		
VI.1	<p>Artículo 76</p> <p>Control y ejecución</p>	<p>— Tipo de operación: compra, instalación y desarrollo de tecnología; desarrollo, compra e instalación de los componentes para asegurar la transmisión de datos; desarrollo, compra e instalación de los componentes necesarios para asegurar la trazabilidad; aplicación de programas destinados al intercambio de datos y a su análisis; modernización y compra de embarcaciones, aeronaves y helicópteros de patrulla; compra de otros medios de control; desarrollo de regímenes de control y seguimiento innovadores y de proyectos piloto; programas de formación e intercambio; análisis coste/beneficio y evaluación de las auditorías; seminarios y herramientas informativas; costes operativos; aplicación de un plan de acción</p> <p>— Tipo de beneficiario: privado, público, mixto</p> <p>— Número de buques de pesca afectados, si procede</p>
VI.2	<p>Artículo 77</p> <p>Recopilación de datos</p>	<p>— Tipo de beneficiario: privado, público, mixto</p>

Código de la medida	Medidas del Reglamento (UE) nº 508/2014	Datos sobre la ejecución de la operación
Capítulo VII: Asistencia técnica por iniciativa de los Estados miembros		
VII.1	Artículo 78 Asistencia técnica por iniciativa de los Estados miembros	<ul style="list-style-type: none"> — Tipo de operación: ejecución del programa operativo; sistemas informáticos; mejora de la capacidad administrativa; actividades de comunicación; evaluación; estudios; control y auditoría, red de GALP; otros
Capítulo VIII: Favorecer la aplicación de la política marítima integrada		
VIII.1	Artículo 80, apartado 1, letra a) Vigilancia marítima integrada	<ul style="list-style-type: none"> — Tipo de operación: contribuir al logro de los objetivos de la VMI; contribuir al entorno común de intercambio de información — Tipo de beneficiario: privado, público, mixto
VIII.2	Artículo 80, apartado 1, letra b) Protección del entorno marino y del uso sostenible de los recursos marinos y costeros	<ul style="list-style-type: none"> — Tipo de operación: zona marina protegida (ZMP); Natura 2000 — Superficie de ZMP cubierta (km²) — Superficie de Natura 2000 cubierta (km²) — Tipo de beneficiario: privado, público, mixto
VIII.3	Artículo 80, apartado 1, letra c) Mejora del conocimiento del estado del entorno marino	<ul style="list-style-type: none"> — Tipo de operación: establecimiento del programa de control; establecimiento de medidas en el ámbito de la Directiva marco sobre estrategia marina — Tipo de beneficiario: privado, público, mixto
(1) Información que debe facilitarse únicamente cuando se seleccione el GALP.		

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1243/2014 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2014, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, normas sobre la información que deben enviar los Estados miembros, así como sobre las necesidades de datos y las sinergias entre las fuentes potenciales de datos

(Diario Oficial de la Unión Europea L 334 de 21 de noviembre de 2014)

En el anexo I, en la parte C, en el campo 14, en la columna «Necesidades de datos y sinergias»:

donde dice: «Campo de datos 53 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión»,

debe decir: «Campo de datos 80 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión».

En el anexo I, en la parte C, en el campo 15, en la columna «Necesidades de datos y sinergias»:

donde dice: «Campo de datos 54 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión»,

debe decir: «Campo de datos 81 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 1362/2014 DE LA COMISIÓN
de 18 de diciembre de 2014

por el que se establecen normas sobre un procedimiento simplificado para la aprobación de determinadas modificaciones de los programas operativos financiados en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y normas relativas al formato y la presentación de los informes anuales sobre la ejecución de dichos programas

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 22, apartado 1, y su artículo 114, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 20 del Reglamento (UE) nº 508/2014, cualesquiera modificaciones de un programa operativo financiado en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en lo sucesivo, «FEMP») deben ser aprobadas por la Comisión.
- (2) Según el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 508/2014, deben simplificarse los procedimientos y calendarios para la presentación y autorización de las siguientes modificaciones de programas operativos: a) modificaciones de los programas operativos en relación con la transferencia de fondos entre prioridades de la Unión, siempre que los fondos transferidos no superen el 10 % del importe asignado a la prioridad de la Unión; b) modificaciones de los programas operativos en relación con la introducción o retirada de las medidas o tipos de operaciones pertinentes y de la información y los indicadores conexos; c) modificaciones de los programas operativos en relación con cambios en la descripción de las medidas, entre ellos cambios en las condiciones de subvencionabilidad; d) modificaciones exigidas por cambios en las prioridades de la Unión para la política de observancia y control. Tales modificaciones de los programas operativos no deben influir en la lógica de intervención global del programa, en las prioridades y objetivos específicos de la Unión seleccionados, ni en los resultados que deben ofrecer y, por lo tanto, no deben suscitar dudas en lo que atañe a su compatibilidad con las normas y prácticas existentes.
- (3) Por lo tanto, resulta necesario establecer normas sobre un procedimiento simplificado para la aprobación de las modificaciones de los programas operativos enumeradas en el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 508/2014. Este procedimiento debe permitir a la Comisión aprobar en un plazo breve dicho tipo de modificaciones presentadas por un determinado Estado miembro para su programa operativo. Habida cuenta de las limitaciones de tiempo, el procedimiento simplificado debe estar sujeto a la presentación por parte de los Estados miembros de una solicitud acompañada de información completa que permita a la Comisión realizar una evaluación exhaustiva de las modificaciones propuestas.
- (4) Con arreglo al artículo 50 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y al artículo 114 del Reglamento (UE) nº 508/2014, cada Estado miembro debe presentar a la Comisión un informe anual sobre la ejecución de su programa operativo a más tardar el 31 de mayo de cada año a partir de 2016 hasta 2023.
- (5) El informe de ejecución anual presentado por los Estados miembros debe facilitar información coherente y comparable entre los años de ejecución así como entre los Estados miembros. Asimismo, el informe debe permitir la agregación de datos a nivel del FEMP o, en caso necesario, del conjunto de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- (6) Procede establecer normas relativas al formato y la presentación de tales informes anuales de ejecución.
- (7) A fin de garantizar la rápida aplicación de las medidas establecidas en el presente Reglamento, este debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

⁽¹⁾ DO L 149 de 20.5.2014, p. 1.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Aprobación mediante procedimiento simplificado de modificaciones de los programas operativos

1. Cuando un Estado miembro presente a la Comisión una solicitud de aprobación de una modificación de su programa operativo incluida en el ámbito de aplicación del artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 508/2014, solicitará a la Comisión que apruebe dicha modificación mediante el procedimiento simplificado con arreglo al presente artículo.
2. Las solicitudes de aprobación mediante procedimiento simplificado únicamente se referirán a las modificaciones enumeradas en el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 508/2014.
3. Cuando la Comisión considere que la información facilitada por el Estado miembro interesado relativa a una modificación presentada con arreglo al apartado 1 es incompleta, solicitará la información adicional que considere necesaria. El plazo establecido en los apartados 4 y 5 comenzará el día siguiente a la recepción de una solicitud completa para la aprobación de una modificación de su programa operativo, según lo indicado por la Comisión al Estado miembro.
4. En caso de que la Comisión no haya enviado al Estado miembro sus observaciones en el plazo de veinticinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de aprobación mediante el procedimiento simplificado, la modificación del programa operativo se considerará aprobada por la Comisión.
5. En caso de que la Comisión haya enviado sus observaciones al Estado miembro en el plazo de veinticinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de aprobación mediante el procedimiento simplificado, la modificación del programa operativo será aprobada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y en el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 508/2014.

Artículo 2

Formato y presentación de los informes anuales de ejecución

El contenido del informe anual de ejecución contemplado en el artículo 50 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y en el artículo 114, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 508/2014 se ajustará al modelo que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

Modelo para el informe anual de ejecución del FEMP**Parte A — Informes presentados anualmente**

1. Identificación del informe anual de ejecución

CCI	<1.1 type="S" input="S"> ⁽¹⁾
Título	<1.2 type="S" input="G">
Versión	<1.3 type="N" input="G">
Año de notificación	<1.4 type="D" maxlength="4" input="M">
Fecha de aprobación del informe por parte del Comité de seguimiento (art. 113, letra d), del FEMP)	<1.5 type="D" input="M">

2. Situación general de la ejecución del programa operativo (artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

Información clave sobre la ejecución del programa operativo en el año de que se trate, incluida información sobre los instrumentos financieros, con relación a los datos financieros y sobre indicadores.

<2.1 type="S" maxlength="7000" input="M">

3. Ejecución de las prioridades de la unión

3.1. Perspectiva general de la ejecución (artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

Debe facilitarse información, en forma de un breve comentario general, sobre la ejecución de las prioridades de la Unión y la asistencia técnica en el año o años de que se trate con referencia a desarrollos clave, problemas significativos y medidas adoptadas para resolverlos.

Prioridad de la Unión	Información clave sobre la ejecución de la prioridad con referencia a desarrollos clave, problemas significativos y medidas adoptadas para resolverlos
Denominación de la prioridad de la Unión <3.1 type="S" input="G">	<3.1 type="S" maxlength="7000" input="M">

3.2. Indicadores de resultados, productividad y financieros del FEMP (artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

Datos de los indicadores de resultados, de productividad y financieros, así como la identificación de los hitos y las metas del marco de rendimiento utilizando los cuadros 1-3.

⁽¹⁾ Leyenda de las características de los campos:
 tipo: N = número, D = fecha, S = secuencia, C = casilla, P = porcentaje, B = Boolean
 introducción de datos: M = manual, S = selección, G = generados por el sistema
 «maxlength» = Número máximo de caracteres, espacios incluidos

CUADRO 1

Indicadores de resultados del FEMP (Cuadro de referencia del PO, modelo 3.2)

El siguiente cuadro deberá repetirse para cada prioridad de la Unión

Objetivo específico	Indicador de resultado	Unidad de medida	Valor previsto (2023)	Prioridad de la Unión (Denominación de la prioridad de la Unión <3.2.1 type="S" input="G">)										Valor acumulativo	
				Valor anual											
				2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023		
Denominación del objetivo específico <3.2.1 type="S" input="G">	Denominación del indicador de resultado <3.2.1 type="S" input="G">	<3.2.1 type="S" input="G">	<3.2.1 type="N" input="G">	<3.2.1 type="N" input="M">	<3.2.1 type="N" input="M">	<3.2.1 type="N" input="M">	<3.2.1 type="N" input="M">	<3.2.1 type="N" input="M">	<3.2.1 type="N" input="M">	<3.2.1 type="N" input="M">	<3.2.1 type="N" input="M">	<3.2.1 type="N" input="M">	<3.2.1 type="N" input="M">	<3.2.1 type="N" input="M">	<3.2.1 type="S" input="M">

CUADRO 2

Indicadores de productividad del FEMP (Cuadro de referencia del PO, modelos 3.3 y 7.1)
 El siguiente cuadro deberá repetirse para cada objetivo específico seleccionado de la prioridad de la Unión pertinente

Prioridad de la Unión (Denominación de la prioridad de la Unión <3.2.2 type="S" input="G">)																
Objetivo específico (Denominación del objetivo específico) <3.2.2 type="S" input="G">																
Medidas pertinentes seleccionadas	Objetivo temático	Indicador	Incluido en el marco de rendimiento	Hito (2018)	Valor previsto (2023)	Indicadores de productividad										Valor acumulativo
						2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
Denominación de la medida <3.2.2 type="S" input="G">	Denominación del indicador <3.2.2 type="S" input="G">	Denominación del indicador <3.2.2 type="B" input="G">	<3.2.2 type="B" input="G">	<3.2.2 type="N" input="G">	<3.2.2 type="N" input="G">	<3.2.2 type="N" input="M">	<3.2.2 type="N" input="M">	<3.2.2 type="N" input="M">	<3.2.2 type="N" input="M">	<3.2.2 type="N" input="M">	<3.2.2 type="N" input="M">	<3.2.2 type="N" input="M">	<3.2.2 type="N" input="M">	<3.2.2 type="N" input="M">	<3.2.2 type="S" input="G">	

CUADRO 3

Indicadores financieros del FEMP (Cuadro de referencia del PO, modelo 7.1)

Prioridad de la Unión	Indicadores financieros											Valor acumulativo		
	Indicador	Hito (2018)	Valor previsto (2023)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021		2022	2023
Denominación de la prioridad de la Unión <3.2.3 type="S" input="G">	Denominación del indicador <3.2.3 type="S" input="G">	<3.2.3 type="N" input="G">	<3.2.3 type="N" input="G">	<3.2.3 type="N" input="M">	<3.2.3 type="N" input="M">	<3.2.3 type="N" input="M">	<3.2.3 type="N" input="M">	<3.2.3 type="N" input="M">	<3.2.3 type="N" input="M">	<3.2.3 type="N" input="M">	<3.2.3 type="N" input="M">	<3.2.3 type="N" input="M">	<3.2.3 type="N" input="M">	<3.2.3 type="S" input="G">

3.3. Datos financieros

CUADRO 4

Datos financieros del FEMP (Cuadro de referencia del PO, modelos 8.2, 8.3 y 9.2)

Prioridad de la Unión	Objetivo específico seleccionado	Objetivo temático	Medida	Contribución pública total (EUR)	Contribución del FEMP (EUR)	Contribución al cambio climático de la contribución del FEMP (EUR)	Porcentaje de cofinanciación del FEMP (%)	Gasto total subvencionable de las operaciones seleccionadas para la ayuda (EUR)	Contribución pública total de las operaciones seleccionadas para la ayuda (EUR)	Proporción de la dotación total cubierta por las operaciones seleccionadas (%)	Contribución al cambio climático de las operaciones seleccionadas para la ayuda (EUR)	Gasto total subvencionable de los beneficiarios a la autoridad de gestión (EUR)	Gasto público total subvencionable declarado por los beneficiarios a la autoridad de gestión (EUR)	Proporción del gasto público subvencionable declarado por los beneficiarios de la asignación total (%)	Contribución al cambio climático del gasto público total subvencionable declarado por los beneficiarios a la autoridad de gestión (EUR)	Número de operaciones seleccionadas				
1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento	Denominación del objetivo específico <3.3.1 type="S" input="S"> (G*)	<3.3.1 type="G">	Denominación de la medida <3.3.1 type="S" input="G">	<3.3.1 type="M">	<3.3.1 type="N" input="M">	<3.3.1 type="N" input="G">	<3.3.1 type="P" input="M">	<3.3.1 type="N" input="M">	<3.3.1 type="N" input="M">	<3.3.1 type="P" input="M">	<3.3.1 type="N" input="G">	<3.3.1 type="N" input="M">	<3.3.1 type="N" input="G">	<3.3.1 type="P" input="M">	<3.3.1 type="N" input="G">	<3.3.1 type="N" input="M">				
2. Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento				<3.3.1 type="M">	<3.3.1 type="N" input="M">	<3.3.1 type="N" input="G">	<3.3.1 type="P" input="M">	<3.3.1 type="N" input="M">	<3.3.1 type="N" input="M">	<3.3.1 type="P" input="M">	<3.3.1 type="N" input="G">	<3.3.1 type="N" input="M">	<3.3.1 type="N" input="G">	<3.3.1 type="P" input="M">	<3.3.1 type="N" input="G">	<3.3.1 type="N" input="M">				

Prioridad de la Unión	Objetivo específico seleccionado	Objetivo temático	Medida	Contribución pública total (EUR)	Contribución del FEMP (EUR)	Contribución al cambio climático de la contribución del FEMP (EUR)	Porcentaje de cofinanciación del FEMP (%)	Gasto total subvencionable de las operaciones seleccionadas para la ayuda (EUR)	Contribución pública total de las operaciones seleccionadas para la ayuda (EUR)	Proporción de la dotación total cubierta por las operaciones seleccionadas (%)	Contribución al cambio climático de las operaciones seleccionadas para la ayuda (EUR)	Gasto total subvencionable por los beneficiarios a la autoridad de gestión de gestión (EUR)	Gasto público subvencionable declarado por los beneficiarios a la autoridad de gestión de gestión (EUR)	Proporción del gasto público total subvencionable declarado por los beneficiarios de la asignación total (%)	Contribución al cambio climático del gasto público subvencionable declarado por los beneficiarios a la autoridad de gestión (EUR)	Número de operaciones seleccionadas
3. Fomentar la aplicación de la PPC																
4. Aumentar el empleo y la cohesión territorial																
5. Fomentar la comercialización y la transformación																
6. Fomentar la aplicación de la Política Marítima Integrada																
Asistencia técnica																

CUADRO 5

Costes de las operaciones ejecutadas fuera de la zona del programa (artículo 70, del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

Prioridad de la Unión	Gasto subvencionable en el marco del FEMP realizado en operaciones ejecutadas fuera de la zona del programa declarado por el beneficiario a la autoridad de gestión (EUR)	Porcentaje de la asignación financiera total al eje prioritario (%)
1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento	<3.3.2 type="N" input="M">	<3.3.2 type="P" input="G">
2. Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento	<3.3.2 type="N" input="M">	<3.3.2 type="P" input="G">
3. Fomentar la aplicación de la PPC	<3.3.2 type="N" input="M">	<3.3.2 type="P" input="G">
4. Aumentar el empleo y la cohesión territorial	<3.3.2 type="N" input="M">	<3.3.2 type="P" input="G">
5. Fomentar la comercialización y la transformación	<3.3.2 type="N" input="M">	<3.3.2 type="P" input="G">
6. Fomentar la aplicación de la Política Marítima Integrada	<3.3.2 type="N" input="M">	<3.3.2 type="P" input="G">
Asistencia técnica	<3.3.2 type="N" input="M">	<3.3.2 type="P" input="G">
TOTAL PO	<3.3.2 type="N" input="G">	<3.3.2 type="P" input="G">

4. Cuestiones que afectan al rendimiento del programa y medidas adoptadas

4.1. Medidas adoptadas para cumplir las condiciones *ex ante* (artículo 50, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

Los Estados miembros deben facilitar información sobre las condiciones *ex ante* específicas que no se hayan cumplido en el momento de la adopción del programa operativo.

Descripción de las medidas adoptadas, y de la fase en que se encuentren, para cumplir las condiciones *ex ante* específicas con respecto a las medidas y calendario previstos y establecidos en el acuerdo de asociación y en el programa operativo. (Aplicable únicamente a los informes presentados en 2016 y 2017)

CUADRO 6

Acciones emprendidas para cumplir las condiciones *ex ante* específicas del FEMP aplicables

Condiciones <i>ex ante</i> temáticas no cumplidas o cumplidas parcialmente	Criterios no cumplidos	Acciones necesarias	Plazo (Fecha)	Organismos responsables del cumplimiento	Acción finalizada antes de plazo (Sí/No)	Criterios cumplidos (Sí/No)	Fecha prevista para la plena ejecución de las acciones restantes	Observación
Denominación de la condición <i>ex ante</i> temática <4.1.1 type="S" input="S">	Denominación del criterio <4.1.1 type="S" input="S">	<4.1.1 type="S" maxlength="1000" h="1000" input="M">	<4.1.1 type="D" maxlength="10" input="M">	<4.1.1 type="S" maxlength="500" input="M">	<4.1.1 type="B" input="S">	<4.1.1 type="B" input="S">	<4.1.1 type="D" input="M">	<4.1.1 type="S" maxlength="1000" input="M">

4.2. Cuestiones que afectan al rendimiento del programa y medidas correctoras adoptadas (artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013)

<4.2.1 type="S" maxlength="7000" input="M">

5. Información sobre infracciones graves y medidas correctoras (artículo 114, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 508/2014)

Información y medidas adoptadas en los casos de infracciones graves contempladas en el artículo 10, apartado 1, y de no respeto de las condiciones de durabilidad y las medidas correctoras según lo establecido en el artículo 10, apartado 2.

<5.1 type="S" maxlength="7000" input="M">

6. Información sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento al artículo 41, apartado 8 (artículo 114, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 508/2014)

Debe facilitarse un resumen de las medidas adoptadas, indicando los avances obtenidos para dar cumplimiento al artículo 41, apartado 8, en lo que atañe al tratamiento prioritario de las solicitudes y la concesión de hasta el 60 % de la ayuda pública al sector de la pesca costera artesanal, incluidos los datos sobre la proporción real de la pesca costera artesanal en las operaciones financiadas en el marco de la medida del artículo 41, apartado 2.

<6.1 type="S" maxlength="7000" input="M">

7. Información sobre las medidas adoptadas para garantizar la publicación de los beneficiarios (artículo 114, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 508/2014)

Debe facilitarse un resumen de las medidas adoptadas en consonancia con el anexo V del Reglamento del FEMP, con especial atención a la legislación nacional, incluido cualquier límite máximo aplicable en lo que atañe a la publicación de datos de personas físicas.

<7.1 type="S" maxlength="7000" input="M">

8. Actividades desarrolladas en relación con el plan de evaluación y síntesis de las evaluaciones (artículo 114, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 508/2014, Artículo 50, apartado 2, del reglamento (ue) n° 1303/2013)

Debe facilitarse un resumen de las actividades emprendidas en relación con la ejecución del plan de evaluación, incluido el seguimiento de las conclusiones de las evaluaciones.

Debe facilitarse una síntesis de las conclusiones de todas las evaluaciones del programa disponibles durante el ejercicio financiero anterior, con referencia al nombre y el período de referencia de los informes de evaluación utilizados.

Además, debe incluirse en este apartado el acceso a las evaluaciones que se hayan puesto a disposición del público de conformidad con el artículo 54, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

<8.1 type="S" maxlength="17500" input="M">

9. Resumen para el ciudadano (artículo 50, apartado 9, del Reglamento (UE) n° 1303/2013)

Debe ponerse a disposición del público un resumen para el ciudadano de los contenidos de los informes de ejecución anual.

[Debe ponerse a disposición del público un resumen para el ciudadano de los contenidos de los informes de ejecución anual y cargarse como archivo independiente en forma de anexo del informe de ejecución anual. El formato propuesto: carga al SFC2014 como archivo independiente, datos sin estructurar ni restricciones sobre el número de caracteres utilizados.]

10. Informe sobre la ejecución de los instrumentos financieros (artículo 46, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013)

Si la autoridad de gestión ha decidido utilizar instrumentos financieros, debe enviar a la Comisión un informe específico, que abarque las operaciones de los instrumentos financieros, como anexo al informe de ejecución anual, utilizando el modelo que figura en el acto de ejecución adoptado con arreglo al artículo 46, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

Parte B — Informes presentados en 2017, 2019 y antes de que finalice el plazo contemplado en el artículo 138, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (además de la parte A)

11. *Evaluación de la ejecución del programa operativo (artículo 50, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013)*

Con respecto a cada prioridad de la Unión debe llevarse a cabo una evaluación de la información y los datos previstos en la parte A y de los avances en la consecución de los objetivos del programa (que incorpore las conclusiones y recomendaciones de las evaluaciones)

Prioridad de la Unión	Evaluación de los datos y de los avances en la consecución de los objetivos del programa
Denominación de la prioridad de la Unión <11.1 type="S" input="G">	<11.1 type="S" maxlength="7000" input="M">

Evaluar por prioridad de la Unión si los progresos realizados para alcanzar los hitos y objetivos son suficientes para garantizar su eventual cumplimiento, indicando cualesquiera acciones correctoras adoptadas o previstas, según proceda.

Prioridad de la Unión	Evaluar si los progresos realizados para alcanzar los hitos y objetivos son suficientes para garantizar su eventual cumplimiento, indicando cualesquiera acciones correctoras adoptadas o previstas
Denominación de la prioridad de la Unión <11.2 type="S" input="G">	<11.2 type="S" maxlength="7000" input="M">

12. *Principios horizontales de ejecución (artículo 50, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013)*

Evaluación de la ejecución de acciones específicas para tener en cuenta los principios establecidos en el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 sobre asociación y gobernanza en varios niveles, con especial hincapié en el papel de los socios en la aplicación del programa.

<12.1 type="S" maxlength="7000" input="M">

Evaluación de la ejecución de acciones específicas para tener en cuenta los principios establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 sobre promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación, incluida la accesibilidad para las personas con discapacidad así como las medidas aplicadas para garantizar la integración de la perspectiva de género en el programa operativo.

<12.2 type="S" maxlength="3500" input="M">

Evaluación de la ejecución de acciones específicas para tener en cuenta los principios establecidos en el artículo 8 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 sobre desarrollo sostenible, incluida una visión general de las acciones emprendidas para promover el desarrollo sostenible.

<12.3 type="S" maxlength="3500" input="M">

13. Información sobre la ayuda empleada en favor de los objetivos relacionados con el cambio climático (artículo 50, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

Las cifras se calculan automáticamente y se incluirán en el cuadro 4 relativo a los datos financieros. Puede facilitarse una aclaración sobre los valores dados, en particular si los datos reales son inferiores a los previstos.

<13.1 type="S" maxlength="3500" input="M">

Parte C — Informes presentados en 2019 y antes de que finalice el plazo contemplado en el artículo 138, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (además de las Partes A + B)

14. Crecimiento inteligente, sostenible e integrador (artículo 50, apartado 5, del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

Debe facilitarse información y una evaluación sobre la contribución del programa operativo a la consecución de los objetivos de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

<13.1 type="S" maxlength="17500" input="M">

15. Cuestiones que afectan al rendimiento del programa — marco de rendimiento (artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

Cuando la evaluación de los avances realizados en relación con los hitos y metas establecidos en el marco de rendimiento demuestre que no se han alcanzado determinados hitos y metas, los Estados miembros deben indicar las razones que subyacen a ese incumplimiento en el informe de 2019 (para los hitos) y en el informe antes de que finalice el plazo contemplado en el artículo 138, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (para las metas)

<14.1 type="S" maxlength="7000" input="M">

COMMISSION IMPLEMENTING ACTS DERIVED FROM THE CPR

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 184/2014 DE LA COMISIÓN

de 25 de febrero de 2014

que establece, con arreglo al Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, las condiciones aplicables al sistema de intercambio electrónico de datos entre los Estados miembros y la Comisión y la adopción, con arreglo al Reglamento (UE) n° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea, de la nomenclatura relativa a las categorías de intervención del apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional a dicho objetivo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 74, apartado 4,

Visto el Reglamento (UE) n° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 8, apartado 2, párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

(1) Las disposiciones del presente Reglamento están estrechamente relacionadas, ya que todas ellas tratan aspectos necesarios para preparar programas operativos en el marco de los objetivos de inversión en crecimiento y empleo, y de cooperación territorial europea. Para garantizar la coherencia entre estas disposiciones, que deben entrar en vigor de forma simultánea, y facilitar a todos los residentes en la Unión una visión global y un acceso conjunto a ellas, conviene incluir en este acto de ejecución disposiciones sobre las categorías de intervención para el objetivo de cooperación territorial europea, como que el procedimiento relativo a la consulta al Comité Coordinador de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, previsto en el artículo 150, apartado 1,

del Reglamento (UE) n° 1303/2013, sea el mismo para las demás disposiciones tratadas en el presente acto de ejecución, dado que las categorías de intervención del objetivo de inversión en crecimiento y empleo son objeto de un procedimiento distinto.

- (2) Con arreglo al artículo 74, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, todos los intercambios oficiales de información entre el Estado miembro y la Comisión se efectuarán utilizando un sistema de intercambio electrónico de datos. Así pues, es necesario establecer las condiciones que dicho sistema debe respetar.
- (3) Las modalidades de intercambio de información entre el Estado miembro y la Comisión deben considerarse distintas de las establecidas para los intercambios de información entre beneficiarios y autoridades competentes, con arreglo al artículo 122, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, que son objeto de otro acto de ejecución. A fin de garantizar la calidad de la información sobre la aplicación de los programas operativos, mejorar la utilidad del sistema y su simplificación, es necesario especificar requisitos básicos sobre la forma y el alcance de la información que debe intercambiarse.
- (4) Es necesario especificar los principios y las normas aplicables para el funcionamiento del sistema en lo que respecta a la identificación de la parte responsable de cargar y actualizar los documentos.
- (5) Para garantizar la reducción de la carga administrativa de los Estados miembros y la Comisión, asegurando al mismo tiempo un intercambio electrónico de información eficiente y eficaz, es necesario establecer características técnicas para el sistema.
- (6) Los Estados miembros y la Comisión también deben poder codificar y transferir datos de dos maneras diferentes que se indicarán posteriormente. También es necesario prever normas en caso de fuerza mayor que entorpezca la utilización del sistema de intercambio electrónico de datos, a fin de garantizar que tanto los Estados miembros como la Comisión puedan seguir intercambiando información por medios alternativos.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

⁽²⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 259.

- (7) Los Estados miembros y la Comisión deben garantizar que la transferencia de datos a través del sistema de intercambio electrónico de datos se lleve a cabo de una manera segura que permita la disponibilidad, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y el no rechazo de la información. Así pues, deben establecerse normas en materia de seguridad.
- (8) El presente Reglamento debe respetar los derechos fundamentales y observar los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular el derecho a la protección de los datos personales. Por consiguiente, el presente Reglamento debe aplicarse de conformidad con estos derechos y principios. Por lo que se refiere al tratamiento de datos personales por los Estados miembros, se aplica la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾. Por lo que se refiere al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos de la Unión y a la libre circulación de estos datos, se aplica el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.
- (9) Con arreglo al artículo 8, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n° 1299/2013, es necesario presentar las categorías correspondientes de intervención de los programas en el marco del objetivo de cooperación territorial europea, a fin de que los Estados miembros puedan presentar a la Comisión información coherente sobre la utilización prevista del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), así como información sobre la asignación y el gasto acumulativos del FEDER por categoría y el número de operaciones a lo largo de todo el periodo de aplicación del programa. El objeto de esta medida es permitir que la Comisión informe de forma apropiada a las demás instituciones y a los ciudadanos de la Unión sobre la utilización de los fondos del FEDER.
- (10) A fin de garantizar la continuidad en la aplicación de las medidas establecidas en el presente Reglamento, su entrada en vigor debe tener lugar el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (11) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al artículo 150, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, como ha dictaminado el Comité Coordinador de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, previsto en el artículo 150, apartado 1, de dicho Reglamento.

⁽¹⁾ Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281 de 23.11.1995, p. 31).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

Normas de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 por lo que se refiere a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos

SISTEMAS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS

[Capacitación con arreglo al artículo 74, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

Artículo 1

Establecimiento de un sistema de intercambio electrónico de datos

La Comisión establecerá un sistema de intercambio electrónico de datos para todos los intercambios de información entre los Estados miembros y la Comisión.

Artículo 2

Contenido del sistema de intercambio electrónico de datos

1. El sistema de intercambio electrónico de datos (denominado en lo sucesivo «SFC 2014») deberá incluir al menos la información indicada en los modelos, formatos y plantillas establecidos con arreglo a los Reglamentos (UE) n° 1303/2013, (UE) n° 1299/2013 y (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ y al futuro acto legislativo de la Unión que fije las condiciones de la ayuda financiera a la política marítima y de pesca durante el periodo de programación 2014-2020 («el Reglamento del FEMP»).

2. La información facilitada en los formularios electrónicos integrados en SFC 2014 (en lo sucesivo, «los datos estructurados») no podrá reemplazarse por datos no estructurados, como los que utilizan enlaces de hipertexto, o de otro tipo, como los que adjuntan documentos o imágenes. Cuando un Estado miembro remita la misma información en forma de datos estructurados y de datos no estructurados, deberán utilizarse los datos estructurados en caso de incoherencia.

Artículo 3

Funcionamiento de SFC 2014

1. La Comisión, las autoridades designadas por el Estado miembro con arreglo al artículo 59, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾, al artículo 123 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y al artículo 65, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013, así como los organismos a los que se haya delegado la labor de estas autoridades deberán introducir en SFC 2014 para su transmisión la información de la que son responsables y todas sus actualizaciones.

⁽³⁾ Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

2. Toda transmisión de información a la Comisión deberá ser verificada y presentada por una persona distinta de la que introdujo los datos de dicha transmisión. Esta separación de funciones será facilitada por SFC 2014 o por los sistemas de gestión y control de la información del Estado miembro conectados automáticamente con SFC 2014.

3. Los Estados miembros designarán, a escala nacional, regional o nacional y regional, a una persona o personas responsables de la gestión de los derechos de acceso a SFC 2014, que asumirán las tareas siguientes:

- a) identificar a los usuarios que soliciten acceso y asegurarse de que sean empleados de la organización;
- b) informar a los usuarios de sus obligaciones para preservar la seguridad del sistema;
- c) comprobar que los usuarios están autorizados a acceder al nivel de privilegios requerido en relación con sus tareas y su posición jerárquica;
- d) solicitar la supresión de los derechos de acceso cuando estos hayan dejado de ser necesarios o de estar justificados;
- e) informar rápidamente de hechos sospechosos que pudieran perjudicar la seguridad del sistema;
- f) garantizar ininterrumpidamente la exactitud de los datos de identificación de los usuarios e informar de todo cambio producido al respecto;
- g) tomar las precauciones necesarias relativas a la protección de los datos y la confidencialidad comercial, con arreglo a las normas nacionales y de la Unión;
- h) informar a la Comisión de cualquier cambio que afecte a la capacidad de las autoridades de los Estados miembros o de los usuarios de SFC 2014 para desempeñar las responsabilidades contempladas en el apartado 1 o su capacidad personal para desempeñar las responsabilidades contempladas en las letras a) a g).

4. Los intercambios de datos y las transacciones llevarán una firma electrónica obligatoria a tenor de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾. Los Estados miembros y la Comisión reconocerán la eficacia y la admisibilidad jurídicas de la firma electrónica utilizada en SFC 2014 como prueba en acciones judiciales.

La información procesada por SFC 2014 deberá respetar la protección de la intimidad y de los datos personales de los individuos y la confidencialidad comercial en el caso de las entidades jurídicas, con arreglo a la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, la Directiva 2009/136/CE

⁽¹⁾ Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica (DO L 13 de 19.1.2000, p. 12).

⁽²⁾ Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la intimidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37).

del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, la Directiva 1995/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾ y el Reglamento (CE) n° 45/2001.

Artículo 4

Características de SFC 2014

A fin de garantizar la eficiencia y la eficacia del intercambio electrónico de información, SFC 2014 tendrá las siguientes características:

- a) formularios interactivos o precumplimentados a partir de los datos registrados previamente en el sistema;
- b) cálculos automáticos, que reduzcan el esfuerzo de codificación de los usuarios;
- c) controles incorporados de manera automática para verificar la coherencia interna de los datos transmitidos y de ellos con las normas aplicables;
- d) sistema de alerta que advierta a los usuarios de SFC 2014 sobre las acciones que pueden o no realizarse;
- e) seguimiento en línea del tratamiento de la información introducida en el sistema;
- f) disponibilidad de los datos históricos relativos a toda la información introducida en un programa operativo.

Artículo 5

Transmisión de datos a través de SFC 2014

1. SFC 2014 será accesible para los Estados miembros y la Comisión o bien directamente a través de una interfaz de usuario interactiva (es decir, una aplicación web), o bien a través de una interfaz técnica que utilice protocolos predeterminados (es decir, servicios web) que permita una sincronización automática y la transmisión de datos entre los sistemas de información de los Estados miembros y SFC 2014.

2. La fecha de la transmisión electrónica de la información por los Estados miembros a la Comisión y viceversa será considerada la fecha de presentación del documento de que se trate.

3. En caso de fuerza mayor, avería de SFC 2014 o falta de conexión de más de un día hábil en la última semana antes de que venza un plazo reglamentario para presentar la información, o en el periodo comprendido entre el 23 y el 31 de diciembre, o durante cinco días hábiles en otras situaciones, el intercambio de información entre el Estado miembro y la Comisión podrá hacerse en papel, utilizando los modelos, formatos y plantillas mencionados en el artículo 2, apartado 1, del presente Reglamento.

⁽³⁾ Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, por la que se modifican la Directiva 2002/22/CE, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas; la Directiva 2002/58/CE, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas, y el Reglamento (CE) n° 2006/2004, sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores (DO L 337 de 18.12.2009, p. 11).

⁽⁴⁾ Directiva 1995/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281 de 23.11.1995, p. 31).

Cuando el sistema de intercambio electrónico vuelva a funcionar, se restablezca la conexión o finalice la causa de fuerza mayor, la parte interesada deberá consignar sin demora en SFC 2014 la información ya enviada en papel.

4. En los casos a los que se refiere el apartado 3, la fecha del matasellos de correos será considerada la fecha de presentación del documento de que se trate.

Artículo 6

Seguridad de los datos transmitidos a través de SFC 2014

1. La Comisión establecerá una política de seguridad en materia de tecnologías de la información (en lo sucesivo, «política de seguridad SFC TI») que se aplicará a los usuarios de SFC 2014 con arreglo a las normas pertinentes de la Unión, y, en particular, a la Decisión C(2006) 3602 de la Comisión ⁽¹⁾ y a sus normas de ejecución. La Comisión designará a una o varias personas responsables de definir, mantener y garantizar la correcta aplicación de la política de seguridad a SFC 2014.

2. Los Estados miembros y las instituciones europeas distintas de la Comisión que hayan recibido derechos de acceso a SFC 2014 cumplirán las condiciones de seguridad publicadas en el portal SFC 2014 y las medidas de seguridad en TI aplicadas a SFC 2014 por la Comisión para asegurar la transmisión de datos, en particular por lo que se refiere a la utilización de la interfaz técnica mencionada en el artículo 5, apartado 1, del presente Reglamento.

3. Los Estados miembros y la Comisión aplicarán las medidas de seguridad adoptadas para proteger los datos que hayan almacenado y transmitido a través de SFC 2014 y velarán por la eficacia de tales medidas.

4. Los Estados miembros adoptarán unas políticas nacionales, regionales o locales de seguridad de la información que cubran el acceso a SFC 2014 y la introducción automática de datos, garantizando un mínimo de requisitos de seguridad. Dichas políticas nacionales, regionales o locales de seguridad en TI podrán aplicarse a otros documentos de seguridad. Cada Estado miembro se asegurará de que las políticas de seguridad en TI se apliquen a todas las autoridades que utilicen SFC 2014.

5. Esas políticas nacionales, regionales o locales de seguridad incluirán lo siguiente:

- a) aspectos de seguridad en TI del trabajo realizado por la persona o personas responsables de la gestión de los derechos de acceso mencionados en el artículo 3, apartado 3, del presente Reglamento, en caso de aplicación de la utilización directa;
- b) en el caso de sistemas informáticos de autoridades nacionales, regionales o locales conectados a SFC 2014 a través de la interfaz técnica mencionada en el artículo 5, apartado 1, del presente Reglamento, medidas de seguridad para dichos sistemas que permitan cumplir los requisitos de seguridad de SFC 2014.

⁽¹⁾ Decisión de la Comisión C(2006) 3602, de 16 de agosto de 2006, relativa a la seguridad de los sistemas de información usados por la Comisión Europea.

A los efectos de la letra b) del párrafo primero, deberán cubrirse los siguientes aspectos cuando proceda:

- a) seguridad física,
- b) soportes de datos y control de acceso,
- c) control de almacenamiento,
- d) acceso y control de contraseñas,
- e) seguimiento,
- f) interconexión con SFC 2014,
- g) infraestructura de comunicaciones,
- h) gestión de recursos humanos antes y después de la utilización, y durante la misma,
- i) gestión de incidentes.

6. Esas políticas nacionales, regionales o locales de seguridad en TI se basarán en una evaluación de los riesgos, y las medidas descritas serán proporcionadas a los riesgos señalados.

7. Los documentos que establecen las políticas nacionales, regionales o locales de seguridad en TI se pondrán a disposición de la Comisión, previa solicitud.

8. Los Estados miembros designarán, a escala nacional, regional o local, una o varias personas responsables de mantener y garantizar la aplicación de las políticas nacionales, regionales o locales de seguridad en TI. Dicha persona o personas actuarán como punto de contacto con la persona o personas designadas por la Comisión y contempladas en el artículo 6, apartado 1, del presente Reglamento.

9. Tanto la política de seguridad SFC TI como las políticas nacionales, regionales o locales pertinentes de seguridad en TI se actualizarán en caso de cambios tecnológicos, identificación de nuevas amenazas u otras circunstancias importantes. En cualquier caso, estos documentos se revisarán anualmente para garantizar que sigan representando una respuesta adecuada.

CAPÍTULO II

Normas de ejecución del Reglamento (UE) n° 1299/2013

NOMENCLATURA DE LAS CATEGORÍAS DE INTERVENCIÓN

[Capacitación con arreglo al artículo 8, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n° 1299/2013]

Artículo 7

Categorías de intervención para el objetivo de cooperación territorial europea

La nomenclatura de las categorías de intervención a que se refiere el artículo 8, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n° 1299/2013 se establece en el anexo del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 8

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

Nomenclatura relativa a las categorías de intervención del apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea

CUADRO 1. CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LOS CAMPOS DE INTERVENCIÓN

1. CAMPO DE INTERVENCIÓN	
I. Inversiones productivas	
001	Inversión productiva genérica en pequeñas y medianas empresas («PYME»)
002	Procesos de investigación e innovación en grandes empresas
003	Inversión productiva en grandes empresas vinculadas a la economía con bajas emisiones de carbono
004	Inversiones productivas relativas a la cooperación entre grandes empresas y PYME para desarrollar productos y servicios de tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), comercio electrónico y mayor demanda de TIC
II. Infraestructuras de servicios básicos e inversión conexa	
<i>Infraestructuras energéticas</i>	
005	Electricidad (almacenamiento y transmisión)
006	Electricidad (almacenamiento y transmisión) (RTE-E)
007	Gas natural
008	Gas natural (RTE-E)
009	Energías renovables: eólica
010	Energías renovables: solar
011	Energías renovables: biomasa
012	Otras energías renovables (incluida la hidroeléctrica, geotérmica y marina) e integración de energías renovables (incluido el almacenamiento, la conversión de electricidad en gas y las infraestructuras de hidrógeno renovable)
013	Renovación de la eficiencia energética de las infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medidas de apoyo
014	Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo
015	Sistemas Inteligentes de Distribución de Energía a media y baja tensión (incluidas las redes inteligentes y los sistemas de TIC)
016	Cogeneración de alta eficiencia y calefacción urbana
<i>Infraestructuras ecológicas</i>	
017	Tratamiento de residuos domésticos (incluidas las medidas de minimización, separación y reciclado)
018	Tratamiento de residuos domésticos (incluidas las medidas de tratamiento biomecánico y térmico, de incineración y vertedero)

019	Tratamiento de residuos comerciales, industriales o peligrosos
020	Provisión de agua de consumo humano (infraestructura de extracción, tratamiento, almacenamiento y distribución)
021	Gestión y conservación del agua potable (incluida la gestión de las cuencas fluviales, suministro de agua, medidas específicas de adaptación al cambio climático, medición del consumo por zona y consumidor, sistemas de tarificación y reducción de escapes)
022	Tratamiento de aguas residuales
023	Medidas ecológicas destinadas a reducir o evitar emisiones de gases de efecto invernadero (incluido el tratamiento y almacenamiento de metano y el compostaje)
<i>Infraestructura de transportes</i>	
024	Ferrocarriles (red principal RTE-T)
025	Ferrocarriles (red global RTE-T)
026	Otros ferrocarriles
027	Bienes muebles para servicios ferroviarios
028	Autopistas y carreteras de la RTE-T: red principal (de nueva construcción)
029	Autopistas y carreteras de la RTE-T: red global (de nueva construcción)
030	Carreteras secundarias unidas a la red de carreteras y los nodos de la RTE-T (de nueva construcción)
031	Otras carreteras nacionales y regionales (de nueva construcción)
032	Carreteras locales (de nueva construcción)
033	Carreteras reconstruidas o mejoradas de la RTE-T
034	Otras carreteras reconstruidas o mejoradas (autopistas, nacionales, regionales o locales)
035	Transporte multimodal (RTE-T)
036	Transporte multimodal
037	Aeropuertos (RTE-T) (!)
038	Otros aeropuertos (!)
039	Puertos marítimos (RTE-T)
040	Otros puertos marítimos
041	Vías y puertos de navegación interior (RTE-T)
042	Vías y puertos de navegación interior (regionales y locales)
<i>Transporte sostenible</i>	
043	Infraestructura y fomento de transporte urbano limpio (incluidos equipos y material rodante)

044 Sistemas de transporte inteligente (incluida la introducción de la gestión de la demanda, los sistemas de peaje, el control del seguimiento de las TI y los sistemas de información)

Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)

045 TIC: red de ejes principales y vías de retorno

046 TIC: red de banda ancha de alta velocidad (acceso/bucle local; ≥ 30 Mbps)

047 TIC: red de banda ancha de muy alta velocidad (acceso/bucle local; ≥ 100 Mbps)

048 TIC: otras infraestructuras, grandes recursos informáticos o equipos de TIC (incluida la infraestructura electrónica, centros de datos y sensores; también si están incorporados a otras infraestructuras, como instalaciones de investigación o infraestructuras ambientales y sociales)

III. Infraestructuras sociales, de salud y de educación, e inversión conexas

049 Infraestructura para la enseñanza superior

050 Infraestructura para la educación y formación profesional y la enseñanza de adultos

051 Infraestructura para la educación escolar (enseñanza primaria y secundaria general)

052 Infraestructura para la educación y cuidados preescolares

053 Infraestructura sanitaria

054 Infraestructura de vivienda

055 Otra infraestructura social que contribuya al desarrollo regional y local

IV. Desarrollo del potencial endógeno

Investigación, desarrollo e innovación

056 Inversión en infraestructuras, capacidades y equipos en PYME directamente vinculadas a la investigación y la innovación

057 Inversión en infraestructuras, capacidades y equipos en grandes empresas directamente vinculadas a la investigación y la innovación

058 Infraestructuras de investigación e innovación (públicas)

059 Infraestructuras de investigación e innovación (privadas, incluidos parques científicos)

060 Actividades de investigación e innovación en centros públicos y centros de competencia, incluida la creación de redes

061 Actividades de investigación e innovación en centros privados, incluida la creación de redes

062 Transferencia de tecnología y cooperación universidad-empresa, sobre todo en beneficio de las PYME

063 Apoyo a entramados y redes de empresas, sobre todo en beneficio de las PYME

064 Procesos de investigación e innovación en las PYME (incluidos sistemas de cheques, operaciones, diseños, servicios e innovación social)

065	Infraestructuras de investigación e innovación, procesos, transferencia de tecnología y cooperación en empresas centradas en la economía con bajas emisiones de carbono y la resistencia al cambio climático
<i>Desarrollo empresarial</i>	
066	Servicios avanzados de apoyo a las PYME y agrupaciones de PYME (incluidos servicios de gestión, comercialización y diseño)
067	Desarrollo empresarial de las PYME, apoyo al emprendimiento y la incubación (incluido el apoyo a las empresas incipientes y empresas derivadas)
068	Eficiencia energética y proyectos de demostración en PYME y medidas de apoyo
069	Apoyo a procesos productivos ecológicos y eficiencia en el uso de los recursos en PYME
070	Fomento de la eficiencia energética en las grandes empresas
071	Desarrollo y promoción de empresas especializadas en la prestación de servicios que forman parte de la economía con bajas emisiones de carbono y de la capacidad de recuperación ante el cambio climático (incluido el apoyo a tales servicios)
072	Infraestructura empresarial de las PYME (incluida la de zonas y parques industriales)
073	Apoyo a empresas sociales (PYME)
074	Desarrollo y promoción de activos turísticos en PYME
075	Desarrollo y promoción de servicios turísticos en o para PYME
076	Desarrollo y promoción de activos culturales y creativos en PYME
077	Desarrollo y promoción de servicios culturales y creativos en o para PYME
<i>Tecnologías de la información y la comunicación (TIC): estímulo de la demanda, aplicaciones y servicios</i>	
078	Servicios de administración electrónica y aplicaciones (incluida la contratación pública electrónica, las medidas informáticas de apoyo a la reforma de la administración pública, las medidas de ciberseguridad, confianza y privacidad, la justicia y la democracia electrónicas)
079	Acceso a la información del sector público (incluida la cultura electrónica de datos abiertos, las bibliotecas digitales y los contenidos y el turismo electrónicos)
080	Servicios y aplicaciones de inclusión y accesibilidad digitales, ciberaprendizaje y educación electrónica, alfabetización digital
081	Soluciones de las TIC al reto del envejecimiento activo en buena salud, servicios y aplicaciones de salud en línea (incluida la ciberasistencia y la vida cotidiana asistida por el entorno)
082	Servicios y aplicaciones de las TIC para las PYME (incluidos los negocios y el comercio electrónicos y los procesos empresariales en red), laboratorios vivientes, ciberemprendedores y empresas emergentes basadas en TIC)
<i>Medio ambiente</i>	
083	Medidas de calidad del aire
084	Prevención y control integrados de la contaminación
085	Protección y fortalecimiento de la biodiversidad, protección de la naturaleza e infraestructura ecológica
086	Protección, restauración y uso sostenible de los espacios Natura 2000

087	Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima, como la erosión, los incendios, las inundaciones, las tormentas y las sequías, incluida la sensibilización, la protección civil y los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes
088	Prevención y gestión de riesgos naturales no relacionados con el clima (como terremotos) y de riesgos relacionados con actividades humanas (como accidentes tecnológicos) incluida la sensibilización, la protección civil y los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes
089	Rehabilitación de zonas industriales y terrenos contaminados
090	Carriles para bicicletas y caminos peatonales
091	Desarrollo y promoción del potencial turístico de los espacios naturales
092	Protección, desarrollo y promoción de los activos del turismo público
093	Desarrollo y promoción de los servicios de turismo público
094	Protección, desarrollo y promoción de los activos de la cultura y el patrimonio públicos
095	Desarrollo y promoción de los servicios de la cultura y el patrimonio públicos
	<i>Varios</i>
096	Capacidad institucional de las administraciones y los servicios públicos relacionados con la aplicación del FEDER o acciones de apoyo a iniciativas de desarrollo de la capacidad institucional del FSE
097	Iniciativas de desarrollo local a cargo de comunidades locales en zonas urbanas o rurales
098	Regiones ultraperiféricas: compensación de los costes adicionales derivados del déficit de accesibilidad y la fragmentación territorial
099	Regiones ultraperiféricas: medidas específicas de compensación de los costes adicionales derivados de factores relativos al tamaño del mercado
100	Regiones ultraperiféricas: ayudas para compensar los costes adicionales derivados de las condiciones climáticas y las dificultades del terreno
101	Financiación cruzada en el marco del FEDER (apoyo a acciones de tipo FSE necesarias para la ejecución satisfactoria de la parte del FEDER de la operación y relacionadas directamente con ella)
V. Fomento del empleo de calidad y sostenible y apoyo a la movilidad laboral	
102	Acceso al empleo de los solicitantes de empleo y personas inactivas, incluidos desempleados de larga duración y personas alejadas del mercado laboral, incluidas las iniciativas locales de empleo y el apoyo a la movilidad laboral
103	Integración sostenible en el mercado laboral de jóvenes, sobre todo los que ni trabajan ni siguen estudios o formación, incluidos los que corren riesgo de exclusión social y los de comunidades marginadas, y aplicación de la Garantía Juvenil
104	Trabajo por cuenta propia, espíritu emprendedor y creación de empresas, incluidas las microempresas y PYME emprendedoras
105	Igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, sobre todo en el acceso al empleo, el desarrollo de la carrera, y la conciliación del trabajo y la vida privada, y promoción de la igualdad de retribución para un mismo trabajo
106	Adaptación al cambio de trabajadores, empresas y emprendedores
107	Envejecimiento activo y saludable

-
- 108 Modernización de las instituciones del mercado laboral, como los servicios de empleo públicos y privados, y mejora de su adecuación a las necesidades del mercado laboral, incluso con medidas que aumenten la movilidad laboral transnacional y programas de movilidad, y mejor cooperación entre las instituciones y las partes interesadas pertinentes
-

VI. Fomento de la inclusión social, lucha contra la pobreza y la discriminación

- 109 Inclusión activa, sobre todo para promover la igualdad de oportunidades y la participación activa, y mejorar la capacidad de inserción profesional
-
- 110 Integración socioeconómica de comunidades marginadas, como la romaní
-
- 111 Lucha contra toda forma de discriminación y fomento de la igualdad de oportunidades
-
- 112 Facilitar el acceso a servicios asequibles, sostenibles y de calidad, incluidos los servicios sanitarios y sociales de interés general
-
- 113 Fomento del emprendimiento social e integración profesional en las empresas sociales y la economía social y solidaria a fin de facilitar el acceso al empleo
-
- 114 Estrategias de desarrollo local a cargo de comunidades locales
-

VII. Inversión en educación, formación y formación profesional para el desarrollo de las capacidades y el aprendizaje permanente

- 115 Reducir y prevenir el abandono escolar y promover la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de calidad, incluidos los itinerarios de aprendizaje de la educación formal, no formal e informal para reintegrarse en la educación y la formación
-
- 116 Mejorar la calidad y la eficiencia de la enseñanza superior y ciclos equivalentes, y facilitar su acceso, a fin de mejorar la participación y el nivel de instrucción, especialmente de los grupos desfavorecidos
-
- 117 Mejorar la igualdad de acceso al aprendizaje permanente para todos los grupos de edad en una actividad formal, no formal e informal, mejorar los conocimientos, las aptitudes y las competencias de la población activa, y promover itinerarios flexibles de aprendizaje permanente mediante medidas de orientación profesional y validación de competencias adquiridas
-
- 118 Mejorar la adecuación al mercado laboral de los sistemas de educación y formación, facilitando la transición de la educación al trabajo y reforzando los sistemas de educación y formación profesional y su calidad, incluso a través de mecanismos para anticipar la necesidad de cualificaciones, la adaptación de los planes de estudio y el establecimiento y desarrollo de sistemas de aprendizaje en el trabajo, con inclusión de sistemas duales y de aprendizaje
-

VIII. Mejora de la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas y administración pública eficiente

- 119 Invertir en capacidad institucional y en eficiencia de las administraciones y servicios públicos a escala nacional, regional y local para introducir reformas y mejoras en la reglamentación y la gobernanza
-
- 120 Desarrollar capacidades de todas las partes interesadas ofreciendo educación, aprendizaje permanente, formación, empleo y políticas sociales, sobre todo con pactos sectoriales y territoriales que introduzcan reformas nacionales, regionales y locales
-

IX. Asistencia técnica

- 121 Preparación, ejecución, seguimiento e inspección
-
- 122 Evaluación y estudios
-
- 123 Información y comunicación
-

(¹) Solo inversiones relacionadas con la protección del medio ambiente o acompañadas de inversiones necesarias para atenuar o reducir su impacto negativo en el medio ambiente.

CUADRO 2. CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LA FINANCIACIÓN

2. TIPO DE FINANCIACIÓN	
01	Subvención no reembolsable
02	Subvención reembolsable
03	Apoyo mediante instrumentos financieros: capital riesgo, participaciones o equivalentes
04	Apoyo mediante instrumentos financieros: préstamos o equivalentes
05	Apoyo mediante instrumentos financieros: avales o equivalentes
06	Apoyo mediante instrumentos financieros: bonificaciones de intereses, subvenciones de comisiones de garantía, apoyo técnico o equivalentes
07	Primas

CUADRO 3. CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN TERRITORIAL

3. TIPO DE TERRITORIO	
01	Grandes zonas urbanas (densamente pobladas > 50 000)
02	Pequeñas zonas urbanas (medianamente pobladas > 5 000)
03	Zonas rurales (poco pobladas)
04	Zonas de cooperación interregional
05	Cooperación entre zonas de programas nacionales o regionales en un contexto nacional
06	Cooperación transnacional del FSE
07	No procede

CUADRO 4. CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LA INTERVENCIÓN TERRITORIAL

4. MECANISMOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL	
01	Inversión territorial integrada: urbana
02	Otros enfoques integrados para un desarrollo urbano sostenible
03	Inversión territorial integrada: no urbana
04	Otros enfoques integrados para un desarrollo rural sostenible
05	Otros enfoques integrados para un desarrollo urbano o rural sostenible
06	Iniciativas de desarrollo local a cargo de comunidades locales
07	No procede

CUADRO 5. CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DEL OBJETIVO TEMÁTICO

5. OBJETIVO TEMÁTICO (FEDER y Fondo de Cohesión)	
01	Promover la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación
02	Mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y el acceso a ellas
03	Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas
04	Apoyar el paso a una economía con bajas emisiones de carbono en todos los sectores
05	Promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos
06	Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos
07	Promover el transporte sostenible y eliminar los estrangulamientos en las infraestructuras de red fundamentales
08	Fomentar el empleo de calidad y sostenible y apoyar la movilidad laboral
09	Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y todo tipo de discriminación
10	Invertir en educación, formación y formación profesional para el desarrollo de las capacidades y el aprendizaje permanente
11	Mejorar la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas y construir una administración pública eficiente
12	No procede (solo asistencia técnica)

CUADRO 6. CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

6. ACTIVIDAD ECONÓMICA	
01	Agricultura y silvicultura
02	Pesca y acuicultura
03	Elaboración de productos alimenticios y bebidas
04	Industria textil y de la confección
05	Fabricación de material de transporte
06	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
07	Otras industrias manufactureras no especificadas
08	Construcción
09	Industrias de extracción (incluida la extracción de productos energéticos)
10	Energía eléctrica, gas, vapor, agua caliente y aire acondicionado
11	Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación
12	Transporte y almacenamiento

13	Actividades de información y comunicación, incluidas las telecomunicaciones, los servicios de información, la programación de ordenadores, la consultoría y otras actividades relacionadas
14	Comercio al por mayor y al por menor
15	Turismo y hostelería
16	Actividades financieras y de seguros
17	Actividades inmobiliarias y de alquiler; servicios prestados a las empresas
18	Administración pública
19	Enseñanza
20	Actividades sanitarias
21	Asistencia social, servicios prestados a la comunidad y servicios sociales y personales
22	Actividades relacionadas con el medio ambiente y el cambio climático
23	Artes, espectáculos, industrias creativas y ocio
24	Otros servicios no especificados

CUADRO 7. CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LOCALIZACIÓN

7. LOCALIZACIÓN

Código	Localización
	Código de la región o zona en la que se ubica o realiza la operación, tal como figura en la nomenclatura de unidades territoriales estadísticas (NUTS) del anexo del Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 215/2014 DE LA COMISIÓN

de 7 de marzo de 2014

por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, párrafo tercero, su artículo 22, apartado 7, párrafo quinto, y su artículo 96, apartado 2, párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 1303/2013 establece las normas comunes aplicables al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo (FSE), al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), que proporcionan apoyo de conformidad con la política de cohesión y funcionan ahora en un marco común.
- (2) Las disposiciones del presente Reglamento están estrechamente relacionadas, ya que se refieren a las normas específicas de cada uno de los cinco Fondos Estructurales y de Inversión Europeos sobre aspectos comunes a tres o más de ellos, es decir, una metodología para luchar contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención, y todas afectan al contenido de los programas. Para garantizar la coherencia entre dichas disposiciones, que deben entrar en vigor al mismo tiempo para facilitar la programación estratégica de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, y facilitar asimismo una visión global y un acceso conjunto a ellas por parte de todos los residentes en la Unión, conviene incluir estos elementos, pertinentes para que la programación de esos fondos sea establecida mediante actos de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1303/2013, en un único Reglamento.
- (3) De conformidad con el artículo 8, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, es necesario adoptar una metodología común para determinar el nivel de apoyo de los objetivos relacionados con la lucha contra el cambio climático para cada uno de los cinco objetivos de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. Dicha metodología debe consistir en la asignación de un peso específico a la ayuda prestada con arreglo a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en un nivel que refleje hasta qué punto esa ayuda contribuye a alcanzar los objetivos de mitigación del cambio climático y de adaptación al mismo. La ponderación específica que se atribuya debe depender de si la ayuda supone una contribución importante o moderada a los objetivos relativos al cambio climático. Cuando la ayuda no contribuya a esos objetivos o la contribución sea insignificante, debe asignársele un coeficiente de ponderación cero. Deben utilizarse ponderaciones normalizadas para garantizar un enfoque armonizado del seguimiento de los gastos relacionados con el cambio climático en las diferentes políticas de la Unión. No obstante, la metodología debe tener en cuenta las diferencias existentes en las intervenciones de cada uno de los diferentes Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. De conformidad con el Reglamento (UE) n° 1303/2013, en el caso del FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión, las ponderaciones deben asociarse a las categorías de intervención establecidas en la nomenclatura adoptada por la Comisión. En el caso del FEADER, las ponderaciones deben asociarse a las áreas de focalización establecidas en el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ y, en el caso del FEMP, a las medidas establecidas en un acto jurídico futuro de la Unión por el que se establezcan las condiciones para la ayuda financiera a la política marítima y de la pesca para el periodo de programación 2014-2020.
- (4) De conformidad con el artículo 22, apartado 7, párrafo quinto, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, también es necesario establecer modalidades detalladas para determinar los hitos y las metas en el marco de rendimiento para cada prioridad incluida en los programas apoyados por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y evaluar la realización de dichas etapas y objetivos.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

- (5) Para verificar si los hitos y las metas cumplen las condiciones previstas en el anexo II del Reglamento (UE) n° 1303/2013 se exige el registro de la información utilizada para este fin y del enfoque metodológico adoptado para establecer el marco de rendimiento. Aunque la inclusión de esta información en los programas debe ser voluntaria, dichos documentos deben estar disponibles tanto para el Estado miembro como para la Comisión a fin de informar sobre el desarrollo de un marco de rendimiento que sea coherente con el anexo II del Reglamento (UE) n° 1303/2013.
- (6) La consecución de los objetivos principales fijados en el marco de rendimiento es un requisito previo para la asignación definitiva de la reserva de actuación; un grave incumplimiento a la hora de alcanzar los objetivos puede dar lugar a la suspensión de los pagos intermedios. Por consiguiente, es importante establecer modalidades detalladas para definir los hitos y objetivos y concretar exactamente en qué consiste la consecución de los objetivos.
- (7) Dado que la consecución de los objetivos establecidos para el final del periodo de programación constituye una medida importante para valorar el éxito de la entrega de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, y un grave incumplimiento a la hora de alcanzar los objetivos puede tomarse como base para una corrección financiera, es importante indicar claramente las modalidades de fijación de objetivos y aclarar qué constituye la consecución de objetivos o un grave incumplimiento en dicha consecución.
- (8) A fin de reflejar los avances en la realización de las operaciones correspondientes a una prioridad, es necesario fijar las características de las fases de ejecución.
- (9) Con el fin de garantizar que el marco de rendimiento refleja de forma adecuada los objetivos y resultados que se pretende lograr por cada fondo, o por la Iniciativa de Empleo Juvenil y por categoría de regiones, en su caso, es necesario establecer disposiciones específicas sobre la estructura del marco de rendimiento y sobre la evaluación de la consecución de los objetivos, cuando una prioridad incluya más de un fondo o categoría de región. Como solo el FSE y el FEDER prevén asignaciones financieras por categoría de regiones, dicha categoría no debe considerarse pertinente a efectos de la creación de un marco de rendimiento para el Fondo de Cohesión, el FEADER y el FEMP.
- (10) De conformidad con el artículo 96, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, es necesario especificar categorías comunes de intervención destinadas al FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión para que los Estados miembros puedan presentar a la Comisión información coherente sobre el uso programado de los fondos y sobre la dotación y el gasto acumulados de los mismos, por categorías, y el número de operaciones a lo largo del periodo de ejecución de un programa. El objeto de todo ello es que la Comisión pueda informar a las demás instituciones y a los ciudadanos de la Unión de manera adecuada sobre el uso de los fondos. Con excepción de las categorías de intervención que corresponden directamente a los objetivos temáticos o a las prioridades de inversión establecidas en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 y en reglamentos específicos para cada fondo, las categorías de intervención pueden aplicarse a la ayuda prevista en el marco de los diferentes objetivos temáticos.
- (11) A fin de garantizar la rápida aplicación de las medidas establecidas en el presente Reglamento, este debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (12) Las medidas previstas en el presente Reglamento son conformes con el artículo 150, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, dado que el Comité Coordinador de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos establecido en el artículo 150, apartado 1, de ese Reglamento ha emitido un dictamen.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL APOYO A LOS OBJETIVOS RELACIONADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO PARA CADA UNO DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y DE INVERSIÓN

[Capacitación, de conformidad con el artículo 8, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

Artículo 1

Metodología para el cálculo de la ayuda por parte del FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión para los objetivos relacionados con el cambio climático

1. El cálculo de la ayuda que deberá utilizarse para objetivos relacionados con el cambio climático por parte del FEDER y el Fondo de Cohesión se llevará a cabo en dos fases:

- a) deberán aplicarse los coeficientes establecidos en el cuadro 1 del anexo I del presente Reglamento por código de campo de intervención a los datos financieros notificados para dichos códigos;
- b) en relación con los datos financieros notificados en los códigos de campo de intervención que posean un coeficiente cero, cuando los datos financieros se notifican en la dimensión del objetivo temático de los códigos 04 y 05 que figuran en el cuadro 5 del anexo I del presente Reglamento, los datos se ponderarán con un coeficiente del 40 % en términos de su contribución a los objetivos relacionados con el cambio climático.

2. Los coeficientes de cambio climático aplicados sobre la base del cuadro 1 del anexo I del presente Reglamento se aplicarán también a las respectivas categorías en el marco del objetivo de cooperación territorial europea establecido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.

3. El cálculo de la ayuda concedida por el FSE para objetivos relacionados con el cambio climático se efectuará mediante la identificación de los datos financieros notificados en el código de dimensión 01 «apoyar la transición a una economía con bajas emisiones de carbono y eficiente en el uso de los recursos» de conformidad con la dimensión 6 «códigos de la dimensión relativa al tema secundario en el marco del Fondo Social Europeo» según recoge el cuadro 6 del anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

Metodología para el cálculo de la ayuda por parte del FEADER para los objetivos relacionados con el cambio climático

1. El importe indicativo de la ayuda utilizada para los objetivos relacionados con el cambio climático por parte del FEADER en cada uno de los programas contemplados en el artículo 27, apartado 6, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 se calculará aplicando los coeficientes que figuran en el anexo II del presente Reglamento para los gastos previstos indicados en el plan de financiación a que hace referencia el artículo 8, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) n° 1305/2013 en lo que se refiere a las prioridades y a las áreas de focalización mencionadas en el punto 3, letra b), el punto 4, el punto 5 y el punto 6, letra b), del artículo 5 del Reglamento (EU) n° 1305/2013.

2. A efectos de notificación de la ayuda empleada para los objetivos relacionados con la lucha contra el cambio climático en el informe de ejecución anual de conformidad con el artículo 50, apartados 4 y 5, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, los coeficientes a que se refiere el apartado 1 se aplicarán a la información sobre los gastos a tenor del artículo 75, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013.

Artículo 3

Metodología para el cálculo de la ayuda por parte del FEMP para los objetivos relacionados con el cambio climático

1. La contribución a la lucha contra el cambio climático por parte del FEMP se calculará determinando coeficientes para cada una de las principales medidas financiadas por el FEMP, que reflejan la importancia del cambio climático para cada una de esas medidas.

La ayuda por parte del FEMP a los objetivos relacionados con el cambio climático se calculará sobre la base de la siguiente información:

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

- a) el importe indicativo de la ayuda utilizada para los objetivos relacionados con el cambio climático por parte del FEMP en cada uno de los programas contemplados en el artículo 27, apartado 6, del Reglamento (UE) n° 1303/2013;
- b) los coeficientes establecidos para las principales medidas financiadas por el FEMP según lo que se contempla en el anexo III del presente Reglamento;
- c) la comunicación de los Estados miembros sobre los créditos financieros y los gastos por medida en los informes de ejecución anuales de conformidad con el artículo 50, apartados 4 y 5, del Reglamento n° 1303/2013;
- d) la información y los datos facilitados por los Estados miembros en relación con las operaciones seleccionadas para financiación, de conformidad con un futuro acto legislativo de la Unión que fije las condiciones de la ayuda financiera para la política marítima y de pesca durante el periodo de programación 2014-2020 («el Reglamento del FEMP»).

2. Un Estado miembro podrá proponer, en su programa operativo, que se asigne un coeficiente del 40 % a una medida ponderada con un coeficiente del 0 % en el anexo III del presente Reglamento, a condición de que pueda demostrar la pertinencia de esta medida para la mitigación del cambio climático o la adaptación al mismo.

CAPÍTULO II

DETERMINAR LOS HITOS Y LAS METAS DEL MARCO DE RENDIMIENTO Y EVALUAR SU CONSECUCCIÓN

[Capacitación, de conformidad con el artículo 22, apartado 7, párrafo quinto, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

Artículo 4

Información que deben registrar los organismos que elaboran los programas

1. Los organismos que elaboran los programas llevarán un registro de las metodologías y criterios aplicados a la hora de seleccionar indicadores para el marco de rendimiento a fin de garantizar que los hitos y las metas correspondientes cumplan las condiciones establecidas en el punto 3 del anexo II del Reglamento (UE) n° 1303/2013, para todos los programas y prioridades financiadas por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas, así como la asignación específica para la Iniciativa de Empleo Juvenil («IEJ») contemplado en el artículo 16 del Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ con las excepciones que se indican en el punto 1 del anexo II del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

2. La información registrada por los organismos que elaboran los programas debe permitir la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 3 del anexo II del Reglamento (UE) n° 1303/2013 para los hitos y las metas. Dicha información incluirá los elementos siguientes:

- a) datos o pruebas utilizados para calcular el valor de los hitos y las metas y el método de cálculo, como los datos sobre costes por unidad, parámetros de referencia, porcentaje de ejecución normalizado o anterior, asesoramiento de expertos y las conclusiones extraídas de la evaluación *ex ante*;
- b) información sobre el porcentaje de asignación financiera representada por operaciones, al que corresponde los indicadores de productividad y a las etapas clave de ejecución establecidos en el marco de rendimiento, así como la explicación de cómo se ha calculado ese porcentaje;
- c) información sobre la forma en que se han aplicado la metodología y los mecanismos para garantizar la coherencia del funcionamiento del marco de rendimiento definidos en el Acuerdo de Asociación, de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra b), inciso iv), del Reglamento (UE) n° 1303/2013;
- d) una explicación de la selección de indicadores de productividad o de etapas clave de ejecución cuando se hayan incluido en el marco de rendimiento.

3. La información sobre los métodos y los criterios aplicados en la selección de indicadores para el marco de rendimiento y el establecimiento de los hitos y las metas correspondientes registrados por los órganos que elaboran los programas estarán disponibles a petición de la Comisión.

4. Los requisitos a que se refieren los apartados 1 a 3 del presente artículo se aplicarán asimismo a la revisión de los hitos y las metas de conformidad con el artículo 30 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

Artículo 5

Establecimiento de hitos y metas

1. Los hitos y las metas se fijarán según el nivel de la prioridad, salvo en los casos contemplados en el artículo 7. Los indicadores de productividad y las etapas clave de ejecución establecidos en el marco de rendimiento corresponderán a más del 50 % de la asignación financiera para la prioridad. A efectos de establecer ese importe, una asignación a un indicador o a una etapa clave de ejecución no se contará más que una vez.

2. Para todos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, excepto el caso del FEADER, el hito y la meta para un indicador financiero harán referencia al importe total del gasto

subvencionable anotado en el sistema de contabilidad de la autoridad de certificación y certificado por esa Autoridad de conformidad con el artículo 126, letra c), del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

En el caso del FEADER, harán referencia al gasto público total realizado consignado en el sistema común de seguimiento y evaluación.

3. Para todos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, excepto en el caso del FSE y el FEADER, el hito y la meta para un indicador de productividad harán referencia a operaciones, cuando todas las acciones que conduzcan a productos hayan sido aplicadas en su totalidad, pero para las cuales no se hayan realizado necesariamente todos los pagos.

En el caso del FSE y el FEADER, por lo que respecta a las medidas con arreglo al artículo 16, el artículo 19, apartado 1, letra c), el artículo 21, apartado 1, letras a) y (b), los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 33 y 34 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, también podrán hacer referencia al valor alcanzado por las operaciones que se hayan iniciado, aunque algunas de las acciones que conduzcan a productos estén aún en curso.

En cuanto a otras medidas en el marco del FEADER, harán referencia a las operaciones finalizadas en el sentido del artículo 2, apartado 14, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

4. Una etapa clave de ejecución será una fase importante en la ejecución de medidas prioritarias, cuya finalización es verificable y podrá expresarse mediante una cifra o un porcentaje. A efectos de los artículos 6 y 7 del Reglamento las etapas clave de ejecución se tratarán como indicadores.

5. Un indicador de productividad se utilizará solo cuando proceda y esté estrechamente vinculado a las intervenciones políticas financiadas.

6. Si se descubre que la información a que hace referencia el artículo 4, apartado 2, del presente Reglamento se basa en hipótesis erróneas que dan lugar a infraestimaciones o sobrestimaciones de los hitos y las metas, podría considerarse que constituye un caso debidamente justificado a tenor del punto 5 del anexo II del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

Artículo 6

Realización de los hitos y las metas

1. La consecución de los hitos y las metas debe evaluarse teniendo en cuenta todos los indicadores y las etapas clave de ejecución incluidos en el marco de rendimiento fijado en el nivel de prioridad en el sentido de lo dispuesto en el artículo 2, punto 8, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, salvo en los casos mencionados en el artículo 7 del presente Reglamento.

2. Los hitos o las metas de una prioridad se considerarán alcanzados si todos los indicadores incluidos en el marco de rendimiento han realizado al menos el 85 % del valor del hito al final de 2018 o al menos el 85 % del valor de la meta al final de 2023. Excepcionalmente, cuando el marco de rendimiento incluya tres o más indicadores, se pueden considerar alcanzados los hitos o las metas de una prioridad si todos los indicadores excepto uno realiza el 85 % del valor de su hito al final de 2018 o el 85 % del mismo al final de 2023. El indicador que no realice el 85 % del valor de su hito o su meta no realizará menos del 75 % del valor de su hito o su meta.

3. Para una prioridad cuyo marco de rendimiento incluya no más de dos indicadores, el incumplimiento de haber alcanzado al menos el 65 % del valor del hito al final de 2018 para cada uno de estos indicadores se considerará como un incumplimiento grave a la hora de alcanzar los hitos. El incumplimiento en alcanzar al menos el 65 % del valor de la meta al final de 2023 para cada uno de estos indicadores se considerará como un incumplimiento grave a la hora de alcanzar las metas.

4. Para una prioridad cuyo marco de rendimiento incluya más de dos indicadores, el incumplimiento de haber alcanzado al menos el 65 % del valor del hito antes de finales de 2018 para al menos dos de esos indicadores se considerará como un incumplimiento grave en los hitos. Un incumplimiento a la hora de alcanzar al menos el 65 % del valor de la meta antes de finales de 2023 para al menos dos de esos indicadores se considerará como un incumplimiento grave a la hora de alcanzar las metas.

Artículo 7

Marco de rendimiento para los ejes prioritarios a que hace referencia el artículo 96, apartado 1, letras a) y b) del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y los ejes prioritarios que integran la IEJ.

1. Los indicadores y las etapas clave de ejecución seleccionados para el marco de rendimiento, sus hitos y metas, así como sus valores de consecución se desglosarán por fondo y, en el caso del FEDER y del FSE, por categoría de región.

2. La información requerida en el artículo 4, apartado 2, del presente Reglamento se facilitará por fondo y por categoría de región, en su caso.

3. La consecución de los hitos y las metas deberá evaluarse por separado para cada fondo y para cada categoría de regiones incluidas en la prioridad, teniendo en cuenta los indicadores, sus hitos y metas, y sus valores de consecución desglosados por fondo y categoría de región. Los indicadores de productividad y las etapas clave de ejecución establecidos en el marco de rendimiento corresponderán a más del 50 % de la asignación financiera al Fondo y a la categoría de región, en su caso. A

efectos de establecer ese importe, una asignación a un indicador o a una etapa clave de ejecución no se contará más que una vez.

4. Si los recursos para la IEJ son programados como parte de un eje prioritario, de conformidad con el artículo 18, letra c), del Reglamento (UE) n° 1304/2013, se establecerá un marco de rendimiento diferenciado para la IEJ y se evaluará la consecución de los hitos y las metas fijados para la IEJ separadamente de la otra parte del eje prioritario.

CAPÍTULO III

NOMENCLATURA DE LAS CATEGORÍAS DE INTERVENCIÓN DEL FEDER, EL FSE Y EL FONDO DE COHESIÓN EN EL MARCO DEL OBJETIVO DE INVERSIÓN EN CRECIMIENTO Y EMPLEO

Artículo 8

Categorías de intervención para el FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión

[Capacitación, de conformidad con el artículo 96, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

1. La nomenclatura por categorías de intervenciones a que hace referencia el artículo 96, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 se establece en los cuadros 1 a 8 del anexo I del presente Reglamento. Los códigos establecidos en esos cuadros se aplicarán al FEDER con respecto al objetivo de inversión en crecimiento y empleo, al Fondo de Cohesión, al FSE y a la IEJ, tal como se especifica en los apartados 2 y 3 del presente artículo.

2. Los códigos 001 a 101, establecidos en el cuadro 1 del anexo I del presente Reglamento, se aplicarán exclusivamente al FEDER y al Fondo de Cohesión.

Los códigos 102 a 120, establecidos en el cuadro 1 del anexo I del presente Reglamento, se aplicarán exclusivamente al FSE.

Solamente el código 103, establecido en el cuadro 1 del anexo I del presente Reglamento, se aplicará a la IEJ.

Los códigos 121, 122 y 123, establecidos en el cuadro 1 del anexo I del presente Reglamento, se aplicarán al FEDER, al Fondo de Cohesión y al FSE.

3. Los códigos establecidos en los cuadros 2 a 4, 7 y 8 del anexo I del presente Reglamento se aplicarán al FEDER, al FSE, a la IEJ y al Fondo de Cohesión.

Los códigos establecidos en el cuadro 5 del anexo I del presente Reglamento se aplicarán exclusivamente al FEDER y al Fondo de Cohesión.

Los códigos establecidos en el cuadro 6 del anexo I del presente Reglamento se aplicarán exclusivamente al FSE y la IEJ.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES*Artículo 9*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El artículo 3 y el anexo III del presente Reglamento se aplicarán con efecto a partir de la entrada en vigor del Reglamento del FEMP.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de marzo de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO I

Dimensiones y códigos para las categorías de intervenciones de los fondos ⁽¹⁾ en el marco del objetivo de Inversión en Crecimiento y Empleo y de la Iniciativa de Empleo Juvenil para el período 2014-2020 conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 8

CUADRO 1. CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LOS CAMPOS DE INTERVENCIÓN

1. CAMPO DE INTERVENCIÓN	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático
I. Inversiones productivas	
001 Inversión productiva genérica en pequeñas y medianas –empresas («PYME»)	0 %
002 Procesos de investigación e innovación en grandes empresas	0 %
003 Inversión productiva en grandes empresas vinculadas a una economía con bajas emisiones de carbono	40 %
004 Inversión productiva vinculada a la cooperación entre grandes empresas y PYME para el desarrollo de productos y servicios de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), comercio electrónico y una mayor demanda de TIC	0 %
II. Infraestructuras de servicios básicos e inversiones conexas	
<i>Infraestructuras energéticas</i>	
005 Electricidad (almacenamiento y transmisión)	0 %
006 Electricidad (almacenamiento y transmisión por RTE-E)	0 %
007 Gas natural	0 %
008 Gas natural (por RTE-E)	0 %
009 Energías renovables: energía eólica	100 %
010 Energías renovables: energía solar	100 %
011 Energías renovables: biomasa	100 %
012 Otras energías renovables (incluidas las energías hidroeléctrica, geotérmica y marina) e integración de las energías renovables (incluyendo el almacenamiento, la conversión de electricidad en gas e hidrógeno renovable)	100 %
013 Renovación de las infraestructuras públicas con objeto de la eficiencia energética, proyectos de demostración y medidas de apoyo	100 %
014 Renovación del parque inmobiliario existente con objeto de la eficiencia energética, proyectos de demostración y medidas de apoyo	100 %
015 Sistemas de distribución de energía inteligentes de media y baja tensión (incluyendo redes inteligentes y sistemas de TIC)	100 %
016 Cogeneración de alto rendimiento y calefacción urbana	100 %

⁽¹⁾ Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo de Cohesión y Fondo Social Europeo

<i>Infraestructuras ecológicas</i>		
017	Gestión de residuos domésticos (incluyendo medidas de minimización, separación y reciclado)	0 %
018	Gestión de residuos domésticos (tratamiento mecánico/biológico, tratamiento térmico, incineración y depósito en vertederos)	0 %
019	Gestión de residuos comerciales, industriales o peligrosos	0 %
020	Abastecimiento de agua para consumo humano (infraestructuras de extracción, tratamiento, almacenamiento y distribución)	0 %
021	Gestión del agua y conservación del agua potable (incluyendo la gestión de las cuencas fluviales, suministro de agua, medidas específicas de adaptación al cambio climático, medición por zona y consumidor, sistemas de tarificación y reducción de escapes)	40 %
022	Tratamiento de aguas residuales	0 %
023	Medidas ecológicas destinadas a reducir y/o evitar emisiones de gases de efecto invernadero (incluido el tratamiento y almacenamiento de metano y el compostaje)	100 %
<i>Infraestructura de transportes</i>		
024	Vías férreas (red principal de la RTE-T)	40 %
025	Vías férreas (red global de la RTE-T)	40 %
026	Otras vías férreas	40 %
027	Bienes muebles para servicios ferroviarios	40 %
028	Autopistas y carreteras de la RTE-T — red principal (de nueva construcción)	0 %
029	Autopistas y carreteras de la RTE-T — red global (de nueva construcción)	0 %
030	Enlaces de carretera secundaria con la red de carreteras y los nodos de la RTE-T (de nueva construcción)	0 %
031	Otras carreteras nacionales y regionales (de nueva construcción)	0 %
032	Carreteras de acceso local (de nueva construcción)	0 %
033	Carretera de la RTE-T reconstruida o mejorada	0 %
034	Otra carretera reconstruida o mejorada (autopista, carretera nacional, regional o local)	0 %
035	Transporte multimodal (RTE-T)	40 %
036	Transporte multimodal	40 %
037	Aeropuertos (RTE-T) (1)	0 %
038	Otros aeropuertos (1)	0 %

039	Puertos marítimos (RTE-T)	40 %
040	Otros puertos marítimos	40 %
041	Vías y puertos de navegación interior (RTE-T)	40 %
042	Vías y puertos de navegación interior (regionales y locales)	40 %
<i>Transporte sostenible</i>		
043	Infraestructuras y fomento de transportes urbanos limpios (incluyendo equipos y material rodante)	40 %
044	Sistemas de transporte inteligentes (incluyendo la introducción de la gestión de la demanda, los sistemas de telepeaje y los sistemas informáticos de información y control)	40 %
<i>Infraestructuras de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)</i>		
045	TIC: Red principal / red de retorno	0 %
046	TIC: Red de banda ancha de alta velocidad (acceso/bucle local; ≥ 30 Mbps)	0 %
047	TIC: Red de banda ancha de muy alta velocidad (acceso/bucle local; ≥ 100 Mbps)	0 %
048	TIC: Otros tipos de infraestructuras de TIC/recursos/equipos informáticos a gran escala (incluyendo infraestructura electrónica, centros de datos y sensores; también cuando estén integrados en otras infraestructuras como instalaciones de investigación, infraestructuras medioambientales y sociales)	0 %
III. Infraestructuras sociales, sanitarias y educativas e inversiones conexas		
049	Infraestructuras educativas para la enseñanza superior	0 %
050	Infraestructuras educativas para la educación y formación profesionales y el aprendizaje de adultos	0 %
051	Infraestructuras educativas para enseñanza escolar (enseñanza primaria y secundaria general)	0 %
052	Infraestructuras para la atención y la educación de la primera infancia	0 %
053	Infraestructuras sanitarias	0 %
054	Infraestructuras de vivienda	0 %
055	Otras infraestructuras sociales que contribuyen al desarrollo regional y local	0 %
IV. Desarrollo del potencial endógeno		
<i>Investigación y desarrollo e innovación</i>		
056	Inversión en infraestructuras, capacidades y equipo en las PYME directamente vinculadas con actividades de investigación e innovación	0 %
057	Inversión en infraestructuras, capacidades y equipo en grandes empresas directamente vinculadas con actividades de investigación e innovación	0 %
058	Infraestructuras de investigación e innovación (públicas)	0 %

059	Infraestructuras de investigación e innovación (privadas, incluyendo parques científicos)	0 %
060	Actividades de investigación e innovación en centros de investigación públicos y centros de competencia incluyendo la interconexión en red	0 %
061	Actividades de investigación e innovación en centros de investigación privados incluyendo la interconexión en red	0 %
062	Transferencia de tecnología y cooperación entre universidades y empresas, principalmente en beneficio de las PYME	0 %
063	Apoyo a grupos de empresas y redes de empresas, principalmente en beneficio de las PYME	0 %
064	Procesos de investigación e innovación en las PYME (incluyendo sistemas de vales, procesos, diseño, servicios e innovación social)	0 %
065	Infraestructuras y procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación en empresas centradas en la economía con bajas emisiones de carbono y en la resistencia al cambio climático	100 %
<i>Desarrollo empresarial</i>		
066	Servicios de ayuda avanzados para PYME y grupos de PYME (incluyendo servicios de gestión, comercialización y diseño)	0 %
067	Desarrollo empresarial de las PYME, apoyo al espíritu de empresa y la incubación (incluyendo el apoyo a empresas incipientes y empresas derivadas)	0 %
068	Eficiencia energética y proyectos de demostración en las PYME y medidas de apoyo	100 %
069	Apoyo a procesos productivos respetuosos del medio ambiente y eficacia en el uso de los recursos en las PYME	40 %
070	Fomento de la eficiencia energética en las grandes empresas	100 %
071	Desarrollo y promoción de empresas especializadas en prestación de servicios que contribuyen a la economía con bajas emisiones de carbono y a la resistencia al cambio climático (incluyendo el apoyo a dichos servicios)	100 %
072	Infraestructuras empresariales para las PYME (incluyendo instalaciones y parques industriales)	0 %
073	Apoyo a las empresas sociales (PYME)	0 %
074	Desarrollo y promoción de activos turísticos comerciales en las PYME	0 %
075	Desarrollo y promoción de servicios turísticos comerciales en o para las PYME	0 %
076	Desarrollo y promoción de activos culturales y creativos en las PYME	0 %
077	Desarrollo y promoción de servicios culturales y creativos en o para las PYME	0 %
<i>Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) — estímulo de la demanda, aplicaciones y servicios</i>		
078	Servicios y aplicaciones de administración pública electrónica (incluyendo la contratación pública electrónica, medidas TIC de apoyo a la reforma de la administración pública, ciberseguridad, medidas de confianza y privacidad, justicia electrónica y democracia electrónica)	0 %
079	Acceso a información del sector público (incluyendo datos culturales abiertos en línea, bibliotecas digitales, contenidos electrónicos y turismo electrónico)	0 %

080	Servicios y aplicaciones de inclusión digital, accesibilidad digital, aprendizaje y educación electrónicas y alfabetización digital	0 %
081	Soluciones de las TIC para responder al desafío del envejecimiento activo y saludable y servicios y aplicaciones de salud electrónica (incluyendo la ciberasistencia y la vida cotidiana asistida por el entorno)	0 %
082	Servicios y aplicaciones de las TIC para las PYME (incluyendo los negocios y el comercio electrónicos y los procesos empresariales en red), laboratorios vivientes, ciberemprendedores y empresas emergentes basadas en TIC)	0 %
<i>Medio ambiente</i>		
083	Medidas de calidad del aire	40 %
084	Prevención y control integrados de la contaminación	40 %
085	Protección y fortalecimiento de la biodiversidad, protección de la naturaleza e infraestructura ecológica	40 %
086	Protección, restauración y uso sostenible de los espacios Natura 2000	40 %
087	Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima, como la erosión, los incendios, las inundaciones, las tormentas y las sequías, incluida la sensibilización, la protección civil y los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes	100 %
088	Prevención y gestión de riesgos naturales no relacionados con el clima (como terremotos) y de riesgos relacionados con actividades humanas (como accidentes tecnológicos) incluida la sensibilización, la protección civil y los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes	0 %
089	Rehabilitación de zonas industriales y terrenos contaminados	0 %
090	Carriles para bicicletas y caminos peatonales	100 %
091	Desarrollo y promoción del potencial turístico de los espacios naturales	0 %
092	Protección, desarrollo y promoción de los activos del turismo público	0 %
093	Desarrollo y promoción de los servicios de turismo público	0 %
094	Protección, desarrollo y promoción de los activos de la cultura y el patrimonio públicos	0 %
095	Desarrollo y promoción de los servicios de la cultura y el patrimonio públicos	0 %
<i>Varios</i>		
096	Capacidad institucional de las administraciones y los servicios públicos relacionados con la aplicación del FEDER o acciones de apoyo a iniciativas de desarrollo de la capacidad institucional del FSE	0 %
097	Iniciativas de desarrollo local a cargo de comunidades locales en zonas urbanas o rurales	0 %
098	Regiones ultraperiféricas: compensación de los costes adicionales derivados del déficit de accesibilidad y la fragmentación territorial	0 %
099	Regiones ultraperiféricas: medidas específicas de compensación de los costes adicionales derivados de factores relativos al tamaño del mercado	0 %

100	Regiones ultraperiféricas: ayudas para compensar los costes adicionales derivados de las condiciones climáticas y las dificultades del terreno	40 %
101	Financiación cruzada en el marco del FEDER (apoyo a acciones de tipo FSE necesarias para la ejecución satisfactoria de la parte del FEDER de la operación y relacionadas directamente con ella)	0 %
V. Fomento del empleo de calidad y sostenible y apoyo a la movilidad laboral		
102	Acceso al empleo de los solicitantes de empleo y personas inactivas, incluidos desempleados de larga duración y personas alejadas del mercado laboral, incluidas las iniciativas locales de empleo y el apoyo a la movilidad laboral	0 %
103	Integración sostenible en el mercado laboral de jóvenes, sobre todo los que ni trabajan ni siguen estudios o formación, incluidos los que corren riesgo de exclusión social y los de comunidades marginadas, y aplicación de la Garantía Juvenil	0 %
104	Trabajo por cuenta propia, espíritu emprendedor y creación de empresas, incluidas las microempresas y PYME innovadoras	0 %
105	Igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, sobre todo en el acceso al empleo, el desarrollo de la carrera, y la conciliación del trabajo y la vida privada, y promoción de la igualdad de retribución para un mismo trabajo	0 %
106	Adaptación al cambio de trabajadores, empresas y emprendedores	0 %
107	Envejecimiento activo y saludable	0 %
108	Modernización de las instituciones del mercado laboral, como los servicios de empleo públicos y privados, y mejora de su adecuación a las necesidades del mercado laboral, incluso con medidas que aumenten la movilidad laboral transnacional y programas de movilidad, y mejor cooperación entre las instituciones y las partes interesadas pertinentes	0 %
VI. Fomento de la inclusión social, lucha contra la pobreza y la discriminación		
109	Inclusión activa, sobre todo para promover la igualdad de oportunidades y la participación activa, y mejorar la capacidad de inserción profesional	0 %
110	Integración socioeconómica de comunidades marginadas, como la romaní	0 %
111	Lucha contra toda forma de discriminación y fomento de la igualdad de oportunidades	0 %
112	Facilitar el acceso a servicios asequibles, sostenibles y de calidad, incluidos los servicios sanitarios y sociales de interés general	0 %
113	Fomento del emprendimiento social e integración profesional en las empresas sociales y la economía social y solidaria a fin de facilitar el acceso al empleo	0 %
114	Estrategias de desarrollo local a cargo de comunidades locales	0 %

VII. Inversión en educación, formación y formación profesional para el desarrollo de las capacidades y el aprendizaje permanente

115	Reducir y prevenir el abandono escolar y promover la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de calidad, incluidos los itinerarios de aprendizaje de la educación formal, no formal e informal para reintegrarse en la educación y la formación	0 %
116	Mejorar la calidad y la eficiencia de la enseñanza superior y ciclos equivalentes, y facilitar su acceso, a fin de mejorar la participación y el nivel de instrucción, especialmente de los grupos desfavorecidos	0 %
117	Mejorar la igualdad de acceso al aprendizaje permanente para todos los grupos de edad en una actividad formal, no formal e informal, mejorar los conocimientos, las aptitudes y las competencias de la población activa, y promover itinerarios flexibles de aprendizaje permanente mediante medidas de orientación profesional y validación de competencias adquiridas	0 %
118	Mejorar la adecuación al mercado laboral de los sistemas de educación y formación, facilitando la transición de la educación al trabajo y reforzando los sistemas de educación y formación profesional y su calidad, incluso a través de mecanismos para anticipar la necesidad de cualificaciones, la adaptación de los planes de estudio y el establecimiento y desarrollo de sistemas de aprendizaje en el trabajo, con inclusión de sistemas duales y de aprendizaje	0 %

VIII. Mejora de la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas y administración pública eficiente

119	Invertir en capacidad institucional y en eficiencia de las administraciones y servicios públicos a escala nacional, regional y local para introducir reformas y mejoras en la reglamentación y la gobernanza	0 %
120	Desarrollar capacidades de todas las partes interesadas ofreciendo educación, aprendizaje permanente, formación, empleo y políticas sociales, sobre todo con pactos sectoriales y territoriales que introduzcan reformas nacionales, regionales y locales	0 %

IX. Asistencia técnica

121	Preparación, ejecución, seguimiento e inspección	0 %
122	Evaluación y estudios	0 %
123	Información y comunicación	0 %

(¹) Limitadas a las inversiones relacionadas con la protección ambiental o acompañadas de las inversiones necesarias para atenuar o reducir su impacto negativo en el medio ambiente.

CUADRO 2. CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DEL TIPO DE FINANCIACIÓN
2. TIPO DE FINANCIACIÓN

01	Subvención no reembolsable
02	Subvención reembolsable
03	Apoyo mediante instrumentos financieros: capital riesgo, participaciones o equivalentes
04	Apoyo mediante instrumentos financieros: préstamos o equivalentes

-
- | | |
|-------|--|
| 05 | Apoyo mediante instrumentos financieros: avales o equivalentes |
| <hr/> | |
| 06 | Apoyo mediante instrumentos financieros: bonificaciones de intereses, subvenciones de comisiones de garantía, apoyo técnico o equivalentes |
| <hr/> | |
| 07 | Primas |
| <hr/> | |

CUADRO 3. CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN TERRITORIAL

3. TIPO DE TERRITORIO	
<hr/>	
01	Grandes zonas urbanas (densamente pobladas > 50 000)
<hr/>	
02	Pequeñas zonas urbanas (medianamente pobladas > 5 000)
<hr/>	
03	Zonas rurales (poco pobladas)
<hr/>	
04	Zonas de cooperación interregional
<hr/>	
05	Cooperación entre zonas de programas nacionales o regionales en un contexto nacional
<hr/>	
06	Cooperación transnacional del FSE
<hr/>	
07	No procede
<hr/>	

CUADRO 4. CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LA INTERVENCIÓN TERRITORIAL

4. MECANISMOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL	
<hr/>	
01	Inversión territorial integrada: — urbana
<hr/>	
02	Otros enfoques integrados para un desarrollo urbano sostenible
<hr/>	
03	Inversión territorial integrada: — no urbana
<hr/>	
04	Otros enfoques integrados para un desarrollo rural sostenible
<hr/>	
05	Otros enfoques integrados para un desarrollo urbano o rural sostenible
<hr/>	
06	Iniciativas de desarrollo local a cargo de comunidades locales
<hr/>	
07	No procede
<hr/>	

CUADRO 5. CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DEL OBJETIVO TEMÁTICO

5. OBJETIVO TEMÁTICO (FEDER y Fondo de Cohesión)	
<hr/>	
01	Promover la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación
<hr/>	
02	Mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y el acceso a ellas
<hr/>	
03	Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas
<hr/>	
04	Favorecer la transición a una economía con bajas emisiones de carbono en todos los sectores
<hr/>	
05	Promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos
<hr/>	
06	Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos
<hr/>	

-
- 07 Promover el transporte sostenible y eliminar los estrangulamientos en las infraestructuras de red fundamentales
-
- 08 Fomentar el empleo de calidad y sostenible y apoyar la movilidad laboral
-
- 09 Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y todo tipo de discriminación
-
- 010 Invertir en educación, formación y formación profesional para el desarrollo de las capacidades y el aprendizaje permanente
-
- 011 Mejorar la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas y construir una administración pública eficiente
-
- 012 No procede (solo asistencia técnica)
-

CUADRO 6. CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DEL TEMA SECUNDARIO CON ARREGLO AL FSE

6. TEMA SECUNDARIO CON ARREGLO AL FSE	Coficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático
01 Favorecer la transición a una economía con bajas emisiones de carbono y que utilice eficientemente los recursos	100 %
02 Innovación social	0 %
03 Fomentar la competitividad de las PYME	0 %
04 Promover la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación	0 %
05 Mejorar la accesibilidad, el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones	0 %
06 No discriminación	0 %
07 Igualdad entre mujeres y hombres	0 %
08 No procede	0 %

CUADRO 7. CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

7. ACTIVIDAD ECONÓMICA
01 Agricultura y silvicultura
02 Pesca y acuicultura
03 Elaboración de productos alimenticios y bebidas
04 Industria textil y de la confección
05 Fabricación de material de transporte
06 Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
07 Otras industrias manufactureras no especificadas
08 Construcción
09 Industrias de extracción (incluida la extracción de productos energéticos)
10 Energía eléctrica, gas, vapor, agua caliente y aire acondicionado

-
- 11 Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación
-
- 12 Transporte y almacenamiento
-
- 13 Actividades de información y comunicaciones, incluidas las telecomunicaciones, los servicios de información, la programación de ordenadores, la consultoría y otras actividades relacionadas
-
- 14 Comercio al por mayor y al por menor
-
- 15 Turismo y hostelería
-
- 16 Actividades financieras y de seguros
-
- 17 Actividades inmobiliarias y de alquiler; servicios prestados a las empresas
-
- 18 Administración pública
-
- 19 Enseñanza
-
- 20 Actividades sanitarias
-
- 21 Asistencia social, servicios prestados a la comunidad y servicios sociales y personales
-
- 22 Actividades relacionadas con el medio ambiente y el cambio climático
-
- 23 Artes, espectáculos, industrias creativas y ocio
-
- 24 Otros servicios no especificados
-

CUADRO 8. CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LOCALIZACIÓN

8. LOCALIZACIÓN (2)

Código	Localización
	Código de la región o zona en la que se ubica o realiza la operación, tal como figura en la nomenclatura de unidades territoriales estadísticas (NUTS) del anexo del Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (1)

(1) Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

ANEXO II

Coefficientes para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático en el caso del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural de conformidad con el artículo 2

Artículo del Reglamento (UE) n° 1305/2013 ⁽¹⁾	Prioridad / área de interés	Coefficiente
Artículo 5, apartado 3, letra b)	Apoyar la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones.	40 %
Artículo 5, apartado 4	Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura (<i>todas las áreas de focalización</i>)	100 %
Artículo 5, apartado 5	Promover la eficiencia de los recursos y alentar el paso a una economía con bajas emisiones de carbono y capaz de adaptarse a los cambios climáticos en el sector agrícola, el de los alimentos y el forestal (<i>todas las áreas de focalización</i>)	100 %
Artículo 5, apartado 6, letra b)	Promover el desarrollo local en las zonas rurales	40 %

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

ANEXO III

Coefficientes para el cálculo de la cuantía de las ayudas para los objetivos relacionados con el cambio climático en el caso del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, de conformidad con el artículo 3

	Título de la medida	Numeración provisional	Coefficiente
CAPÍTULO I			
Desarrollo sostenible de la pesca			
	Innovación	Artículo 28	0 %* ⁽¹⁾
	Servicios de asesoramiento	Artículo 29	0 %
	Asociaciones entre investigadores y pescadores	Artículo 30	0 %*
	Fomento del capital humano y del diálogo social: formación, conexión y diálogo social	Artículo 31	0 %*
	Fomento del capital humano y del diálogo social: apoyo a cónyuges y parejas permanentes	Artículo 31, apartado 2	0 %*
	Fomento del capital humano y del diálogo social: personal de buques PCA en formación	Artículo 31, apartado 3	0 %*
	Diversificación y nuevas formas de ingresos	Artículo 32	0 %*
	Apoyo inicial a jóvenes pescadores	Artículo 32 bis	0 %
	Salud y seguridad	Artículo 33	0 %
	Cese temporal de las actividades pesqueras	Artículo 33 bis	40 %
	Cese permanente de las actividades pesqueras	Artículo 33 ter	100 %
	Mutualidades para adversidades climáticas o accidentes medioambientales	Artículo 33 quater	40 %
	Ayuda a los sistemas de asignación de las posibilidades de pesca	Artículo 34	40 %
	Ayuda a la elaboración y la aplicación de medidas de conservación	Artículo 35	0 %
	Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies	Artículo 36	40 %
	Innovación relacionada con la conservación de los recursos biológicos marinos	Artículo 37	40 %
	Protección y recuperación de la biodiversidad marina: recogida de residuos	Artículo 38, apartado 1, letra a)	0 %
	Protección y recuperación de la biodiversidad marina- contribución a una mejor gestión o conservación, construcción, instalación o modernización de elementos fijos o instalaciones móviles, elaboración de planes de protección y gestión que afecten a lugares de Natura 2000 y a las zonas de protección especial, gestión, recuperación y seguimiento de las zonas marinas protegidas de protección especial, incluidos los lugares pertenecientes a la red Natura 2000, fomento de la conciencia ecológica, participación en otras actividades dirigidas a mantener y potenciar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos	Artículo 38, apartado 1, letras b) – e), e) bis y f)	40 %
	Protección y recuperación de la biodiversidad marina: regímenes para la compensación del daño causado a los mamíferos y aves protegidos	Artículo 38, apartado 1, letra e) bis	0 %
	Atenuación del cambio climático – inversiones a bordo	Artículo 39, apartado 1, letra a)	100 %

	Título de la medida	Numeración provisional	Coficiente
	Atenuación del cambio climático: auditorías y programas de eficiencia energética	Artículo 39, apartado 1, letra b)	100 %
	Eficiencia energética: estudios para evaluar la contribución de sistemas de propulsión alternativos y diseños del casco	Artículo 39, apartado 1, letra c)	40 %
	Sustitución o modernización de motores principales o auxiliares	Artículo 39, apartado 2	100 %
	Valor añadido, calidad de los productos y utilización de las capturas no deseadas	Artículo 40	0 %
	Puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos: inversiones que mejoren las infraestructuras de los puertos pesqueros y las lonjas o los lugares de desembarque y los fondeaderos	Artículo 41, apartado 1	40 %
	Puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos: inversiones que faciliten el cumplimiento de la obligación de desembarque de todas las capturas	Artículo 41, apartado 2	0 %
	Puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos – inversiones que mejoren la seguridad de los pescadores	Artículo 41, apartado 3	0 %
	Pesca interior y fauna y flora acuáticas interiores: inversiones a bordo o en equipos individuales a que se hace referencia en el artículo 33	Artículo 42, apartado 1, letra a)	0 %*
	Pesca interior y fauna y flora acuáticas interiores: inversiones en equipos y tipos de operaciones a que se hace referencia en los artículos 36 y 37	Artículo 42, apartado 1, letra b)	
	Pesca interior y fauna y flora acuáticas interiores: inversiones a bordo e inversiones en las auditorías y programas de eficiencia energética	Artículo 42, apartado 1, letra c)	
	Pesca interior y fauna y flora acuáticas interiores: fomento del capital humano y del diálogo social	Artículo 42, apartado 1, letra a) bis	0 %
	Pesca interior y fauna y flora acuáticas interiores. puertos pesqueros, fondeaderos y lugares de desembarque	Artículo 42, apartado 1, letra d)	0 %
	Pesca interior y fauna y flora acuáticas interiores: inversiones que mejoren el valor o la calidad del pescado capturado	Artículo 42, apartado 1, letra d) bis	0 %
	Pesca interior y fauna y flora acuáticas interiores: apoyo a jóvenes pescadores para la creación de empresas	Artículo 42, apartados 1 y 1 bis	0 %
	Pesca interior y fauna y flora acuáticas interiores: desarrollo y facilitación de la innovación	Artículo 42, apartado 1 ter	0 %*
	Pesca interior y fauna y flora acuáticas interiores: proteger y desarrollar la fauna y la flora acuáticas	Artículo 42, apartado 5	40 %

CAPÍTULO II
Desarrollo sostenible de la acuicultura

	Innovación	Artículo 45	0 %*
	Inversión productiva en acuicultura	Artículo 46	0 %*
	Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas	Artículo 48	0 %*
	Promoción del capital humano y del trabajo en red	Artículo 49	0 %*
	Aumento del potencial de las zonas de producción acuícola	Artículo 50	40 %
	Fomento de nuevas empresas acuícolas sostenibles	Artículo 51	0 %
	Conversión a sistemas de gestión y auditoría medioambientales, y acuicultura biológica	Artículo 53	40 %

	Título de la medida	Numeración provisional	Coefficiente
	Prestación de servicios medioambientales por parte del sector acuícola	Artículo 54	40 %
	Medidas de salud pública	Artículo 55	0 %
	Medidas zoonositarias y de bienestar animal	Artículo 56	0 %
	Seguro para las poblaciones acuícolas	Artículo 57	40 %

CAPÍTULO III
Desarrollo sostenible de las zonas pesqueras

	Ayuda preparatoria	Artículo 63, apartado 1, letra a)	0 %
	Aplicación de estrategias de desarrollo local	Artículo 65	40 %
	Actividades de cooperación	Artículo 66	0 %*
	Costes de explotación y animación	Artículo 63, apartado 1, letra d)	0 %

CAPÍTULO IV
Medidas relacionadas con la comercialización y la transformación

	Planes de producción y comercialización	Artículo 69	0 %*
	Ayuda al almacenamiento	Artículo 70	0 %
	Medidas de comercialización	Artículo 71	0 %*
	Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura	Artículo 72	40 %

CAPÍTULO V
Compensación de los costes adicionales que entrañen los productos de la pesca y la acuicultura en las zonas ultraperiféricas

	Régimen de compensación	Artículo 73	0 %
--	-------------------------	-------------	-----

CAPÍTULO VI
Medidas complementarias de la política pesquera común en régimen de gestión compartida

	Control y observancia	Artículo 78	0 %
	Recogida de datos	Artículo 79	0 %*

CAPÍTULO VII
Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros

	Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros	Artículo 79 bis	0 %
--	---	-----------------	-----

CAPÍTULO VIII
Medidas relativas a una política marítima integrada financiada en régimen de gestión compartida

	Integración de la vigilancia marítima	Artículo 79 ter, apartado 1, letra a)	40 %
	Fomento de la protección del medio marino y uso sostenible de los recursos marinos y costeros	Artículo 79 ter, apartado 1, letra b)	40 %

(¹) Se puede asignar una ponderación del 40 % a las medidas marcadas con * en el cuadro, de conformidad con el artículo 3, apartado 2.

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1232/2014 DE LA COMISIÓN

de 18 de noviembre de 2014

por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 215/2014 de la Comisión, con el fin de adaptar al Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sus referencias, y por el que se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) n° 215/2014

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular su artículo 8, párrafo tercero, y su artículo 22, apartado 7, párrafo quinto,

Considerando lo siguiente:

- (1) Al objeto de garantizar que estaba vigente la legislación necesaria para la programación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos («Fondos EIE»), y de permitir la adopción a su debido tiempo de los programas operativos pertinentes, se adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) n° 215/2014 de la Comisión ⁽²⁾ antes de la adopción del Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾.
- (2) Tras la adopción del Reglamento (UE) n° 508/2014, deben sustituirse determinadas referencias del Reglamento de Ejecución (UE) n° 215/2014 al futuro acto jurídico de la Unión sobre el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en lo sucesivo, «FEMP»), por referencias al Reglamento (UE) n° 508/2014.
- (3) En lo que se refiere al FEMP, se adjuntaban de forma provisional las ponderaciones de las medidas establecidas en el futuro acto jurídico de la Unión sobre el FEMP en relación con el nivel de apoyo a los objetivos relacionados con el cambio climático para cada uno de los cinco Fondos EIE, según lo adoptado en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 215/2014. Por tanto, las referencias que figuran en el anexo III del Reglamento (UE) n° 215/2014 deben armonizarse con la numeración de las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) n° 508/2014.
- (4) Con el fin de garantizar que, en el contexto del marco de rendimiento, el logro del hito y de la meta del indicador financiero puede evaluarse sobre la base de las solicitudes de pago presentadas a la Comisión, la referencia errónea que figura en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 215/2014 al artículo 126, letra c), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 debe sustituirse por una referencia al artículo 126, letra a), del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 215/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (DO L 69 de 8.3.2014, p. 65).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 2328/2003, (CE) n° 861/2006, (CE) n° 1198/2006 y (CE) n° 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

- (5) A fin de garantizar la rápida aplicación de las medidas establecidas en el presente Reglamento, este debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Coordinación de los Fondos Estructurales y de Inversión.
- (7) Es preciso, pues, modificar y corregir en consecuencia el Reglamento de Ejecución (UE) n° 215/2014.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) n° 215/2014 queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 3, apartado 1, las letras c) y d), se sustituyen por el texto siguiente:
 - «c) la comunicación de los Estados miembros sobre los créditos financieros y los gastos por medida en los informes de ejecución anuales de conformidad con el artículo 50, apartados 4 y 5, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, y con el artículo 114, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 508/2014;
 - d) la información y los datos facilitados por los Estados miembros en relación con las operaciones seleccionadas para financiación, de conformidad con el artículo 97, apartado 1, letra a), y con el artículo 107, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 508/2014».
- 2) El anexo III se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El Reglamento de Ejecución (UE) n° 215/2014 queda corregido como sigue:

En la página 68, en el artículo 5, apartado 2:

donde dice: «2. Para todos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, excepto el caso del FEADER, el hito y la meta para un indicador financiero harán referencia al importe total del gasto subvencionable anotado en el sistema de contabilidad de la autoridad de certificación y certificado por esa Autoridad de conformidad con el artículo 126, letra c), del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

En el caso del FEADER, harán referencia al gasto público total realizado consignado en el sistema común de seguimiento y evaluación».

debe decir: «2. Para todos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, excepto el caso del Feader, el hito y la meta para un indicador financiero harán referencia al importe total del gasto subvencionable anotado en el sistema de contabilidad de la autoridad de certificación y certificado por esa Autoridad de conformidad con el artículo 126, letra a), del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

En el caso del Feader, harán referencia al gasto público total realizado consignado en el sistema común de seguimiento y evaluación».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de noviembre de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

«ANEXO III

Coefficientes para el cálculo de la cuantía de las ayudas para los objetivos relacionados con el cambio climático en el caso del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, de conformidad con el artículo 3

Artículo del Reglamento (UE) nº 508/2014	Título de la medida	Coefficiente
CAPÍTULO I		
Desarrollo sostenible de la pesca		
Artículo 26	Innovación (+ artículo 44, apartado 3, pesca interior)	0 %* (!)
Artículo 27	Servicios de asesoramiento (+ artículo 44, apartado 3, pesca interior)	0 %
Artículo 28	Asociaciones entre investigadores y pescadores (+ artículo 44, apartado 3, pesca interior)	0 %*
Artículo 29, apartados 1 y 2	Fomento del capital humano, creación de empleo y diálogo social: formación, trabajo en red y diálogo social; apoyo a cónyuges y parejas permanentes [+ artículo 44, apartado 1, letra a), pesca interior]	0 %*
Artículo 29, apartado 3	Fomento del capital humano, creación de empleo y diálogo social: personal de buques PCA en formación/diálogo social	0 %*
Artículo 30	Diversificación y nuevas formas de ingresos (+ artículo 44, apartado 4, pesca interior)	0 %*
Artículo 31	Ayuda inicial a jóvenes pescadores (+ artículo 44, apartado 2, pesca interior)	0 %
Artículo 32	Salud y seguridad [+ artículo 44, apartado 1, letra b), pesca interior]	0 %
Artículo 33	Paralización temporal de actividades pesqueras	40 %
Artículo 34	Paralización definitiva de actividades pesqueras	100 %
Artículo 35	Mutualidad para adversidades climáticas e incidentes medioambientales	40 %
Artículo 36	Ayuda a los sistemas de asignación de las posibilidades de pesca	40 %
Artículo 37	Ayuda a la concepción y aplicación de medidas de conservación y de cooperación regional	0 %
Artículo 38	Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies [+ artículo 44, apartado 1, letra c), pesca interior]	40 %
Artículo 39	Innovación relacionada con la conservación de los recursos biológicos marinos [+ artículo 44, apartado 1, letra c), pesca interior]	40 %
Artículo 40, apartado 1, letra a)	Protección y recuperación de la biodiversidad marina: recogida de los artes de pesca perdidos u otros desechos marinos	0 %

Artículo del Reglamento (UE) nº 508/2014	Título de la medida	Coefficiente
Artículo 40, apartado 1, letras b) a g) e i)	Protección y recuperación de la biodiversidad marina: contribución a una mejor gestión o conservación, construcción, montaje o modernización de instalaciones fijas o móviles, elaboración de planes de protección y gestión que afecten a parajes de Natura 2000 y a las zonas de protección especial, gestión, recuperación y seguimiento de las zonas marinas protegidas de protección especial, incluidos los parajes pertenecientes a la red Natura 2000, sensibilización medioambiental, participación en otras actividades dirigidas a mantener y potenciar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos (+ artículo 44, apartado 6, fauna y flora acuáticas interiores)	40 %
Artículo 40, apartado 1, letra h)	Protección y recuperación de la biodiversidad marina: regímenes de compensación del daño causado a las capturas por los mamíferos y aves protegidos	0 %
Artículo 41, apartado 1, letras a), b) y c)	Eficiencia energética y atenuación del cambio climático: inversiones a bordo; auditorías y programas de eficiencia energética; estudios para evaluar la contribución de sistemas de propulsión alternativos y del diseño de los cascos [+ artículo 44, apartado 1, letra d), pesca interior]	100 %
Artículo 41, apartado 2	Eficiencia energética y atenuación del cambio climático: sustitución o modernización de motores principales o auxiliares	100 %
Artículo 42	Valor añadido, calidad de los productos y utilización de las capturas no deseadas [+ artículo 44, apartado 1, letra e), pesca interior]	0 %
Artículo 43, apartados 1 y 3	Puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos: inversiones que mejoren las infraestructuras de los puertos pesqueros y las lonjas o los lugares de desembarque y los fondeaderos; construcción de fondeaderos para mejorar la seguridad de los pescadores [+ artículo 44, apartado 1, letra f), pesca interior]	40 %
Artículo 43, apartado 2	Puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos: inversiones que faciliten el cumplimiento de la obligación de desembarque de todas las capturas	0 %

CAPÍTULO II

Desarrollo sostenible de la acuicultura

Artículo 47	Innovación	0 %*
Artículo 48, apartado 1, letras a) a d), f), g) y h)	Inversiones productivas en la acuicultura	0 %*
Artículo 48, apartado 1, letras e), i) y j)	Inversiones productivas en la acuicultura: eficiencia energética, reducción del uso de agua y de productos químicos, sistemas de recirculación que minimicen el uso de agua	0 %*
Artículo 48, apartado 1, letra k)	Inversiones productivas en la acuicultura: aumento de la eficiencia energética, energía renovable	40 %
Artículo 49	Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas	0 %*
Artículo 50	Promoción del capital humano y del trabajo en red	0 %*
Artículo 51	Aumento del potencial de las zonas de producción acuícola	40 %

Artículo del Reglamento (UE) nº 508/2014	Título de la medida	Coefficiente
Artículo 52	Fomento de nuevas empresas acuícolas sostenibles que practiquen la acuicultura sostenible	0 %
Artículo 53	Reconversión a los sistemas de gestión y auditoría medioambientales y a la acuicultura ecológica	0 %*
Artículo 54	Prestación de servicios medioambientales por el sector de la acuicultura	0 %*
Artículo 55	Medidas de salud pública	0 %
Artículo 56	Medidas de salud y bienestar de los animales	0 %
Artículo 57	Seguro para las poblaciones acuícolas	40 %
CAPÍTULO III		
Desarrollo sostenible de las zonas pesqueras		
Artículo 62, apartado 1, letra a)	Ayuda preparatoria	0 %
Artículo 63	Aplicación de estrategias de desarrollo local (incluidos los costes de funcionamiento y animación)	40 %
Artículo 64	Actividades de cooperación	0 %*
CAPÍTULO IV		
Medidas relacionadas con la comercialización y la transformación		
Artículo 66	Planes de producción y comercialización	0 %*
Artículo 67	Ayuda al almacenamiento	0 %
Artículo 68	Medidas de comercialización	0 %*
Artículo 69	Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura	0 %*
CAPÍTULO V		
Compensación de los costes adicionales que entrañen los productos de la pesca y la acuicultura en las regiones ultraperiféricas		
Artículo 70	Régimen de compensación	0 %
CAPÍTULO VI		
Medidas complementarias de la política pesquera común en régimen de gestión compartida		
Artículo 76	Control y ejecución	0 %
Artículo 77	Recopilación de datos	0 %*
CAPÍTULO VII		
Asistencia técnica por iniciativa de los Estados miembros		
Artículo 78	Asistencia técnica por iniciativa de los Estados miembros	0 %

Artículo del Reglamento (UE) n° 508/2014	Título de la medida	Coefficiente
CAPÍTULO VIII		
Medidas de la política marítima integrada financiadas en régimen de gestión compartida		
Artículo 80, apartado 1, letra a)	Vigilancia marítima integrada	0 *%
Artículo 80, apartado 1, letra b)	Fomento de la protección del entorno marino y uso sostenible de los recursos marinos y costeros	40 %
Artículo 80, apartado 1, letra c)	Mejora del conocimiento del estado del entorno marino	40 %*

(¹) Se puede asignar una ponderación del 40 % a las medidas marcadas con * en el cuadro, de conformidad con el artículo 3, apartado 2.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 821/2014 DE LA COMISIÓN**de 28 de julio de 2014**

por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular sus artículos 38, apartado 10, 46, apartado 3, 115, apartado 4, y 125, apartado 8, párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) nº 215/2014 de la Comisión ⁽²⁾ establece las disposiciones necesarias para la elaboración de los programas. Con el fin de garantizar la ejecución de los programas financiados por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «los Fondos EIE»), es necesario establecer otras disposiciones relativas a la aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013. Para facilitar una visión de conjunto y el acceso a dichas disposiciones, estas deben establecerse en un acto de ejecución.
- (2) Al objeto de aumentar la flexibilidad en la movilización del apoyo de los instrumentos financieros de distintas fuentes gestionados por la autoridad de gestión en una de las formas mencionadas en el artículo 38, apartado 4, párrafo primero, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, es necesario aclarar cómo se transfieren y gestionan las contribuciones del programa. En particular, es necesario aclarar las circunstancias en que un instrumento financiero puede recibir contribuciones de más de un programa o de más de un eje prioritario o medida de un mismo programa, y las condiciones en que pueden tomarse en consideración como recursos para la cofinanciación nacional las contribuciones nacionales, públicas o privadas, a los instrumentos financieros al nivel de los destinatarios finales.
- (3) Es necesario establecer un modelo para presentar a la Comisión la información sobre los instrumentos financieros, con el fin de garantizar que las autoridades de gestión facilitan la información exigida por el artículo 46, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de manera coherente y comparable. El modelo para la presentación de información sobre los instrumentos financieros también es necesario para que la Comisión pueda ofrecer resúmenes de los datos sobre el avance realizado en materia de financiación y aplicación de los instrumentos financieros.
- (4) Con vistas a garantizar que la identidad visual aplicable a las medidas de información y comunicación para las operaciones en el ámbito de la política de cohesión de la Unión está armonizada, han de establecerse las instrucciones para crear el emblema de la Unión, junto con la definición de los colores estándar, así como las características técnicas para exhibir el emblema de la Unión y la referencia al Fondo o Fondos que apoyan la operación.
- (5) Con vistas a garantizar que la identidad visual aplicable a las medidas de información y comunicación para las operaciones relativas a las infraestructuras y la construcción en el ámbito de la política de cohesión de la Unión está armonizada, es necesario establecer las características técnicas de las vallas publicitarias y las placas permanentes de las operaciones de infraestructura y construcción cuando el apoyo público total de cada operación sea superior a 500 000 EUR.
- (6) A los efectos del artículo 125, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) nº 1303/2013, es necesario establecer las especificaciones técnicas del sistema para el registro y el almacenamiento informatizados de los datos de cada operación necesarios para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) nº 215/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (DO L 69 de 8.3.2014, p. 65).

- (7) A los efectos de una aplicación eficaz del artículo 122, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, es necesario garantizar que las especificaciones técnicas del sistema para registrar y almacenar datos garantizan la plena interoperabilidad con el sistema a que se refiere el artículo 122, apartado 3, de dicho Reglamento, a nivel técnico, semántico y de arquitectura.
- (8) Las especificaciones técnicas detalladas del sistema para registrar y almacenar datos deben estar lo suficientemente documentadas para garantizar la pista de auditoría del cumplimiento de los requisitos legales.
- (9) El sistema para registrar y almacenar los datos debe incluir también herramientas de búsqueda y funciones de presentación de la información adecuadas para poder recuperar y agregar fácilmente la información almacenada a efectos de seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Coordinación de los Fondos Estructurales y de Inversión.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

MODALIDADES CONCRETAS DE TRANSFERENCIA Y GESTIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DEL PROGRAMA Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Artículo 1

Transferencia y gestión de las contribuciones del programa

[Artículo 38, apartado 10, del Reglamento (UE) nº 1303/2013]

1. Cuando se efectúen contribuciones de más de un programa o de más de un eje prioritario o medida del mismo programa a un instrumento financiero, el organismo que ejecute dicho instrumento financiero deberá llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a la contribución de cada programa, de cada eje prioritario o medida, al objeto de la presentación de información y de auditoría.
2. Cuando se efectúen contribuciones nacionales, públicas o privadas, a los instrumentos financieros, al nivel de destinatarios finales, de conformidad con las normas específicas de los Fondos, los organismos que ejecutan dichos instrumentos financieros deberán gestionar las contribuciones nacionales, públicas o privadas, que constituyen la cofinanciación nacional y efectuadas a nivel de los beneficiarios finales, de acuerdo con los apartados 3 a 6.
3. Los organismos que ejecuten los instrumentos financieros deberán guardar documentos justificativos de lo siguiente:
 - a) los acuerdos jurídicos celebrados con las entidades privadas o públicas y relativos a las contribuciones nacionales, públicas o privadas, que constituyen la cofinanciación nacional que prestan dichas entidades a nivel de los destinatarios finales;
 - b) la transferencia efectiva de los recursos que constituyen la cofinanciación nacional de las entidades privadas o públicas a los destinatarios finales;
 - c) las contribuciones nacionales, públicas o privadas, que constituyen la cofinanciación nacional y que son efectuadas por las entidades públicas o privadas, y comunicadas al organismo de ejecución de un instrumento financiero.
4. Los organismos que ejecuten los instrumentos financieros mantendrán la responsabilidad general de las inversiones en favor de los destinatarios finales, incluido el seguimiento posterior de las contribuciones de los programas de conformidad con los acuerdos de financiación.
5. Los organismos que ejecuten los instrumentos financieros velarán por que los gastos cubiertos por las contribuciones nacionales, públicas o privadas, que constituyen la cofinanciación nacional sean subvencionables antes de declararlos a la autoridad de gestión.
6. Los organismos que ejecuten los instrumentos financieros deberán mantener la pista de auditoría para las contribuciones nacionales, públicas o privadas, que constituyen la cofinanciación nacional, hasta el nivel del beneficiario final.

Artículo 2

Modelo para la presentación de información sobre los instrumentos financieros

[Artículo 46, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1303/2013]

En lo relativo al informe a que se hace referencia en el artículo 46, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, las autoridades de gestión deberán utilizar el modelo que figura en el anexo I del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS OPERACIONES E INSTRUCCIONES PARA CREAR EL EMBLEMA DE LA UNIÓN, JUNTO CON LA DEFINICIÓN DE LOS COLORES ESTÁNDAR

[Artículo 115, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

*Artículo 3***Instrucciones para crear el emblema y definición de los colores estándar**

El emblema de la Unión deberá crearse de conformidad con las normas gráficas establecidas en el anexo II.

*Artículo 4***Características técnicas para la exhibición del emblema de la Unión y referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación**

1. El emblema de la Unión a que se hace referencia en el anexo XII, sección 2.2, punto 1, letra a), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 deberá figurar en color en los sitios web. En todos los demás medios de comunicación, el color se utilizará siempre que sea posible; podrá utilizarse una versión monocroma únicamente en casos justificados.
2. El emblema de la Unión será siempre claramente visible y ocupará un lugar destacado. Su posición y tamaño serán los adecuados a la escala del material o documento utilizados. En pequeños artículos de promoción no será obligatorio hacer referencia al Fondo.
3. Cuando el emblema de la Unión y la referencia a la Unión y al Fondo correspondiente se presenten en un sitio web:
 - a) el emblema de la Unión y la referencia a la Unión serán visibles al llegar a dicho sitio web, en la superficie de visión de un dispositivo digital, sin que el usuario tenga que desplegar toda la página;
 - b) la referencia al Fondo en cuestión deberá figurar de forma visible en el mismo sitio web.
4. El nombre «Unión Europea» siempre aparecerá sin abreviar. El nombre de un instrumento financiero deberá incluir una referencia al hecho de que cuenta con el apoyo de los Fondos EIE. El tipo de letra que debe utilizarse junto con el emblema de la Unión puede ser cualquiera de las siguientes familias: arial, auto, calibri, garamond, trebuchet, tahoma, verdana o ubuntu. No se utilizará la cursiva, el subrayado ni otros efectos. En relación con el emblema de la Unión, el texto se compondrá de manera que no interfiera en modo alguno con dicho emblema. El cuerpo del tipo utilizado deberá ser proporcional al tamaño del emblema. El color del tipo será azul reflex, negro o blanco, en función del contexto.
5. Si se exhiben otros logotipos además del emblema de la Unión, este tendrá como mínimo el mismo tamaño, medido en altura y anchura, que el mayor de los demás logotipos.

*Artículo 5***Características técnicas de las placas fijas y los carteles publicitarios temporales o permanentes**

1. El nombre de la operación, el principal objetivo de esta y el emblema de la Unión, junto con una referencia a la Unión y la referencia al Fondo o Fondos han de figurar en el cartel temporal a que se refiere el anexo XII, sección 2.2, punto 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y ocupar al menos el 25 % del cartel.
2. El nombre de la operación y el principal objetivo de la actividad apoyada por aquella, y el emblema de la Unión, junto con una referencia a la Unión y la referencia al Fondo o Fondos que han de figurar en la placa o cartel permanentes a que se refiere el punto 5 de la sección 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) n° 1303/2013 ocupará al menos el 25 % de dicha placa o cartel.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS

[Artículo 125, apartado 8, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

*Artículo 6***Disposiciones generales**

El sistema para registrar y almacenar datos sobre las operaciones a que se refiere el artículo 125, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 deberá cumplir las especificaciones técnicas establecidas en los artículos 7 a 11.

*Artículo 7***Protección y conservación de los datos y los documentos y su integridad**

1. El acceso al sistema se basará en los derechos previamente definidos para los distintos tipos de usuarios y se suprimirá cuando ya no sea necesario.
2. El sistema conservará un historial de todo registro, modificación y supresión de datos y documentos que se efectúen.
3. El sistema no deberá permitir la modificación del contenido de los documentos que lleven una firma electrónica. Al objeto de certificar el depósito del documento que lleve una firma electrónica, se generará un sello de tiempo que será asociado al documento y no podrá ser modificado. La supresión de este tipo de documentos será registrada en el historial de conformidad con el apartado 2.
4. Los datos serán periódicamente objeto de copias de seguridad. Las copias de seguridad del contenido íntegro del fichero electrónico de operaciones deberán estar listas para su utilización en caso de emergencia.
5. El dispositivo de almacenamiento electrónico deberá estar protegido contra todo riesgo de pérdida o alteración de su integridad. Dicha protección incluirá la protección física contra la temperatura y los niveles de humedad inadecuados, sistemas de detección de incendios y robo, sistemas de protección adecuada contra los ataques de virus, piratas informáticos y cualquier otro tipo de acceso no autorizado.
6. El sistema deberá permitir la migración de los datos, el formato y el entorno informático a intervalos suficientes para garantizar la legibilidad y el acceso a los documentos y los datos hasta el final del período pertinente contemplado en el artículo 140, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

*Artículo 8***Interoperabilidad**

1. El sistema será interoperable con los sistemas de intercambio electrónico de datos con los beneficiarios a que se refiere el artículo 122, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

En su caso, el sistema deberá facilitar la comprobación de la veracidad y la exhaustividad de los datos proporcionados por los beneficiarios antes de que se almacenen de forma segura.

2. El sistema deberá ser interoperable con otros sistemas informatizados pertinentes con arreglo al marco nacional de interoperabilidad y al Marco Europeo de Interoperabilidad (EIF) creado en virtud de la Decisión 922/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.
3. El sistema deberá ser interoperable a nivel técnico y semántico. Las especificaciones deberán apoyar modelos normalizados para el intercambio de datos y garantizarán que esos modelos puedan reconocerse y ser intercambiados entre sistemas heterogéneos.

⁽¹⁾ Decisión n° 922/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas (ISA) (DO L 260 de 3.10.2009, p. 20).

*Artículo 9***Funciones de búsqueda y presentación de la información**

Dicho sistema incluirá:

- a) herramientas de búsqueda adecuadas que permitan la fácil recuperación de los documentos, los datos y los metadatos;
- b) una función informativa que permita la generación de informes sobre la base de criterios definidos previamente, en particular en lo relativo a los datos establecidos en el Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión ⁽¹⁾;
- c) la posibilidad de grabar, exportar o imprimir los informes a que se refiere la letra b), o una conexión a una aplicación externa que prevea dicha posibilidad.

*Artículo 10***Documentación del sistema**

La autoridad de gestión deberá facilitar documentación funcional y técnica, detallada y actualizada, sobre el funcionamiento y las características del sistema, que sea accesible, previa solicitud, por parte de las entidades pertinentes responsables de la gestión del programa, así como por parte de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo.

La documentación a que se refiere el párrafo primero deberá aportar pruebas de la aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 en el Estado miembro de que se trate.

*Artículo 11***Seguridad del intercambio de información**

El sistema utilizado estará protegido mediante medidas de seguridad adecuadas en materia de clasificación de los documentos, protección de los sistemas de información y protección de los datos personales. Estas medidas deberán cumplir las normas internacionales y los requisitos legales nacionales.

Las medidas de seguridad a que se hace referencia en el párrafo primero deberán proteger las redes y los medios de transmisión cuando el sistema interactúe con otros módulos y sistemas.

*Artículo 12***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 2014.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (DO L 138 de 13.5.2014, p. 5).

ANEXO I

Modelo para la presentación de información sobre los instrumentos financieros

Nº	Información requerida para cada instrumento financiero
I. Identificación del programa y prioridad o medida de los que proviene la ayuda de los Fondos EIE [artículo 46, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) nº 1303/2013]	
1	Ejes prioritarios o medidas de apoyo al instrumento financiero, incluido el fondo de fondos, con arreglo al programa de los Fondos EIE
1.1	Referencia (número y título) de cada eje prioritario o medida de apoyo al instrumento financiero con arreglo al programa del Fondo EIE
2	Nombre del (de los) Fondo(s) EIE de apoyo al instrumento financiero con arreglo al eje prioritario o medida
3	Objetivo(s) temático(s) a que se refiere el artículo 9, párrafo primero, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 financiado(s) por el instrumento financiero
4	Otros programas del Fondo EIE que aportan contribuciones al instrumento financiero
4.1	Número CCI de cada uno de los demás programas del Fondo EIE que aporta contribuciones al instrumento financiero
II. Descripción del instrumento financiero y de las disposiciones de aplicación [artículo 46, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013]	
5	Nombre del instrumento financiero
6	Dirección oficial/lugar de actividad del instrumento financiero (nombre del país y de la localidad)
7	Disposiciones de aplicación
7.1	Instrumento financiero creado a nivel de la Unión, gestionado directa o indirectamente por la Comisión, a que se refiere el artículo 38, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y que cuenta con el apoyo de las contribuciones del programa de los Fondos EIE
7.1.1	Nombre del instrumento financiero a nivel de la Unión
7.2	Instrumento financiero creado a nivel nacional, regional, transnacional o transfronterizo, gestionado por la autoridad de gestión mencionada en el artículo 38, apartado 1, letra b), o bajo la responsabilidad de esta, que cuenta con el apoyo de las contribuciones del programa de los Fondos EIE con arreglo al artículo 38, apartado 4, letras a), b) y c) del Reglamento (UE) nº 1303/2013
8	Tipo del instrumento financiero
8.1	Instrumentos a medida o financieros que cumplen las condiciones generales
8.2	Instrumento financiero organizado a través del fondo de fondos o sin un fondo de fondos
8.2.1	Nombre del fondo de fondos establecido para aplicar los instrumentos financieros
9	Tipo de productos ofrecidos por el instrumento financiero: préstamos, microcréditos, garantías, capital o cuasi-capital, otros productos financieros u otro apoyo combinado dentro del instrumento financiero con arreglo al artículo 37, apartado 7, del Reglamento (UE) nº 1303/2013
9.1	Descripción del otro producto financiero
9.2	Otro apoyo combinado dentro del instrumento financiero: subvención, bonificación de intereses, subvención de comisiones de garantía con arreglo al artículo 37, apartado 7, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Nº	Información requerida para cada instrumento financiero
10	Régimen jurídico del instrumento financiero con arreglo al artículo 38, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 [solamente para los instrumentos financieros a que se refiere el artículo 38, apartado 1, letra b)]: cuenta fiduciaria abierta en nombre del organismo de ejecución y en nombre de la autoridad de gestión o categoría de financiación independiente dentro de la institución financiera
III. Identificación del organismo que ejecuta el instrumento financiero a que se refiere el artículo 38, apartado 1, letra a), y apartado 4, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y de los intermediarios financieros a que se refiere el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 [artículo 46, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) nº 1303/2013]	
11	Organismo que ejecuta el instrumento financiero
11.1	Tipo del organismo de ejecución con arreglo al artículo 38, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1303/2013: entidades jurídicas existentes o de nueva creación dedicadas a la ejecución de instrumentos financieros; el Banco Europeo de Inversiones; el Fondo Europeo de Inversiones; una institución financiera internacional de la que un Estado miembro sea accionista; una institución financiera establecida en un Estado miembro con un fin de interés público y bajo el control de una autoridad pública; un organismo de Derecho público o privado; autoridad de gestión que asume directamente tareas de ejecución (únicamente respecto de préstamos o garantías)
11.1.1	Nombre del organismo que ejecuta el instrumento financiero
11.1.2	Dirección oficial/lugar de actividad (nombre del país y de la localidad) del organismo que ejecuta el instrumento financiero
12	Procedimiento de selección del organismo que ejecuta el instrumento financiero: adjudicación de un contrato público; otro procedimiento
12.1	Descripción del otro procedimiento de selección del organismo que ejecuta el instrumento financiero
13	Fecha de la firma del acuerdo de financiación con el organismo que ejecuta el instrumento financiero
IV. Importe total de las contribuciones del programa, por prioridad o medida, abonadas al instrumento financiero, y costes de gestión en que se haya incurrido o tasas de gestión abonadas [artículo 46, apartado 2, letras d) y e), del Reglamento (UE) nº 1303/2013]	
14	Importe total de las contribuciones del programa comprometidas en el acuerdo de financiación (en EUR)
14.1	del cual, contribuciones de los Fondos EIE (en EUR)
15	Importe total de las contribuciones del programa abonadas al instrumento financiero (en EUR)
15.1	del cual, importes de las contribuciones de los Fondos EIE (en EUR)
15.1.1	del cual, FEDER (en EUR)
15.1.2	del cual, Fondo de Cohesión (en EUR)
15.1.3	del cual, FSE (en EUR)
15.1.4	del cual, Feader (en EUR)
15.1.5	del cual, FEMP (en EUR)
15.2	del cual, importe total de la cofinanciación nacional (en EUR)
15.2.1	del cual, importe total de la financiación pública nacional (en EUR)
15.2.2	del cual, importe total de la financiación privada nacional (en EUR)

Nº	Información requerida para cada instrumento financiero
16	Importe total de las contribuciones del programa abonadas al instrumento financiero en el marco de la Iniciativa sobre Empleo Juvenil (IEJ) (*) (en EUR)
17	Importe total de los costes y las tasas de gestión abonados con cargo a las contribuciones del programa (en EUR)
17.1	del cual, remuneración básica (en EUR)
17.2	del cual, remuneración en función del rendimiento (en EUR)
18	Costes o tasas de gestión capitalizados de conformidad con el artículo 42, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (pertinente únicamente para el informe final) (en EUR)
19	Bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía capitalizadas de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (pertinente únicamente para el informe final) (en EUR)
20	Importe de las contribuciones del programa para las inversiones de continuidad en los destinatarios finales, de conformidad con el artículo 42, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (pertinente únicamente para el informe final) (en EUR)
21	Contribuciones de terrenos y/o bienes inmuebles en el instrumento financiero de conformidad con el artículo 37, apartado 10, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (pertinente únicamente para el informe final) (en EUR)
V. Importe total de la ayuda, por programa de Fondos EIE y prioridad o medida, pagada a los destinatarios finales o a favor de los destinatarios finales, o comprometido en contratos de garantía por el instrumento financiero para su inversión en destinatarios finales [artículo 46, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) nº 1303/2013]	
22	Nombre de cada producto financiero ofrecido por el instrumento financiero
23	Fecha de la firma del acuerdo de financiación del producto financiero
24	Importe total de las contribuciones del programa comprometidas en préstamos, capital, cuasicapital u otros contratos de productos financieros con los beneficiarios finales (en EUR)
24.1	del cual, importe total de las contribuciones de los Fondos EIE (en EUR)
25	Importe total de las contribuciones del programa abonadas a los beneficiarios finales mediante préstamos, microcréditos, capital u otros productos, o, en el caso de las garantías, comprometidos para préstamos abonados a los beneficiarios finales, por producto (en EUR)
25.1	del cual, importe total de las contribuciones de los Fondos EIE (en EUR)
25.1.1	del cual, FEDER (en EUR)
25.1.2	del cual, Fondo de Cohesión (en EUR)
25.1.3	del cual, FSE (en EUR)
25.1.4	del cual, Feader (en EUR)
25.1.5	del cual, FEMP (en EUR)
25.2	del cual, importe total de la cofinanciación nacional pública (en EUR)
25.3	del cual, importe total de la cofinanciación nacional privada (en EUR)
26	Valor total de los préstamos abonados realmente a los beneficiarios finales, en relación con los contratos de garantía firmados (en EUR)
27	Número de contratos de préstamo/garantía/capital o cuasi-capital/otros productos financieros firmados con los destinatarios finales, por producto

Nº	Información requerida para cada instrumento financiero
28	Número de inversiones de préstamo/garantía/capital o cuasi-capital/otros productos financieros realizadas en los destinatarios finales, por producto
29	Número de destinatarios finales de la ayuda por producto financiero
29.1	de los cuales, grandes empresas
29.2	de los cuales, PYME
29.2.1	de los cuales, microempresas
29.3	de los cuales, personas físicas
29.4	de los cuales, otro tipo de destinatarios finales de la ayuda
29.4.1	descripción del otro tipo de destinatarios finales de la ayuda
VI. Rendimiento del instrumento financiero, incluidos los avances en su creación y en la selección de los organismos que ejecutan el instrumento financiero (incluido el organismo que ejecuta un fondo de fondos) [artículo 46, apartado 2, letra f), del Reglamento (UE) nº 1303/2013]	
30	Fecha de finalización de la evaluación <i>ex ante</i>
31	Selección de los organismos que ejecutan el instrumento financiero
31.1	número de procedimientos de selección ya iniciados
31.2	número de acuerdos de financiación ya firmados
32	Información sobre si el instrumento financiero sigue siendo operativo al final del año al que se refiere la información
32.1	Si el instrumento financiero no era operativo al final del año al que se refiere la información, fecha de liquidación
33	Número total de los préstamos desembolsados impagados o número total de las garantías proporcionadas ejecutadas debido al impago
34	Importe total de los préstamos desembolsados impagados (en EUR) o importe total comprometido de las garantías proporcionadas ejecutadas debido al impago (en EUR)
VII. Intereses y otros beneficios generados por la ayuda de los Fondos EIE al instrumento financiero, recursos de programas devueltos a los instrumentos financieros procedentes de las inversiones como se contempla en los artículos 43 y 44, y valor de las inversiones en capital social en relación con los años anteriores [artículo 46, apartado 2, letras g) e i), del Reglamento (UE) nº 1303/2013]	
35	Intereses y otros beneficios generados por los pagos de los Fondos EIE al instrumento financiero (en EUR)
36	Importes reembolsados al instrumento financiero atribuibles a la ayuda de los Fondos EIE antes del final del año de información (en EUR)
36.1	de los cuales, reembolsos de capital (en EUR)
36.2	de los cuales, beneficios, otras rentas y rendimientos (en EUR)
37	Importe de los recursos reutilizados, que fueron devueltos a los instrumentos financieros y son atribuibles a los Fondos EIE
37.1	de los cuales, importes abonados para la remuneración preferente de inversores privados o públicos que operen conforme al principio del inversor en una economía de mercado, que proporcionen al instrumento financiero recursos análogos a la ayuda de los Fondos EIE o coinviertan al nivel de destinatario final (en EUR)

Nº	Información requerida para cada instrumento financiero
37.2	de los cuales, importes abonados para el reembolso de los costes de gestión en que se haya incurrido y el pago de tasas de gestión del instrumento financiero (en EUR)
VIII. Avances logrados en la obtención del efecto multiplicador esperado de las inversiones realizadas por el instrumento financiero y valor de las inversiones y las participaciones [artículo 46, apartado 2, letra h), del Reglamento (UE) nº 1303/2013]	
38	Importe total de las demás contribuciones, distintas de los Fondos EIE, recaudadas por el instrumento financiero (en EUR)
38.1	Importe total de las demás contribuciones, distintas de los Fondos EIE, comprometidas en el acuerdo de financiación con el organismo que ejecuta el instrumento financiero (en EUR)
38.2	Importe total de las demás contribuciones, distintas de los Fondos EIE, abonadas al instrumento financiero (en EUR)
38.2.1	del cual, contribuciones públicas (en EUR)
38.2.2	del cual, contribuciones privadas (en EUR)
38.3	Importe total de otras contribuciones, distintas de los Fondos EIE, movilizado en el nivel de los beneficiarios finales (en EUR)
38.3.1	del cual, contribuciones públicas (en EUR)
38.3.2	del cual, contribuciones privadas (en EUR)
39	Efecto multiplicador esperado y conseguido, con referencia al acuerdo de financiación
39.1	Efecto multiplicador esperado por préstamo/garantía/inversión de capital o cuasicapital/otros productos financieros, con referencia al acuerdo de financiación, por producto
39.2	Efecto multiplicador conseguido al final del año de información por préstamo/garantía/inversión de capital o cuasicapital/otros productos financieros, por producto
40	Valor de las inversiones y participaciones en relación con los años anteriores (en EUR)
IX. Contribución del instrumento financiero a la consecución de los indicadores de la prioridad o la medida en cuestión [artículo 46, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) nº 1303/2013]	
41	Indicador de productividad (número de código y nombre) al que contribuye el instrumento financiero
41.1	Valor objetivo del indicador de productividad
41.2	Valor alcanzado por el instrumento financiero en relación con el valor objetivo del indicador de productividad

(1) Ello incluye la asignación específica de la IEJ y el apoyo correspondiente del FSE.

ANEXO II

Normas gráficas para crear el emblema de la Unión y la definición de los colores normalizados

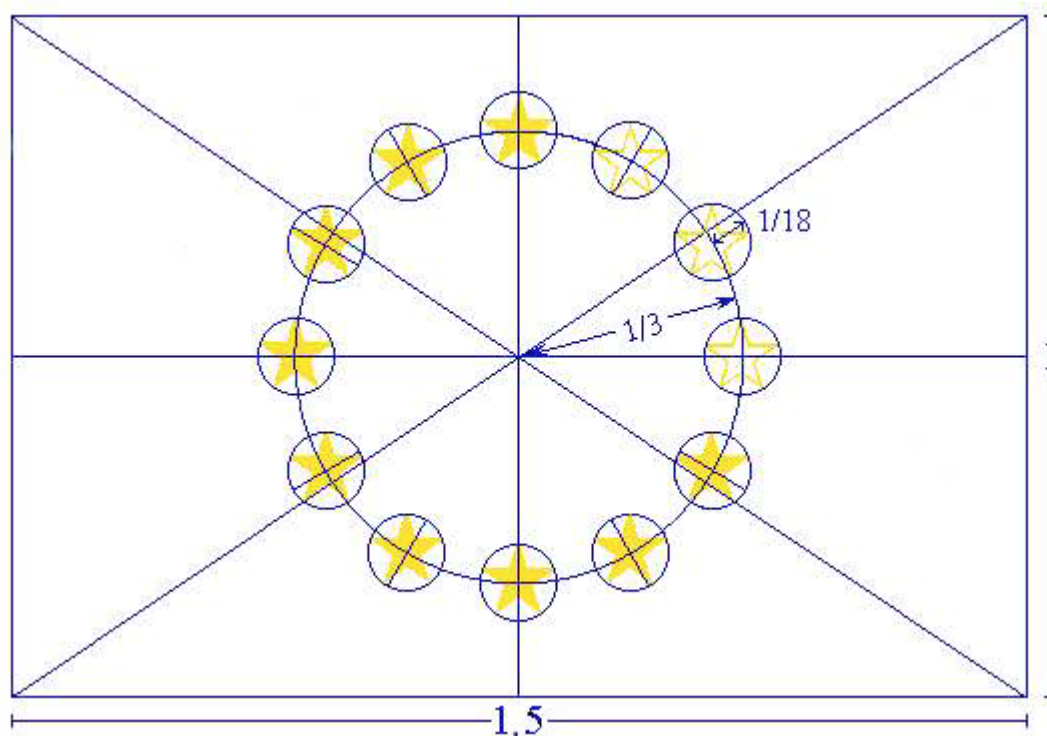
DESCRIPCIÓN SIMBÓLICA

Sobre un fondo de cielo azul, doce estrellas doradas forman un círculo, que representa la unión de los pueblos de Europa. El número de estrellas es invariablemente doce, símbolo de perfección y unidad.

DESCRIPCIÓN HERÁLDICA

Sobre campo azul, un círculo formado por doce estrellas de oro de cinco puntas, cuyas puntas no se tocan entre sí.

DESCRIPCIÓN GEOMÉTRICA



El emblema consiste en una bandera rectangular de color azul, cuya longitud equivale a tres medios de su anchura. Doce estrellas doradas equidistantes forman un círculo imaginario cuyo centro se sitúa en el punto de intersección de las diagonales del rectángulo. El radio del círculo equivale a un tercio de la altura de la bandera. Cada una de las estrellas de cinco puntas se inscribe en un círculo imaginario cuyo radio equivale a un dieciochoavo de la anchura de la bandera. Todas las estrellas están en posición vertical, esto es, con una punta dirigida hacia arriba y otras dos sobre una línea recta imaginaria, perpendicular al asta de la bandera. La disposición de las estrellas se corresponde con la de las horas en la esfera de un reloj, y su número es invariable.

COLORES REGLAMENTARIOS

Los colores del emblema son:

- PANTONE REFLEX BLUE para la superficie del rectángulo,
- PANTONE YELLOW para las estrellas.

REPRODUCCIÓN EN CUATRICROMÍA

Si se imprime en cuatricromía, se utilizarán los cuatro colores de esta para obtener los dos colores normalizados.

El PANTONE YELLOW se obtiene utilizando un 100 % de «Process Yellow».

El PANTONE REFLEX BLUE se obtiene mezclando un 100 % de «Process Cyan» con un 80 % de «Process Magenta».

INTERNET

En la paleta empleada en la web, el PANTONE REFLEX BLUE corresponde al color RGB: 0/51/153 (hexadecimal: 003399) y el PANTONE YELLOW, al color RGB: 255/204/0 (hexadecimal: FCC00).

REPRODUCCIÓN EN MONOCROMÍA

Si se utiliza el negro, se rodeará la superficie del rectángulo con un borde negro y se colocarán las estrellas, también en negro, sobre un fondo blanco.



Si se utiliza el azul (Reflex Blue), deberá emplearse al 100 %, con las estrellas en negativo blanco.



REPRODUCCIÓN SOBRE FONDO DE COLOR

En caso de que la utilización de un fondo de color fuera la única alternativa, el emblema se rodeará con un borde blanco equivalente a 1/25 de la altura del mismo.



REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 964/2014 DE LA COMISIÓN**de 11 de septiembre de 2014****por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones generales para los instrumentos financieros**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 38, apartado 3, párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para facilitar el uso de instrumentos financieros creados a nivel nacional, regional, transnacional o transfronterizo y gestionados por la autoridad de gestión de conformidad con el artículo 38, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, o bajo su responsabilidad, deben establecerse las normas sobre las condiciones generales para determinados instrumentos financieros. Mediante estas condiciones generales, dichos instrumentos estarían listos para su uso, lo que también se denomina instrumentos financieros disponibles.
- (2) A fin de facilitar el uso de instrumentos financieros, las condiciones generales deben garantizar el cumplimiento de las normas en materia de ayudas estatales y facilitar la prestación de apoyo financiero de la Unión a los destinatarios finales a través de una combinación de instrumentos financieros y subvenciones.
- (3) Las condiciones generales no deben permitir que el proveedor de la financiación, como por ejemplo un inversor público o privado o un prestamista, un gestor del instrumento financiero o un destinatario final, reciba ningún tipo de ayuda estatal que sea incompatible con el mercado interior. Las condiciones generales deberán tener en cuenta los Reglamentos *de minimis* pertinentes tales como el Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión ⁽²⁾ y el Reglamento (UE) n° 1408/2013 de la Comisión ⁽³⁾, el Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión ⁽⁴⁾, el Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión ⁽⁵⁾, las Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo ⁽⁶⁾ y las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 ⁽⁷⁾.
- (4) Dado que las normas en materia de ayudas estatales no se aplican a las actividades agrícolas que reciben ayudas en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, el cumplimiento de las condiciones generales debe ser voluntario. En cuanto a las demás actividades que reciben ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, se aplican las normas generales en materia de ayudas estatales y, por tanto, las condiciones generales deben ser obligatorias.
- (5) Es posible que empresas del sector de la pesca, en particular pequeñas y medianas empresas («pymes»), se beneficien de los instrumentos financieros financiados por un Fondo Estructural y de Inversión Europeo. Cuando una prestación de este tipo esté financiada por un Fondo Estructural y de Inversión Europeo diferente del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, el importe total de la ayuda concedida a través de los instrumentos financieros a todas las empresas del sector de la pesca y la acuicultura a lo largo de tres años debe ser inferior a un límite

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DO L 352 de 24.12.2013, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n° 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DO L 352 de 24.12.2013, p. 9).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 193 de 1.7.2014, p. 1).

⁽⁶⁾ Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo (DO C 19 de 22.1.2014, p. 4).

⁽⁷⁾ Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (DO C 204 de 1.7.2014, p. 1).

máximo del volumen de negocio anual de la pesca, la acuicultura y la transformación por Estado miembro especificado en el Reglamento (UE) n° 717/2014 de la Comisión ⁽¹⁾. Además, deben tenerse en cuenta el Reglamento (UE) n° 702/2014 y las Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura ⁽²⁾.

- (6) Las condiciones generales deben incluir también un conjunto mínimo de requisitos de gobernanza a fin de garantizar una gestión adecuada de los instrumentos financieros, con el fin de proporcionar normas más detalladas que las incluidas en el Reglamento (UE) n° 1303/2013.
- (7) Con vistas a apoyar el crecimiento de las pymes en un entorno de financiación difícil, los préstamos de cartera con riesgos compartidos (en lo sucesivo, «un préstamo con riesgos compartidos») son unos instrumentos financieros apropiados. Un préstamo con riesgos compartidos proporciona nuevos préstamos a pymes, con un acceso más fácil a la financiación, ya que proporciona una contribución financiera a los intermediarios financieros y hace que compartan el riesgo crediticio, de manera que se ofrecen más fondos a las pymes en condiciones preferenciales en términos de reducción del tipo de interés y/o reducción de la garantía secundaria.
- (8) La financiación a través de préstamos con riesgos compartidos puede ser un medio especialmente eficaz de apoyar a las pymes en un contexto de disponibilidad limitada de financiación o de relativamente poco apetito por el riesgo por parte de los intermediarios financieros en relación con determinados sectores o tipos de pyme. En este contexto, las condiciones generales son un medio eficaz para subsanar esta deficiencia del mercado.
- (9) Con el fin de ofrecer un incentivo a los intermediarios financieros para que incrementen los préstamos a las pymes cubiertos por garantías financiadas por la Unión, una garantía de cartera con un límite máximo sería un instrumento financiero apropiado.
- (10) Una garantía de cartera con un límite máximo debe servir para abordar la brecha que existe en el mercado de deuda para las pymes prestando apoyo a nuevos préstamos al facilitar la protección del riesgo crediticio (en forma de una garantía de cartera a las primeras pérdidas que tenga un límite máximo), con el fin de reducir las dificultades específicas que encuentran las pymes para acceder a la financiación debido a la falta de garantías secundarias suficientes en combinación con el riesgo crediticio relativamente elevado que representan. No obstante, con el fin de conseguir el impacto esperado, la contribución de la Unión a la garantía de cartera con un límite máximo no debe sustituir a las garantías equivalentes recibidas por las instituciones financieras respectivas para el mismo fin en el marco de los instrumentos financieros nacionales, regionales y de la Unión existentes. En este contexto, las condiciones generales son un medio eficaz para subsanar esta deficiencia del mercado.
- (11) Con el fin de incentivar el potencial de ahorro energético derivado de la renovación de edificios de viviendas, un instrumento financiero apropiado sería un préstamo para renovación.
- (12) Este préstamo para renovación debe tener por objeto las condiciones del préstamo subvencionado a largo plazo y un apoyo técnico inicial, así como la financiación de los propietarios de viviendas para preparar y llevar a cabo proyectos de renovación de edificios. En este caso también se presupone la existencia de un mercado de financiación en el que los intermediarios bancarios son, básicamente, la única fuente de financiación, pero en los que esta financiación es demasiado escasa (debido al apetito por el riesgo del intermediario), demasiado a corto plazo, demasiado onerosa o bien inadecuada debido a que los proyectos financiados se caracterizan por amortizarse a largo plazo. Este hecho, junto con un sistema ineficaz de identificación y contratación de obras en nombre de múltiples propietarios de apartamentos, sin que se excluya la posibilidad de un apoyo individual, constituye una deficiencia del mercado. En este contexto, las condiciones generales son un medio eficaz para subsanar esta deficiencia del mercado.
- (13) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Coordinación de los Fondos Estructurales y de Inversión.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece normas sobre las condiciones generales para los siguientes instrumentos financieros:

- a) un préstamo de cartera con riesgos compartidos («un préstamo con riesgos compartidos»);
- b) una garantía de cartera con un límite máximo;
- c) un préstamo para renovación.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DO L 190 de 28.6.2014, p. 45).

⁽²⁾ Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (DO C 84 de 3.4.2008, p. 10).

Artículo 2

Condiciones adicionales

Las autoridades de gestión podrán incluir otras condiciones además de las que vayan a incluirse en el acuerdo de financiación de conformidad con las condiciones para el instrumento financiero seleccionado que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 3

Cumplimiento de las normas en materia de ayudas estatales con arreglo a las condiciones generales

1. En el caso de los instrumentos financieros combinados con subvenciones para el apoyo técnico a los destinatarios finales que se benefician de uno de los instrumentos, estas subvenciones no superarán el 5 % de la contribución de los Fondos EIE al instrumento y estarán sujetas a las conclusiones de la evaluación *ex ante* que justifiquen las subvenciones a que se hace referencia en el artículo 37 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
2. El organismo que ejecuta el instrumento financiero (en lo sucesivo, «el intermediario financiero») gestionará la subvención para apoyo técnico. El apoyo técnico no incluirá las actividades que están cubiertas por los costes y los honorarios de gestión percibidos para gestionar el instrumento financiero. Los gastos cubiertos por el apoyo técnico no podrán constituir parte de la inversión que vaya a financiarse con el préstamo en el marco del instrumento financiero de que se trate.

Artículo 4

Gobernanza con arreglo a las condiciones generales

1. La autoridad de gestión, o, en su caso, el gestor del fondo de fondos, estará representada en el Comité de Vigilancia o un tipo similar de estructura de gobernanza del instrumento financiero.
2. La autoridad de gestión no participará directamente en decisiones concretas de inversión. En el caso de un fondo de fondos, la autoridad de gestión únicamente ejercerá su papel de supervisión al nivel del fondo de fondos sin interferir en las decisiones concretas que tome el fondo de fondos.
3. El instrumento financiero deberá tener una estructura de gobernanza que permita que las decisiones en materia de crédito y diversificación del riesgo se tomen de forma transparente, en consonancia con la práctica del mercado de que se trate.
4. El gestor del fondo de fondos y el intermediario financiero deberán tener una estructura de gobernanza que garantice la imparcialidad y la independencia del gestor del fondo de fondos o del intermediario financiero.

Artículo 5

El acuerdo de financiación con arreglo a las condiciones generales

1. La autoridad de gestión concluirá un acuerdo de financiación por escrito para las contribuciones de los programas al instrumento financiero, que contendrá las condiciones de conformidad con el anexo I.
2. El acuerdo de financiación incluirá, como anexos:
 - a) la evaluación *ex ante* de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, que justifique el instrumento financiero;
 - b) el plan empresarial del instrumento financiero, incluida la estrategia de inversión y una descripción de la política de inversiones, de garantías o de préstamos;
 - c) una descripción del instrumento que debe alinearse con las condiciones generales detalladas del instrumento y que debe fijar los parámetros financieros de los instrumentos financieros;
 - d) las plantillas para el seguimiento y la notificación.

*Artículo 6***Préstamo con riesgos compartidos**

1. El préstamo con riesgos compartidos adoptará la forma de un fondo de préstamos que será establecido por un intermediario financiero con una contribución del programa y una contribución de al menos el 25 % del fondo de préstamos procedente del intermediario financiero. El fondo de préstamos financiará una cartera de préstamos recientemente generados, con exclusión de la refinanciación de préstamos existentes.
2. El préstamo con riesgos compartidos deberá cumplir las condiciones que se establecen en el anexo II.

*Artículo 7***Garantía de cartera con un límite máximo**

1. La garantía de cartera con un límite máximo proporcionará una cobertura del riesgo crediticio por cada préstamo concreto, hasta una tasa de garantía de un máximo del 80 %, para la creación de una cartera de nuevos préstamos a las pequeñas y medianas empresas, hasta un importe máximo de pérdidas fijado por la tasa máxima de la garantía, que no superará el 25 % de la exposición al riesgo a nivel de la cartera.
2. La garantía de cartera con un límite máximo deberá cumplir las condiciones que se establecen en el anexo III.

*Artículo 8***Préstamo para renovación**

1. El préstamo para renovación adoptará la forma de un fondo de préstamos que será establecido por un intermediario financiero con una contribución del programa y una contribución de al menos el 15 % del fondo de préstamos procedente del intermediario financiero. El fondo de préstamos financiará una cartera de préstamos recientemente concedidos, con exclusión de la refinanciación de préstamos existentes.
2. Los destinatarios finales podrán ser personas físicas o jurídicas, o bien profesionales independientes, que sean propietarios de locales, así como gestores u otras entidades jurídicas que actúen en nombre y en beneficio de los propietarios, que apliquen medidas de eficiencia energética o de energías renovables que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 y de apoyo al programa.
3. El préstamo para renovación deberá cumplir las condiciones que se establecen en el anexo IV.

Artículo 9

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de septiembre de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO I

Índice anotado de un acuerdo de financiación entre una autoridad de gestión y un intermediario financiero

Índice:

- 1) Preámbulo
- 2) Definiciones
- 3) Ámbito de aplicación y objetivo
- 4) Objetivos políticos y evaluación *ex ante*
- 5) Destinatarios finales
- 6) Ventaja financiera y ayudas estatales
- 7) Política de inversión, garantías o concesión de préstamos
- 8) Actividades y operaciones
- 9) Resultados previstos
- 10) Función y responsabilidad del intermediario financiero: reparto del riesgo y los ingresos
- 11) Gestión y auditoría del instrumento financiero
- 12) Contribución del programa
- 13) Pagos
- 14) Gestión de cuentas
- 15) Costes administrativos
- 16) Duración y subvencionabilidad de los gastos al cierre
- 17) Reutilización de los recursos abonados por la autoridad de gestión (incluidos los intereses devengados)
- 18) Capitalización de las bonificaciones de intereses y las subvenciones de comisiones de garantía (si procede)
- 19) Gobernanza del instrumento financiero
- 20) Conflictos de interés
- 21) Notificación y seguimiento
- 22) Evaluación
- 23) Visibilidad y transparencia
- 24) Exclusividad
- 25) Solución de diferencias
- 26) Confidencialidad
- 27) Modificación del acuerdo y transferencia de derechos y obligaciones

1. PREÁMBULO

Nombre del país/la región

Identificación de la autoridad de gestión

Nº del Código Común de Identificación (CCI) del programa

Título del programa conexo

Sección pertinente del programa que hace referencia al instrumento financiero

Nombre del Fondo EIE

Identificación del eje prioritario

Regiones en las que se aplicará el instrumento financiero (nivel NUTS u otro)

Importe asignado al instrumento financiero por la autoridad de gestión

Importe del Fondo EIE

Importe de origen público nacional (contribución pública del programa)

Importe de origen privado nacional (contribución privada del programa)

Importe de origen público y privado nacional fuera de la contribución del programa

Fecha prevista de inicio del instrumento financiero

Fecha de finalización del instrumento financiero

Información de contacto para las comunicaciones entre las partes

Objeto del acuerdo

2. DEFINICIONES

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO

La descripción del instrumento financiero, incluida su estrategia o política de inversión, y el tipo de apoyo que deberá proporcionarse.

4. OBJETIVOS POLÍTICOS Y EVALUACIÓN EX ANTE

Los criterios de subvencionabilidad para los intermediarios financieros, si procede, así como otros requisitos operativos que reflejen los objetivos políticos del instrumento, los productos financieros que vayan a ofrecerse, los destinatarios finales considerados y la combinación prevista con subvenciones.

5. DESTINATARIOS FINALES

Identificación y subvencionabilidad de los destinatarios finales (grupo destinatario) del instrumento financiero.

6. VENTAJA FINANCIERA Y AYUDAS ESTATALES

Evaluación de la ventaja financiera originada por la contribución pública del programa y compatibilidad con las normas sobre ayudas estatales.

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN, GARANTÍAS O CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS

Disposiciones relativas a la política de inversión, garantías o concesión de préstamos, especialmente en relación con la diversificación de la cartera (riesgo, sector, zonas geográficas, tamaño) y la cartera actual del intermediario financiero.

8. ACTIVIDADES Y OPERACIONES

Plan empresarial o documentos equivalentes para el instrumento financiero que vaya a ejecutarse, con inclusión del efecto multiplicador esperado a que se refiere el artículo 37, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Definición de las actividades subvencionables.

Una definición clara de las actividades asignadas y de los límites de estas, en particular en lo que se refiere a la modificación de las actividades y la gestión de cartera (pérdidas y proceso de impago y de recuperación).

9. RESULTADOS PREVISTOS

Definición de los indicadores de actividades, resultados e impacto asociados con las mediciones de referencia y los objetivos previstos.

Los resultados previstos que se espera que el instrumento financiero consiga como contribución a los objetivos y los resultados específicos de la prioridad o medida correspondiente. Lista de indicadores de conformidad con el programa operativo y el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

10. FUNCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO: REPARTO DEL RIESGO Y LOS INGRESOS

Identificaciones y disposiciones sobre la responsabilidad del intermediario financiero y de otras entidades que intervienen en la ejecución del instrumento financiero.

Explicación de la valoración del riesgo y el reparto de los riesgos y los beneficios de las distintas partes.

Disposiciones de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión ⁽¹⁾ en lo que respecta a la función, las obligaciones y la responsabilidad de los organismos que ejecutan los instrumentos financieros.

11. GESTIÓN Y AUDITORÍA DEL INSTRUMENTO FINANCIERO

Disposiciones pertinentes de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 en lo que respecta a la gestión y el control de los instrumentos financieros.

Disposiciones sobre requisitos de auditoría, como los requisitos mínimos aplicables a la documentación que se ha de mantener en el nivel del intermediario financiero (y en el nivel del fondo de fondos), así como los requisitos relativos al mantenimiento de registros separados para las diferentes formas de ayuda en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37, apartados 7 y 8, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (según corresponda), con inclusión de las disposiciones y los requisitos relativos al acceso a los documentos por las autoridades de auditoría del Estado miembro, los auditores de la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo, a fin de garantizar una pista de auditoría clara de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Disposiciones para que la autoridad de auditoría cumpla las orientaciones relativas a la metodología de auditoría, la lista de control y la disponibilidad de los documentos.

12. CONTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA

Disposiciones de conformidad con el artículo 38, apartado 10, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, en relación con las modalidades de transferencia y gestión de las contribuciones del programa.

Cuando proceda, disposiciones sobre un marco de condiciones para las contribuciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el futuro Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

13. PAGOS

Requisitos y procedimientos para la gestión de los pagos por tramos, respetando los límites previstos en el artículo 41 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y para la previsión de los flujos de operaciones.

Condiciones para una posible retirada de la contribución pública del programa al instrumento financiero.

⁽¹⁾ Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (DO L 138 de 13.5.2014, p. 5).

Normas relativas a los documentos justificativos necesarios para justificar los pagos de la autoridad de gestión al intermediario financiero.

Condiciones en las cuales deben suspenderse o interrumpirse los pagos de la autoridad de gestión al intermediario financiero.

14. GESTIÓN DE CUENTAS

Detalles de las cuentas, incluidos, si procede, los requisitos aplicables a la contabilidad fiduciaria/independiente según lo establecido en el artículo 38, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Disposiciones que expliquen cómo se gestionan las cuentas del instrumento financiero. Esto incluirá las condiciones que rigen el uso de cuentas bancarias: riesgos de contraparte (si procede), operaciones de tesorería aceptables, responsabilidades de las partes interesadas, medidas correctoras en caso de saldos excesivos en cuentas fiduciarias, sistema de registro y notificación.

15. COSTES ADMINISTRATIVOS

Disposiciones sobre la remuneración del intermediario financiero y sobre el cálculo y el pago de los costes y las comisiones de gestión al intermediario financiero, de conformidad con los artículos 12 y 13 del Reglamento (UE) nº 480/2014.

La disposición debe incluir el tipo máximo aplicable y los importes de referencia para el cálculo.

16. DURACIÓN Y SUBVENCIONABILIDAD DE LOS GASTOS AL CIERRE

Fecha de entrada en vigor del acuerdo.

Fechas que definen el período de ejecución del instrumento financiero y el período de subvencionabilidad.

Disposiciones sobre la posibilidad de prórroga y cese de la contribución pública del programa al intermediario financiero para el instrumento financiero, lo que incluye las condiciones de cese anticipado o retirada de las contribuciones del programa, las estrategias de salida y la liquidación de los instrumentos financieros (incluido el fondo de fondos, según corresponda).

Disposiciones relativas al gasto subvencionable al cierre del programa, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

17. REUTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS ABONADOS POR LA AUTORIDAD DE GESTIÓN (INCLUIDOS LOS INTERESES DEVENGADOS)

Disposiciones sobre la reutilización de los recursos abonados por la autoridad de gestión.

Requisitos y procedimientos para gestionar intereses y otros beneficios atribuibles a la ayuda de los Fondos EIE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Disposiciones relativas a la reutilización de los recursos atribuibles a la ayuda de los Fondos EIE hasta el final del período de subvencionabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Disposiciones relativas al empleo de los recursos atribuibles a la ayuda de los Fondos EIE tras el final del período de subvencionabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

18. CAPITALIZACIÓN DE LAS BONIFICACIONES DE INTERESES Y LAS SUBVENCIONES DE COMISIONES DE GARANTÍA (SI PROCEDE)

Disposiciones de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 a que se hace referencia en el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 en lo que se refiere a la capitalización de los tramos anuales para las bonificaciones de intereses y las subvenciones de comisiones de garantía.

19. GOBERNANZA DEL INSTRUMENTO FINANCIERO

Disposiciones que describan una estructura de gobernanza adecuada del instrumento financiero para garantizar que las decisiones sobre préstamos/garantías/inversiones, desinversiones y diversificación del riesgo se aplican de conformidad con los requisitos legales y las normas del mercado aplicables.

Disposiciones sobre la Comisión de Inversiones del instrumento financiero (función, independencia y criterios).

20. CONFLICTOS DE INTERÉS

Deben establecerse unos procedimientos claros para hacer frente a los conflictos de interés.

21. NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Disposiciones para el seguimiento de la ejecución de las inversiones y de los flujos de operaciones, incluida la notificación por parte del intermediario financiero al fondo de fondos y/o a la autoridad de gestión a fin de garantizar el cumplimiento del artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y de las normas en materia de ayudas estatales.

Normas sobre la notificación a la autoridad de gestión sobre la manera en que se están ejecutando las tareas, la notificación acerca de los resultados y las irregularidades y las medidas correctoras tomadas.

22. EVALUACIÓN

Condiciones y modalidades de evaluación del instrumento financiero.

23. VISIBILIDAD Y TRANSPARENCIA

Disposiciones sobre la visibilidad de la financiación facilitada por la Unión de conformidad con el anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Disposiciones que garanticen el acceso a la información para los destinatarios finales.

24. EXCLUSIVIDAD

Disposiciones que determinen en qué condiciones el gestor del fondo de fondos o el intermediario financiero están autorizados a poner en marcha un nuevo vehículo de inversión.

25. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Disposiciones sobre la solución de diferencias

26. CONFIDENCIALIDAD

Disposiciones que definen qué elementos del instrumento financiero están cubiertos por las cláusulas de confidencialidad. En su defecto, cualquier otro tipo de información se considerará público.

Las obligaciones de confidencialidad suscritas en el marco del presente acuerdo no impedirán una adecuada notificación a los inversores, incluidos los que proporcionan fondos públicos.

27. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Disposiciones que definen el alcance y las condiciones de una posible modificación o resolución del acuerdo.

Disposiciones que prohíben que el intermediario financiero transfiera cualquier derecho u obligación sin la autorización previa de la autoridad de gestión.

ANEXO A: la evaluación *ex ante* exigida en el artículo 37 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 que justifique el instrumento financiero.

ANEXO B: el plan empresarial del instrumento financiero que incluya la estrategia de inversión y una descripción de la política de inversión, garantías o concesión de préstamos.

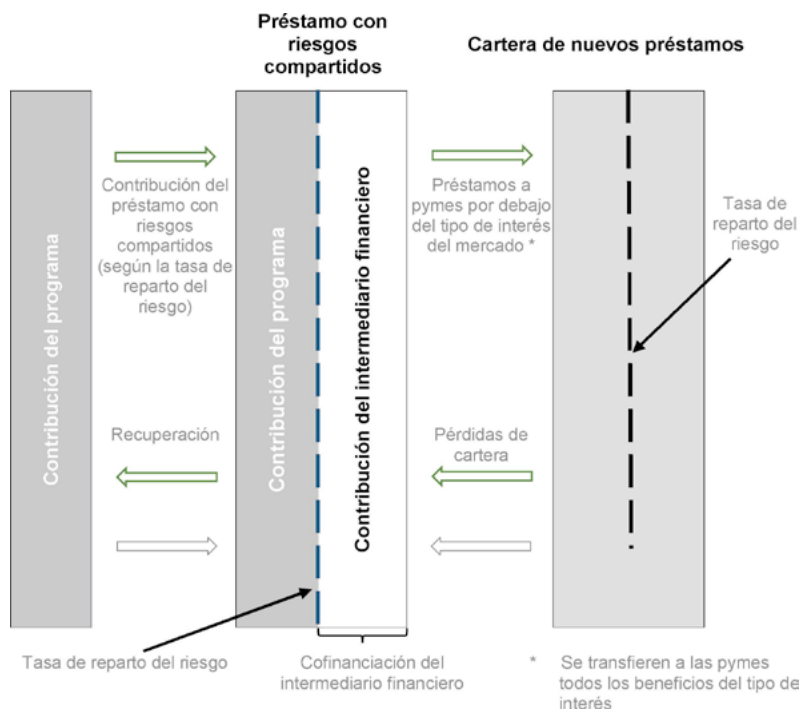
ANEXO C: la descripción del instrumento, que debe ajustarse a las condiciones generales detalladas del instrumento y que debe fijar los parámetros financieros de los instrumentos financieros.

ANEXO D: las plantillas para el seguimiento y la notificación.

ANEXO II

Préstamos para las pymes basados en un modelo de cartera de préstamos con riesgos compartidos (préstamo con riesgos compartidos)

Representación esquemática del principio de los préstamos con riesgos compartidos



Estructura del instrumento financiero	<p>El préstamo con riesgos compartidos (o instrumento financiero) adoptará la forma de un fondo de préstamos que será creado por un intermediario financiero con contribuciones del programa y el intermediario financiero para financiar una cartera de préstamos recientemente generados, con exclusión de la refinanciación de los préstamos existentes.</p> <p>El préstamo con riesgos compartidos deberá ofrecerse en el marco de una operación que forme parte del eje prioritario definido en el programa cofinanciado por los Fondos EIE pertinentes, así como en el contexto de la evaluación <i>ex ante</i> contemplada en el artículo 37 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.</p>
Objetivo del instrumento	<p>El objetivo del instrumento será lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. combinar recursos procedentes del programa de los Fondos EIE y el intermediario financiero para apoyar la financiación de las pymes, tal como se contempla en el artículo 37, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y 2. facilitar el acceso de las pymes a la financiación, mediante una contribución financiera al intermediario financiero y el reparto de los riesgos del crédito, de manera que se ofrezcan más fondos a las pymes en condiciones preferenciales en términos de reducción del tipo de interés y, en su caso, de reducción de la garantía secundaria. <p>La contribución del programa de los Fondos EIE al intermediario financiero no deberá excluir a la financiación procedente de otros inversores privados o de inversores públicos.</p> <p>El programa de los Fondos EIE proporcionará financiación al intermediario financiero con el fin de crear una cartera de préstamos recientemente generados a pymes y, paralelamente, participará en las pérdidas/impagos y las recuperaciones de los préstamos a pymes en esta cartera, préstamo a préstamo, y en la misma proporción que la contribución del programa en el instrumento.</p> <p>En el caso de una estructura de fondo de fondos, el fondo de fondos deberá transferir la contribución del programa de los Fondos EIE al intermediario financiero.</p> <p>Además de la contribución del programa de los Fondos EIE, el fondo de fondos podrá ofrecer sus propios recursos, que se combinarán con los recursos del intermediario financiero. En este caso, el fondo de fondos deberá hacerse cargo de la parte proporcional del reparto de riesgos entre las diferentes contribuciones en la cartera de préstamos. Deben respetarse las normas en materia de ayudas estatales cuando los recursos proporcionados por el fondo de fondos sean recursos estatales.</p>

Implicación de las ayudas estatales

El préstamo con riesgos compartidos se concebirá como un instrumento que no incluye ayudas estatales, es decir, una remuneración conforme al mercado para el intermediario financiero y una plena transferencia de la ventaja financiera por el intermediario financiero a los destinatarios finales; además, la financiación proporcionada a los destinatarios finales deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento *de minimis* aplicable.

a) *Las ayudas al nivel del intermediario financiero y el fondo de fondos quedarán excluidas en los casos siguientes:*

1. Cuando el intermediario financiero y la autoridad de gestión o el fondo de fondos asuman en cualquier momento las pérdidas y los beneficios en proporción a sus contribuciones (prorrata) y exista una participación significativa desde el punto de vista económico del intermediario financiero en el préstamo con riesgos compartidos.
2. Además, cuando la remuneración (por ejemplo, gastos de gestión y/o comisiones) del intermediario financiero y el fondo de fondos refleje la remuneración actual del mercado en situaciones comparables, lo cual es el caso cuando este último ha sido seleccionado a través de un proceso de selección abierto, transparente, no discriminatorio y objetivo o si la remuneración se ajusta a lo establecido en los artículos 12 y 13 del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 y el Estado no concede ninguna otra ventaja. Si el fondo de fondos únicamente transfiere la contribución de los Fondos EIE al intermediario financiero, y tiene una misión de interés público, y no ejerce ninguna actividad comercial durante la ejecución de la medida ni coinvierte con sus propios recursos (por lo que no se le considera un beneficiario de la ayuda), basta con que el fondo de fondos no reciba una compensación excesiva.
3. Asimismo, la ventaja financiera de la contribución pública del programa al instrumento deberá transferirse plenamente a los destinatarios finales en forma de reducción del tipo de interés. A la hora de seleccionar al intermediario financiero, la autoridad de gestión, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014, deberá evaluar la política de fijación de precios y la metodología para transferir la ventaja financiera a los destinatarios finales.

En caso de que el intermediario financiero no transfiera todas las ventajas financieras a los destinatarios finales, la contribución pública no desembolsada será devuelta a la autoridad de gestión.

b) *En el nivel de las pymes:*

Al nivel de las pymes, el préstamo deberá cumplir las normas *de minimis*.

Para cada préstamo incluido en la cartera, el intermediario financiero deberá calcular el equivalente de subvención bruta (ESB) utilizando el siguiente método de cálculo:

Cálculo del ESB = Importe nominal del préstamo (EUR) × [Coste de financiación (práctica habitual) + Coste del riesgo (práctica habitual) — Cualquier comisión cobrada por la autoridad de gestión respecto de la contribución del programa al intermediario financiero] × Duración media ponderada del préstamo (años) × Tasa del riesgo comparado.

Cuando el ESB se calcule con la fórmula anteriormente citada, a efectos del préstamo con riesgos compartidos se considerará que se cumple el requisito previsto en el artículo 4 del Reglamento *de minimis* ⁽¹⁾. No existe ningún requisito mínimo de garantía secundaria.

Un mecanismo de verificación garantizará que el ESB que se calcule con la fórmula anteriormente mencionada no sea inferior al ESB calculado según el artículo 4, apartado 3, letra c), del Reglamento *de minimis*.

El importe total de la ayuda calculada con el ESB no podrá ser superior a 200 000 EUR durante un período fiscal de 3 años teniendo en cuenta la norma de acumulación para los destinatarios finales en el Reglamento *de minimis*.

Las subvenciones de apoyo técnico o de otro tipo que se proporcionen al destinatario final se acumularán con el ESB calculado.

Por lo que se refiere a las pymes en el sector de la pesca y la acuicultura, las ayudas deberán cumplir las disposiciones pertinentes del Reglamento *de minimis* en el sector de la pesca.

En cuanto a las actividades apoyadas por el Feader, serán aplicables las normas generales.

Política de concesión de préstamos

a) *Desembolsos de la autoridad de gestión o el fondo de fondos al intermediario financiero:*

Tras la firma de un acuerdo de financiación entre la autoridad de gestión y el fondo de fondos o el intermediario financiero, la autoridad de gestión pertinente transferirá las contribuciones públicas del programa al fondo de fondos o al intermediario financiero, que colocará estas contribuciones en un fondo de préstamos con riesgos compartidos específico. La transferencia se realizará en tramos y respetará los límites previstos en el artículo 41 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

El objetivo en lo que se refiere al volumen de préstamos y la gama de tipos de interés deberá confirmarse en la evaluación *ex ante* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y se tendrá en cuenta a la hora de determinar la naturaleza del instrumento (instrumento rotatorio o no rotatorio).

b) *Creación de una cartera de nuevos préstamos:*

El intermediario financiero estará obligado a generar, en un período de tiempo limitado predefinido, una cartera de nuevos préstamos subvencionables además de sus actividades de concesión de préstamos en curso, financiada en parte a partir de los fondos desembolsados en el marco del programa con la tasa de riesgo compartido acordada en el acuerdo de financiación.

Los préstamos subvencionables a las pymes (con arreglo a criterios predefinidos de subvencionabilidad a nivel de préstamo concreto y de cartera) se incluirán automáticamente en la cartera, mediante la presentación de anuncios de inclusión, como mínimo con periodicidad trimestral.

El intermediario financiero deberá poner en práctica una política de concesión de préstamos coherente, especialmente en lo que se refiere a la diversificación de la cartera, que permita una buena gestión de la cartera de créditos y la diversificación de riesgos, cumpliendo al mismo tiempo las normas aplicables del sector y sin dejar de alinearse con los intereses financieros y los objetivos políticos de la autoridad de gestión.

El intermediario financiero será responsable de la identificación, selección, diligencia debida, documentación y ejecución de los préstamos a los destinatarios finales con arreglo a sus procedimientos habituales y de conformidad con los principios establecidos en el acuerdo de financiación correspondiente.

c) *Reutilización de los recursos devueltos al instrumento financiero:*

Los recursos devueltos al instrumento financiero serán reutilizados dentro del mismo instrumento financiero (en rotación dentro del mismo instrumento financiero) o bien, después de ser devueltos a la autoridad de gestión o al fondo de fondos, se utilizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Cuando estén en rotación dentro del mismo instrumento financiero, por principio, las cantidades que sean atribuibles a la ayuda de los Fondos EIE y que sean reembolsadas y/o recuperadas por el intermediario financiero de préstamos a los destinatarios finales dentro de los plazos previstos para las inversiones, deberán estar disponibles para su nueva utilización dentro del mismo instrumento financiero. Este enfoque rotatorio, al que se hace referencia en los artículos 44 y 45 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, se incluirá en el acuerdo de financiación.

Como alternativa, si se reembolsa directamente a la autoridad de gestión o al fondo de fondos, los reembolsos se producirán periódicamente reflejando i) los reembolsos del principal (sobre una base proporcional a partir de la tasa de riesgo compartido), ii) cualquier importe recuperado y las deducciones de pérdidas (con arreglo a la tasa de riesgo compartido) de los préstamos a las pymes, y iii) cualquier pago de tipos de interés. Estos recursos deben utilizarse de conformidad con los artículos 44 y 45 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

d) *Recuperaciones de pérdidas:*

El intermediario financiero deberá tomar medidas de recuperación en relación con cada préstamo a pymes impagado que haya sido financiado por el instrumento financiero de conformidad con sus directrices y procedimientos internos.

Los importes recuperados (netos de costes de recuperación y de ejecución, en su caso) por el intermediario financiero se asignarán de forma proporcional al reparto de riesgos entre el intermediario financiero y la autoridad de gestión o el fondo de fondos.

e) *Otros:*

Los intereses y otros beneficios generados por la ayuda de los Fondos EIE al instrumento financiero se utilizarán según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Política de fijación de precios	<p>El intermediario financiero, al proponer sus precios, deberá presentar una política de fijación de precios y la metodología para garantizar la plena transferencia de la ventaja financiera de la contribución pública del programa a las pymes subvencionables. La política de fijación de precios y la metodología deberán incluir los elementos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El tipo de interés de la participación del intermediario financiero se fijará con arreglo al mercado (es decir, según la propia política del intermediario financiero). 2) El tipo de interés general que se aplicará a los préstamos a las pymes subvencionables incluidos en la cartera deberá reducirse proporcionalmente a la asignación prevista por la contribución pública del programa. Esta reducción deberá tener en cuenta las comisiones que la autoridad de gestión podría cobrar por la contribución del programa. 3) El cálculo del ESB, tal como se presenta en la sección sobre ayudas estatales, se aplicará a cada préstamo incluido en la cartera. 4) La política de fijación de precios y la metodología deberán permanecer constantes durante el período de subvencionabilidad.
Contribución del programa al instrumento financiero: importe y tasas (pormenores del producto)	<p>La tasa real de riesgo compartido, la contribución pública del programa y los tipos de interés de los préstamos se basarán en las conclusiones de la evaluación <i>ex ante</i> y deberán permitir que se garantice que el beneficio que reciben los destinatarios finales cumpla la norma <i>de minimis</i>.</p> <p>El tamaño de la cartera contemplada de préstamos con riesgo compartido deberá confirmarse en la evaluación <i>ex ante</i> con una justificación de la ayuda al instrumento financiero [artículo 37 del Reglamento (UE) n° 1303/2013] y tener en cuenta el enfoque de rotación del instrumento (si procede). La composición de la cartera de préstamos contemplada deberá definirse de modo que se garantice la diversificación del riesgo.</p> <p>La asignación del préstamo con riesgos compartidos y la tasa de reparto del riesgo deberán fijarse de manera que se cubran las carencias determinadas en la evaluación <i>ex ante</i>, pero, en cualquier caso, deberán cumplir las condiciones establecidas en la presente ficha descriptiva.</p> <p>La tasa de reparto del riesgo acordada con el intermediario financiero deberá definir, para cada préstamo subvencionable incluido en la cartera, el porcentaje del importe del principal del préstamo financiado por el programa.</p> <p>La tasa de reparto del riesgo acordada con el intermediario financiero determinará la exposición de las pérdidas que debe cubrir el intermediario financiero y, en consecuencia, la contribución del programa.</p>
Contribución del programa al instrumento financiero (actividades)	<p>La cartera financiada por el instrumento de préstamos con riesgos compartidos únicamente incluirá préstamos a PYME recientemente generados, con exclusión de la refinanciación de los préstamos existentes. Los criterios de subvencionabilidad para la inclusión en la cartera se determinarán con arreglo a la legislación de la Unión [por ejemplo, el Reglamento (UE) n° 1303/2013 y las normas específicas de los Fondos], el programa y las normas nacionales de subvencionabilidad, así como con el intermediario financiero, con el fin de llegar hasta un gran número de destinatarios finales y de alcanzar un nivel suficiente de diversificación de la cartera. El intermediario financiero deberá tener una estimación razonable del perfil de riesgo de la cartera. Estos criterios deberán reflejar las condiciones del mercado y las prácticas en el Estado miembro o la región correspondiente.</p>
Responsabilidad de la autoridad de gestión	<p>La responsabilidad de la autoridad de gestión en relación con el instrumento financiero se ajustará a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014.</p> <p>Las pérdidas cubiertas serán los importes del principal adeudados, y el interés pagadero, pendiente y estándar (pero con exclusión de los recargos de demora en el pago y cualesquiera otros costes y gastos).</p>
Duración	<p>Deberá establecerse el período de concesión de préstamos del instrumento financiero a fin de garantizar que la contribución del programa a la que se hace referencia en el artículo 42 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 se utiliza para los préstamos desembolsados a los destinatarios finales el 31 de diciembre de 2023 como máximo.</p> <p>La duración típica que se recomienda para la creación de la cartera de préstamos es de un máximo de 4 años a partir de la fecha de la firma del acuerdo de financiación (entre la autoridad de gestión o el fondo de fondos y el intermediario financiero).</p>

<p>Concesión de préstamos y reparto del riesgo al nivel del intermediario financiero (convergencia de intereses)</p>	<p>La convergencia de intereses entre la autoridad de gestión y el intermediario financiero se llevará a cabo a través de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Las comisiones de rendimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014. — Además de la contribución del programa, el intermediario financiero deberá contribuir con arreglo a las condiciones locales del mercado a la financiación de, como mínimo, el 25 % del total de los compromisos de financiación para préstamos a pymes dentro del instrumento de préstamos con riesgos compartidos. — Las pérdidas y las recuperaciones deberán repercutir de manera proporcional en el intermediario financiero y la autoridad de gestión en el marco de sus respectivas responsabilidades según la tasa de reparto del riesgo. <p>La tasa de reparto del riesgo esperada se determinará a partir de los resultados de la evaluación <i>ex ante</i> que justifiquen las ayudas al instrumento financiero.</p>
<p>Intermediarios financieros subvencionables</p>	<p>Los organismos públicos y privados establecidos en un Estado miembro que estén legalmente autorizados a conceder préstamos a empresas que operen en la jurisdicción del programa que contribuye al instrumento financiero. Se trata de instituciones financieras y, en su caso, instituciones de microfinanciación o cualquier otra institución autorizada a conceder préstamos.</p>
<p>Subvencionabilidad de los destinatarios finales</p>	<p>Podrán subvencionarse los destinatarios finales con arreglo a la legislación europea y nacional, el programa pertinente y el acuerdo de financiación. Deberán cumplirse los siguientes criterios de subvencionabilidad en la fecha de la firma del préstamo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Deberá tratarse de una microempresa, o una pequeña y mediana empresa («pyme») (incluidos los empresarios individuales o los trabajadores por cuenta propia), tal como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión ⁽²⁾ ⁽³⁾. b) No deberá ser una pyme activa en los sectores que se definen en las letras d) a f) del artículo 1 del Reglamento <i>de minimis</i>. c) No deberá formar parte de uno o varios sectores restringidos ⁽⁴⁾. d) No deberá ser una empresa en dificultades tal como se define en las normas sobre ayudas estatales. e) No deberá tratarse de un moroso o haber dejado de pagar cualquier otro préstamo o arrendamiento financiero concedido por el intermediario financiero o por otra institución financiera con arreglo a los controles efectuados de conformidad con las directrices internas del intermediario financiero y la política crediticia habitual. <p>Además, en el momento de la inversión y durante el reembolso del préstamo, los destinatarios finales deberán contar con un domicilio social en un Estado miembro y la actividad económica para la que se desembolsó el préstamo habrá de hallarse radicada en el Estado miembro y en la región o la jurisdicción pertinentes del programa de los Fondos EIE.</p>
<p>Características del producto para los destinatarios finales</p>	<p>El intermediario financiero deberá conceder a los destinatarios finales préstamos que contribuyan al objetivo del programa y que sean cofinanciados por el programa en el marco del instrumento de préstamos con riesgos compartidos. Sus condiciones se basarán en la evaluación <i>ex ante</i> a que se refiere el artículo 37 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.</p> <p>Los préstamos se utilizarán exclusivamente para los siguientes fines permitidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Inversiones en activos materiales e inmateriales, incluida la transferencia de derechos de propiedad de empresas, a condición de que dicha transferencia tenga lugar entre inversores independientes. b) Capital circulante relacionado con actividades de desarrollo o expansión que sean auxiliares de las actividades mencionadas en la letra a) anterior (y estén vinculadas con ellas), y cuyo carácter auxiliar se pondrá de manifiesto, entre otras cosas, mediante el plan de negocio de las pymes y el importe de la financiación. <p>Los préstamos incluidos en la cartera deberán cumplir en todo momento los siguientes criterios de subvencionabilidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> c) Los préstamos deberán haber sido generados recientemente, con exclusión de la refinanciación de los préstamos existentes. d) El importe del principal de un préstamo incluido en la cartera de préstamos con riesgos compartidos i) se elevará hasta un máximo de 1 000 000 EUR tomando como base la evaluación <i>ex ante</i>, y ii) se concederá bajo unas condiciones que no hagan que el ESB, en relación con cada destinatario final, supere los 200 000 EUR (o 100 000 EUR en el transporte de mercancías por carretera y 30 000 EUR en los sectores de la pesca y la acuicultura) durante un período de tres ejercicios fiscales; las pymes subvencionables podrían solicitar más de una vez préstamos otorgados en el contexto de este instrumento financiero siempre que se respete plenamente el límite para el ESB mencionado más arriba.

	<p>e) Los préstamos deberán proporcionar financiación para uno o varios de los fines permitidos en euros y/o en moneda nacional en la jurisdicción de que se trate y, en su caso, en cualquier otra moneda.</p> <p>f) Los préstamos no podrán adoptar la forma de préstamos de entresuelo, deuda subordinada o cuasicapital.</p> <p>g) Tampoco podrán adoptar la forma de líneas de crédito rotatorias.</p> <p>h) Los préstamos tendrán un calendario de reembolsos, incluidas amortizaciones periódicas y/o pagos únicos.</p> <p>i) Los préstamos no financiarán actividades puramente financieras ni promociones inmobiliarias cuando se realicen como una actividad de inversión financiera y no financiarán créditos al consumo.</p> <p>j) Los préstamos tendrán un vencimiento mínimo de 12 meses, incluido el período de gracia pertinente (en su caso) y un vencimiento máximo de hasta 120 meses.</p>
<p>Notificación y resultados previstos</p>	<p>Los intermediarios financieros facilitarán a la autoridad de gestión o el fondo de fondos, al menos cada trimestre, información con una forma y un alcance normalizados.</p> <p>El informe deberá incluir todos los elementos pertinentes para la autoridad de gestión a fin de cumplir las condiciones del artículo 46 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.</p> <p>Asimismo, los Estados miembros deberán cumplir sus obligaciones de notificación de conformidad con el Reglamento <i>de minimis</i>.</p> <p>Los indicadores deberán ajustarse a los objetivos específicos de la prioridad pertinente del programa de los Fondos EIE que financie al instrumento financiero y sobre los resultados previstos de la evaluación <i>ex ante</i>. Deberán medirse y notificarse al menos cada trimestre por lo que respecta al instrumento de préstamos con riesgos compartidos y ajustarse, como mínimo, a los requisitos del Reglamento. Además de los indicadores comunes del eje prioritario del programa de los Fondos EIE (incremento del empleo, número de pymes, etc.), existen estos otros indicadores:</p> <p>Número de préstamos/proyectos financiados</p> <p>Importes de los préstamos financiados</p> <p>Impagos (número e importes)</p> <p>Recursos reembolsados y beneficios</p>
<p>Evaluación de los beneficios económicos de la contribución del programa</p>	<p>El intermediario financiero deberá reducir el tipo de interés efectivo global (y la política en materia de garantía secundaria, en su caso) aplicado a los destinatarios finales en el marco de cada préstamo subvencionable incluido en la cartera que refleje las condiciones favorables de financiación y de reparto del riesgo del préstamo con riesgos compartidos.</p> <p>La ventaja financiera completa de la contribución pública del programa al instrumento deberá transferirse a los destinatarios finales en forma de reducción del tipo de interés. El intermediario financiero deberá supervisar e informar acerca del ESB en relación con los destinatarios finales tal como se menciona en la sección de ayudas estatales. Este principio deberá reflejarse en el acuerdo de financiación entre la autoridad de gestión o el fondo de fondos y el intermediario financiero.</p>

(1) Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DO L 352 de 24.12.2013, p. 1).

(2) Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas [notificada con el número C (2003) 1422] (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

(3) Empresa con menos de 250 trabajadores y que tenga un volumen de negocio inferior a 50 millones EUR o unos activos totales inferiores a 43 millones EUR; también que no pertenezca a un grupo que supere estos umbrales. De acuerdo con la Recomendación de la Comisión, «se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica».

(4) Los siguientes sectores económicos se denominan conjuntamente «los sectores restringidos».

a) Actividades económicas ilegales: toda producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional para ese tipo de producción, comercio o actividad.

b) Productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas. La producción y el comercio de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados.

c) Producción y comercio de armas y municiones: la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo. Esta restricción no se aplicará en la medida en que estas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas.

d) Casinos. Casinos y empresas equivalentes.

e) Restricciones del sector de las TI. Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que i) tengan específicamente por objeto: a) apoyar cualquier actividad incluida en los sectores restringidos mencionados en las letras a) a d) anteriores; b) juegos de azar en internet y casinos en línea, o c) pornografía, o que ii) tengan como objetivo permitir a) la entrada ilegal en redes de datos electrónicos, o b) la descarga ilegal de datos electrónicos.

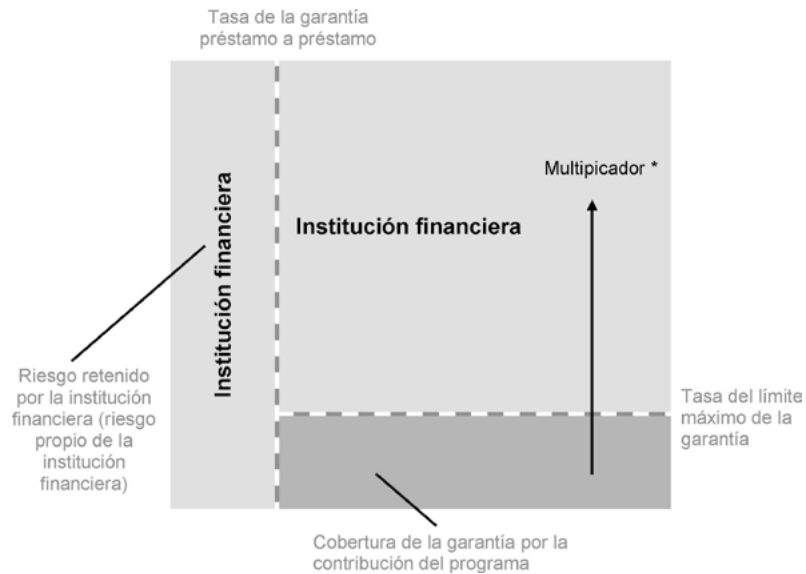
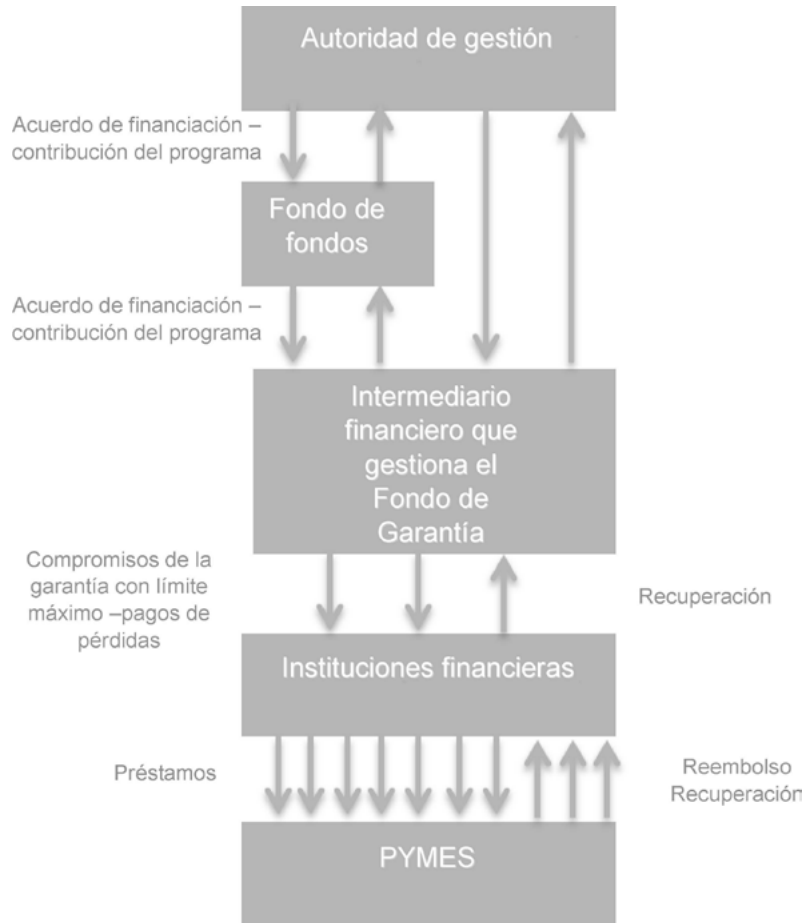
f) Restricciones del sector de ciencias de la vida. Cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con: i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o ii) los organismos modificados genéticamente (OMG).

ANEXO III

Garantía de cartera con un límite máximo para pymes (garantía con un límite máximo)

Representación esquemática de la garantía con un límite máximo

Relación entre las partes interesadas y la cobertura de la cartera de la garantía con un límite máximo



Estructura del instrumento financiero	<p>La garantía de cartera con un límite máximo proporcionará una cobertura de los riesgos del crédito por cada préstamo concreto, para la creación de una cartera de nuevos préstamos a pymes hasta un importe máximo de pérdidas (límite máximo).</p> <p>La autoridad de gestión deberá ofrecer la garantía de cartera con un límite máximo en el marco de una operación que forme parte del eje prioritario definido en el programa cofinanciado por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) y definido en el contexto de la evaluación <i>ex ante</i> contemplada en el artículo 37 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.</p>
Objetivo del instrumento	<p>El objetivo del instrumento será lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Proporcionar un mejor acceso de las pymes destinatarias a la financiación haciendo frente a carencias del mercado concretas y claramente identificadas. 2) Apalancar los Fondos EIE en apoyo de la financiación de las pymes, tal como se menciona en el artículo 37, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013. <p>La contribución de la autoridad de gestión al programa de los Fondos EIE adoptará la forma de un fondo de garantía gestionado por un intermediario financiero. Esta contribución no deberá excluir las garantías disponibles de otros inversores públicos o privados,</p> <p>El fondo de garantía gestionado por el intermediario financiero deberá comprometerse a proporcionar fondos del programa de los Fondos EIE a las instituciones financieras que estén constituyendo carteras de nuevos préstamos en caso de impago por parte de los destinatarios finales.</p> <p>En el caso de una estructura de fondo de fondos, el fondo de fondos deberá transferir la contribución del programa de los Fondos EIE al intermediario financiero.</p> <p>El instrumento de garantía con un límite máximo se aplicará para cubrir una cartera de nuevos préstamos constituidos por una o varias instituciones financieras.</p> <p>Las instituciones financieras que constituyan carteras de nuevos préstamos deberán disponer de una garantía parcial que cubra las pérdidas hasta un importe máximo a la hora de conceder préstamos a las pymes subvencionables.</p> <p>La ventaja financiera de la garantía deberá transferirse a los destinatarios finales (por ejemplo, en forma de reducción del tipo de interés de los préstamos y/o de reducción de la garantía secundaria, pero en todo caso deberá transferirse a los destinatarios finales una ventaja financiera completa de la contribución pública del programa).</p>
Implicación de las ayudas estatales	<p>La garantía de cartera con un límite máximo se concebirá como un instrumento que no incluye ayudas estatales, es decir, conforme al mercado en el nivel del intermediario financiero que gestiona el fondo de garantía y las instituciones financieras que constituyen carteras de nuevos préstamos y ayudas para los destinatarios finales con arreglo al Reglamento <i>de minimis</i> aplicable.</p> <p>a) <i>Al nivel del fondo de fondos, del intermediario financiero que gestiona el fondo de garantía y de las instituciones financieras que constituyen carteras de nuevos préstamos, se excluirá la concesión de ayudas en los casos siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Cuando la remuneración (por ejemplo, gastos de gestión y/o comisiones) del intermediario financiero y el fondo de fondos refleje la remuneración actual del mercado en situaciones comparables, lo cual es el caso cuando este último ha sido seleccionado a través de un proceso de selección abierto, transparente, objetivo y no discriminatorio o si la remuneración se ajusta a lo establecido en los artículos 12 y 13 del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 y el Estado no concede ninguna otra ventaja. Si el fondo de fondos únicamente transfiere la contribución de los Fondos EIE al intermediario financiero, y tiene una misión de interés público, y no ejerce ninguna actividad comercial durante la ejecución de la medida ni coincide con sus propios recursos (por lo que no se le considera un beneficiario de la ayuda), basta con que el fondo de fondos no reciba una compensación excesiva. 2) Asimismo, la institución financiera será seleccionada mediante un procedimiento de selección abierto, transparente, no discriminatorio y objetivo para crear la cartera de nuevos préstamos con sus propios recursos y el riesgo retenido por la entidad financiera no será en ningún caso inferior al 20 % del importe del préstamo (por préstamo concreto). 3) Además, la ventaja financiera de la contribución pública del programa al instrumento deberá transferirse plenamente a los destinatarios finales en forma de reducción del tipo de interés. A la hora de seleccionar al intermediario financiero, la autoridad de gestión, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014, deberá evaluar la política de fijación de precios y la metodología para transferir la ventaja financiera a los destinatarios finales.

En caso de que el intermediario financiero no transfiera todas las ventajas financieras a los destinatarios finales, la contribución pública no comprometida será devuelta a la autoridad de gestión.

La garantía deberá estar vinculada a transacciones financieras específicas por un importe máximo fijo y por un período de tiempo limitado.

b) *Al nivel de los destinatarios finales:*

Al nivel de las pymes, el préstamo garantizado deberá cumplir las normas *de minimis*.

Para cada préstamo incluido en la cartera garantizada, el intermediario financiero deberá calcular el ESB utilizando el siguiente método de cálculo:

Cálculo del ESB = Importe nominal del préstamo (EUR) × Coste del riesgo (práctica habitual) × Tasa de la garantía × Tasa del límite máximo de la garantía × Duración media ponderada del préstamo (años).

El importe total de la ayuda calculada con el ESB no podrá ser superior a 200 000 EUR durante un período fiscal de 3 años teniendo en cuenta la norma de acumulación para los destinatarios finales en el Reglamento *de minimis*.

Cuando el ESB se calcule con la fórmula anteriormente citada, a efectos del instrumento de garantía de cartera con un límite máximo se considerará que se cumple el requisito previsto en el artículo 4 del Reglamento *de minimis* (¹).

Un mecanismo de verificación garantizará que el ESB que se calcule con la fórmula anteriormente mencionada no sea inferior al ESB calculado según el artículo 4, apartado 6, letra c), del Reglamento *de minimis*.

Las subvenciones de apoyo técnico o de otro tipo que se proporcionen al destinatario final se acumularán con el ESB calculado.

Por lo que se refiere a las pymes en el sector de la pesca y la acuicultura, las ayudas deberán cumplir las disposiciones pertinentes del Reglamento *de minimis* en el sector de la pesca.

En cuanto a las actividades apoyadas por el Feader, serán aplicables las normas generales.

Política de garantía

a) *Transferencia de la autoridad de gestión al intermediario financiero:*

Tras la firma de un acuerdo de financiación entre la autoridad de gestión y el fondo de fondos o el intermediario financiero, la autoridad de gestión pertinente transferirá las contribuciones del programa al fondo de fondos o al intermediario financiero, que colocará estas contribuciones en un fondo de garantía específico. La transferencia se realizará en tramos y respetará los límites previstos en el artículo 41 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

b) *Creación de una cartera de nuevos préstamos:*

Se exigirá a las instituciones financieras que creen, dentro de un período de tiempo limitado predeterminado, carteras de nuevos préstamos a pymes. Los préstamos a pymes generados recientemente estarán cubiertos en parte por la contribución del programa, en función de cada préstamo concreto, hasta un determinado importe (límite máximo). Los préstamos a pymes subvencionables se incluirán automáticamente en la cartera con arreglo a criterios preestablecidos para la inclusión de préstamos.

La inclusión de los préstamos a pymes se producirá automáticamente previa recepción por el intermediario financiero que gestiona el fondo de garantía de un anuncio de inclusión presentado, como mínimo, de forma trimestral, hasta el final del período de inclusión correspondiente.

Las instituciones financieras deberán poner en práctica una política de préstamos coherente en lo que se refiere a la diversificación de la cartera, que permita una buena gestión de la cartera y la diversificación de riesgos, cumpliendo al mismo tiempo las normas aplicables del sector y que siga ajustándose a los intereses financieros y los objetivos políticos de la autoridad de gestión.

Las instituciones financieras serán responsables de la identificación, selección, diligencia debida, documentación y ejecución de los préstamos a los destinatarios finales con arreglo a sus procedimientos habituales y de conformidad con los principios establecidos en el acuerdo entre el intermediario financiero y la institución financiera que constituya una cartera de nuevos préstamos.

c) Cobertura de pérdidas:

La garantía de cartera con un límite máximo cubrirá las pérdidas registradas por las instituciones financieras respecto de cada préstamo a pymes subvencionable impagado de conformidad con una tasa de garantía de un porcentaje máximo del 80 %.

Las pérdidas cubiertas por la garantía de cartera con un límite máximo respecto de la cartera de préstamos a pymes subvencionables no superará, en términos agregados, el importe del límite máximo.

El importe máximo, que es la responsabilidad máxima en el marco de este instrumento, es el producto del volumen de la cartera de préstamos que se espera alcanzar multiplicado por la tasa de garantía y la tasa del límite máximo de la garantía.

La tasa del límite máximo de la garantía se determinará como parte de la evaluación de riesgos *ex ante*, de conformidad con el artículo 42, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014.

Las pérdidas cubiertas serán los importes del principal adeudados, y el interés pagadero, pendiente y estándar (pero con exclusión de los recargos de demora en el pago y cualesquiera otros costes y gastos).

d) Pago de la garantía:

En caso de aparición de una pérdida relacionada con un impago, el intermediario financiero que gestiona el fondo de garantía deberá efectuar pagos de garantía a la institución financiera en el marco de la garantía, en un plazo que será normalmente de 60 días.

Políticas de fijación de precios y de garantía secundaria

El intermediario financiero deberá presentar una metodología que garantice la plena transferencia de la ventaja financiera de la contribución pública del programa a las pymes subvencionables. La institución financiera deberá disponer de una política de fijación de precios/de garantía secundaria en consonancia con la metodología. La política de fijación de precios/de garantía secundaria y la metodología deberán incluir los elementos siguientes:

- 1) El instrumento deberá cubrir un máximo del 80 % de la exposición al riesgo de cada préstamo a pymes subvencionables (hasta un límite máximo).
- 2) Toda la ventaja financiera de la contribución pública del programa se transferirá a las pymes subvencionables a través de una reducción del tipo de interés cobrado y/o una reducción de la garantía secundaria exigida por la institución financiera.
- 3) El cálculo del ESB, tal como se presenta en la sección sobre ayudas estatales, se aplicará a cada préstamo incluido en la cartera.
- 4) El intermediario financiero que gestione el fondo de garantía no cobrará comisiones de garantía a la institución financiera.
- 5) La institución financiera deberá reducir el tipo de interés general y/o los requisitos en materia de garantía secundaria en el marco de cada préstamo a pymes subvencionable incluido en la cartera en función de una política de fijación de precios y una metodología que garanticen la plena transferencia de la ventaja financiera. El intermediario financiero, tras el correspondiente análisis y con la diligencia debida, deberá evaluar y confirmar el nivel de la mencionada reducción propuesta por la institución financiera, y se considerará que es un criterio de subvencionabilidad para los préstamos a las pymes que vayan a incluirse en la cartera.
- 6) La autoridad de gestión podrá decidir, a partir de una evaluación *ex ante* que identifique a las pymes destinatarias y una evaluación *ex ante* del riesgo que determine el riesgo, que se exige el pago de comisiones de garantía por parte de los destinatarios finales. En tal caso, el ESB se calculará mediante la fórmula que figura en la anterior sección sobre ayudas estatales o se ajustará a las condiciones del anuncio de la garantía. Las comisiones pagadas por los destinatarios finales deberán devolverse al fondo de garantía como recursos devueltos con arreglo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- 7) La política de fijación de precios y la metodología deberán permanecer constantes durante el período de subvencionabilidad.

Garantía del importe y las tasas de la institución financiera (pormenores del producto)

La garantía de cartera con un límite máximo deberá respetar las condiciones establecidas en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014.

La tasa del límite máximo de la garantía se determinará como parte de la evaluación de riesgos *ex ante*, de conformidad con el artículo 42, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014, y en ningún caso será superior al 25 %. La garantía podrá cubrir pérdidas esperadas e inesperadas.

	<p>El coeficiente multiplicador de la garantía financiada por la contribución del programa se define como sigue:</p> <p>Coeficiente multiplicador = (1/Tasa de la garantía) × (1/Tasa del límite máximo de la garantía).</p> <p>El coeficiente multiplicador se basará en la evaluación de riesgos <i>ex ante</i>, y será igual o superior a 5.</p> <p>El tamaño de la cartera contemplada, parcialmente cubierta por la garantía, deberá basarse en los resultados de la evaluación <i>ex ante</i> que justifiquen el apoyo al instrumento financiero [artículo 37 del Reglamento (UE) n° 1303/2013] y tener en cuenta el enfoque de rotación del instrumento (si procede). La composición de la cartera de préstamos contemplada deberá definirse de modo que se garantice la diversificación del riesgo.</p>
<p>Garantía a la institución financiera (actividades)</p>	<p>La cartera de préstamos garantizada por el instrumento de garantía incluirá préstamos a los destinatarios finales recientemente generados, con exclusión de la refinanciación de los préstamos existentes. Los criterios de subvencionabilidad para la inclusión en la cartera se determinarán con arreglo a la legislación de la Unión [por ejemplo, el Reglamento (UE) n° 1303/2013 y las normas específicas de los Fondos], el programa y las normas nacionales de subvencionabilidad, así como con el intermediario financiero, con el fin de llegar hasta un gran número de destinatarios finales y de alcanzar un nivel suficiente de diversificación de la cartera. Las instituciones financieras deberán disponer de una estimación razonable del perfil de riesgo de la cartera (por ejemplo, límite de concentración por sector). Estos criterios deberán reflejar las condiciones del mercado y las prácticas en el país o la región correspondiente.</p> <p>La institución financiera deberá estimar <i>ex ante</i> una tasa de recuperación que se utilizará para calcular el importe que se espera recuperar de los impagos de la cartera, lo cual repercute en la evaluación de la tasa del límite máximo de la garantía.</p>
<p>Responsabilidad de la autoridad de gestión</p>	<p>La responsabilidad de la autoridad de gestión en relación con el instrumento financiero se ajustará a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014.</p> <p>Impago significa, en relación con un préstamo a un destinatario final, que i) la institución financiera pueda demostrar en cualquier momento (actuando de conformidad con sus procedimientos internos y tal como se refleja en sus notificaciones financieras y reglamentarias) que es poco probable que un destinatario final cumpla con sus obligaciones de pago; o que ii) un destinatario final ha incumplido una obligación de pago en el marco del préstamo a pymes correspondiente y que haya continuado durante un mínimo de 90 días naturales consecutivos.</p>
<p>Duración</p>	<p>Deberá establecerse el período de garantía del instrumento financiero a fin de garantizar que la contribución del programa a la que se hace referencia en el artículo 42 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 se utiliza con garantías de préstamos desembolsados a los destinatarios finales el 31 de diciembre de 2023 como máximo.</p> <p>La duración típica que se recomienda para la creación de la cartera de préstamos garantizados es de un máximo de 4 años a partir de la fecha de la firma del acuerdo de financiación (entre la autoridad de gestión o el fondo de fondos y el intermediario financiero).</p>
<p>Reparto del riesgo al nivel del intermediario financiero (convergencia de intereses)</p>	<p>La convergencia de intereses entre la autoridad de gestión, el intermediario financiero y la institución financiera se llevará a cabo a través de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — El riesgo de crédito establecido por la institución financiera para sí misma no podrá ser en ningún caso inferior al 20 % por préstamo concreto. — La institución financiera se comprometerá a crear una cartera de nuevos préstamos con sus propios recursos. — La ventaja financiera de la garantía con un límite máximo se transferirá plenamente a las pymes destinatarias finales. — Las comisiones de rendimiento para el intermediario financiero conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014.
<p>Intermediarios financieros e instituciones financieras subvencionables</p>	<p>Los intermediarios financieros serán organismos públicos y privados establecidos en un Estado miembro que estén legalmente autorizados a conceder garantías para préstamos a empresas que operen en la jurisdicción del programa que contribuye al instrumento financiero.</p>

Las instituciones financieras serán organismos públicos y privados establecidos en un Estado miembro que estén legalmente autorizados a conceder préstamos a empresas que operen en la jurisdicción del programa que contribuye al instrumento financiero. Se trata de instituciones financieras y, en su caso, instituciones de microfinanciación o cualquier otra institución autorizada a conceder préstamos.

Subvencionabilidad del destinatario final (de los destinatarios finales)

Podrán subvencionarse los destinatarios finales con arreglo a la legislación europea y nacional, el programa pertinente y el acuerdo de financiación. Los destinatarios finales deberán cumplir los siguientes criterios de subvencionabilidad en la fecha del documento que acredite la garantía a pymes correspondiente, lo que significa, en relación con el compromiso de la garantía, lo siguiente:

- a) Deberá tratarse de una microempresa, o una pequeña y mediana empresa («pyme») (incluidos los empresarios individuales o los trabajadores por cuenta propia), tal como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión ⁽²⁾.
- b) No deberá ser una pyme activa en los sectores que se definen en el artículo 1, letras d) a f), del Reglamento *de minimis*.
- c) No deberá formar parte de uno o varios sectores restringidos ⁽³⁾.
- d) No deberá ser una empresa en dificultades tal como se define en las normas sobre ayudas estatales.
- e) No deberá tratarse de un moroso o haber dejado de pagar cualquier otro préstamo o arrendamiento financiero concedido por el intermediario financiero o por otra institución financiera con arreglo a los controles efectuados de conformidad con las directrices internas del intermediario financiero y la política crediticia habitual.

Además, en el momento de la inversión y durante el reembolso del préstamo garantizado, los destinatarios finales deberán contar con un domicilio social en un Estado miembro y la actividad económica para la que se desembolsó el préstamo garantizado habrá de hallarse radicada en el Estado miembro y en la región o la jurisdicción pertinentes del programa de los Fondos EIE.

Características del producto para los destinatarios finales

La institución financiera deberá conceder a los destinatarios finales préstamos que contribuyan al objetivo del programa y que estén garantizados por el programa en el marco de la cartera de la garantía con un límite máximo. Las condiciones de las garantías y los préstamos se basarán en la evaluación *ex ante* a que se refiere el artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

Los préstamos se utilizarán exclusivamente para los siguientes fines permitidos:

- a) Inversiones en activos materiales e inmateriales, incluida la transferencia de derechos de propiedad de empresas, a condición de que dicha transferencia tenga lugar entre inversores independientes.
- b) Capital circulante relacionado con actividades de desarrollo o expansión que sean auxiliares de las actividades mencionadas en la letra a) anterior (y estén vinculadas con ellas), y cuyo carácter auxiliar se pondrá de manifiesto, entre otras cosas, mediante el plan de negocio de las pymes y el importe de la financiación.

Los préstamos incluidos en la cartera deberán cumplir en todo momento los siguientes criterios de subvencionabilidad:

- c) Los préstamos deberán haber sido generados recientemente, con exclusión de la refinanciación de los préstamos existentes.
- d) La parte garantizada del préstamo subyacente incluido en la cartera i) se elevará hasta un máximo de 1 500 000 EUR tomando como base la evaluación *ex ante*, y ii) se concederá bajo unas condiciones que no hagan que el ESB, en relación con cada destinatario final, supere los 200 000 EUR (o 100 000 EUR en el transporte de mercancías por carretera y 30 000 EUR en los sectores de la pesca y la acuicultura) durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Las pymes subvencionables podrían solicitar más de una vez préstamos acordados en el contexto de este instrumento financiero siempre que se respete plenamente el límite para el ESB mencionado más arriba.
- e) Los préstamos deberán proporcionar financiación para uno o varios de los fines permitidos en euros y/o en moneda nacional en la jurisdicción de que se trate y, en su caso, en cualquier otra moneda.
- f) Los préstamos no podrán adoptar la forma de préstamos de entresuelo, deuda subordinada o cuasicapital.
- g) Tampoco podrán adoptar la forma de líneas de crédito rotatorias.

	<p>h) Los préstamos tendrán un calendario de reembolsos, incluidas amortizaciones periódicas y/o pagos únicos.</p> <p>i) Los préstamos no financiarán actividades puramente financieras ni promociones inmobiliarias cuando se realicen como una actividad de inversión financiera y no financiarán los créditos al consumo.</p> <p>j) Asimismo, tendrán un vencimiento mínimo de 12 meses y un vencimiento máximo de 120 meses.</p>
<p>Notificación y resultados previstos</p>	<p>Los intermediarios financieros facilitarán a la autoridad de gestión o el fondo de fondos, al menos cada trimestre, información con una forma y un alcance normalizados.</p> <p>El informe deberá incluir todos los elementos pertinentes para la autoridad de gestión a fin de cumplir las disposiciones del artículo 46 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.</p> <p>Asimismo, los Estados miembros deberán cumplir sus obligaciones de notificación de conformidad con el Reglamento <i>de minimis</i>.</p> <p>Los indicadores deberán ajustarse a los objetivos específicos de la prioridad pertinente del programa de los Fondos EIE que financie al instrumento financiero y sobre los resultados previstos de la evaluación <i>ex ante</i>. Deberán medirse y notificarse al menos cada trimestre por lo que respecta al fondo de garantía y ajustarse, como mínimo, a los requisitos del Reglamento. Además de los indicadores comunes del eje prioritario del programa de los Fondos EIE (incremento del empleo, número de pymes, etc.), existen estos otros indicadores:</p> <p>Número de préstamos garantizados.</p> <p>Volumen de los préstamos garantizados.</p> <p>Número de préstamos impagados.</p> <p>Valor de los préstamos impagados.</p> <p>Garantías comprometidas/ejecutadas (número e importes).</p> <p>Recursos no ejecutados y beneficios (por ejemplo, intereses generados).</p>
<p>Evaluación de los beneficios económicos de la contribución del programa</p>	<p>La ventaja financiera de la contribución pública del programa al instrumento deberá transferirse plenamente a los destinatarios finales (beneficios de la garantía).</p> <p>La ventaja financiera para las pymes subvencionables se acreditará mediante una reducción del tipo de interés general exigido por la institución financiera y/o una reducción de la garantía secundaria de estos préstamos para pymes.</p> <p>El intermediario financiero deberá supervisar e informar acerca del ESB en relación con los destinatarios finales tal como se menciona en la sección de ayudas estatales.</p> <p>Estos principios se reflejarán en los acuerdos entre la autoridad de gestión o el fondo de fondos y los intermediarios financieros, y entre los intermediarios financieros y las instituciones financieras que creen carteras de nuevos préstamos.</p>

(1) Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DO L 352 de 24.12.2013, p. 1).

(2) Empresa con menos de 250 trabajadores y que tenga un volumen de negocio inferior a 50 millones EUR o unos activos totales inferiores a 43 millones EUR; también que no pertenezca a un grupo que supere estos umbrales. De acuerdo con la Recomendación de la Comisión, «se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica».

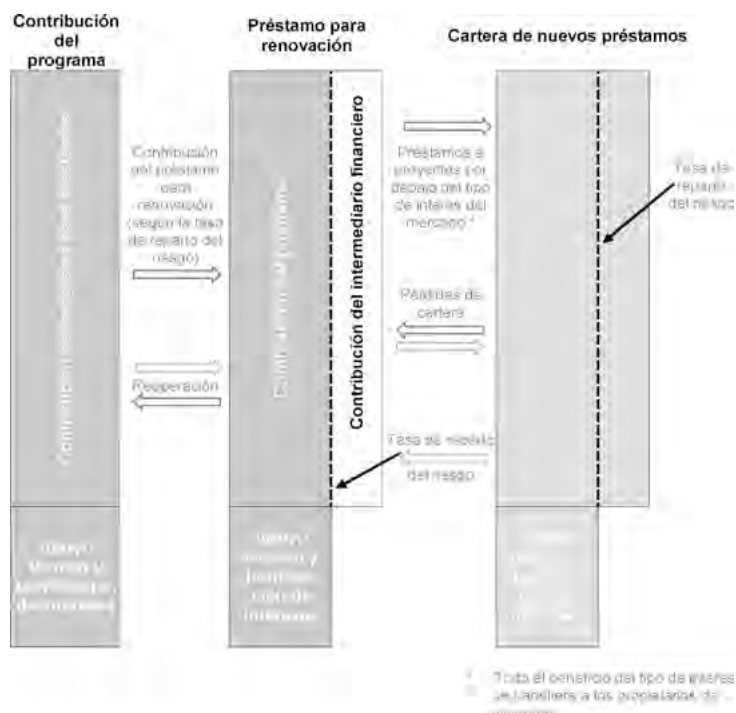
(3) Los siguientes sectores económicos se denominan conjuntamente «los sectores restringidos»:

- a) Actividades económicas ilegales: toda producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional para ese tipo de producción, comercio o actividad.
- b) Productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas. La producción y el comercio de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados.
- c) Producción y comercio de armas y municiones: la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo. Esta restricción no se aplicará en la medida en que estas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas.
- d) Casinos. Casinos y empresas equivalentes.
- e) Restricciones del sector de las TI. Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que i) tengan específicamente por objeto: a) apoyar cualquier actividad incluida en los sectores restringidos mencionados en las letras a) a d) anteriores; b) juegos de azar en internet y casinos en línea, o c) pornografía, o que ii) tengan como objetivo permitir a) la entrada ilegal en redes de datos electrónicos, o b) la descarga ilegal de datos electrónicos.
- f) Restricciones del sector de ciencias de la vida. Cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con: i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o ii) los organismos modificados genéticamente (OMG).

ANEXO IV

Préstamo para eficiencia energética y energías renovables en el sector de los edificios residenciales (préstamo para renovación)

Representación esquemática del principio de los préstamos para renovación



Estructura del instrumento financiero	<p>El préstamo para renovación adoptará la forma de un fondo de préstamos que será creado por un intermediario financiero con contribuciones del programa y del propio intermediario financiero para financiar una cartera de préstamos recientemente generados, con exclusión de la refinanciación de los préstamos existentes.</p> <p>El préstamo para renovación deberá ofrecerse en el marco de una operación que forme parte del eje prioritario definido en el programa financiado por los Fondos EIE, así como en el contexto de la evaluación <i>ex ante</i> contemplada en el artículo 37 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.</p>
Objetivo del instrumento	<p>El objetivo del instrumento es ofrecer préstamos preferenciales a personas físicas y jurídicas o a profesionales independientes que sean propietarios de instalaciones (apartamentos, viviendas sociales u hogares individuales), así como gestores u otras entidades jurídicas que actúen en nombre y en beneficio de los propietarios a fin de llevar a cabo obras de renovación que puedan recibir ayudas de los Fondos EIE.</p> <p>La contribución del programa de los Fondos EIE de la autoridad de gestión a un intermediario financiero no deberá excluir a la financiación disponible procedente de otros inversores privados o públicos.</p> <p>El programa de los Fondos EIE proporcionará financiación al intermediario financiero con el fin de crear una cartera de préstamos recientemente generados y, paralelamente, participará en las pérdidas/impagos y las recuperaciones de los préstamos en esta cartera, préstamo a préstamo, y en la misma proporción que la contribución del programa en el instrumento.</p> <p>En el caso de una estructura de fondo de fondos, el fondo de fondos deberá transferir la contribución del programa de los Fondos EIE al intermediario financiero.</p> <p>Además de la contribución del programa de los Fondos EIE, el fondo de fondos podrá ofrecer sus propios recursos, que se combinan con los recursos del intermediario financiero. En este caso, el fondo de fondos deberá hacerse cargo de la parte proporcional del reparto de riesgos entre las diferentes contribuciones en la cartera de préstamos. Las normas sobre ayudas estatales también deberán respetarse en relación con estos recursos si se trata de recursos públicos.</p>

Implicación de las ayudas estatales

El préstamo para renovación se concebirá como un instrumento que no incluye ayudas estatales, es decir, una remuneración conforme al mercado para el intermediario financiero y una plena transferencia de la ventaja financiera por el intermediario financiero a los destinatarios finales; además, la financiación proporcionada a los destinatarios finales deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento *de minimis* aplicable.

a) *Las ayudas al nivel del intermediario financiero y el fondo de fondos quedarán excluidas en los casos siguientes:*

- 1) Cuando el intermediario financiero y la autoridad de gestión o el fondo de fondos asuman en cualquier momento las pérdidas y los beneficios en proporción a su contribución (prorrata) y exista una participación significativa desde el punto de vista económico del intermediario financiero en el instrumento de préstamos para renovación.
- 2) Además, cuando la remuneración (por ejemplo, gastos de gestión y/o comisiones) del intermediario financiero y el fondo de fondos refleje la remuneración actual del mercado en situaciones comparables, lo cual es el caso cuando han sido seleccionados a través de un proceso de selección abierto, transparente, no discriminatorio y objetivo o si su remuneración se ajusta a lo establecido en los artículos 12 y 13 del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 y el Estado no concede ninguna otra ventaja. Si el fondo de fondos únicamente transfiere la contribución de los Fondos EIE al intermediario financiero, y tiene una misión de interés público, y no ejerce ninguna actividad comercial durante la ejecución de la medida ni coincide con sus propios recursos (por lo que no se le considera un beneficiario de la ayuda), basta con que el fondo de fondos no reciba una compensación excesiva.
- 3) Asimismo, la ventaja financiera de la contribución pública del programa al instrumento deberá transferirse plenamente a los destinatarios finales en forma de reducción del tipo de interés. A la hora de seleccionar al intermediario financiero, la autoridad de gestión, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014, deberá evaluar la política de fijación de precios y la metodología para transferir la ventaja financiera a los destinatarios finales.

En caso de que el intermediario financiero no transfiera todas las ventajas financieras a los destinatarios finales, la contribución pública no desembolsada será devuelta a la autoridad de gestión.

b) *Ayuda al nivel de una entidad que actúe en nombre de los propietarios (es decir, personas físicas y jurídicas, profesionales independientes que sean propietarios de instalaciones, gestores y otras entidades jurídicas):*

Las ayudas al nivel de una entidad que actúe en nombre de los propietarios quedarán excluidas en los casos siguientes:

- 1) si la entidad no recibe ninguna transferencia directa de apoyo público, y
- 2) si la entidad transfiere todas las ventajas financieras de la contribución pública del programa a los destinatarios finales.

c) *Al nivel de los propietarios sin una actividad económica o con ella (personas jurídicas o profesionales independientes, arrendadores y propietarios que instalan energías renovables suministrando una parte de la energía producida a la red):*

Los propietarios que sean personas físicas y que no sean considerados empresas debido a que no ejercen ninguna actividad económica no se considerarán beneficiarios de ayudas estatales.

Los propietarios que ejerzan una actividad económica podrán ser considerados como una «empresa» y estarán sujetos a las normas sobre ayudas estatales. En particular, este es el caso si son arrendadores (el arrendamiento es una actividad económica) y, en el caso de la instalación de energías renovables, si una parte de las energías renovables producidas se suministra a la red (el suministro de energía a la red se considera una actividad económica).

Al nivel de los propietarios que ejercen una actividad económica, la ayuda deberá ajustarse a las normas *de minimis*.

Para cada préstamo incluido en la cartera relativo a propietarios que ejerzan una actividad económica, el intermediario financiero deberá calcular el equivalente en subvención bruta (ESB) utilizando el siguiente método de cálculo:

Cálculo del ESB = Importe nominal del préstamo (EUR) × [Coste de financiación (práctica habitual) + Coste del riesgo (práctica habitual) – Cualquier comisión cobrada por la autoridad de gestión respecto de la contribución del programa al intermediario financiero] × Duración media ponderada del préstamo (años) × Tasa del riesgo compartido.

Cuando el ESB se calcule con la fórmula anteriormente citada, a efectos del instrumento de préstamos para renovación se considerará que se cumple el requisito previsto en el artículo 4 del Reglamento *de minimis* (1). No existe ningún requisito mínimo de garantía secundaria.

Un mecanismo de verificación garantizará que el ESB que se calcule con la fórmula anteriormente mencionada no sea inferior al ESB calculado según el artículo 4, apartado 3, letra c), del Reglamento *de minimis*.

El importe total de la ayuda calculada con el ESB no podrá ser superior a 200 000 EUR durante un período fiscal de 3 años teniendo en cuenta la norma de acumulación de los destinatarios finales en el Reglamento *de minimis*.

Las subvenciones de apoyo técnico o de otro tipo que se proporcionen al destinatario final se acumularán con el ESB calculado.

Política de concesión de préstamos

a) *Desembolsos de la autoridad de gestión o el fondo de fondos al intermediario financiero:*

Tras la firma de un acuerdo de financiación entre la autoridad de gestión y el fondo de fondos o el intermediario financiero, la autoridad de gestión pertinente transferirá las contribuciones públicas del programa al fondo de fondos o al intermediario financiero, que colocará estas contribuciones en un fondo de préstamos para renovación específico. La transferencia se realizará en tramos y respetará los límites previstos en el artículo 41 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

El objetivo en lo que se refiere al volumen de préstamos y la gama de tipos de interés deberá confirmarse en la evaluación *ex ante* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y se tendrá en cuenta a la hora de determinar la naturaleza del instrumento (instrumento rotatorio o no rotatorio).

El reparto máximo del riesgo del instrumento financiero en relación con los destinatarios finales será del 85 % (es decir, al menos el 15 % deberá ser proporcionado por los fondos propios del intermediario financiero).

b) *Creación de una cartera de nuevos préstamos:*

El intermediario financiero estará obligado a generar, en un período de tiempo limitado predefinido, una cartera de nuevos préstamos financiada con arreglo a una tasa de riesgo compartido acordada en el acuerdo de financiación [es decir, financiada mediante i) la contribución del programa, ii) los fondos propios del intermediario financiero].

Los préstamos subvencionables predefinidos con arreglo a criterios de subvencionabilidad por cada préstamo concreto y a nivel de la cartera se incluirán automáticamente en la cartera mediante la presentación de anuncios de inclusión, como mínimo con periodicidad trimestral.

El intermediario financiero deberá poner en práctica una política de concesión de préstamos coherente, especialmente en lo que se refiere a la composición de la cartera, que permita una buena gestión de la cartera de créditos y la diversificación de riesgos, teniendo al mismo tiempo como objetivo la reducción de las deficiencias del mercado identificadas en la evaluación *ex ante* [en referencia al artículo 37 del Reglamento (UE) n° 1303/2013] y sin dejar de alinearse con los intereses financieros y los objetivos políticos de la autoridad de gestión.

El intermediario financiero será responsable de la identificación, selección, diligencia debida, documentación y ejecución de los préstamos a los destinatarios finales con arreglo a sus procedimientos habituales y de conformidad con los principios establecidos en el acuerdo de financiación correspondiente.

c) *Reutilización de los recursos devueltos al instrumento financiero:*

Los recursos devueltos al instrumento financiero serán reutilizados dentro del mismo instrumento financiero (en rotación dentro del mismo instrumento financiero) o bien, después de ser devueltos a la autoridad de gestión o al fondo de fondos, se utilizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

Cuando estén en rotación dentro del mismo instrumento financiero, por principio, las cantidades que sean atribuibles a la ayuda de los Fondos EIE y que sean reembolsadas y/o recuperadas por el intermediario financiero de préstamos a los destinatarios finales dentro de los plazos previstos para las inversiones, deberán estar disponibles para su nueva utilización dentro del mismo instrumento financiero. Este enfoque rotatorio, al que se hace referencia en los artículos 44 y 45 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, se incluirá en el acuerdo de financiación.

Como alternativa, si se reembolsa directamente a la autoridad de gestión o al fondo de fondos, los reembolsos se producirán periódicamente reflejando i) los reembolsos del principal (sobre una base proporcional a partir de la tasa de riesgo compartido), ii) cualquier importe recuperado y las deducciones de pérdidas (con arreglo a la tasa de riesgo compartido), de los préstamos para renovación, y iii) cualquier pago de tipos de interés. Estos recursos deben utilizarse de conformidad con los artículos 44 y 45 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

	<p>d) <i>Recuperaciones de pérdidas:</i> El intermediario financiero deberá tomar medidas de recuperación en relación con cada préstamo impagado cofinanciado por el préstamo para renovación de conformidad con sus directrices y procedimientos internos. Los importes recuperados por el intermediario financiero (netos de costes de recuperación y de ejecución, en su caso) se asignarán de forma proporcional al reparto de riesgos entre el intermediario financiero y la autoridad de gestión o el fondo de fondos.</p> <p>e) <i>Otros:</i> Los intereses y otros beneficios generados por la ayuda de los Fondos EIE al instrumento financiero se utilizarán según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.</p>
<p>Política de fijación de precios</p>	<p>El intermediario financiero, al proponer sus precios, deberá presentar una política de fijación de precios y una metodología para garantizar la plena transferencia de la ventaja financiera de la contribución pública del programa a los destinatarios finales. La política de fijación de precios y la metodología deberán incluir los elementos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El tipo de interés de la participación del intermediario financiero se fijará con arreglo al mercado (es decir, según la propia política del intermediario financiero). 2) El tipo de interés general que se aplicará a los préstamos a los destinatarios finales incluidos en la cartera deberá reducirse proporcionalmente a la asignación prevista por la contribución pública del programa. Esta reducción deberá tener en cuenta las comisiones que la autoridad de gestión podría cobrar por la contribución del programa. 3) El cálculo del ESB, tal como se presenta en la sección sobre ayudas estatales, se aplicará a cada préstamo incluido en la cartera. 4) La política de fijación de precios y la metodología deberán permanecer constantes durante el período de subvencionabilidad.
<p>Contribución del programa al instrumento financiero: importe y tasas (pormenores del producto)</p>	<p>La asignación del préstamo para renovación a los intermediarios financieros y la tasa mínima de reparto del riesgo deberán basarse en los resultados de la evaluación <i>ex ante</i> que justifiquen el apoyo al instrumento financiero [artículo 37 del Reglamento (UE) n° 1303/2013] y tener en cuenta el enfoque de rotación del instrumento (si procede).</p>
<p>Contribución del programa al instrumento financiero (actividades)</p>	<p>La cartera de préstamos financiada por el préstamo para renovación incluirá préstamos a los destinatarios finales recientemente generados, con exclusión de la refinanciación de los préstamos existentes. Los criterios de subvencionabilidad para la inclusión en la cartera se determinarán con arreglo a la legislación de la Unión [por ejemplo, el Reglamento (UE) n° 1303/2013 y las normas específicas de los Fondos], el programa y las normas nacionales de subvencionabilidad, así como con el intermediario financiero, con el fin de llegar hasta un gran número de destinatarios finales y de alcanzar un nivel suficiente de diversificación y homogeneidad de la cartera que permita una estimación razonable del perfil de riesgo de la cartera. Estos criterios deberán reflejar las condiciones del mercado y las prácticas en el país o la región correspondiente.</p> <p>El intermediario financiero estará obligado a cooperar con organismos regionales o nacionales que sean responsables de proporcionar servicios adicionales en relación con la aplicación de los proyectos de renovación, lo que incluye, entre otras cosas, lo siguiente: servicios de asesoramiento; verificación y evaluación de la preparación, la construcción, la supervisión técnica y los documentos de contratación pública del proyecto; la evaluación del cumplimiento de la legislación nacional y de la Unión por parte de los proyectos de renovación; y el apoyo a las subvenciones así como el registro y la verificación de las ayudas estatales.</p>
<p>Responsabilidad de la autoridad de gestión</p>	<p>La responsabilidad de la autoridad de gestión en relación con el instrumento financiero se ajustará a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014.</p>
<p>Duración</p>	<p>Deberá establecerse el período de concesión de préstamos del instrumento financiero a fin de garantizar que la contribución del programa a la que se hace referencia en el artículo 42 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 se utiliza para los préstamos desembolsados a los destinatarios finales el 31 de diciembre de 2023 como máximo.</p>

<p>Concesión de préstamos y reparto del riesgo a nivel del intermediario financiero (convergencia de intereses)</p>	<p>La convergencia de intereses entre la autoridad de gestión y el intermediario financiero se llevará a cabo a través de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Las comisiones de rendimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014. — El intermediario financiero deberá contribuir a la financiación, con arreglo a las condiciones locales del mercado, con al menos el 15 % del total de los compromisos de financiación para la concesión de préstamos a los destinatarios finales (debe ser posible determinar la tasa de reparto del riesgo). — Las pérdidas y las recuperaciones deberán repercutir de manera proporcional en el intermediario financiero y la autoridad de gestión en el marco de sus respectivas responsabilidades.
<p>Intermediarios financieros subvencionables</p>	<p>Los organismos públicos y privados establecidos en un Estado miembro que estén legalmente autorizados a conceder préstamos para renovación a personas que sean propietarias de instalaciones y a empresas que operen y sean propietarias de instalaciones en la jurisdicción del programa que contribuye al instrumento financiero. Se trata de instituciones financieras y, en su caso, instituciones de microfinanciación o cualquier otra institución autorizada a conceder préstamos.</p>
<p>Subvencionabilidad de los destinatarios finales</p>	<p>Podrán subvencionarse los destinatarios finales con arreglo a la legislación europea y nacional, la prioridad pertinente y el acuerdo de financiación.</p> <p>Los destinatarios finales serán personas físicas o jurídicas, o bien profesionales independientes (actividad económica), así como gestores u otras entidades jurídicas, que actúen en nombre y en beneficio de los propietarios, que sean propietarios de instalaciones (apartamentos u hogares individuales) que apliquen medidas de eficiencia energética o de energías renovables que sean subvencionables con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 y para recibir apoyo del programa.</p> <p>Dentro de las normas de subvencionabilidad en el marco del programa, y de conformidad con la normativa nacional y de la Unión, podrán subvencionarse los siguientes ejemplos de tipos de obras:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Apoyo técnico para la preparación de la parte del proyecto relativa a las medidas de eficiencia energética o de energías renovables. — Costes de aplicación de la parte del proyecto relativa a las medidas de eficiencia energética o de energías renovables. — Reparaciones importantes o sustitución de sistemas de calefacción y agua caliente: — Sustitución o reacondicionamiento de subestaciones de calefacción o salas de calderas (calderas individuales), así como sistemas de preparación de agua caliente. — Instalación de válvulas equilibradoras para soportes. — Mejora del aislamiento térmico de las tuberías. — Sustitución de tuberías y dispositivos de calefacción. — Instalación de un sistema de medición de la calefacción individual y de llaves termostáticas en apartamentos. — Sustitución o reacondicionamiento de tuberías e instalaciones de sistemas de agua caliente. — Sustitución o reacondicionamiento de sistemas de ventilación. — Sustitución de ventanas y puertas de entrada. — Aislamiento del tejado, incluida la construcción de un nuevo tejado inclinado (con exclusión de la construcción de instalaciones en el ático). — Aislamiento de muros de fachadas. — Aislamiento de techos de bodegas. — Instalación de sistemas de fuentes de energía alternativas (sol, viento, etc.). — Reparaciones importantes o sustitución de ascensores por otros ascensores más eficientes desde el punto de vista energético. — Sustitución o reparación de los sistemas técnicos del edificio de uso común (sistema de alcantarillado, instalaciones eléctricas, instalaciones de prevención de incendios, tuberías de agua potable y sistema de ventilación de las instalaciones).

	<p>En lo que respecta a los destinatarios finales, serán aplicables los siguientes criterios de subvencionabilidad cuando se concedan préstamos al destinatario final o al propietario que ejerza una actividad económica en el marco de una entidad jurídica (por ejemplo, profesionales independientes). Deberán cumplirse los criterios de subvencionabilidad en la fecha de la firma del préstamo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Deberá tratarse de una microempresa, o una pequeña y mediana empresa («pyme») (incluidos los empresarios individuales o los trabajadores por cuenta propia), tal como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión. No deberá ser una pyme activa en los sectores que se definen en las letras a) a f) del artículo 1 del Reglamento <i>de minimis</i>. No deberá formar parte de uno o varios sectores restringidos ⁽²⁾. No deberá ser una empresa en dificultades tal como se define en las normas sobre ayudas estatales. No deberá tratarse de un moroso o haber dejado de pagar cualquier otro préstamo o arrendamiento financiero concedido por el intermediario financiero o por otra institución financiera con arreglo a los controles efectuados de conformidad con las directrices internas del intermediario financiero y la política crediticia habitual. <p>Además, en el momento de la inversión y durante el reembolso del préstamo, los destinatarios finales deberán contar con un domicilio social en un Estado miembro y la actividad económica para la que se desembolsó el préstamo habrá de hallarse radicada en el Estado miembro y en la región o la jurisdicción pertinentes del programa de los Fondos EIE.</p>
<p>Características del producto para los destinatarios finales</p>	<p>El intermediario financiero deberá conceder a los destinatarios finales nuevos préstamos que contribuyan al objetivo del programa y que sean cofinanciados por el programa en el marco del préstamo para renovación, con exclusión de la refinanciación de los préstamos existentes. Sus condiciones se basarán en la evaluación <i>ex ante</i> a que se refiere el artículo 37 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.</p> <p>El préstamo para renovación tendrá un vencimiento de un período máximo de 20 años.</p> <p>El importe máximo de cada préstamo para renovación se fijará en relación con los resultados de la evaluación <i>ex ante</i> que justifiquen la contribución del programa al instrumento financiero y se fijarán en el acuerdo de financiación entre la autoridad de gestión, el fondo de fondos y el intermediario financiero. El importe máximo por préstamo y por hogar individual no podrá superar los 75 000 EUR. Los préstamos para un gestor de edificios serán la suma de los diferentes hogares del edificio.</p> <p>El instrumento financiero podrá exigir una «contribución de fondos propios» a los destinatarios finales o a los gestores de propiedades comunes que actúen en nombre de los destinatarios finales.</p> <p>El préstamo para renovación estará sometido a un tipo de interés fijo anual e incluirá amortizaciones periódicas. El tipo de interés aplicado a la participación del intermediario financiero se fijará con arreglo al mercado. El tipo de interés aplicable al préstamo subvencionable pertinente incluido en la cartera se reducirá de manera proporcional a la contribución pública del programa en favor de los destinatarios finales.</p> <p>Podrá concederse una bonificación de intereses, según lo dispuesto en el artículo 37, apartado 7, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, a los hogares de renta baja o los hogares vulnerables ⁽³⁾. El importe máximo de la bonificación de intereses corresponderá al tipo de interés que deban pagar los hogares de renta baja o los hogares vulnerables por la contribución del intermediario financiero en cada préstamo.</p> <p>Podrán incluirse en el instrumento financiero determinados costes de apoyo técnico, en el contexto del artículo 37, apartado 7, del Reglamento (UE) n° 1303/2013. Únicamente deberá proporcionarse apoyo a la preparación de proyectos (estudios preparatorios y asistencia en la preparación de la inversión hasta la decisión de inversión). Estos costes de apoyo técnico solamente serán subvencionables en caso de que se firme un préstamo para renovación entre el intermediario financiero y los destinatarios finales, y con independencia de la entidad que preste estos servicios (por ejemplo, independientemente de si el intermediario financiero presta estos servicios o se han obtenido de otra entidad).</p>
<p>Notificación y resultados previstos</p>	<p>Los intermediarios financieros facilitarán a la autoridad de gestión o el fondo de fondos, al menos cada trimestre, información con una forma y un alcance normalizados.</p> <p>El informe deberá incluir todos los elementos pertinentes para la autoridad de gestión a fin de cumplir las condiciones del artículo 46 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.</p>

	<p>Asimismo, los Estados miembros deberán cumplir sus obligaciones de notificación de conformidad con el Reglamento <i>de minimis</i>.</p> <p>Los indicadores deberán ajustarse a los objetivos específicos de la prioridad pertinente del programa de los Fondos EIE que financie al instrumento financiero y sobre los resultados previstos de la evaluación <i>ex ante</i>. Deberán medirse y notificarse al menos cada trimestre por lo que respecta al préstamo para renovación y ajustarse, como mínimo, a los requisitos del Reglamento. Además de los indicadores comunes del eje prioritario del programa de los Fondos EIE (número de hogares cuya clasificación de consumo de energía ha mejorado, reducción anual estimada de los gases de efecto invernadero, etc.), existen los siguientes indicadores:</p> <p>Número y volumen de los préstamos.</p> <p>Casas unifamiliares reformadas (metros cuadrados).</p> <p>Apartamentos reformados en edificios (metros cuadrados).</p> <p>Impagos (número e importes).</p> <p>Recursos reembolsados y beneficios.</p> <p>Número e importes del apoyo técnico.</p> <p>Número e importes de las bonificaciones de intereses.</p>
<p>Evaluación de los beneficios económicos de la contribución del programa</p>	<p>El intermediario financiero deberá reducir el tipo de interés efectivo global (y la política en materia de garantía secundaria, en su caso) aplicado a los destinatarios finales en el marco de cada préstamo subvencionable incluido en la cartera que refleje las condiciones favorables de financiación y de reparto del riesgo del préstamo para renovación.</p> <p>La ventaja financiera completa de la contribución pública del programa al instrumento deberá transferirse a los destinatarios finales en forma de reducción del tipo de interés. El intermediario financiero deberá supervisar e informar acerca del ESB en relación con los destinatarios finales tal como se menciona en la sección de ayudas estatales. Este principio deberá reflejarse en el acuerdo de financiación entre la autoridad de gestión o el fondo de fondos y el intermediario financiero.</p>

(¹) Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DO L 352 de 24.12.2013, p. 5).

(²) Los siguientes sectores económicos se denominan conjuntamente «los sectores restringidos».

- a) Actividades económicas ilegales: toda producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional para ese tipo de producción, comercio o actividad.
- b) Productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas. La producción y el comercio de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados.
- c) Producción y comercio de armas y municiones: la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo. Esta restricción no se aplicará en la medida en que estas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas.
- d) Casinos. Casinos y empresas equivalentes.
- e) Restricciones del sector de las TI. Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que i) tengan específicamente por objeto: a) apoyar cualquier actividad incluida en los sectores restringidos mencionados en las letras a) a d) anteriores; b) juegos de azar en internet y casinos en línea, o c) pornografía, o que ii) tengan como objetivo permitir a) la entrada ilegal en redes de datos electrónicos, o b) la descarga ilegal de datos electrónicos.
- f) Restricciones del sector de ciencias de la vida. Cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con: i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o ii) los organismos modificados genéticamente (OMG).

(³) Tal como se define en la Decisión 2012/21/UE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, como ciudadanos desfavorecidos o grupos socialmente menos favorecidos que, por problemas de solvencia, no puedan encontrar vivienda en condiciones de mercado.

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 1011/2014 DE LA COMISIÓN

de 22 de septiembre de 2014

por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los modelos para la presentación de determinada información a la Comisión y normas detalladas sobre los intercambios de información entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y organismos intermedios

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 41, apartado 4, su artículo 102, apartado 1, su artículo 112, apartado 5, su artículo 122, apartado 3, su artículo 124, apartado 7, su artículo 131, apartado 6 y su artículo 137, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) nº 184/2014 de la Comisión ⁽²⁾ establece las disposiciones necesarias para la preparación de los programas. Con el fin de garantizar la ejecución de los programas financiados por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «los Fondos EIE»), es necesario establecer otras disposiciones relativas a la aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013. Para facilitar una visión de conjunto y el acceso a dichas disposiciones, estas deben establecerse en un acto de ejecución.
- (2) Con el fin de garantizar la coherencia y la calidad de la información presentada por la autoridad de gestión a la Comisión, incluidas declaraciones claras sobre la viabilidad económica y de la inversión de un gran proyecto, debe establecerse un formato estándar en el que se definan requisitos uniformes para la estructura y el contenido de la información para notificar los grandes proyectos seleccionados a la Comisión.
- (3) Con vistas a garantizar una mayor eficacia y transparencia en la aplicación de los programas financiados por los Fondos EIE, deben establecerse el modelo para la transmisión de datos financieros, el modelo para las solicitudes de pago y, de conformidad con el artículo 41, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, el modelo que deberá utilizarse al presentar información adicional sobre los instrumentos financieros con la solicitud de pago a la Comisión, así como el modelo para las cuentas de los programas operativos.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) nº 184/2014 de la Comisión, de 25 de febrero de 2014, que establece, con arreglo al Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, las condiciones aplicables al sistema de intercambio electrónico de datos entre los Estados miembros y la Comisión y la adopción, con arreglo al Reglamento (UE) nº 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea, de la nomenclatura relativa a las categorías de intervención del apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional a dicho objetivo (DO L 57 de 27.2.2014, p. 7).

- (4) Con este mismo fin, deben establecerse el modelo para la descripción de las funciones y los procedimientos de que dispone la autoridad de gestión y, si procede, la autoridad de certificación, y el modelo para el informe y el dictamen del organismo de auditoría independiente. En ellos deberán determinarse las características técnicas de cada campo en el sistema de intercambio electrónico de datos. Dado que estos modelos constituirán la base para el desarrollo del sistema de intercambio electrónico de datos que se menciona en el artículo 74, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, también debe establecerse en ellos la manera en que los datos sobre gastos subvencionables se introducirán en este sistema de intercambio electrónico de información.
- (5) Deben establecerse normas detalladas acerca del alcance y las características de los sistemas que apoyan el intercambio electrónico de información entre beneficiarios y una autoridad de gestión, una autoridad de certificación, una autoridad de auditoría y organismos intermedios, de manera que se ofrezca seguridad jurídica a los Estados miembros en relación con las obligaciones que deben cumplir en el plazo reglamentario que se establece en el artículo 122, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.
- (6) Con el fin de reducir la carga administrativa para los beneficiarios de manera efectiva, eficaz y satisfactoria para ellos, garantizando al mismo tiempo un intercambio electrónico de datos eficiente, eficaz y seguro, deben especificarse determinados requisitos y características técnicas básicos para los sistemas a que se hace referencia en el artículo 122, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.
- (7) Deben establecerse principios y normas aplicables en lo que respecta a la transmisión de documentos y datos a través de los sistemas relativos a la identificación de la parte responsable de la carga de los documentos y de cualquier actualización de los mismos, incluida una solución alternativa en caso de que un acontecimiento de fuerza mayor dificulte la utilización de los sistemas.
- (8) El presente Reglamento debe respetar los derechos fundamentales y observar los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular el derecho a la protección de los datos personales. Por consiguiente, el presente Reglamento debe aplicarse de conformidad con estos derechos y principios. En lo que se refiere al tratamiento de datos personales por parte de los Estados miembros, se aplica la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾. En cuanto al tratamiento de datos personales por parte de las instituciones y organismos de la Unión y a la libre circulación de estos datos, se aplica el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.
- (9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Coordinación de los Fondos Estructurales y de Inversión.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

MODELOS Y FORMATO QUE DEBEN UTILIZARSE PARA LA PRESENTACIÓN DE DETERMINADA INFORMACIÓN A LA COMISIÓN

Artículo 1

Formato para la notificación de un gran proyecto seleccionado

La notificación de un gran proyecto seleccionado por la autoridad de gestión a la Comisión de conformidad con el artículo 102, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 se realizará de conformidad con el formato que figura en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

Modelo para la transmisión de datos financieros

A la hora de presentar datos financieros con fines de seguimiento a la Comisión, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, los Estados miembros utilizarán el modelo que figura en el anexo II del presente Reglamento.

⁽¹⁾ Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281 de 23.11.1995, p. 31).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

*Artículo 3***Modelo para la descripción de las funciones y los procedimientos de que disponen la autoridad de gestión y la autoridad de certificación**

1. La descripción de las funciones y los procedimientos de que disponen la autoridad de gestión y, si procede, la autoridad de certificación, se realizará de conformidad con el modelo que figura en el anexo III del presente Reglamento.
2. Cuando se aplique un sistema común a varios programas operativos, podrá realizarse una única descripción de las funciones y los procedimientos mencionados en el apartado 1.

*Artículo 4***Modelo para el informe del organismo de auditoría independiente**

1. El informe de auditoría del organismo de auditoría independiente mencionado en el artículo 124, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, se elaborará de conformidad con el modelo que figura en el anexo IV del presente Reglamento.
2. Cuando se aplique un sistema común a varios programas operativos, podrá realizarse un único informe de auditoría del tipo mencionado en el apartado 1.

*Artículo 5***Modelo para el dictamen del organismo de auditoría independiente**

1. El dictamen del organismo de auditoría independiente mencionado en el artículo 124, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, se elaborará de conformidad con el modelo que figura en el anexo V del presente Reglamento.
2. Cuando se aplique un sistema común a varios programas operativos, podrá realizarse un único dictamen del tipo mencionado en el apartado 1.

*Artículo 6***Modelo de solicitud de pago, incluida información adicional sobre los instrumentos financieros**

La solicitud de pago contemplada en los artículos 41, apartado 4, y 131, apartado 6, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, se elaborará de conformidad con el modelo que figura en el anexo VI del presente Reglamento e incluirá, cuando proceda, información adicional sobre los instrumentos financieros.

*Artículo 7***Modelo para las cuentas**

Las cuentas mencionadas en el artículo 137, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 se remitirán a la Comisión de conformidad con el modelo que figura en el anexo VII del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

NORMAS DETALLADAS EN LO QUE RESPECTA A LOS INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN ENTRE BENEFICIARIOS Y AUTORIDADES DE GESTIÓN, AUTORIDADES DE CERTIFICACIÓN, AUTORIDADES DE AUDITORÍA Y ORGANISMOS INTERMEDIOS*Artículo 8***Definición y ámbito de aplicación de los sistemas de intercambio electrónico de datos**

1. Por «sistemas de intercambio electrónico de datos», tal como se mencionan en el artículo 122, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, se entenderán mecanismos e instrumentos que permitan el intercambio electrónico de documentos y datos, incluidos soportes de medios de comunicación audiovisuales, documentos escaneados y ficheros electrónicos.

El intercambio de documentos y datos incluirá la transmisión de información sobre los progresos realizados, las solicitudes de pago y el intercambio de información en relación con las verificaciones y las auditorías de la gestión.

2. Los sistemas de intercambio electrónico de datos deberán permitir la verificación administrativa de cada solicitud de reembolso presentada por los beneficiarios de conformidad con el artículo 125, apartado 5, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y que las auditorías se basen en la información y los documentos disponibles a través de los sistemas de intercambio electrónico de datos, cuando dicha información y dichos documentos se intercambien en formato electrónico, de conformidad con el artículo 122, apartado 3, de dicho Reglamento. Estas autoridades responsables únicamente podrán solicitar documentos en papel en casos excepcionales, tras realizar un análisis de riesgos, y solamente si los documentos en papel son la auténtica fuente de los documentos escaneados introducidos en los sistemas de intercambio electrónico de datos.

Artículo 9

Características de los sistemas de intercambio electrónico de datos

1. Los sistemas de intercambio electrónico de datos deberán garantizar la seguridad, la integridad y la confidencialidad de los datos, así como la autenticación del remitente, de conformidad con los artículos 122, apartado 3, 125, apartado 4, letra d), 125, apartado 8, y 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Los sistemas de intercambio electrónico de datos deberán estar disponibles y operativos tanto dentro como fuera del horario laboral estándar, excepto cuando se efectúen actividades de mantenimiento técnico.

2. En caso de que un Estado miembro, por su propia iniciativa, imponga la obligación de utilizar sistemas de intercambio electrónico de datos a los beneficiarios, deberá asegurarse de que las características técnicas de dichos sistemas no obstaculicen una aplicación fluida de los Fondos ni restrinjan el acceso a ninguno de los beneficiarios.

Este requisito no se aplica a los sistemas de intercambio electrónico de datos para los beneficiarios que hayan sido declarados obligatorios por un Estado miembro durante un período de programación anterior y que cumplan otros requisitos establecidos en el presente Reglamento.

3. Los sistemas de intercambio electrónico de datos deberán estar equipados con, al menos, las siguientes funcionalidades:

- a) formularios interactivos y/o formularios previamente cumplimentados por el sistema a partir de los datos que se almacenen en fases sucesivas de los procedimientos;
- b) cálculos automáticos, cuando proceda;
- c) controles incorporados de manera automática que reduzcan los intercambios repetidos de documentos o de información en la medida de lo posible;
- d) alertas generadas por el sistema para informar al beneficiario de que pueden llevarse a cabo determinadas acciones;
- e) un seguimiento en línea de la situación que permita al beneficiario supervisar la situación actual del proyecto;
- f) disponibilidad de todos los datos y documentos anteriores tratados por el sistema de intercambio electrónico de datos.

Artículo 10

Transmisión de documentos y datos a través de los sistemas de intercambio electrónico de datos

1. Los beneficiarios y las autoridades a que se hace referencia en el artículo 122, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, deberán introducir los datos y los documentos de los que sean responsables, así como todas sus posibles actualizaciones, en los sistemas de intercambio electrónico de datos en el formato electrónico definido por el Estado miembro.

El Estado miembro deberá establecer las condiciones detalladas para el intercambio electrónico de datos en el documento en el que se expongan las condiciones de la ayuda para cada operación a que hace referencia el artículo 125, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

2. Los intercambios de datos y las transacciones deberán llevar una firma electrónica compatible con uno de los tres tipos de firma electrónica definidos por la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.

3. La fecha de transmisión de los documentos y los datos por parte del beneficiario a las autoridades mencionadas en el artículo 122, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y viceversa, será considerada la fecha de presentación electrónica de la información que se encuentra almacenada en los sistemas de intercambio electrónico de datos.

⁽¹⁾ Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica (DO L 13 de 19.1.2000, p. 12).

4. La presentación de documentos y de datos a través de los sistemas de intercambio electrónico de datos solamente se hará una vez, tal como se contempla en el artículo 122, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, en lo que respecta a la misma operación para todas las autoridades que apliquen el mismo programa.

Estas autoridades deberán trabajar juntas a nivel jurídico, organizativo, semántico y técnico, asegurando una comunicación eficaz, así como el intercambio y la reutilización de la información y el conocimiento.

Esto se entiende sin perjuicio de los procesos que permitan al beneficiario actualizar datos erróneos u obsoletos o documentos ilegibles.

5. Los sistemas de intercambio electrónico de datos deberán ser accesibles, bien directamente a través de una interfaz de usuario interactiva (una aplicación web), o bien a través de una interfaz técnica que permita una sincronización automática y una transmisión de los datos entre los sistemas de los beneficiarios y los de los Estados miembros.

6. Al realizar el tratamiento de la información, los sistemas de intercambio electrónico de datos deberán garantizar la protección de la privacidad y los datos personales de las personas físicas y la confidencialidad comercial de las entidades jurídicas, de conformidad con la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, la Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ y la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾.

7. En casos de fuerza mayor, y en particular de mal funcionamiento de los sistemas de intercambio electrónico de datos o de falta de una conexión de datos duradera, el beneficiario afectado podrá presentar la información requerida a las autoridades competentes en la forma y utilizando los medios que determine el Estado miembro para estos casos. Tan pronto como finalice la causa del caso de fuerza mayor, el Estado miembro velará por que se integren los documentos pertinentes en la base de datos relacionada con los sistemas de intercambio electrónico de datos.

No obstante lo dispuesto en el apartado 3, la fecha que se tenga en cuenta para el envío de la información solicitada se considerará la fecha en la que se han remitido los documentos en los formularios requeridos.

8. Los Estados miembros velarán por que todos los beneficiarios puedan utilizar los sistemas de intercambio electrónico de datos a que se hace referencia en el artículo 122, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, incluidos los beneficiarios de operaciones en curso en la fecha en la que los sistemas de intercambio electrónico de datos sean operativos y a las que se apliquen los intercambios electrónicos de datos.

Artículo 11

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de septiembre de 2014.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37).

⁽²⁾ Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, por la que se modifican la Directiva 2002/22/CE, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas; la Directiva 2002/58/CE, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas, y el Reglamento (CE) n° 2006/2004, sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores (DO L 337 de 18.12.2009, p. 11).

⁽³⁾ Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281 de 23.11.1995, p. 31).

ANEXO I

Formato para la notificación de un proyecto de gran envergadura seleccionado

NOTIFICACIÓN A LA COMISIÓN DEL PROYECTO DE GRAN ENVERGADURA SELECCIONADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 102, APARTADO 1, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL/FONDO DE COHESIÓN

INFRAESTRUCTURA/INVERSIÓN PRODUCTIVA

Título del proyecto [«»]

CCI [.....]

PARTE A:

Información exigida por el artículo 102, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

A. ORGANISMO COMPETENTE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE GRAN ENVERGADURA

A.1. **Autoridad competente de la notificación del proyecto (autoridad de gestión u organismo intermediario)**

A.1.1	Nombre:	<tipo='D' longmáx='200' entrada='M'> ⁽¹⁾
A.1.2	Dirección:	<tipo='D' longmáx='400' entrada='M'>
A.1.3	Nombre de la persona de contacto	<tipo='D' longmáx='200' entrada='M'>
A.1.4	Cargo de la persona de contacto	<tipo='D' longmáx='200' entrada='M'>
A.1.5	Teléfono:	<tipo='N' entrada='M'>
A.1.6	Correo electrónico:	<tipo='D' longmáx='100' entrada='M'>

A.2. **Organismo competente de la ejecución del proyecto (beneficiario ⁽²⁾)**

A.2.1	Nombre:	<tipo='D' longmáx='200' entrada='M'>
A.2.2	Dirección:	<tipo='D' longmáx='400' entrada='M'>
A.2.3	Nombre de la persona de contacto	<tipo='D' longmáx='200' entrada='M'>
A.2.4	Cargo de la persona de contacto	<tipo='D' longmáx='200' entrada='M'>
A.2.5	Teléfono:	<tipo='N' entrada='M'>
A.2.6	Correo electrónico:	<tipo='D' longmáx='100' entrada='M'>

A.3. **¿Este proyecto constituye una fase de un proyecto de gran envergadura ⁽³⁾? <tipo='C' entrada='M'>**

Si



No



En caso afirmativo, facilite una descripción de los objetivos físicos y financieros del proyecto general.

<tipo='D' longmáx='3500' entrada='M'>

⁽¹⁾ Leyenda de las características de los campos:

tipo: N = Número, F = Fecha, D = Cadena, C = Casilla, P = Porcentaje

entrada: M = Manual, S = Selección, G = Generado por el sistema

longmáx = número máximo de caracteres, incluidos espacios

⁽²⁾ Si se trata de una operación en la que interviene una asociación público-privada en la que se seleccionará a un socio privado tras la aprobación de la operación que, a su vez, se propondrá como beneficiario en virtud del artículo 63, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, esta sección contendrá información acerca del organismo público que incoa la operación, a saber, la autoridad adquirente.⁽³⁾ En el período de programación 2007-2013 se puso en marcha un proyecto de gran envergadura del que se han completado una o varias fases durante dicho período, y este proyecto representa una fase que se desarrollará y completará en el período de programación 2014-2020, o bien se trata de un proyecto de gran envergadura iniciado en el período de programación 2014-2020 del que forma parte esta fase que se completará mientras se completa la fase siguiente, bien durante este período de programación, o bien durante el posterior.

A.4. ¿La Comisión ha aprobado ya anteriormente alguna parte de este proyecto de gran envergadura? <tipo='C' entrada='M'>

Sí No

En caso afirmativo, indique el CCI del proyecto de gran envergadura aprobado.

<tipo='D' entrada='M'>

Si se trata de un proyecto que constituye una parte del proyecto de gran envergadura cuya primera fase se desarrolló durante el período de programación 2007-2013, facilite una descripción detallada de los objetivos físicos y financieros de la fase anterior, incluida una descripción de la ejecución de la primera fase, y confirme si está o estará listo para emplearse para el propósito para el que ha sido concebido.

<tipo='D' longmáx='3500' entrada='M'>

A.5. ¿Los expertos independientes han realizado la revisión de calidad y, en su caso, se ha adjuntado su informe a la parte B? <tipo='C' entrada='M'>

Sí No (*)

(*) Los proyectos regulados conforme al artículo 103 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 no precisan de la presentación de informes de revisiones de calidad realizadas por expertos independientes.

B. DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN, SU UBICACIÓN, CALENDARIO Y CONTRIBUCIÓN PREVISTA DEL PROYECTO DE GRAN ENVERGADURA A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL EJE O LOS EJES PRIORITARIOS PERTINENTES

B.1. Categorización de la actividad del proyecto ⁽¹⁾

	Código	Importe	Porcentaje
B.2.1. Códigos para las dimensiones del campo de intervención (Ha de usarse más de uno cuando, conforme al cálculo proporcional, resulten pertinentes varios campos de intervención)	<tipo='N' entrada='S'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='P' entrada='G'>
	<tipo='N' entrada='S'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='P' entrada='G'>
	<tipo='N' entrada='S'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='P' entrada='G'>
	<tipo='N' entrada='S'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='P' entrada='G'>
	<tipo='N' entrada='S'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='P' entrada='G'>
B.2.2. Códigos relativos a la dimensión del tipo de financiación (Puede resultar pertinente más de uno en algunos casos; han de indicarse las partes proporcionales)	<tipo='N' entrada='S'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='P' entrada='G'>
	<tipo='N' entrada='S'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='P' entrada='G'>

⁽¹⁾ El anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n° 215/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, salvo que se especifique otra cosa.

	Código	Importe	Porcentaje
B.2.3. Códigos relativos a la dimensión territorial (Puede resultar pertinente más de uno en algunos casos; han de indicarse las partes proporcionales)	<tipo='N' entrada='S'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='P' entrada='G'>
	<tipo='N' entrada='S'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='P' entrada='G'>
B.2.4. Código para el mecanismo de entrega territorial	<tipo='N' entrada='S'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='P' entrada='G'>
B.2.5. Código para la dimensión del objetivo temático (Puede resultar pertinente más de uno en algunos casos; han de indicarse las partes proporcionales)	<tipo='N' entrada='S'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='P' entrada='G'>
	<tipo='N' entrada='S'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='P' entrada='G'>
B.2.6. Código para la dimensión económica (código NACE ⁽¹⁾) (Puede resultar pertinente más de uno en algunos casos; han de indicarse las partes proporcionales)	<tipo='N' entrada='S'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='P' entrada='G'>
	<tipo='N' entrada='S'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='P' entrada='G'>
B.2.7. Código para la dimensión de ubicación (NUTS 3) ⁽²⁾ (Puede resultar pertinente más de uno en algunos casos; han de indicarse las partes proporcionales)	<tipo='N' entrada='S'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='P' entrada='G'>
	<tipo='N' entrada='S'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='P' entrada='G'>
B.2.8. Naturaleza de la inversión ⁽³⁾ (rellenar solo en caso de tratarse de inversiones productivas)	<tipo='N' entrada='S'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='P' entrada='G'>
B.2.9. Producto ⁽⁴⁾ (rellenar solo en caso de tratarse de inversiones productivas)	<tipo='N' entrada='S'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='P' entrada='G'>

⁽¹⁾ NACE Rev.2, código de cuatro dígitos: Reglamento (CE) n° 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1), en su forma modificada. Use el código NUTS 3 más específico y pertinente. Si un proyecto afecta a varias zonas de nivel NUTS 3 individuales, considere codificar con códigos NUTS 3 o códigos superiores.

⁽³⁾ Nueva construcción = 1; ampliación = 2; transformación/modernización = 3; cambio de localidad = 4; creación por adquisición = 5.

⁽⁴⁾ Nomenclatura combinada (NC), Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

B.2. Programas operativos y ejes prioritarios

B.2.1 Identificación de los programas operativos y de los ejes prioritarios

CCI del PO	Eje prioritario del PO	Fondo de cofinanciación
PO1<tipo='D' entrada='S'>	Eje prioritario del PO 1<tipo='D' entrada='S'>	FEDER/FC <tipo='D' entrada='S'>
PO1<tipo='D' entrada='S'>	Eje prioritario del PO1<tipo='D' entrada='S'>	FEDER/FC <tipo='D' entrada='S'>
PO2<tipo='D' entrada='S'>	Eje prioritario del PO 2<tipo='D' entrada='S'>	FEDER/FC <tipo='D' entrada='S'>
PO2<tipo='D' entrada='S'>	Eje prioritario del PO2<tipo='D' entrada='S'>	FEDER/FC <tipo='D' entrada='S'>

B.3. Descripción del proyecto

- a) Facilite una descripción breve del proyecto, sus objetivos principales y sus componentes clave.

Si se trata de *inversiones productivas*, también es necesario proporcionar una descripción técnica.

<tipo='D' longmáx='7000' entrada='M'>

- b) Proporcione un mapa donde se identifiquen la zona del proyecto y los datos de referencia geográfica ⁽¹⁾.
- c) Especifique el calendario para el desarrollo del proyecto de gran envergadura y su ejecución.

	Fecha de inicio (A)	Fecha de finalización (B)
1. Estudios de viabilidad (o plan estratégico, si se trata de una inversión productiva):	<tipo='F' entrada='M'> ⁽¹⁾	<tipo='F' entrada='M'>
2. Análisis coste-beneficio:	<tipo='F' entrada='M'>	<tipo='F' entrada='M'>
3. Evaluación de los efectos medioambientales:	<tipo='F' entrada='M'>	<tipo='F' entrada='M'>
4. Estudios de diseño:	<tipo='F' entrada='M'>	<tipo='F' entrada='M'>
5. Preparación de los pliegos de condiciones:	<tipo='F' entrada='M'>	<tipo='F' entrada='M'>
6. Procedimientos de adjudicación de contratos:	<tipo='F' entrada='M'>	<tipo='F' entrada='M'>
7. Adquisición de tierras:	<tipo='F' entrada='M'>	<tipo='F' entrada='M'>
8. Autorización para el desarrollo:	<tipo='F' entrada='M'>	<tipo='F' entrada='M'>
9. Contrato/fase de construcción:	<tipo='F' entrada='M'>	<tipo='F' entrada='M'>
10. Fase operativa:	<tipo='F' entrada='M'>	<tipo='F' entrada='M'>

⁽¹⁾ Leyenda de las características de los campos:
 tipo: N = Número, F = Fecha, D = Cadena, C = Casilla, P = Porcentaje
 entrada: M = Manual, S = Selección, G = Generado por el sistema
 longmáx = número máximo de caracteres, incluidos espacios

- d) Facilite los detalles sobre la contribución prevista del proyecto de gran envergadura a la consecución de los indicadores de resultados en el marco de los objetivos específicos de los ejes prioritarios pertinentes de los programas operativos.

<tipo='D' longmáx='7000' entrada='M'>

C. COSTE TOTAL Y COSTE TOTAL ADMISIBLE

- C.1. **Rellene el cuadro siguiente con arreglo al formato para la presentación de información establecido de conformidad con el artículo 101 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.**

	EUR	Coste total del proyecto (A)	Costes no subvencionables (B)	Costes subvencionables (C) = (A) - (B)	Porcentaje del coste total subvencionable
		Entrada	Entrada	Cálculo	Cálculo
1	Tasas de diseño/planificación	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>

⁽¹⁾ Facilite los datos de referencia geográfica en formato vectorial, de manera que contengan polígonos, líneas o puntos, según proceda, para representar el proyecto en el formato de archivo con la forma preferida.

	EUR	Coste total del proyecto (A)	Costes no subvencionables (B)	Costes subvencionables (C) = (A) - (B)	Porcentaje del coste total subvencionable
		Entrada	Entrada	Cálculo	Cálculo
2	Adquisición de terrenos	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>
3	Edificación y construcción	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>
4	Planta y maquinaria o equipos	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>
5	Contingencias	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>
6	Revisión de precios (si procede)	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>
7	Publicidad	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>
8	Supervisión durante la ejecución de las obras	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>
9	Asistencia técnica	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>
10	Subtotal	<tipo='N' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>
11	(IVA)	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>
12	TOTAL	<tipo='N' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>

Especifique el tipo de cambio y la referencia (si procede).

<tipo='D' longmáx='875' entrada='M'>

Facilite una explicación de cualquiera de los elementos anteriores, si procede.

<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>

C.2. Cumplimiento de las normas sobre ayuda estatal

En caso de que el proyecto implique la concesión de ayuda estatal, rellene el cuadro siguiente ⁽¹⁾.

	Importe de la ayuda (EUR) en ESB ⁽¹⁾	Importe total del coste subvencionable (EUR) ⁽²⁾	Intensidad de la ayuda (en %)	Número de ayuda estatal/número de registro de la ayuda exenta por categorías
Programa de ayuda aprobado o ayuda <i>ad hoc</i> aprobada	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='P' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>

⁽¹⁾ Esta solicitud no reemplaza la notificación a la Comisión de conformidad con el artículo 108, apartado 3, del Tratado. Una decisión favorable de la Comisión acerca de un proyecto de gran envergadura en el marco del Reglamento (UE) n° 1303/2013 no constituye la aprobación de ayuda estatal.

	Importe de la ayuda (EUR) en ESB ⁽¹⁾	Importe total del coste subvencionable (EUR) ⁽²⁾	Intensidad de la ayuda (en %)	Número de ayuda estatal/número de registro de la ayuda exenta por categorías
Ayuda comprendida en el marco de un Reglamento de exención por categorías	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='P' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>
Ayuda en consonancia con la decisión del servicio de interés económico general (SGEI) ⁽³⁾ o con el Reglamento sobre el tráfico de pasajeros en espacios públicos ⁽⁴⁾	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='P' entrada='M'>	No procede
Ayuda total concedida	<tipo='N' entrada='G'>	No procede	No procede	No procede

⁽¹⁾ El equivalente en subvención bruta (ESB) es el valor descontado de la ayuda expresado como un porcentaje del valor descontado de los costes subvencionables, según se calcule en el momento de la concesión de la ayuda conforme al tipo de referencia aplicable en dicha fecha.

⁽²⁾ Las normas sobre ayuda estatal comprenden las disposiciones que regulan los costes subvencionables. En esta columna, los Estados miembros deben indicar el importe total de los costes subvencionables de conformidad con las normas sobre ayuda estatal que se han aplicado.

⁽³⁾ La Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (DO L 7 de 11.1.2012, p. 3).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 1191/69 y (CEE) n° 1107/70 del Consejo (DO L 315 de 3.12.2007, p. 1).

C.3. Cálculo del coste total subvencionable

Elija la opción pertinente y proporcione la información con arreglo al formato para la presentación de información establecido de conformidad con el artículo 101 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

Método de cálculo de posibles ingresos netos	Marque con una x solo un recuadro
Cálculo de los ingresos netos descontados	<tipo='C' entrada='M'>
Método de cálculo de la cantidad a tanto alzado	<tipo='C' entrada='M'>
Método de cálculo del porcentaje de cofinanciación reducido	<tipo='C' entrada='M'>

Cálculo de los ingresos netos descontados (artículo 61, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n° 1303/2013)

	Valor
1. Coste total subvencionable antes de tener en cuenta los requisitos estipulados en el artículo 61 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (en EUR, sin descontar)	<tipo='N' entrada='M'>
2. Aplicación proporcional de los ingresos netos descontados (%) (si procede)	<tipo='N' entrada='M'>
3. Coste total subvencionable antes de tener en cuenta los requisitos estipulados en el artículo 61 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (en EUR, sin descontar) = (1)*(2) <i>La contribución pública máxima debe respetar las normas sobre ayuda estatal y el importe de la ayuda total concedida registrado anteriormente (si procede)</i>	<tipo='N' entrada='M'>

Método del porcentaje de ingresos uniforme o método del porcentaje reducido de cofinanciación (artículo 61, apartado 3, letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

		Valor
1.	Coste total subvencionable antes de tener en cuenta los requisitos estipulados en el artículo 61 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (en EUR, sin descontar)	<tipo='N' entrada='M'>
2.	Porcentaje neto a tanto alzado, según se define en el anexo V del Reglamento (UE) nº 1303/2013 o en sus actos delegados (%)	<tipo='N' entrada='M'>
3.	Coste total subvencionable antes de tener en cuenta los requisitos estipulados en el artículo 61 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (en EUR, sin descontar) = (1)*(1-FR)* <i>La contribución pública máxima debe respetar las normas sobre ayuda estatal y el importe de la ayuda total concedida registrado anteriormente (si procede)</i> * En el caso del método del porcentaje reducido de cofinanciación, esta fórmula no es aplicable (el tanto alzado se refleja en la tasa de cofinanciación del eje prioritario, lo que tiene como resultado una menor financiación del FEDER/FC) y el coste total subvencionable es equivalente al importe mencionado en el punto (1)	<tipo='N' entrada='M'>

D. PLAN DE FINANCIACIÓN E INDICADORES FÍSICOS Y FINANCIEROS PARA SUPERVISAR LA EVOLUCIÓN TENIENDO EN CUENTA LOS RIESGOS IDENTIFICADOS

D.1. Fuentes de cofinanciación

Fuente de financiación del gasto de inversión total					Entre otros, para información
Coste total de inversión [C.1.12.(A)]	Ayuda de la Unión	Pública nacional (o equivalente)	Privada nacional	Otras fuentes (especificuelas)	Financiación con cargo al BEI/FEI
(a) = (b) + (c) + (d) + (e)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)
<tipo='N' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>

D.2. Plan anual del gasto total subvencionable que cabe declarar a la Comisión (indicador financiero para supervisar la evolución)

El gasto total subvencionable que cabe declarar a la Comisión debe presentarse a continuación en términos de la cuota anual en EUR. En caso de que se trate de un programa operativo cofinanciado en el marco de más de un programa operativo, el plan anual debe presentarse por separado para cada programa operativo. En caso de que se trate de un proyecto de gran envergadura cofinanciado por más de un eje prioritario, el plan anual debe desglosarse por eje prioritario.

(en EUR)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Coste total subvencionable
Eje prioritario del PO1	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='G'>
Eje prioritario del PO1											

(en EUR)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Coste total subvencionable
Eje prioritario del PO2											
Eje prioritario del PO2											

D.3. Indicadores de realización ⁽¹⁾ y otros indicadores físicos para supervisar la evolución

Enumere en el cuadro facilitado los indicadores de realización, incluidos los indicadores comunes especificados en los programas operativos y otros indicadores físicos para la supervisión de la evolución. El volumen de información dependerá de la complejidad de los proyectos, pero solo deben presentarse los indicadores principales.

PO y eje prioritario	Nombre del indicador	Unidad de medida	Valor de referencia objetivo del proyecto de gran envergadura	Año objetivo
<tipo='D' entrada='S'>	Común: <tipo='D' entrada='S'> Otros: <tipo='D' entrada='M'>	Común: <tipo='D' entrada='S'> Otros: <tipo='D' entrada='M'>	<tipo='D' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>

D.4. Evaluación de riesgos

Realice un breve resumen de los principales riesgos que plantea la ejecución del proyecto tanto en términos físicos como financieros, así como las medidas previstas para mitigar tales riesgos.

<tipo='D' longmáx='3500' entrada='M'>

E. ¿EL PROYECTO ESTÁ SUJETO A ALGÚN PROCEDIMIENTO JUDICIAL PARA CASOS DE CONTRAVENCIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN? <tipo='C' entrada='M'>

Sí



No



En caso afirmativo, facilite los detalles y justifique la contribución propuesta del presupuesto de la Unión al proyecto en este sentido:

<tipo='D' longmáx='3500' entrada='M'>

F. ¿LA EMPRESA HA ESTADO, O ESTÁ, SUJETA A ALGÚN PROCEDIMIENTO ⁽²⁾ PARA RECUPERAR LA AYUDA DE LA UNIÓN TRAS LA DESLOCALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA FUERA DEL ÁMBITO DEL PROGRAMA O FUERA DE LA UNIÓN? <TIPO='C' ENTRADA='M'>

Sí



No



⁽¹⁾ Según se contempla en el artículo 102, apartado 1, letra a), inciso iv), del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

⁽²⁾ En virtud del artículo 71, apartado 1, letra a), o apartado o (UE) n° 1303/2013.

En caso afirmativo, facilite los detalles y justifique la contribución propuesta del presupuesto de la Unión al proyecto en este sentido:

<tipo='D' longmáx='3500' entrada='M'>

Asimismo, si se trata de inversiones productivas, facilite los detalles de la repercusión prevista del proyecto en el empleo en otras regiones de la Unión, y especifique si la contribución financiera con cargo a los fondos no conlleva una pérdida significativa de trabajos en las ubicaciones existentes dentro de la Unión.

<tipo='D' longmáx='3500' entrada='M'>

PARTE B:

Informe de la revisión de calidad realizada por expertos independientes

Los expertos independientes declaran que:

1. Han cumplido los requisitos contemplados en el artículo 23, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión.
2. Han evaluado el proyecto de conformidad con los criterios establecidos en el anexo II del dicho Reglamento.

Estado miembro	
Región y ubicación del proyecto	
Nombre del proyecto	
Beneficiario	
Autoridad de gestión	
Referencia sobre los expertos independientes	

[NOMBRE y CARGO] Expertos independientes	Firma:
--	--------

FECHA	
-------	--

Asegúrese de que se cumplen todas las condiciones siguientes: la operación es un proyecto de gran envergadura según lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento (UE) nº 1303/2013; el proyecto de gran envergadura no es una operación completada en virtud del artículo 2, apartado 14, y del artículo 65, apartado 6, de dicho Reglamento; el proyecto de gran envergadura está comprendido en los programas operativos correspondientes.

	Coloque una x donde proceda	Facilite información
Sí	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>
No	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>

1. EL ORGANISMO COMPETENTE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE GRAN ENVERGADURA, Y SU CAPACIDAD

Realice un resumen con la información pertinente acerca del organismo competente de la ejecución del proyecto de gran envergadura, y de su capacidad, incluida la capacidad técnica, legal, financiera y administrativa.

<tipo='D' longmáx='3000' entrada='M'>

Exponga con claridad si el proyecto cumple o no los criterios correspondientes para la revisión de calidad, según consta en el anexo II del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión y proporcione las justificaciones oportunas.

	<i>Coloque una x donde proceda</i>	<i>Realice una exposición y aporte justificaciones</i>
Sí	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>
No	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>

2. DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN Y DE SU UBICACIÓN

Realice una descripción resumida con información pertinente acerca de la inversión y de su ubicación.

<tipo='D' longmáx='3000' entrada='M'>

Exponga con claridad si el proyecto cumple o no los criterios correspondientes para la revisión de calidad, según consta en el anexo II del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión y proporcione las justificaciones oportunas.

	<i>Coloque una x donde proceda</i>	<i>Realice una exposición y aporte justificaciones</i>
Sí	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>
No	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>

3. EXPLICACIÓN DE CÓMO SE CONSIGUE LA COHERENCIA CON LOS EJES PRIORITARIOS CORRESPONDIENTES DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DE QUE SE TRATE, Y DE SU CONTRIBUCIÓN PREVISTA PARA CONSEGUIR LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE TALES EJES Y LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO

Resuma la información correspondiente acerca de los objetivos del proyecto y su coherencia con los ejes prioritarios pertinentes de los programas operativos de que se trate, así como su contribución esperada a la consecución de los objetivos específicos y los resultados de tales ejes prioritarios y la contribución prevista al desarrollo socioeconómico del área cubierta por el programa operativo, y las medidas adoptadas por el beneficiario para garantizar la utilización óptima de la infraestructura en la fase operativa.

<tipo='D' longmáx='3000' entrada='M'>

Exponga con claridad si el proyecto cumple o no los criterios correspondientes para la revisión de calidad, según consta en el anexo II del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión y proporcione las justificaciones oportunas.

	<i>Coloque una x donde proceda</i>	<i>Realice una exposición y aporte justificaciones</i>
Sí	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>
No	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>

4. COSTE TOTAL Y COSTE TOTAL SUBVENCIONABLE

4.1. Proporcione un resumen con la información correspondiente sobre el coste total, el cálculo de los costes totales para conseguir los objetivos previstos y los costes unitarios y el coste subvencionable, en virtud de los requisitos dispuestos en el artículo 61 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

<tipo='D' longmáx='3000' entrada='M'>

Exponga con claridad si el proyecto cumple o no los criterios correspondientes para la revisión de calidad, según consta en el anexo II del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión y proporcione las justificaciones oportunas.

	Coloque una x donde proceda	Realice una exposición y aporte justificaciones
Sí	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>
No	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>

4.2. Facilite información acerca de la conformidad con las normas sobre ayuda estatal y la forma en que estas se han contemplado para el cálculo de la contribución pública total al proyecto.

4.2.1 Indique si los expertos independientes, de conformidad con el artículo 23, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión, o el Estado miembro, han consultado a la Comisión acerca de las cuestiones relacionadas con la ayuda estatal.

En caso de que así sea, indique la fecha y la referencia de la consulta, además de la fecha y la referencia de la respuesta. Resuma también el resultado de la consulta.

<tipo='D' longmáx='3000' entrada='M'>

4.2.2 En caso de no haber consultado a la Comisión, facilite la siguiente información:

¿Considera que este proyecto supone la concesión de ayuda estatal? <tipo='C' entrada='M'>

Sí



No



En caso afirmativo, explique sobre qué base se garantiza el cumplimiento de las normas sobre ayuda estatal. Facilite esta información para todos los grupos de posibles beneficiarios de ayuda estatal como, por ejemplo, si se trata de infraestructuras, para el propietario, los constructores, los operarios y los usuarios.

<tipo='D' longmáx='3000' entrada='M'>

En caso negativo, explique detalladamente por qué considera que la ayuda no constituye ayuda pública. Facilite esta información para todos los grupos de posibles beneficiarios de ayuda estatal como, por ejemplo, si se trata de infraestructuras, para el propietario, los constructores, los operarios y los usuarios ⁽¹⁾. Si procede, indique si la razón por la que considera que el proyecto no comporta ayuda estatal es que i) el proyecto no implica actividad económica alguna (incluidas las actividades de los servicios públicos) o que ii) los beneficiarios de la ayuda disfrutaban de un monopolio legal para las actividades correspondientes y no operan en ningún otro sector liberalizado (o mantendrán cuentas independientes en caso de que los beneficiarios operen en otros sectores).

<tipo='D' longmáx='3000' entrada='M'>

Exponga con claridad si el proyecto cumple o no los criterios correspondientes para la revisión de calidad, según consta en el anexo II del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión y proporcione las justificaciones oportunas.

	Coloque una x donde proceda	Realice una exposición y aporte justificaciones
Sí	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>
No	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>

⁽¹⁾ Los servicios de la Comisión proporcionaron orientación a los Estados miembros con la intención de facilitar la evaluación de si las inversiones en infraestructuras pueden implicar ayuda estatal. En particular, los servicios de la Comisión han preparado criterios analíticos. Actualmente está en curso la elaboración de una Comunicación relativa a la noción de la ayuda. Asimismo, la Comisión invita a los Estados miembros a utilizar los criterios analíticos y la futura comunicación a efectos de explicar por qué se considera que la ayuda no comporta la concesión de ayuda estatal.

5. ESTUDIOS DE VIABILIDAD REALIZADOS, INCLUIDOS ANÁLISIS OPCIONALES, Y LOS RESULTADOS

- 5.1. Proporcione un resumen con información pertinente relacionada con los estudios de viabilidad realizados y los resultados objetivos conforme a aspectos como los institucionales, técnicos, medioambientales, incluido el cambio climático, si procede, y otros aspectos.

<tipo='D' longmáx='3000' entrada='M'>

Exponga con claridad si el proyecto cumple o no los criterios correspondientes para la revisión de calidad, según consta en el anexo II del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión y proporcione las justificaciones oportunas.

	Coloque una x donde proceda	Realice una exposición y aporte justificaciones
Sí	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>
No	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>

- 5.2. Proporcione un resumen con información pertinente sobre los análisis requeridos (o sobre un plan de negocio, en caso de que se trate de una inversión productiva).

<tipo='D' longmáx='3000' entrada='M'>

Exponga con claridad si el proyecto cumple o no los criterios correspondientes para la revisión de calidad, según consta en el anexo II del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión y proporcione las justificaciones oportunas.

	Coloque una x donde proceda	Realice una exposición y aporte justificaciones
Sí	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>
No	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>

- 5.3. Proporcione un resumen con información pertinente sobre los análisis opcionales y la selección de la mejor opción.

<tipo='D' longmáx='3000' entrada='M'>

Exponga con claridad si el proyecto cumple o no los criterios correspondientes para la revisión de calidad, según consta en el anexo II del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión y proporcione las justificaciones oportunas.

	Coloque una x donde proceda	Realice una exposición y aporte justificaciones
Sí	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>
No	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>

6. UN ANÁLISIS COSTE-BENEFICIO, INCLUIDO UN ANÁLISIS FINANCIERO Y OTRO ECONÓMICO, Y UNA EVALUACIÓN DE RIESGOS

- 6.1. Proporcione un resumen con información pertinente acerca del análisis financiero, que comprenda los indicadores principales del análisis financiero, a saber, la tasa de falso rechazo (FRR) y el valor financiero actual neto (FNPV), el cálculo de los ingresos netos y su resultado, la estrategia arancelaria y la asequibilidad (si procede) y la viabilidad financiera (sostenibilidad).

<tipo='D' longmáx='3000' entrada='M'>

Exponga con claridad si el proyecto cumple o no los criterios correspondientes para la revisión de calidad, según consta en el anexo II del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión, y si se atiene a la metodología del análisis coste-beneficio descrita en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n° [...] /2014 ⁽¹⁾ y a las orientaciones correspondientes, así como al método de cálculo de los ingresos netos contemplado en el artículo 61 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y en los artículos 15 a 19 del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión, y proporcione las justificaciones necesarias.

	<i>Coloque una x donde proceda</i>	<i>Realice una exposición y aporte justificaciones</i>
Sí	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>
No	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>

- 6.2. Proporcione un resumen con información pertinente acerca del análisis económico, que comprenda los indicadores principales del análisis económico, a saber, la tasa interna de rentabilidad (TIR) y el valor económico actual neto (ENPV), así como los principales costes y beneficios económicos.

<tipo='D' longmáx='3000' entrada='M'>

Exponga con claridad si el proyecto cumple o no los criterios correspondientes para la revisión de calidad, según consta en el anexo II del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión, y si se atiene a la metodología del análisis coste-beneficio descrita en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n° [...] /2014 ⁽¹⁾ y a las orientaciones correspondientes, y proporcione las justificaciones necesarias.

	<i>Coloque una x donde proceda</i>	<i>Realice una exposición y aporte justificaciones</i>
Sí	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>
No	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>

- 6.3. Proporcione un resumen con información pertinente sobre la evaluación de riesgos, que comprenda los riesgos principales identificados y las medidas para mitigarlos.

<tipo='D' longmáx='3000' entrada='M'>

Exponga con claridad si el proyecto cumple o no los criterios correspondientes para la revisión de calidad, según consta en el anexo II del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión, y si se atiene a la metodología del análisis coste-beneficio descrita en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n° [...] /2014 ⁽¹⁾ y a las orientaciones correspondientes, y proporcione las justificaciones necesarias.

	<i>Coloque una x donde proceda</i>	<i>Realice una exposición y aporte justificaciones</i>
Sí	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>
No	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>

7. UN ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN MEDIOAMBIENTAL, TENIENDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE LA RESILIENCIA ANTE LOS DESASTRES

- 7.1. Proporcione un resumen con información pertinente sobre el análisis de la repercusión medioambiental.

<tipo='D' longmáx='3000' entrada='M'>

Exponga con claridad si el proyecto cumple o no los criterios correspondientes para la revisión de calidad, según consta en el anexo II del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión y proporcione las justificaciones oportunas.

⁽¹⁾ No publicado aún en el Diario Oficial.

	<i>Coloque una x donde proceda</i>	<i>Realice una exposición y aporte justificaciones</i>
Sí	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>
No	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>

- 7.2. Proporcione un resumen con información pertinente sobre la mitigación y adaptación del cambio climático, así como sobre la resiliencia ante los desastres.

<tipo='D' longmáx='3000' entrada='M'>

Exponga con claridad si el proyecto cumple o no los criterios correspondientes para la revisión de calidad, según consta en el anexo II del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión y proporcione las justificaciones oportunas.

	<i>Coloque una x donde proceda</i>	<i>Realice una exposición y aporte justificaciones</i>
Sí	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>
No	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>

8. PLAN FINANCIERO QUE REVELA LOS RECURSOS DE FINANCIACIÓN TOTALES PREVISTOS Y LA AYUDA PREVISTA CON CARGO A LOS FONDOS, EL BEI Y TODAS LAS DEMÁS FUENTES DE FINANCIACIÓN, CON INDICADORES FÍSICOS Y FINANCIEROS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EVOLUCIÓN, HABIDA CUENTA DE LOS RIESGOS IDENTIFICADOS

Proporcione un resumen con información pertinente sobre el plan financiero, que comprenda los indicadores físicos y financieros para supervisar la evolución, teniendo en cuenta los riesgos identificados, y sobre el cálculo de la contribución de la Unión, con información relativa al método de cálculo.

<tipo='D' longmáx='3000' entrada='M'>

Exponga con claridad si el proyecto cumple o no los criterios correspondientes para la revisión de calidad, según consta en el anexo II del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión y proporcione las justificaciones oportunas.

	<i>Coloque una x donde proceda</i>	<i>Realice una exposición y aporte justificaciones</i>
Sí	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>
No	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>

9. CALENDARIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE GRAN ENVERGADURA

Proporcione un resumen con información pertinente sobre el calendario de ejecución del proyecto de gran envergadura (o de su fase, si la ejecución se extiende más allá del período de programación), incluida la contratación pública.

<tipo='D' longmáx='3000' entrada='M'>

Exponga con claridad si el proyecto cumple o no los criterios correspondientes para la revisión de la calidad, según consta en el anexo II del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión y proporcione las justificaciones oportunas.

	<i>Coloque una x donde proceda</i>	<i>Realice una exposición y aporte justificaciones</i>
Sí	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>
No	<tipo='C' entrada='M'>	<tipo='D' longmáx='1750' entrada='M'>

CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE CALIDAD REALIZADA POR EXPERTOS INDEPENDIENTES

Según la información proporcionada por el beneficiario del proyecto para la revisión de calidad realizada por expertos independientes y el análisis de esta información en virtud del artículo 23 y el anexo II del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión, ¿los expertos independientes han evaluado favorablemente el proyecto de gran envergadura y han confirmado su practicabilidad y viabilidad económica?

	Sí<tipo='C' entrada='M'>
	No<tipo='C' entrada='M'>

Coloque una x donde proceda

PARTE C:

Declaración de la autoridad nacional competente

Confirmo que la información presentada en este formulario es precisa y correcta.

Asimismo, confirmo que el informe de revisión de calidad realizado por expertos independientes no ha perdido validez por los cambios pertinentes introducidos en el proyecto de gran envergadura que han acontecido entre la fecha de presentación del informe definitivo al Estado miembro y la fecha de la notificación del proyecto en cuestión a la Comisión, y no se han tratado en el informe.

NOMBRE:

FIRMA: *(firma electrónica a través del sistema SFC)*

ORGANIZACIÓN:

(AUTORIDADES DE GESTIÓN)

FECHA:

ANEXO II

Modelo de transmisión de datos financieros ⁽¹⁾

Cuadro I

Información financiera a nivel de eje prioritario y de programa

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.
	Datos recabados relativos a la evolución financiera del programa operativo										
	Dotación financiera del eje prioritario en función del programa operativo [información extraída del cuadro 18a del programa operativo]										
Eje prioritario	Fondo ⁽¹⁾	Categoría de región ⁽²⁾	Base para calcular la ayuda de la Unión* (Coste total subvencionable o coste público subvencionable)	Financiación total (EUR)	Porcentaje de cofinanciación (%)	Coste total subvencionable de las operaciones seleccionadas para la ayuda (EUR)	Proporción de la dotación total cubierta por las operaciones seleccionadas [columna 7 / columna 5 x 100]	Coste público subvencionable de las operaciones seleccionadas para la ayuda (EUR)	Gasto total subvencionable y declarado por los beneficiarios a la autoridad de gestión	Proporción de la dotación total cubierta por el gasto subvencionable declarado por los beneficiarios (%) [columna 10 / columna 5 x 100]	Número de operaciones seleccionadas
<tipo='D' entrada='G'>	<tipo='D' entrada='G'>	<tipo='D' entrada='G'>	<tipo='D' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>	<tipo='P' entrada='G'>	<tipo='M' entrada='M'>	<tipo='P' entrada='G'>	<tipo='M' entrada='M'>	<tipo='M' entrada='M'>	<tipo='P' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='M'>
Eje prioritario 1	FEDER										
Eje prioritario 2	FSE										
Eje prioritario 3	IEJ ⁽³⁾	No aplicable									

⁽¹⁾ Leyenda de las características de los campos:tipo: N = Número, F = Fecha, D = Cadena, C = Casilla, P = Porcentaje, B = Booleano, M = Moneda
entrada: M = Manual, S = Selección, G = Generado por el sistema

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.
Datos recabados relativos a la evolución financiera del programa operativo											
Dotación financiera del eje prioritario en función del programa operativo [información extraída del cuadro 18a del programa operativo]											
Eje prioritario	Fondo (1)	Categoría de región (2)	Base para calcular la ayuda de la Unión* (Coste total subvencionable o coste público subvencionable)	Financiación total (EUR)	Porcentaje de cofinanciación (%)	Coste total subvencionable de las operaciones seleccionadas para la ayuda (EUR)	Proporción de la dotación total cubierta por las operaciones seleccionadas (%) [columna 7 / columna 5 x 100]	Coste público subvencionable de las operaciones seleccionadas para la ayuda (EUR)	Gasto total subvencionable e declarado por los beneficiarios a la autoridad de gestión	Proporción de la dotación total cubierta por el gasto subvencionable declarado por los beneficiarios (%) [columna 10 / columna 5 x 100]	Número de operaciones seleccionadas
Cálculo											
Eje prioritario 4	FSE										
	IEJ (4)	No aplicable									
Eje prioritario 5	Fondo de Cohesión	No aplicable									
Total	FEDER	Menos desarrollada		<tipo='N' entrada='G'>		<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='P' entrada='G'>	<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='P' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>
Total	FEDER	Transición		<tipo='N' entrada='G'>		<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='P' entrada='G'>	<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='P' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>
Total	FEDER	Más desarrollada		<tipo='N' entrada='G'>		<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='P' entrada='G'>	<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='P' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>
Total	FEDER	Dotación especial para las regiones ultraperiféricas o las regiones septentrionales con baja densidad de población		<tipo='N' entrada='G'>		<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='P' entrada='G'>	<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='P' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>
Total	FSE (5)	Menos desarrollada		<tipo='N' entrada='G'>		<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='P' entrada='G'>	<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='P' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.
Dotación financiera del eje prioritario en función del programa operativo [información extraída del cuadro 18a del programa operativo]						Datos recabados relativos a la evolución financiera del programa operativo					
Eje prioritario	Fondo (1)	Categoría de región (2)	Base para calcular la ayuda de la Unión* (Coste total subvencionable o coste público subvencionable)	Financiación total (EUR)	Porcentaje de cofinanciación (%)	Coste total subvencionable de las operaciones seleccionadas para la ayuda (EUR)	Proporción de la dotación total cubierta por las operaciones seleccionadas (%) [columna 7 / columna 5 x 100]	Coste público subvencionable de las operaciones seleccionadas para la ayuda (EUR)	Gasto total subvencionable y declarado por los beneficiarios a la autoridad de gestión	Proporción de la dotación total cubierta por el gasto subvencionable declarado por los beneficiarios (%) [columna 10 / columna 5 x 100]	Número de operaciones seleccionadas
Total	FSE (6)	Transición		<tipo='N' entrada='G'>		<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='P' entrada='G'>	<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='P' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>
Total	FSE (7)	Más desarrollada		<tipo='N' entrada='G'>		<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='P' entrada='G'>	<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='P' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>
Total	IEJ (8)	No aplicable		<tipo='N' entrada='G'>		<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='P' entrada='G'>	<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='P' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>
Total	Fondo de Cohesión	No aplicable		<tipo='N' entrada='G'>		<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='P' entrada='G'>	<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='M' entrada='G'>	<tipo='P' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>
Suma total	Todos los fondos			<tipo='N' entrada='G'>		<tipo='N' entrada='G'>	<tipo='P' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>	<tipo='P' entrada='G'>	<tipo='N' entrada='G'>

(1) En caso de que la IEJ se programa como parte de un eje prioritario (de conformidad con la letra c), segundo párrafo, del artículo 18, del Reglamento (UE) n° 1304/2013), la información tiene que facilitarse aparte de la otra parte del eje prioritario.

(2) Esto no es aplicable a los recursos asignados a la IEJ (a saber, la dotación específica de la IEJ y la ayuda para este fin con cargo al FSE).

(3) Este eje prioritario comprende la dotación específica para la IEJ y la ayuda para este fin con cargo al FSE.

(4) Esta parte del eje prioritario comprende la dotación específica para la IEJ y la ayuda para este fin con cargo al FSE.

(5) Dotación del FSE sin la ayuda correspondiente para la IEJ.

(6) Dotación del FSE sin la ayuda correspondiente para la IEJ.

(7) Dotación del FSE sin la ayuda correspondiente para la IEJ.

(8) Incluye la dotación específica para la IEJ y la ayuda para este fin con cargo al FSE.

Cuadro 2

Desglose de los datos financieros recabados por categoría de intervención para la transmisión realizada antes del 31 de enero

Eje prioritario	Características del gasto		Dimensiones de categorización								Datos financieros			
	Fondo (*)	Categoría de región	1 Campo de intervención	2 Forma de financiación	3 Dimensión territorial	4 Mecanismo de entrega territorial	5 Dimensión del objetivo temático FEDER/Fondo de Cohesión	6 Tema secundario del FSE	7 Dimensión económica	8 Dimensión de ubicación	Coste total subvencionable de las operaciones seleccionadas para la ayuda (EUR)	Coste público subvencionable de las operaciones seleccionadas para la ayuda (EUR)	Gasto total subvencionable declarado por los beneficiarios a la autoridad de gestión	Número de operaciones seleccionadas
<tipo='D' entrada='D'>	<tipo='D' entrada='D'>	<tipo='D' entrada='D'>	<tipo='D' entrada='D'>	<tipo='D' entrada='D'>	<tipo='D' entrada='D'>	<tipo='D' entrada='D'>	<tipo='D' entrada='D'>	<tipo='D' entrada='D'>	<tipo='D' entrada='D'>	<tipo='D' entrada='D'>	<tipo='M' entrada='M'>	<tipo='M' entrada='M'>	<tipo='M' entrada='M'>	<tipo='N' entrada='M'>

(*) Los datos correspondientes a la IEJ deben presentarse por separado, sin separar la dotación específica de la IEJ y la ayuda para este fin con cargo al FSE.

213

Cuadro 3:

Una previsión del importe para el que el Estado miembro prevé presentar solicitudes de pago intermedio para el ejercicio en curso y el ejercicio siguiente

Para cada programa, que habrá que rellenarse por fondo y categoría de región, cuando proceda

Fondo	Categoría de región	Contribución de la Unión	
		[ejercicio en curso]	[ejercicio siguiente]
FEDER	Regiones menos desarrolladas	Enero-Octubre	Noviembre-Diciembre
		<tipo='Cu' input='M'>	<tipo='Cu' input='M'>
	Regiones en transición	<tipo='Cu' input='M'>	<tipo='Cu' input='M'>
	Regiones más desarrolladas	<tipo='Cu' input='M'>	<tipo='Cu' input='M'>
	Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población (1)	<tipo='Cu' input='M'>	<tipo='Cu' input='M'>
CTE		<tipo='Cu' input='M'>	<tipo='Cu' input='M'>

Fondo	Categoría de región	Contribución de la Unión		
		[ejercicio en curso]		[ejercicio siguiente]
		Enero-Octubre	Noviembre-Diciembre	Enero-Diciembre
FSE	Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
	Regiones en transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
	Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ ⁽²⁾		<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Fondo de Cohesión		<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>

⁽¹⁾ Solo debe revelar la dotación específica para las regiones ultraperiféricas o las regiones septentrionales con baja densidad de población.

⁽²⁾ Comprende la dotación específica para la IEJ y la ayuda para este fin con cargo al FSE.

ANEXO III

Modelo para describir las funciones y los procedimientos en vigor para autoridad de gestión y la autoridad de certificación

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. **Información presentada por:**

- [nombre del] Estado miembro;
- título del programa y CCI: (todos los programas operativos cubiertos por la autoridad de gestión/autoridad de certificación, en caso de que se trate de un sistema común de gestión y control);
- nombre del punto de contacto principal, incluido el correo electrónico: (organismo responsable de la descripción).

1.2. **La información facilitada describe la situación a fecha:** (dd/mm/aa)1.3. **Estructura del sistema** (información general y organigrama en el que se muestra la relación organizativa entre las autoridades o los organismos implicados en el sistema de gestión y control)

1.3.1. Autoridad de gestión (nombre, dirección y punto de contacto de la autoridad de gestión):

Indica si la autoridad de gestión también está designada como la autoridad de certificación, en virtud del artículo 123, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

1.3.2. Autoridad de certificación (nombre, dirección y punto de contacto de la autoridad de certificación).

1.3.3. Organismos intermediarios (nombre, dirección y punto de contacto de los organismos intermediarios).

1.3.4. Cuando sea aplicable el artículo 123, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, indique cómo se garantiza el principio de separación de funciones entre la autoridad auditora y las autoridades de gestión y certificación.

2. AUTORIDAD DE GESTIÓN

2.1. **Autoridad de gestión y sus principales funciones**2.1.1. El estado de la autoridad de gestión (organismo nacional, regional o local u organismo privado) y el órgano del que forma parte ⁽¹⁾.

2.1.2. Especificación de las funciones y labores desempeñadas directamente por la autoridad de gestión.

Si la autoridad de gestión también lleva a cabo las funciones de la autoridad de certificación, facilitar una descripción de la forma en que se garantiza la separación de las funciones.

2.1.3. Especificación de las funciones delegadas formalmente por la autoridad de gestión, identificación de los organismos intermediarios y la forma en que se realiza la delegación (destacando que las autoridades de gestión asumen la responsabilidad plena de las funciones delegadas), de conformidad con el artículo 123, apartados 6 y 7, del Reglamento (UE) n° 1303/2013. Referencia a los documentos correspondientes (actos jurídicos con autorizaciones y acuerdos). Cuando proceda, especificaciones de las funciones de los controladores previstos en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1299/2013, de los programas europeos de cooperación territorial.

2.1.4 Descripción de los procedimientos destinados a garantizar medidas antifraude eficaces y proporcionadas, habida cuenta de los riesgos identificados, incluida la referencia a la evaluación de riesgos realizada [artículo 25, apartado 4, letra c), del Reglamento (UE) n° 1303/2013].

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 123, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, en los casos en que la autoridad de gestión y la autoridad de certificación pertenezcan al mismo organismo, la autoridad de gestión será un organismo o una autoridad públicos.

2.2. Organización y procedimientos de la autoridad de gestión

- 2.2.1. Organigrama y especificaciones de las funciones de las unidades (incluido el plan para la dotación de los recursos humanos apropiados con las competencias necesarias). Esta información también abarca a los organismos intermediarios en los que se han delegado algunas funciones.
- 2.2.2. Marco para garantizar que se realiza un ejercicio de gestión de riesgos apropiado cuando resulta necesario y, en particular, en caso de que se introduzcan modificaciones significativas en el sistema de gestión y control.
- 2.2.3. Descripción de los siguientes procedimientos (debe presentarse por escrito al personal de la autoridad de gestión y a los organismos intermediarios, con la fecha y la referencia):
- 2.2.3.1 Procedimientos para respaldar el trabajo del comité de seguimiento.
- 2.2.3.2 Procedimientos para que un sistema recabe, registre y almacene en formato informatizado los datos de cada operación que se estimen necesarios a efectos de supervisión, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría, incluidos, cuando proceda, los datos sobre los participantes individuales y un desglose de los datos sobre los indicadores, clasificados por género, cuando resulte pertinente.
- 2.2.3.3 Procedimientos para la supervisión de las funciones delegadas formalmente por la autoridad de gestión, en virtud del artículo 123, apartados 6 y 7, del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- 2.2.3.4 Procedimientos para evaluar, seleccionar y aprobar operaciones y garantizar su conformidad, durante todo el período de ejecución, con la normativa aplicable [artículo 125, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1303/2013], que comprendan instrucciones y orientación sobre cómo garantizar la contribución de las operaciones a la consecución de los objetivos específicos y los resultados de las prioridades pertinentes, en virtud de las disposiciones del artículo 125, apartado 3, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y procedimientos destinados a garantizar que las operaciones no se seleccionan donde se han completado físicamente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario solicite la financiación (incluidos los procedimientos aplicados por los organismos intermediarios cuando se han delegado la evaluación, selección y aprobación de las operaciones).
- 2.2.3.5 Procedimientos destinados a garantizar la entrega al beneficiario de un documento en el que se describan las condiciones de la ayuda para cada operación, incluidos los procedimientos que persiguen que los beneficiarios mantengan un sistema de contabilidad independiente o un código de cuentas para todas las transacciones relacionadas con una operación.
- 2.2.3.6 Procedimientos para las verificaciones de las operaciones [en consonancia con los requisitos previstos en el artículo 125, apartados 4 a 7, del Reglamento (UE) nº 1303/2013], incluidos los procedimientos que pretenden garantizar la conformidad de las operaciones con las políticas de la Unión (como las relativas a la asociación y a la gobernanza multinivel, a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, a la no discriminación, a la accesibilidad de las personas con discapacidad, al desarrollo sostenible, a la contratación pública, a la ayuda estatal y a las normas medioambientales), y la identificación de las autoridades o los organismos que efectúan tales verificaciones. La descripción debe comprender las verificaciones de la gestión administrativa en relación con la solicitud de reembolso presentada por los beneficiarios y las verificaciones de gestión *in situ* de las operaciones, que podrán realizarse sobre la base de muestras. Cuando las verificaciones de gestión se hayan delegado en organismos intermediarios, la descripción debe comprender los procedimientos aplicados por tales organismos para las verificaciones y los procedimientos aplicados por la autoridad de gestión para supervisar la eficacia de las funciones delegadas en los organismos intermediarios. La frecuencia y la cobertura deben ser proporcionales al importe de la ayuda pública para una operación y al nivel de riesgo que la autoridad auditora haya identificado en estas verificaciones y auditorías para el sistema de gestión y control en su conjunto.
- 2.2.3.7 Descripción de los procedimientos mediante los cuales se reciben de parte de los beneficiarios las solicitudes de reembolso, se verifican y se validan, y mediante los cuales se autorizan, ejecutan y contabilizan los pagos efectuados a los beneficiarios, de conformidad con las obligaciones establecidas en el artículo 122, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 a partir de 2006 (incluidos los procedimientos que usan los organismos intermediarios cuando se ha delegado la labor de tramitación de las solicitudes de reembolso), a fin de respetar el plazo de 90 días de pago a los beneficiarios establecido en el artículo 132 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- 2.2.3.8 Identificación de las autoridades o los organismos que aplican cada paso comprendido en la tramitación de las solicitudes de reembolso, incluido un organigrama en el que constan todos los organismos implicados.
- 2.2.3.9 Descripción de la forma en que la autoridad de gestión transmite la información a la autoridad de certificación, incluida la información sobre las deficiencias o irregularidades (incluidos casos presuntos y probados de fraude) detectadas y su seguimiento en el contexto de las verificaciones de gestión, las auditorías y los controles efectuados por la Unión y los organismos nacionales.

- 2.2.3.10 Descripción de la forma en que la autoridad de gestión transmite la información a la autoridad auditora, incluida la información sobre las deficiencias o irregularidades (incluidos casos presuntos y probados de fraude) detectadas y su seguimiento en el contexto de las verificaciones de gestión, las auditorías y los controles efectuados por la Unión y los organismos nacionales.
- 2.2.3.11 Referencia a las normas de subvencionabilidad nacionales establecidas por el Estado miembro y aplicables al programa operativo.
- 2.2.3.12 Procedimientos para elaborar y presentar a la Comisión los informes anuales y finales de ejecución [artículo 125, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n° 1303/2013], incluidos los procedimientos para recabar y registrar datos fiables sobre los indicadores de resultados [artículo 125, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1303/2013].
- 2.2.3.13 Procedimientos para elaborar la declaración de los responsables de la gestión [artículo 125, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n° 1303/2013].
- 2.2.3.14 Procedimientos para elaborar el resumen anual de los informes de auditoría definitivos y de los controles realizados, incluido un análisis de la naturaleza y el grado de errores e insuficiencias detectados en los sistemas, así como las medidas correctoras adoptadas o previstas [artículo 125, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n° 1303/2013].
- 2.2.3.15 Procedimientos para comunicar al personal los procedimientos anteriores, así como una indicación de la formación organizada o prevista y cualquier orientación publicada (fecha y referencia).
- 2.2.3.16 Descripción, cuando proceda, de los procedimientos de la autoridad de gestión en relación con el ámbito de aplicación, las normas y los procedimientos en relación con las disposiciones aplicables establecidas por el Estado miembro ⁽¹⁾ a efectos de examinar las reclamaciones relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos «ESI»), en el marco del artículo 74, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

2.3. **Pista de auditoría**

- 2.3.1. Procedimientos para garantizar un sistema de archivado y una pista de auditoría adecuados, incluso en relación con la seguridad de los datos, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 122, apartado 33, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, en virtud de la normativa nacional sobre la certificación de conformidad de los documentos [artículo 125, apartado 4, letra d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, y artículo 25 del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión].
- 2.3.2. Instrucciones proporcionadas sobre la conservación de los documentos justificativos presentados por los beneficiarios, los organismos intermediarios y la autoridad de gestión (fecha y referencia):
- 2.3.2.1 Indicación del período durante el cual deben conservarse los documentos.
- 2.3.2.2 Formato en que deben almacenarse los documentos.

2.4. **Irregularidades y recuperaciones**

- 2.4.1. Descripción del procedimiento (que debe presentarse por escrito al personal de la autoridad de gestión y de los organismos intermediarios, con fecha y referencia) sobre el registro y la corrección de irregularidades (incluido el fraude) y su seguimiento y el registro de los importes retirados y recuperados, las cuantías que cabe recuperar, los importes irrecuperables y las cuantías relacionadas con las operaciones suspendidas en virtud de alguna resolución judicial o algún recurso contencioso-administrativo con efecto suspensivo.
- 2.4.2. Descripción del procedimiento (incluido un organigrama donde se esboza el canal de información) destinado a cumplir la obligación de notificar las irregularidades a la Comisión, de conformidad con el artículo 122, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

3. AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN

3.1. **Autoridad de certificación y sus principales funciones**

- 3.1.1 El estado de la autoridad de certificación (organismo público nacional, regional o local) y el órgano del que forma parte.

⁽¹⁾ Referencia al documento o a la legislación nacional en los que el Estado miembro ha definido estas disposiciones aplicables.

- 3.1.2. Especificación de las funciones y labores desempeñadas directamente por la autoridad de certificación. Si la autoridad de gestión también lleva a cabo las funciones de la autoridad de certificación, facilitar una descripción de la forma en que se garantiza la separación de las funciones (véase el apartado 2.1.2).
- 3.1.3. Funciones delegadas formalmente por la autoridad de certificación, identificación de los organismos intermedios y la forma de realizar la delegación, en virtud del artículo 123, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013. Referencia a los documentos correspondientes (actos jurídicos con autorizaciones y acuerdos). Descripción de los procedimientos aplicados por los organismos intermediarios para desarrollar las tareas delegadas, así como de los procedimientos aplicados por la autoridad de certificación para supervisar la eficacia de las tareas delegadas en los organismos intermediarios.
- 3.2. **Organización de la autoridad de certificación**
- 3.2.1. Organigrama y especificación de las funciones de las unidades (incluido el plan para la dotación de los recursos humanos apropiados con las competencias necesarias). Esta información también abarca a los organismos intermediarios en los que se han delegado algunas tareas.
- 3.2.2. Descripción de los procedimientos, que habrá de presentarse por escrito al personal de la autoridad de certificación y de los organismos intermediarios (fecha y referencia):
- 3.2.2.1 Procedimientos para elaborar y presentar solicitudes de pago:
- Descripción de los acuerdos en vigor para que la autoridad de certificación pueda acceder a toda la información sobre las operaciones que estime necesaria a efectos de elaborar y presentar solicitudes de pago, incluidos los resultados de las verificaciones de gestión [en consonancia con el artículo 125 del Reglamento (UE) nº 1303/2013] y todas las auditorías pertinentes.
 - Descripción del procedimiento aplicado para elaborar las solicitudes de pago y presentarlas a la Comisión, incluido el procedimiento para garantizar el envío de la solicitud final de pago intermedio antes del 31 de julio, tras finalizar el ejercicio anterior.
- 3.2.2.2 Descripción del sistema contable usado como base para la certificación de las cuentas de gastos ante la Comisión [artículo 126, letra d), del Reglamento (UE) nº 1303/2013]:
- disposiciones para remitir datos agregados a la autoridad de certificación en caso de tratarse de un sistema descentralizado;
 - la relación entre el sistema contable y el sistema de información descrito en el apartado 4.1;
 - identificación de las transacciones de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en caso de que se trate de un sistema común con otros fondos.
- 3.2.2.3 Descripción de los procedimientos en vigor para establecer las cuentas a que se hace referencia en el artículo 59, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 [artículo 126, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013]. Disposiciones para certificar la integridad, precisión y veracidad de las cuentas y que el gasto registrado en las cuentas se atiene a la legislación aplicable [artículo 126, letra c), del Reglamento (UE) nº 1303/2013], teniendo en cuenta los resultados de todas las verificaciones y auditorías.
- 3.2.2.4 Descripción, cuando proceda, de los procedimientos de la autoridad de certificación en relación con el ámbito de aplicación, las normas y los procedimientos relativos a las disposiciones aplicables establecidas por el Estado miembro ⁽¹⁾ a efectos de examinar las reclamaciones relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos «ESI»), en el marco del artículo 74, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- 3.3. **Recuperaciones**
- 3.3.1. Descripción del sistema pensado para garantizar la pronta recuperación de asistencia pública, incluida la asistencia de la Unión.
- 3.3.2. Procedimientos para garantizar una pista de auditoría adecuada mediante la conservación de registros contables en formato informatizado, incluidos los importes recuperados, las cuantías que cabe recuperar, las cuantías retiradas a partir de una solicitud de pago, los importes irrecuperables y las cuantías relacionadas con las operaciones suspendidas en virtud de alguna resolución judicial o algún recurso contencioso-administrativo con efecto suspensivo, para cada operación, incluidas las recuperaciones resultantes de la aplicación del artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 sobre la durabilidad de las operaciones.

(¹) Referencia al documento o a la legislación nacional en los que el Estado miembro ha definido estas disposiciones aplicables.

- 3.3.3. Disposiciones para deducir los importes recuperaciones o las cuantías que deban retirarse del gasto que cabe declarar.
4. SISTEMA DE INFORMACIÓN
- 4.1. **Descripción de los sistemas de información, incluido un organigrama (sistema de red central o común o sistema descentralizado con vínculos entre los sistemas) para:**
- 4.1.1. Recabar, registrar y almacenar en formato informatizado los datos de cada operación, incluidos, cuando proceda, los datos sobre cada uno de los participantes y un desglose de la información sobre los indicadores según el género, cuando resulte necesario, que se consideren oportunos a efectos de supervisión, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 125, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, y en el artículo 24 del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión.
- 4.1.2. Garantizar que los datos mencionados en el punto anterior se recopilen, introduzcan y almacenen en el sistema, y que los datos sobre los indicadores se desglosan por género cuando resulta necesario, según lo establecido en los anexos I y II del Reglamento (UE) n° 1304/2013, en virtud del artículo 125, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) n° 1303/2013.
- 4.1.3. Garantizar que haya un sistema que registre y almacene, en formato informatizado, los registros contables de cada operación, y que respalde toda la información necesaria para elaborar las cuentas y las solicitudes de pago, incluidos los registros de los importes que cabe recuperar, las cuantías recuperadas, los importes irrecuperables y las sumas retiradas tras la cancelación íntegra o parcial de la contribución para una operación o un programa operativo, con arreglo al artículo 126, letra d), y al artículo 137, letra b), del Reglamento (UE) n° 1303/2013.
- 4.1.4. Mantener registros contables en formato informatizado del gasto declarado a la Comisión y de la contribución pública correspondiente pagada a los beneficiarios, según se establece en el artículo 126, letra g), del Reglamento (UE) n° 1303/2013.
- 4.1.5. Mantener un registro contable de las cuantías recuperables y de los importes retirados tras la cancelación total o parcial de la contribución para una operación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 126, letra h), del Reglamento (UE) n° 1303/2013.
- 4.1.6. Mantener registros de los importes relacionados con las operaciones suspendidas en virtud de alguna resolución judicial o algún recurso contencioso-administrativo con efecto suspensivo.
- 4.1.7. Indicar si los sistemas están operativos y si pueden registrar con fiabilidad los datos anteriormente mencionados.
- 4.2. **Descripción de los procedimientos para verificar que la seguridad de los sistemas informáticos está garantizada.**
- 4.3 **Descripción de la situación actual en lo que respecta a la aplicación de los requisitos del artículo 122, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.**
-

ANEXO IV

Modelo de informe de un organismo auditor independiente, en virtud del artículo 124, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013**1. Introducción**

- 1.1 Identificar el objetivo del informe, a saber, para reflejar los resultados de la evaluación de conformidad de la autoridad de gestión y de la autoridad de certificación con los criterios de designación en relación con el entorno de control interno, la gestión de riesgos, la gestión y el control de actividades y la supervisión, según se establece en el anexo XIII del Reglamento (UE) n° 1303/2013, a fin de expresar una opinión sobre su conformidad con los criterios de designación.
- 1.2 Identificar el alcance del informe, a saber, los organismos cubiertos, es decir, la autoridad de gestión y la autoridad de certificación (y, cuando proceda, las funciones delegadas de estas autoridades) y su conformidad con los criterios de designación relacionados con el entorno de control interno, la gestión de riesgos, las actividades de gestión y control y la supervisión, según lo dispuesto en el anexo XIII del Reglamento (UE) n° 1303/2013, con referencia a los fondos y los programas específicos cubiertos.
- 1.3 Indicar el organismo que ha elaborado el informe («organismo auditor independiente») y especificar si se trata de la autoridad auditora de los programas operativos cubiertos.
- 1.4 Especificar la forma en que se garantiza la independencia del organismo auditor independiente con respecto a las autoridades de gestión y certificación [véase el artículo 124, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]. Cuando proceda, cómo se garantiza la independencia funcional del organismo auditor independiente con respecto a la secretaría conjunta [según se prevé en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1299/2013].

2. Metodología y alcance del trabajo

- 2.1 Indicar el período y el calendario de la auditoría (fecha en que el organismo auditor independiente recibió la descripción final de las funciones y los procedimientos de la autoridad de gestión y, si procede, de la autoridad de certificación, y la fecha de inicio y finalización de la auditoría y los recursos asignados).
- 2.2 Especificar el alcance de la utilización del trabajo de auditoría anterior para el período de programación 2007-2013, cuando proceda, de conformidad con el artículo 124, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.
- 2.3 Especificar a) el alcance del uso del trabajo de auditoría realizado por otros organismos y b) el control de calidad de dicho trabajo de auditoría para evaluar la idoneidad del trabajo.
- 2.4 Describir el trabajo realizado a efectos de evaluación, de conformidad con el artículo 124, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, el cumplimiento por parte de las autoridades de gestión y certificación designadas por el [Estado miembro] de los criterios relacionados con el entorno de control interno, la gestión de riesgos, las actividades de gestión y control y la supervisión, según se define en el anexo XIII el Reglamento (UE) n° 1303/2013, abarcando los elementos siguientes, entre otros:
 - 2.4.1. Análisis de la descripción de las funciones y los procedimientos aplicables a la autoridad de gestión y, si procede, a la autoridad de certificación, de conformidad con el modelo definido en el anexo III de este Reglamento.
 - 2.4.2. Estudio de los demás documentos pertinentes relativos al sistema; indicación de las revisiones de leyes, decretos del consejo de ministros, circulares, procedimientos internos/otros manuales, directrices o listas de comprobación.
 - 2.4.3. Entrevistas con el personal de los organismos principales (incluidos los organismos intermediarios, si procede). Incluir la descripción del método y los criterios de selección, qué cuestiones se han tratado, cuántas entrevistas se han llevado a cabo y a quién se ha entrevistado.

- 2.4.4. Revisión de la descripción y de los procedimientos relacionados con los sistemas de información, abarcando en particular los requisitos contemplados en el anexo XIII del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y la verificación de si estos sistemas están operativos y si se han configurado para garantizar: i) una pista de auditoría adecuada; ii) la protección de los datos personales; iii) la integridad, disponibilidad y autenticidad de los datos; iv) la fiabilidad, precisión e integridad de la información acerca de la ejecución del programa operativo [en consonancia con el artículo 125, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1303/2013], de los datos de cada operación necesarios para la supervisión, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría [en virtud del artículo 125, apartado 2, letras d) y e), del Reglamento (UE) n° 1303/2013] y de los datos necesarios para elaborar las cuentas y las solicitudes de pago [con arreglo al artículo 126, letras d), g) y h), del Reglamento (UE) n° 1303/2013].
- 2.4.5 Si la autoridad de certificación o de gestión ha delegado funciones en otros organismos, describir el trabajo de auditoría realizado para verificar que la autoridad de gestión o certificación ha evaluado las capacidades de estos organismos para desempeñar las tareas delegadas, que disponen de procedimientos de supervisión suficientes sobre estos organismos intermediarios y cualquier otro trabajo de auditoría pertinente.
- 2.5 Indicar si se ha aplicado algún procedimiento contradictorio antes de emitir este informe e indicar las autoridades y los organismos correspondientes.
- 2.6 Confirmar que el trabajo se ha realizado de conformidad con las normas de auditoría aceptadas a escala internacional.
- 2.7 Identificar si se ha producido alguna limitación del alcance ⁽¹⁾, que afecte en particular a la opinión del organismo auditor independiente.

⁽¹⁾ Limitación del alcance: la entidad puede imponer a veces una limitación del alcance del trabajo del auditor (por ejemplo, cuando los términos de la participación especifican que el auditor no aplicará un procedimiento de auditoría que el auditor considera necesario). De hecho, existen algunas circunstancias que pueden imponer una limitación del alcance. Esto también puede suceder cuando, a criterio del auditor, los registros contables de la entidad resulten inadecuados o cuando el auditor no pueda llevar a cabo un procedimiento de auditoría que se considera conveniente.]

3. Resultados de la evaluación de cada autoridad/sistema

3.1. Rellene el cuadro por cada autoridad/sistema:

CCI o sistema (grupo de CCI)	Autoridad afectada (de gestión o de certificación)	Integridad y precisión de la descripción (S/N)	Conclusión (sin reservas, con reservas o desfavorable)	Criterios de designación afectados	Sección de la descripción de las funciones y los procedimientos afectados	Insuficiencias	Prioridades afectadas	Recomendacio- nes/medidas correctoras	Calendario acordado con la autoridad correspondiente para la ejecución de las medidas correctoras
CCI x	Autoridad de gestión								
	Autoridad de certificación								
Sistema y	Autoridad de gestión								
	Autoridad de certificación								

- 3.2. Indique los resultados de la evaluación de ámbitos que no estén totalmente cubiertos en el cuadro anterior, entre otros:
- 3.2.1. Los procedimientos en vigor para elaborar las cuentas a que se hace referencia en el artículo 59, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 ⁽¹⁾ [artículo 126, letra b), del Reglamento (UE) n° 1303/2013];
- 3.2.2. Las disposiciones para certificar la integridad, precisión y veracidad de las cuentas y que el gasto registrado en las cuentas cumple con la legislación aplicable y que se ha incurrido en dicho gasto con motivo de las operaciones seleccionadas para la financiación en virtud de los criterios aplicables al programa operativo y de conformidad con la legislación aplicable [artículo 126, letra c), del Reglamento (UE) n° 1303/2013];
- 3.2.3. Los procedimientos en vigor para garantizar medidas antifraude eficaces y proporcionadas, habida cuenta de los riesgos identificados [artículo 25, apartado 4, letra c), del Reglamento (UE) n° 1303/2013].
- 3.2.4. El marco para garantizar que un ejercicio de gestión de riesgos apropiado se realiza cuando resulta necesario y, en particular en caso de que se introduzcan modificaciones significativas en el sistema de gestión y control [anexo XIII, punto 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013];
- 3.2.5. Las disposiciones para elaborar la declaración de gestión y el resumen anual de controles y auditorías definitivos y las insuficiencias identificadas [artículo 125, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013];
- 3.2.6. Las disposiciones para recabar, registrar y almacenar, en formato informatizado, los datos de cada operación que se estimen necesarios a efectos de supervisión, evaluación, gestión financiera, gestión y auditoría, incluidos los datos sobre los indicadores y las realizaciones [artículo 125, apartado 2, letras d) y e), del Reglamento (UE) n° 1303/2013];
- 3.2.7. El marco para garantizar, en caso de que se deleguen tareas en organismos intermedios, la definición de sus responsabilidades y obligaciones correspondientes, la verificación de sus capacidades para realizar las tareas delegadas y la existencia de procedimientos de presentación de informes [anexo XIII, punto 1, inciso ii), del Reglamento (UE) n° 1303/2013].
-

⁽¹⁾ Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

ANEXO V

Modelo de dictamen de un organismo auditor independiente sobre la conformidad de la autoridad de gestión y de la autoridad de certificación con los criterios de designación establecidos en el anexo XIII del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Para (Autoridad u organismo del Estado miembro)

INTRODUCCIÓN

Yo, el abajo firmante, en representación de [nombre del organismo auditor independiente en virtud del artículo 124, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1303/2013], en calidad de organismo independiente desde el punto de vista operativo de las autoridades de gestión y certificación, competentes para elaborar un informe y un dictamen donde consten los resultados de una evaluación de la conformidad de la autoridad de gestión y de la autoridad de certificación con los criterios de designación establecidos en el anexo XIII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 para [nombre de los programas operativos, códigos CCI] (en lo sucesivo, «los programas»), he realizado un estudio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 124, apartado 2, del citado Reglamento.

ALCANCE DEL ESTUDIO

El estudio abarcó a la autoridad de gestión, a la autoridad de certificación y (cuando procedía) las funciones delegadas de estas autoridades, según se describe en la sección 1 del informe adjunto [anexo IV de este Reglamento].

La extensión y el alcance del estudio están detallados en la sección 2 del informe adjunto. Entre otros aspectos descritos en este informe, el estudio se basó en la descripción de las funciones y los procedimientos en vigor para la autoridad de gestión y, cuando procedía, para la autoridad de certificación, que se elaboró bajo la responsabilidad de [nombre de los organismos responsables de la descripción] y se recibió el [dd/mm/aaaa] de parte de [nombre de los organismos que presentan la descripción].

Por cuanto atañe al sistema de gestión y control ⁽¹⁾de [la autoridad de gestión o la autoridad de certificación] en relación con ..., he concluido que el sistema es prácticamente el mismo que para el período de programación anterior y que existen pruebas fehacientes, conforme al trabajo de auditoría realizado en virtud de las disposiciones correspondientes del Reglamento (CE) nº 1083/2006 ⁽²⁾ del Consejo o del Reglamento (CE) nº 1198/2006 ⁽³⁾ del Consejo, de su funcionamiento eficaz durante el citado período. Por consiguiente, he concluido que se cumplen los criterios pertinentes sin necesidad de realizar ningún trabajo de auditoría adicional.

DICTAMEN

(Dictamen sin reservas)

Según el estudio al que se ha hecho referencia anteriormente, considero que la autoridad de gestión o la autoridad de certificación designada para los programas cumplen los criterios de designación relacionados con el entorno de control interno, la gestión de riesgos, las actividades de gestión y control y la supervisión establecidos en el anexo XIII del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

O**(Dictamen con reservas)**

Según el estudio al que se ha hecho referencia anteriormente, considero que la autoridad de gestión o la autoridad de certificación designada para los programas cumplen los criterios de designación relacionados con el entorno de control interno, la gestión de riesgos, las actividades de gestión y control y la supervisión establecidos en el anexo XIII del Reglamento (UE) nº 1303/2013, salvo en los aspectos siguientes ⁽⁴⁾

Las razones por las que considero que estas autoridades no se atienen a los criterios de designación y mi evaluación de la gravedad del caso son las siguientes ⁽⁵⁾

⁽¹⁾ Este apartado solo se utilizará si procede, de conformidad con el artículo 124, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 303/2013.

⁽²⁾ Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

⁽³⁾ Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

⁽⁴⁾ Indicar las autoridades y los criterios de designación con los que estas no cumplen.

⁽⁵⁾ Indicar las razones de las reservas anotadas para cada autoridad y sobre cada criterio de designación.

O**(Dictamen desfavorable)**

Según el estudio al que se ha hecho referencia anteriormente, considero que la autoridad de gestión o la autoridad de certificación designada para los programas no cumplen los criterios de designación relacionados con el entorno de control interno, la gestión de riesgos, las actividades de gestión y control y la supervisión establecidos en el anexo XIII del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Este dictamen desfavorable se fundamenta

en (1)

Observaciones sobre cuestiones de importancia (se utilizará según proceda)

[El organismo auditor independiente también podrá incluir observaciones sobre cuestiones de importancia que no afecten a este dictamen, según dispongan las normas de auditoría aceptadas a escala internacional].

Fecha

Firma

(1) Indicar las razones del dictamen desfavorable para cada autoridad y sobre cada aspecto.

ANEXO VI

Modelo de solicitud de pago que incluye información adicional sobre los instrumentos financieros**SOLICITUD DE PAGO****COMISIÓN EUROPEA**

Fondo de que se trata ⁽¹⁾ :	<type='S' input='S'> ⁽²⁾
Referencia de la Comisión (CCI):	<type='S' input='S'>
Nombre del programa operativo:	<type='S' input='G'>
Decisión de la Comisión:	<type='S' input='G'>
Fecha de la Decisión de la Comisión:	<type='D' input='G'>
Número de solicitud de pago:	<type='N' input='G'>
Fecha de presentación de la solicitud de pago:	<type='D' input='G'>
Referencia nacional (opcional):	<type='S' maxlength='250' input='M'>

Especifique el tipo de solicitud de pago:

Una solicitud de pago intermedio, de conformidad con el artículo 131 del Reglamento (UE) n° 1303/2013	<radio button>
Una solicitud definitiva de pago intermedio de conformidad con el artículo 135, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013	<radio button>

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, esta solicitud de pago se refiere al período de referencia:

Desde ⁽³⁾ hasta: **Gastos desglosados por prioridad y categoría de regiones, como se registran en la cuentas de la autoridad de certificación**

[Incluidas las contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros —artículo 41 del Reglamento (UE) n° 1303/2013— y anticipos pagados en el contexto de la ayuda estatal —artículo 131, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 1303/2013—]

Prioridad	Base para el cálculo (público o total)	Importe total del gasto subvencionable en que han incurrido los beneficiarios y pagado en operaciones de ejecución	Importe total del gasto público en que han incurrido las operaciones de ejecución
	(A)	(B)	(C)
Prioridad 1			
Regiones menos desarrolladas	<type='S' input='G'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>

⁽¹⁾ Si el programa engloba más de un fondo, las solicitudes de pago deberán enviarse por separado para cada uno de los fondos. Con independencia de la manera en que se aplique la IEJ (PO específico, eje prioritario específico o parte de un eje prioritario), los gastos relacionados con actividades de la IEJ siempre se declararán en el marco de una solicitud de pago del FSE y, por consiguiente, comprenderán tanto la dotación específica para la IEJ como la ayuda para este fin con cargo al FSE.

⁽²⁾ Leyenda:

type: N = Number, D = Date, S = String, C = Checkbox, P = Percentage, B = Boolean, Cu = Currency
input: M = Manual, S = Selection, G = Generated by system

⁽³⁾ Primer día del ejercicio, codificado automáticamente por el sistema informático.

Prioridad	Base para el cálculo (público o total)	Importe total del gasto subvencionable en que han incurrido los beneficiarios y pagado en operaciones de ejecución	Importe total del gasto público en que han incurrido las operaciones de ejecución
	(A)	(B)	(C)
Regiones en transición	<type='S' input='G'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='S' input='G'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='S' input='G'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ (1)	<type='S' input='G'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 2			
Regiones menos desarrolladas	<type='S' input='G'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones en transición	<type='S' input='G'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='S' input='G'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='S' input='G'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ	<type='S' input='G'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 3			
Regiones menos desarrolladas	<type='S' input='G'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones en transición	<type='S' input='G'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='S' input='G'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='S' input='G'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 4			
IEJ (2)	<type='S' input='G'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Totales			
Regiones menos desarrolladas		<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones en transición		<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones más desarrolladas		<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población		<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
IEJ		<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Suma total		<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>

(1) La IEJ se ejecuta como parte de una prioridad, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

(2) La IEJ se ejecuta a través de una prioridad específica, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de regiones (contribuciones del Fondo de Cohesión, del CTE, del FEMP, del IEV y del IPA al programa operativo específico de CTE y de la IEJ sin asistencia técnica, si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:

Prioridad	Base para el cálculo (público o total) ⁽¹⁾	Importe total del gasto subvencionable en que han incurrido los beneficiarios y pagado en operaciones de ejecución	Importe total del gasto público en que han incurrido las operaciones de ejecución
	(A)	(B)	(C)
Prioridad 1	<type='S' input='G'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 2	<type='S' input='G'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 3	<type='S' input='G'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Suma total		<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>

⁽¹⁾ Para el FEMP, la cofinanciación se aplica exclusivamente al «Gasto público total subvencionable». Por tanto, en el caso del FEMP, la base del cálculo de este modelo se ajustará automáticamente como «Público».

CERTIFICADO

Con la validación de la solicitud de pago, la autoridad de certificación certifica el cumplimiento de las responsabilidades previstas en el artículo 126, letras a), d), e), f), g) y h), del Reglamento (CE) nº 1303/2013, además de exigir el pago de los importes mencionados a continuación.

Representación de la autoridad de certificación:

<type='S'
input='G'>

SOLICITUD DE PAGO

FONDO	IMPORTES			
	Regiones menos desarrolladas	Regiones en transición	Regiones más desarrolladas	Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población
	(A)	(B)	(C)	(D)
<type='S' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
IEJ ⁽¹⁾	<type='Cu' input='G'>			

⁽¹⁾ Abarca la dotación específica para la IEJ y la ayuda para este fin con cargo al FSE.

El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de regiones (contribuciones del Fondo de Cohesión, del CTE, del FEMP, del IEV y del IPA al programa operativo específico de CTE y de la IEJ sin asistencia técnica, si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:

FONDO	IMPORTE
<type='S' input='G'>	<type='Cu' input='G'>

El pago se efectuará en la siguiente cuenta bancaria:

Organismo designado	<type='S' maxlength='150' input='G'>
Banco	<type='S' maxlength='150' input='G'>
BIC	<type='S' maxlength='11' input='G'>
IBAN de la cuenta bancaria	<type='S' maxlength='34' input='G'>
Titular de la cuenta (si no coincide con el organismo designado)	<type='S' maxlength='150' input='G'>

Apéndice 1

Información sobre las contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, e incluidas en las solicitudes de pago (acumuladas desde el inicio del programa) ⁽¹⁾

	Contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros incluidas en las solicitudes de pago		Importes pagados como gastos subvencionables en el sentido del artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 ⁽¹⁾	(D) ⁽²⁾
	(A)	(B) ⁽²⁾		
Prioridad ⁽⁴⁾	Importe total de las contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros	Importe del gasto público correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa cuyo pago se ha hecho efectivo o, en el caso de garantías, contraídas, como gasto subvencionable, con arreglo al artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 ⁽¹⁾	Importe del gasto público correspondiente
Prioridad 1				
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ ⁽⁵⁾	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 2				
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>

⁽¹⁾ Para el Feeder incluido en la declaración trimestral del gasto.

	Contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros incluidas en las solicitudes de pago		Importes pagados como gastos subvencionables en el sentido del artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (1)	
	(A)	(B) (2)	(C)	(D) (3)
Prioridad (4)	Importe total de las contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros	Importe del gasto público correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa cuyo pago se ha hecho efectivo o, en el caso de garantías, contraídas, como gasto subvencionable, con arreglo al artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (1)	Importe del gasto público correspondiente
IEJ	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 3				
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 4				
IEJ (6)	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Totales				
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>

	Contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros incluídas en las solicitudes de pago		Importes pagados como gastos subvencionables en el sentido del artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (1)	
	(A)	(B) (2)		(C)
Prioridad (4)	Importe total de las contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros	Importe del gasto público correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa cuyo pago se ha hecho efectivo o, en el caso de garantías, contraídas, como gasto subvencionable, con arreglo al artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (1)	Importe del gasto público correspondiente
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
IEJ	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Suma total	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
<p>(1) En el cierre, el gasto subvencionable deberá atenderse a las disposiciones del artículo 42, apartados 1, 2 y 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.</p> <p>(2) Cabe destacar que, debido a la especificidad del Feader, los valores de las columnas (B) y (D) son los mismos que los de las columnas (A) y (C), respectivamente.</p> <p>(3) Cabe destacar que, debido a la especificidad del Feader, los valores de las columnas (B) y (D) son los mismos que los de las columnas (A) y (C), respectivamente.</p> <p>(4) Para el código de medida del Feader.</p> <p>(5) La IEJ se ejecuta como parte de una prioridad, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n° 1304/2013. Abarca la dotación específica para la IEJ y la ayuda para este fin con cargo al FSE.</p> <p>(6) La IEJ se ejecuta como parte de una prioridad, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n° 1304/2013. Abarca la dotación específica para la IEJ y la ayuda para este fin con cargo al FSE.</p>				
<p>El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de regiones (contribuciones del Fondo de Cohesión, del CTE, del FEMP, del IEV y del IPA al programa operativo específico de CTE y de la IEJ sin asistencia técnica, si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:</p>				
	Contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros incluídas en las solicitudes de pago		Importes pagados como gastos subvencionables en el sentido del artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (1)	
	(A)	(B)		(C)
Prioridad	Importe total de las contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros	Importe del gasto público correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa cuyo pago se ha hecho efectivo o, en el caso de garantías, contraídas, como gasto subvencionable, con arreglo al artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (1)	Importe del gasto público correspondiente
Prioridad 1	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 2	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>

Prioridad	Contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros incluidas en las solicitudes de pago			Importes pagados como gastos subvencionables en el sentido del artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (*)	
	(A)	(B)	(C)	(D)	
	Importe total de las contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros	Importe del gasto público correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa cuyo pago se ha hecho efectivo o, en el caso de garantías, contraídas, como gasto subvencionable, con arreglo al artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (*)	Importe del gasto público correspondiente	
Prioridad 3	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Suma total	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>

(*) En el cierre, el gasto subvencionable deberá atenerse a las disposiciones del artículo 42, apartados 1, 2 y 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013

Apéndice 2

Anticipos pagados en el contexto de la ayuda estatal [artículo 131, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 1303/2013] e incluidos en las solicitudes de pago (acumulados desde el inicio del programa)

Prioridad	Importe total pagado desde el programa operativo en concepto de anticipos (1)	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios en el plazo de tres años del anticipo	Importe no cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios y para el que no ha transcurrido el período de tres años
	(A)	(B)	(C)
Prioridad 1			
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ (2)	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 2			
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 3			
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>

Prioridad	Importe total pagado desde el programa operativo en concepto de anticipos ⁽¹⁾	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios en el plazo de tres años del pago del anticipo	Importe no cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios y para el que no ha transcurrido el período de tres años
	(A)	(B)	(C)
Regiones en transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 4			
IEJ ⁽²⁾	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Totales			
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
IEJ	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Suma total	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>

⁽¹⁾ Esta cuantía está incluida en el importe total del gasto subvencionable en que han incurrido los beneficiarios y que se ha pagado en las operaciones de ejecución, según se menciona en la solicitud de pago. Habida cuenta de que la ayuda estatal, por su naturaleza, constituye gasto público, este importe total es igual al gasto público.

⁽²⁾ La IEJ se ejecuta como parte de una prioridad, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n° 1304/2013. Abarca la dotación específica para la IEJ y la ayuda para este fin con cargo al FSE.

⁽³⁾ La IEJ se ejecuta a través de una prioridad específica, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n° 1304/2013. Abarca la dotación específica para la IEJ y la ayuda para este fin con cargo al FSE.

El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de regiones (contribuciones del Fondo de Cohesión, del CTE, del FEMP, del IEV y del IPA al programa operativo específico de CTE y de la IEJ sin asistencia técnica, si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:

Prioridad	Importe total pagado desde el programa operativo en concepto de anticipos (1)	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios en el plazo de tres años del pago del anticipo	Importe no cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios y para el que no ha transcurrido el período de tres años
	(A)	(B)	(C)
Prioridad 1	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 2	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 3	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Suma total	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>

(1) Esta cuantía está incluida en el importe total del gasto subvencionable en que han incurrido los beneficiarios y que se ha pagado en las operaciones de ejecución, según se menciona en la solicitud de pago. Habida cuenta de que la ayuda estatal, por su naturaleza, constituye gasto público, este importe total es igual al gasto público.

ANEXO VII

Modelo de cuentas

CUENTAS PARA EL PERÍODO CONTABLE

<type='D' — type='D' input='S'>

COMISIÓN EUROPEA

Fondo de que se trata ⁽¹⁾:

<type='S' input='S'> ⁽²⁾

Referencia de la Comisión (CCI):

<type='S' input='S'>

Nombre del programa operativo:

<type='S' input='G'>

Decisión de la Comisión:

<type='S' input='G'>

Fecha de la Decisión de la Comisión:

<type='D' input='G'>

Versión de las cuentas:

<type='S' input='G'>

Fecha de presentación de las cuentas:

<type='D' input='G'>

Referencia nacional (opcional):

<type='S' maxlength='250' input='M'>

CERTIFICADO

La autoridad de certificación acredita lo siguiente:

- 1) las cuentas son íntegras, precisas y fiables y el gasto registrado en las cuentas cumple con la legislación aplicable, y se ha incurrido en dicho gasto con motivo de las operaciones seleccionadas para la financiación, de conformidad con los criterios aplicables al programa operativo y en virtud de la legislación aplicable;
- 2) la conformidad con las disposiciones de los Reglamentos específicos para cada Fondo, el artículo 59, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012, y el artículo 126, letras d) y f), del Reglamento (UE) n° 1303/2013;
- 3) la adhesión a las disposiciones del artículo 140 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 en lo relativo a la disponibilidad de los documentos.

Representación de la autoridad de certificación:

<type='S' input='G'>

⁽¹⁾ Si el programa engloba más de un fondo, las cuentas deberán enviarse por separado para cada uno de los fondos. En el caso de la IEJ, las cuentas anuales comprenderán tanto la dotación específica para la IEJ como la ayuda para este fin con cargo al FSE.

⁽²⁾ Leyenda:

type: N = Number, D = Date, S = String, C = Checkbox, P = Percentage, B = Boolean, Cu = Currency
input: M = Manual, S = Selection, G = Generated by system

Apéndice 1

Importes registrados en los sistemas contables de la autoridad de certificación — Artículo 137, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n° 1303/2013

Prioridad	Importe total del gasto subvencionable registrado en los sistemas contables de la autoridad de certificación y que se ha incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión (A)	Importe total del gasto público correspondiente en que han incurrido las operaciones de ejecución (B)	Importe total de los pagos correspondientes realizados a los beneficiarios según lo dispuesto en el artículo 132, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (C)
Prioridad 1			
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ ⁽¹⁾	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 2			
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 3			
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>

Prioridad	Importe total del gasto subvencionable registrado en los sistemas contables de la autoridad de certificación y que se ha incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión (A)	Importe total del gasto público correspondiente en que han incurrido las operaciones de ejecución (B)	Importe total de los pagos correspondientes realizados a los beneficiarios según lo dispuesto en el artículo 132, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (C)
Prioridad 4			
IEJ (2)	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Totales			
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones de transición	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
IEJ	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Suma total	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>

(1) La IEJ se ejecuta como parte de una prioridad, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n° 1304/2013. Los pagos comprenden la dotación específica para la IEJ y la ayuda para este fin con cargo al FSE en la columna (C).

(2) La IEJ se ejecuta a través de una prioridad específica, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n° 1304/2013. Los pagos comprenden la dotación específica para la IEJ y la ayuda para este fin con cargo al FSE en la columna (C).

El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de regiones (contribuciones del Fondo de Cohesión, del CTE, del FEMP, del IEV y del IPA al programa operativo específico de CTE y de la IEJ sin asistencia técnica, si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:

Prioridad	Importe total del gasto subvencionable registrado en los sistemas contables de la autoridad de certificación y que se ha incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión (A)	Importe total del gasto público correspondiente en que han incurrido las operaciones de ejecución (B)	Importe total de los pagos correspondientes realizados a los beneficiarios según lo dispuesto en el artículo 132, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (C)
Prioridad 1	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 2	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 3	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Suma total	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>

Apéndice 2

Importes retirados y recuperados durante el ejercicio — Artículo 137, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Prioridad	RETIRADAS		RECUPERACIONES ⁽¹⁾	
	Importe total subvencionable del gasto incluido en las solicitudes de pago (A)	Gasto público correspondiente (B)	Importe total subvencionable del gasto incluido en las solicitudes de pago (C)	Gasto público correspondiente (D)
Prioridad 1				
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones de transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ ⁽²⁾	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 2				
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones de transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 3				
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones de transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>

Prioridad	RETIRADAS		RECUPERACIONES (1)	
	Importe total subvencionable del gasto incluido en las solicitudes de pago (A)	Gasto público correspondiente (B)	Importe total subvencionable del gasto incluido en las solicitudes de pago (C)	Gasto público correspondiente (D)
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 4				
IEJ (3)	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Totales				
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones de transición	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
IEJ	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
SUMA TOTAL	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>

División de los importes retirados y recuperados durante el ejercicio por ejercicio de declaración del gasto correspondiente

En relación con el ejercicio que acaba el 30 de junio de 2015 (total)	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>

Prioridad	RETIRADAS		RECUPERACIONES (1)	
	Importe total subvencionable del gasto incluido en las solicitudes de pago (A)	Gasto público correspondiente (B)	Importe total subvencionable del gasto incluido en las solicitudes de pago (C)	Gasto público correspondiente (D)
En relación con el ejercicio que acaba el 30 de junio de ... (total)	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>

(1) Excluidas las recuperaciones realizadas en virtud del artículo 71 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (véase el apéndice 4).

(2) La IEJ se ejecuta como parte de una prioridad, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

(3) La IEJ se ejecuta a través de una prioridad específica, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de regiones (contribuciones del Fondo de Cohesión, del CTE, del FEMP, del IEV y del IPA al programa operativo específico de CTE y de la IEJ sin asistencia técnica, si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:

Prioridad	RETIRADAS		RECUPERACIONES (1)	
	Importe total subvencionable del gasto incluido en las solicitudes de pago (A)	Gasto público correspondiente (B)	Importe total subvencionable del gasto incluido en las solicitudes de pago (C)	Gasto público correspondiente (D)
Prioridad 1	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 2	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 3	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
SUMA TOTAL	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>

División de los importes retirados y recuperados durante el ejercicio por ejercicio de declaración del gasto correspondiente

En relación con el ejercicio que acaba el 30 de junio de 2015 (total)	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>

Prioridad	RETIRADAS		RECUPERACIONES (1)	
	Importe total subvencionable del gasto incluido en las solicitudes de pago (A)	Gasto público correspondiente (B)	Importe total subvencionable del gasto incluido en las solicitudes de pago (C)	Gasto público correspondiente (D)
En relación con el ejercicio que acaba el 30 de junio de ... (total)	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>

(1) Excluidas las recuperaciones realizadas en virtud del artículo 71 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (véase el apéndice 4).

Apéndice 3

Importes que hay que recuperar al final del ejercicio — Artículo 137, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Prioridad	Importe total subvencionable del gasto ⁽¹⁾ (A)	Gasto público correspondiente (B)
Prioridad 1		
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones de transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ ⁽²⁾	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 2		
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones de transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 3		
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 4		
IEJ ⁽³⁾	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Totales		

Prioridad	Importe total subvencionable del gasto ⁽¹⁾ (A)	Gasto público correspondiente (B)
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones de transición	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
IEJ	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
SUMA TOTAL	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>

División de los importes que hay que recuperar al final del ejercicio por ejercicio de declaración del gasto correspondiente

En relación con el ejercicio que acaba el 30 de junio de 2015 (total)	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
En relación con el ejercicio que acaba el 30 de junio de ... (total)	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>

⁽¹⁾ Incluido el gasto que hay que recuperar, en virtud del artículo 71 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

⁽²⁾ La IEJ se ejecuta como parte de una prioridad, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

⁽³⁾ La IEJ se ejecuta a través de una prioridad específica, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de regiones (contribuciones del Fondo de Cohesión, del CTE, del FEMP, del IEV y del IPA al programa operativo específico de CTE y de la IEJ sin asistencia técnica, si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:

Prioridad	Importe total subvencionable del gasto ⁽¹⁾ (A)	Gasto público correspondiente (B)
Prioridad 1	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 2	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>

Prioridad	Importe total subvencionable del gasto ⁽¹⁾ (A)	Gasto público correspondiente (B)
Prioridad 3	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
SUMA TOTAL	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>

División de los importes que hay que recuperar al final del ejercicio por ejercicio de declaración del gasto correspondiente

En relación con el ejercicio que acaba el 30 de junio de 2015 (total)	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
En relación con el ejercicio que acaba el 30 de junio de ... (total)	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>

(1) Incluido el gasto que hay que recuperar, en virtud del artículo 71 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

Apéndice 4

Importes recuperados de conformidad con el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 durante el ejercicio — Artículo 137, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Prioridad	RECUPERACIONES	
	Importe total subvencionable del gasto (A)	Gasto público correspondiente (B)
Prioridad 1		
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ ⁽¹⁾	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 2		
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 3		
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 4		
IEJ ⁽²⁾	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Totales		

Prioridad	RECUPERACIONES	
	Importe total subvencionable del gasto (A)	Gasto público correspondiente (B)
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
IEJ	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
SUMA TOTAL	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'> ⁽²⁾

División de los importes recuperados durante el ejercicio por ejercicio de declaración del gasto correspondiente

En relación con el ejercicio que acaba el 30 de junio de 2015 (total)	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
En relación con el ejercicio que acaba el 30 de junio de ... (total)	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>

⁽¹⁾ La IEJ se ejecuta como parte de una prioridad, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

⁽²⁾ La IEJ se ejecuta a través de una prioridad específica, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de regiones (contribuciones del Fondo de Cohesión, del CTE, del FEMP, del IEV y del IPA al programa operativo específico de CTE y de la IEJ sin asistencia técnica, si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:

Prioridad	RECUPERACIONES	
	Importe total subvencionable del gasto (A)	Gasto público correspondiente (B)
Prioridad 1	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 2	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 3	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
SUMA TOTAL	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>

Prioridad	RECUPERACIONES	
	Importe total subvencionable del gasto (A)	Gasto público correspondiente (B)
División de los importes recuperados durante el ejercicio por ejercicio de declaración del gasto correspondiente		
En relación con el ejercicio que acaba el 30 de junio de 2015 (total)	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
En relación con el ejercicio que acaba el 30 de junio de ... (total)	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>

Apéndice 5

Importes irrecuperables al final del ejercicio — Artículo 137, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n° 1303/2013

Prioridad	IMPORTE IRRECUPERABLES			Comentarios (obligatorio) (C)
	Importe total subvencionable del gasto (1) (A)	Gasto público correspondiente (B)		
Prioridad 1				
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>		<type='S' maxlength='1 500' input='M'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>		<type='S' maxlength='1 500' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>		<type='S' maxlength='1 500' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>		<type='S' maxlength='1 500' input='M'>
IEI (2)	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>		<type='S' maxlength='1 500' input='M'>
Prioridad 2				
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>		<type='S' maxlength='1 500' input='M'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>		<type='S' maxlength='1 500' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>		<type='S' maxlength='1 500' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>		<type='S' maxlength='1 500' input='M'>
IEI	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>		<type='S' maxlength='1 500' input='M'>
Prioridad 3				
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>		<type='S' maxlength='1 500' input='M'>

Prioridad	IMPORTE IRRECUPERABLES			Comentarios (obligatorio) (C)
	Importe total subvencionable del gasto (1) (A)	Gasto público correspondiente (B)		
Regiones de transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='S' maxlength='1 500' input='M'>	
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='S' maxlength='1 500' input='M'>	
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='S' maxlength='1 500' input='M'>	
IEJ	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='S' maxlength='1 500' input='M'>	
Prioridad 4				
IEJ (2)	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='S' maxlength='1 500' input='M'>	
Totales				
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>		
Regiones de transición	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>		
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>		
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>		
IEJ	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>		
SUMA TOTAL	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>		

(1) Incluido el gasto público irrecuperable, en virtud del artículo 71 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

(2) La IEJ se ejecuta como parte de una prioridad, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

(3) La IEJ se ejecuta a través de una prioridad específica, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de regiones (contribuciones del Fondo de Cohesión, del CTE, del FEMP, del IEV y del IPA al programa operativo específico de CTE y de la IEJ sin asistencia técnica, si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:

Prioridad	IMPORTES IRRECUPERABLES			Comentarios (obligatorio)
	Importe total subvencionable del gasto (1) (A)	Gasto público correspondiente (B)		
Prioridad 1	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>		<type='S' maxlength='1500' input='M'>
Prioridad 2	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>		<type='S' maxlength='1500' input='M'>
Prioridad 3	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>		<type='S' maxlength='1500' input='M'>
SUMA TOTAL	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>		

(1) Incluido el gasto público irrecuperable, en virtud del artículo 71 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

Apéndice 6

Importes de las contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros, en virtud del artículo 41 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (acumulados desde el inicio del programa)-Artículo 137, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n° 1303/2013

	Contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros incluidas en las solicitudes de pago		Importes pagados como gasto subvencionable en el marco del artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (1)	
	(A)	(B)	(C)	(D)
Prioridad	Importe total de las contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros	Importe del gasto público correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa cuyo pago se ha hecho efectivo o, en el caso de garantías, se ha comprometido, como gasto subvencionable, con arreglo al artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (2)	Importe del gasto público correspondiente
Prioridad 1				
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones de transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ (3)	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 2				
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>

	Contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros incluidas en las solicitudes de pago		Importes pagados como gasto subvencionable en el marco del artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (1)	
	(A)	(B)	(C)	(D)
Prioridad	Importe total de las contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros	Importe del gasto público correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa cuyo pago se ha hecho efectivo o, en el caso de garantías, se ha comprometido, como gasto subvencionable, con arreglo al artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (2)	Importe del gasto público correspondiente
Prioridad 3				
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 4				
IEJ (4)	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Totales				
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>

	Contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros incluidas en las solicitudes de pago		Importes pagados como gasto subvencionable en el marco del artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 ⁽¹⁾	
	(A)	(B)	(C)	(D)
Prioridad	Importe total de las contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros	Importe del gasto público correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa cuyo pago se ha hecho efectivo o, en el caso de garantías, se ha comprometido, como gasto subvencionable, con arreglo al artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 ⁽²⁾	Importe del gasto público correspondiente
IEJ	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Suma total	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>

(1) En el cierre, el gasto subvencionable deberá atenerse a las disposiciones del artículo 42, apartados 1, 2 y 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

(2) En el cierre, el gasto subvencionable deberá atenerse a las disposiciones del artículo 42, apartados 1, 2 y 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

(3) La IEJ se ejecuta como parte de una prioridad, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n° 1304/2013. Abarca la dotación específica para la IEJ y la ayuda para este fin con cargo al FSE.

(4) La IEJ se ejecuta a través de una prioridad específica, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n° 1304/2013. Abarca la dotación específica para la IEJ y la ayuda para este fin con cargo al FSE.

El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de regiones (contribuciones del Fondo de Cohesión, del CTE, del FEMP, del IEV y del IPA al programa operativo específico de CTE y de la IEJ sin asistencia técnica, si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:

	Contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros incluidas en las solicitudes de pago		Importes pagados como gasto subvencionable en el marco del artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 ⁽¹⁾	
	(A)	(B)	(C)	(D)
Prioridad	Importe total de las contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros	Importe del gasto público correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa cuyo pago se ha hecho efectivo o, en el caso de garantías, se ha comprometido, como gasto subvencionable, con arreglo al artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 ⁽¹⁾	Importe del gasto público correspondiente
Prioridad 1	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 2	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 3	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Suma total	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>

(1) En el cierre, el gasto subvencionable deberá atenerse a las disposiciones del artículo 42, apartados 1, 2 y 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

Apéndice 7

Anticipos pagados en el contexto de la ayuda estatal en virtud del artículo 131, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (acumulados desde el inicio del programa) — Artículo 137, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n° 1303/2013

Prioridad	Importe total pagado desde el programa operativo en concepto de anticipos ⁽¹⁾	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios en el plazo de tres años del pago del anticipo	Importe no cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios y para el que no ha transcurrido el período de tres años
	(A)	(B)	(C)
Prioridad 1			
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ ⁽²⁾	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 2			
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 3			
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
IEJ	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>

Prioridad	Importe total pagado desde el programa operativo en concepto de anticipos ⁽¹⁾	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios en el plazo de tres años del pago del anticipo	Importe no cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios y para el que no ha transcurrido el período de tres años
	(A)	(B)	(C)
Prioridad 4			
IEJ ⁽³⁾	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Totales			
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones de transición	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
IEJ	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>
Suma total	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>

⁽¹⁾ Esta cuantía está incluida en el importe total del gasto subvencionable en que han incurrido los beneficiarios y que se ha pagado en las operaciones de ejecución, según se menciona en la solicitud de pago. Habida cuenta de que la ayuda estatal, por su naturaleza, constituye gasto público, este importe total es igual al gasto público.

⁽²⁾ La IEJ se ejecuta como parte de una prioridad, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n° 1304/2013. Abarca la dotación específica para la IEJ y la ayuda para este fin con cargo al FSE.

⁽³⁾ La IEJ se ejecuta a través de una prioridad específica, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n° 1304/2013. Abarca la dotación específica para la IEJ y la ayuda para este fin con cargo al FSE.

El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de regiones (contribuciones del Fondo de Cohesión, del CTE, del FEMP, del IEV y del IPA al programa operativo específico de CTE y de la IEJ sin asistencia técnica, si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:

Prioridad	Importe total pagado desde el programa operativo en concepto de anticipos ⁽¹⁾	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios en el plazo de tres años del pago del anticipo	Importe no cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios y para el que no ha transcurrido el período de tres años
	(A)	(B)	(C)
Prioridad 1	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Prioridad 2	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>

Prioridad	Importe total pagado desde el programa operativo en concepto de anticipos ⁽¹⁾	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios en el plazo de tres años del pago del anticipo	Importe no cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios y para el que no ha transcurrido el período de tres años
	(A)	(B)	(C)
Prioridad 3	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>
Suma total	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>

⁽¹⁾ Esta cuantía está incluida en el importe total del gasto subvencionable en que han incurrido los beneficiarios y que se ha pagado en las operaciones de ejecución, según se menciona en la solicitud de pago. Habida cuenta de que la ayuda estatal, por su naturaleza, constituye gasto público, este importe total es igual al gasto público.

Apéndice 8

Reconciliación del gasto — Artículo 137, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013

	Gasto total subvencionable incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión (1)		Gasto declarado en virtud del artículo 137, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (2)		Diferencia (3)		Comentarios (obligatorios en caso de que existan diferencias)		
	Importe total del gasto subvencionable en que han incurrido los beneficiarios y que se ha pagado en operaciones de ejecución (A)	Importe total del gasto público en que han incurrido las operaciones de ejecución (B)	Importe total del gasto subvencionable registrado en los sistemas contables de la autoridad de certificación y que se ha incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión (C)	Importe total del gasto público correspondiente en que han incurrido las operaciones de ejecución (D)	(E = A - C)	(F = B - D)			
Prioridad			(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)
Prioridad 1									
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='S' maxlength='500' input='M'>
Regiones en transición	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='S' maxlength='500' input='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='S' maxlength='500' input='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='S' maxlength='500' input='M'>
IEJ (4)	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='S' maxlength='500' input='M'>
Prioridad 2									
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<tipo='D' longmáx='500' entrada='M'>

Prioridad	Gasto total subvencionable incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión (1)		Gasto declarado en virtud del artículo 137, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (2)		Diferencia (3)		Comentarios (obligatorios en caso de que existan diferencias)
	Importe total del gasto subvencionable en que han incurrido los beneficiarios y que se ha pagado en operaciones de ejecución (A)	Importe total del gasto público en que han incurrido las operaciones de ejecución (B)	Importe total del gasto subvencionable registrado en los sistemas contables de la autoridad de certificación y que se ha incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión (C)	Importe total del gasto público correspondiente en que han incurrido las operaciones de ejecución (D)	(E = A - C)	(F = B - D)	
Regiones en transición	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<tipo='D' longmáx='500' entrada='M'>
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<tipo='D' longmáx='500' entrada='M'>
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<tipo='D' longmáx='500' entrada='M'>
IEJ	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<tipo='D' longmáx='500' entrada='M'>
Prioridad 3							
IE) (5)	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<tipo='D' longmáx='500' entrada='M'>
Totales							
Regiones menos desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<tipo='D' longmáx='500' entrada='M'>

Prioridad	Gasto total subvencionable incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión ⁽¹⁾		Gasto declarado en virtud del artículo 137, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 ⁽²⁾		Diferencia ⁽³⁾		Comentarios (obligatorios en caso de que existan diferencias)
	Importe total del gasto subvencionable en que han incurrido los beneficiarios y que se ha pagado en operaciones de ejecución (A)	Importe total del gasto público en que han incurrido las operaciones de ejecución (B)	Importe total del gasto subvencionable registrado en los sistemas contables de la autoridad de certificación y que se ha incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión (C)	Importe total del gasto público correspondiente en que han incurrido las operaciones de ejecución (D)	(E = A - C)	(F = B - D)	
Regiones de transición	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	
Regiones más desarrolladas	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	
IEJ	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	
Suma total	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	
Importes corregidos en las cuentas actuales como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013							

⁽¹⁾ Cumplimentación automática según la solicitud definitiva de pago intermedio presentada con arreglo al artículo 135, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

⁽²⁾ Cumplimentación automática según lo expuesto en el apéndice I.

⁽³⁾ Cálculo automático.

⁽⁴⁾ La IEJ se ejecuta como parte de una prioridad, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

⁽⁵⁾ La IEJ se ejecuta a través de una prioridad específica, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de regiones (contribuciones del Fondo de Cohesión, del CTE, del FEMP, del IEV y del IPA al programa operativo específico de CTE y de la IEJ sin asistencia técnica, si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:

Prioridad	Gasto total subvencionable incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión ⁽¹⁾		Gasto declarado en virtud del artículo 137, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 ⁽²⁾		Diferencia ⁽³⁾		Comentarios (obligatorios en caso de que existan diferencias)
	Importe total del gasto subvencionable en que han incurrido los beneficiarios y que se ha pagado en operaciones de ejecución	Importe total del gasto público en que han incurrido las operaciones de ejecución	Importe total del gasto subvencionable registrado en los sistemas contables de la autoridad de certificación y que se ha incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión	Importe total del gasto público correspondiente en que han incurrido las operaciones de ejecución	(E = A - C)	(F = B - D)	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)
Prioridad 1	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='S' maxlength='500' input='M'>
Prioridad 2	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='S' maxlength='500' input='M'>
Suma total	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='M'>

Importes corregidos en las cuentas actuales como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013

⁽¹⁾ Cumplimentación automática según la solicitud definitiva de pago intermedio presentada con arreglo al artículo 135, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

⁽²⁾ Cumplimentación automática según lo expuesto en el apéndice I.

⁽³⁾ Cálculo automático.

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/207 DE LA COMISIÓN
de 20 de enero de 2015**

por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos del informe de evolución, la presentación de la información sobre un gran proyecto, el plan de acción conjunto, los informes de ejecución para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo, la declaración de fiabilidad, la estrategia de auditoría, el dictamen de auditoría y el informe de control anual y la metodología para llevar a cabo el análisis coste-beneficio, y de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta al modelo de los informes de ejecución para el objetivo de cooperación territorial europea

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 52, apartado 4, su artículo 101, párrafos primero y segundo, su artículo 106, párrafo segundo, su artículo 111, apartado 5, su artículo 125, apartado 10, y su artículo 127, apartado 6,

Visto el Reglamento (UE) n° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 14, apartado 5,

Previa consulta al Comité Coordinador de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 288/2014 de la Comisión ⁽³⁾ establece las disposiciones necesarias para la elaboración de los programas. Con el fin de garantizar la ejecución de los programas financiados por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «los Fondos EIE»), es necesario establecer otras disposiciones relativas a la aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013. Para facilitar una visión de conjunto y el acceso a dichas disposiciones, estas deben establecerse en un acto de ejecución.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

⁽²⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 259.

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 288/2014 de la Comisión, de 25 de febrero de 2014, que establece normas con arreglo al Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en relación con el modelo para los programas operativos en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, y con arreglo al Reglamento (UE) n° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea, en relación con el modelo para los programas de cooperación en el marco del objetivo de cooperación territorial europea (DO L 87 de 22.3.2014, p. 1).

- (2) El modelo de informe de evolución sobre la ejecución del acuerdo de asociación debe establecer unas condiciones uniformes de presentación de la información requerida en cada parte de dicho informe a fin de garantizar que la información proporcionada sea coherente y comparable y, en caso necesario, pueda agregarse. A tal fin, y habida cuenta de que todos los intercambios de información entre los Estados miembros y la Comisión deben tener lugar a través de un sistema electrónico establecido al efecto, el modelo debe definir asimismo las características técnicas de cada campo, incluido el formato de los datos, el método de entrada de estos y las limitaciones del número de caracteres. Las limitaciones del número de caracteres propuestas para los campos de texto se corresponden con las necesidades de los informes más detallados.
- (3) Para cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n° 1303/2013, el modelo de informe de evolución se divide en cinco partes. En la parte I se presenta la información y la evaluación requeridas para todos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. En la parte II se recoge la información y la evaluación requeridas en el informe de evolución relativo a la Iniciativa sobre Empleo Juvenil. La información proporcionada en las partes III, IV y V del modelo de informe de evolución deberá facilitarse para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo de Cohesión, cuando, con arreglo al artículo 111, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n° 103/2013, los Estados miembros con no más de un programa operativo por Fondo opten por incluir la información requerida en el artículo 50, apartado 5, del mismo Reglamento y la información contemplada en su artículo 111, apartado 4, párrafo segundo, letras a), b), c) y h), en el informe de evolución del acuerdo de asociación, en lugar de en los informes de ejecución anuales presentados en 2017 y 2019 y en el informe final de ejecución. Cuando dicha información se haya proporcionado ya en las partes I o II del informe de evolución, no deberá repetirse en las partes III, IV o V, ya que la información deberá presentarse solo una vez.
- (4) Los grandes proyectos representan una parte considerable del gasto de la UE y son de importancia estratégica para la realización de la estrategia de la UE para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. A fin de garantizar una aplicación uniforme, es necesario establecer un formato estándar para la presentación de la información requerida para la aprobación de grandes proyectos. La información indicada en dicho modelo deberá aportar suficientes garantías de que la contribución financiera del FEDER y del Fondo de Cohesión no conducirá a una pérdida importante de puestos de trabajo en centros de producción existentes en la Unión.
- (5) Un requisito previo para la aprobación de un gran proyecto es el análisis de costes-beneficios, que comprenderá un análisis económico, un análisis financiero y una evaluación de riesgos. Se deberá elaborar una metodología para la realización del análisis de costes-beneficios que se base en las mejores prácticas reconocidas, con vistas a garantizar la coherencia, la calidad y el rigor tanto en la realización del análisis como en su evaluación por la Comisión o por expertos independientes. El análisis de costes-beneficios de grandes proyectos deberá demostrar que el proyecto es deseable desde el punto de vista económico y que es necesaria la contribución del FEDER y del Fondo de Cohesión para que sea financieramente viable.
- (6) Para garantizar unas condiciones uniformes de aplicación del artículo 106 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, es necesario establecer un modelo de plan de acción conjunto. Habida cuenta de que todos los intercambios de información entre los Estados miembros y la Comisión deben tener lugar a través de un sistema electrónico establecido al efecto, el modelo deberá definir asimismo las características técnicas de cada campo, incluido el formato de los datos, el método de entrada de estos y las limitaciones del número de caracteres.
- (7) Dado que los requisitos de información para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo y el objetivo de cooperación territorial europea no son idénticos, es necesario establecer dos modelos de informes de ejecución, uno para los programas operativos correspondientes al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y otro para los programas de cooperación pertenecientes al objetivo de cooperación territorial europea. Sin embargo, se deberá garantizar que, cuando los requisitos de información sean los mismos o similares para ambos objetivos, el contenido de los modelos esté lo más armonizado posible.
- (8) El modelo para los informes de ejecución anuales y final deberá establecer unas condiciones uniformes de presentación de la información requerida en cada parte de los mismos. De este modo, se garantizará que la información proporcionada sea coherente y comparable y que, en caso necesario, pueda agregarse. A tal fin, y habida cuenta de que todos los intercambios de información entre los Estados miembros y la Comisión deben tener lugar a través de un sistema electrónico establecido al efecto, el modelo debe definir asimismo las características técnicas de cada campo, incluido el formato de los datos, el método de entrada de estos y las limitaciones del número de caracteres. Las limitaciones del número de caracteres propuestas para los campos de texto se corresponden con las necesidades de los informes más detallados.
- (9) A fin de cumplir los requisitos del Reglamento (UE) n° 1303/2013 para el informe de ejecución anual correspondiente al objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en el que deben proporcionarse distintos tipos de información dependiendo del año, el modelo se divide en tres partes, en cada una de las cuales se presenta claramente la información requerida en el informe de cada año. En la parte A, se indica la información requerida cada año a partir de 2016; en la parte B, se recoge la información adicional que deberá proporcionarse en los informes presentados en 2017 y 2019 y en los informes finales; y en la parte C, se presenta la información que

deberá facilitarse en el informe presentado en 2019 y en el informe final, además de la información indicada en las partes A y B. De conformidad con el artículo 111, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, los Estados miembros con no más de un programa operativo por Fondo podrán incluir determinada información en el informe de evolución en lugar de en los informes de ejecución anuales presentados en 2017 y 2019 y en el informe final de ejecución. Es necesario identificar esta información en el modelo para garantizar una aplicación uniforme de las disposiciones.

- (10) Con arreglo al artículo 50, apartado 9, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, se pondrán a disposición del público los informes de ejecución anual y final, así como un resumen de su contenido para el ciudadano. Este último deberá cargarse como un fichero separado, en forma de anexo a los informes de ejecución anual y final. No se establece un modelo específico de resumen para el ciudadano, de forma que los Estados miembros podrán utilizar la estructura y el formato que consideren más adecuados.
- (11) Para armonizar las normas de elaboración y presentación de la declaración de fiabilidad de la que es responsable la autoridad de gestión en virtud del artículo 125, apartado 4, párrafo primero, letra e), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, es necesario establecer unas condiciones uniformes en cuanto a su contenido en la forma de un modelo estándar.
- (12) Para armonizar las normas de elaboración y presentación de la estrategia de auditoría, el dictamen de auditoría y el informe de control anual de los que es responsable la autoridad de auditoría en virtud del artículo 127, apartado 4, y apartado 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, se debe proporcionar un modelo que establezca unas condiciones uniformes de estructura y especifique la naturaleza y la calidad de la información que se debe utilizar para su elaboración.
- (13) A fin de garantizar una rápida aplicación de las medidas previstas en el presente Reglamento, este debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modelo de informe de evolución

El informe de evolución sobre la ejecución del acuerdo de asociación, contemplado en el artículo 52, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, deberá redactarse de conformidad con el modelo que figura en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

Formato de presentación de la información sobre un gran proyecto

La información requerida para la aprobación de un gran proyecto, tal como se indica en el artículo 101, párrafo primero, letras a) a i), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, deberá presentarse con arreglo al formato que figura en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

Metodología para la realización del análisis de costes-beneficios

El análisis coste-beneficio mencionado en el artículo 101, párrafo primero, letra e), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, deberá llevarse a cabo de conformidad con la metodología establecida en el anexo III del presente Reglamento.

Artículo 4

Formato del modelo de plan de acción conjunto

El contenido del plan de acción conjunto contemplado en el artículo 106, párrafo primero, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, deberá definirse de conformidad con el modelo que figura en el anexo IV del presente Reglamento.

*Artículo 5***Modelo para los informes de ejecución en relación con el objetivo de inversión en crecimiento y empleo**

Los informes de ejecución anuales y final en relación con el objetivo de inversión en crecimiento y empleo, tal como se mencionan en el artículo 111 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, deberán redactarse de conformidad con el modelo que figura en el anexo V del presente Reglamento.

*Artículo 6***Modelo de declaración de fiabilidad**

La declaración de fiabilidad contemplada en el artículo 125, apartado 4, párrafo primero, letra e), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, deberá presentarse para cada programa operativo con arreglo al modelo que figura en el anexo VI del presente Reglamento.

*Artículo 7***Modelos de estrategia de auditoría, dictamen de auditoría e informe de control anual**

1. La estrategia de auditoría a la que se hace referencia en el artículo 127, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, se elaborará de acuerdo con el modelo que figura en el anexo VII del presente Reglamento.
2. El dictamen de auditoría al que se hace referencia en el artículo 127, apartado 5, párrafo primero, letra a), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, deberá elaborarse con arreglo al modelo que figura en el anexo VIII del presente Reglamento.
3. El informe de control anual al que se hace referencia en el artículo 127, apartado 5, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, deberá elaborarse de conformidad con el modelo que figura en el anexo IX del presente Reglamento.

*Artículo 8***Modelo para los informes de ejecución en relación con el objetivo de cooperación territorial europea**

Los informes de ejecución anuales y final en relación con el objetivo de cooperación territorial europea, tal como se mencionan en el artículo 14 del Reglamento (UE) n° 1299/2013, deberán redactarse de conformidad con el modelo que figura en el anexo X del presente Reglamento.

*Artículo 9***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de enero de 2015.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

MODELO DE INFORME DE EVOLUCIÓN

PARTE I

Información y evaluación requeridas para todos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE)**1. Cambios en las necesidades de desarrollo del Estado Miembro desde la adopción del Acuerdo de Asociación [Artículo 52, apartado 2, letra A), del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo]**

- a) Descripción general y evaluación de los cambios en las necesidades de desarrollo, incluida una descripción de los cambios en las necesidades de desarrollo identificados en nuevas recomendaciones específicas para el país adoptadas de conformidad con los artículos 121, apartado 2, y 148, apartado 4, del Tratado.
- b) Otros elementos, cuando proceda.

<type='S' maxlength=24500 input='M'> ⁽¹⁾

2. Avances en la consecución de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, así como de las misiones específicas de los fondos por medio de la contribución de los fondos EIE a los objetivos temáticos seleccionados, y en particular con respecto a los hitos fijados en el marco de rendimiento para cada programa y la ayuda empleada en los objetivos relacionados con el cambio climático [Artículo 52, apartado 2, letra B), del Reglamento (UE) N° 1303/2013]

- a) Descripción y evaluación de los progresos realizados en la consecución de los objetivos nacionales de la estrategia Europa 2020 ⁽²⁾ y de la contribución de los Fondos EIE a los mismos, con referencia a los hitos fijados en el marco de rendimiento de cada programa y a la ayuda empleada en los objetivos relacionados con el cambio climático, cuando proceda.
- b) Descripción y evaluación, con referencia a los hitos fijados en el marco de rendimiento, y a la ayuda empleada en los objetivos relacionados con el cambio climático, cuando proceda, de la manera en que los Fondos EIE han contribuido al cumplimiento de los objetivos temáticos y de los progresos realizados en la consecución de los principales resultados esperados para cada uno de los objetivos temáticos establecidos en el acuerdo de asociación, incluida, en su caso, una descripción de la contribución de los Fondos EIE a la consecución de la cohesión económica, social y territorial, con referencia a los hitos fijados en el marco de rendimiento de cada programa
- c) Cuando proceda, descripción de la contribución de los Fondos EIE a nuevas recomendaciones específicas para el país.
- d) Cuando proceda, descripción de cómo han abordado los Fondos EIE los cambios en las necesidades de desarrollo.
- e) Solo para el informe de 2019: breve análisis de los datos del cuadro 2, incluida una evaluación de las razones del incumplimiento de los hitos y de las medidas que se adoptarán para paliarlas.

⁽¹⁾ Leyenda de las características de los campos:
 tipo: N = número, D = fecha, S = secuencia, C = casilla, P = porcentaje
 entrada: M = manual, S = selección, G = generados por el sistema
 maxlength = número máximo de caracteres, espacios incluidos

⁽²⁾ Para el FEADER, la descripción y la evaluación se harán en relación con los objetivos establecidos como prioridades de la Unión, dado que la contribución a la Estrategia Europa 2020 se estructura alrededor de seis prioridades de la Unión.

f) Otros elementos, cuando proceda.

<type='S' maxlength=52500 input='M'>

Cuadro 1

Ayuda empleada en los objetivos relacionados con el cambio climático

Fondo	A. Ayuda empleada en los objetivos relacionados con el cambio climático recogidos en el acuerdo de asociación	B. Ayuda empleada en los objetivos relacionados con el cambio climático ⁽¹⁾	Porcentaje de ayuda empleada en comparación con el acuerdo de asociación (% B/A)
FEDER	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
Fondo de Cohesión	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
FSE ⁽²⁾	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
FEADER	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
FEMP	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
TOTAL	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>

⁽¹⁾ Acumulativa, en EUR, sobre la base de los gastos subvencionables declarados a la Comisión, con fecha límite de 31 de diciembre del año anterior.

⁽²⁾ Esto también incluye los recursos IEJ (asignación específica para la IEJ con el correspondiente apoyo del FSE)

Cuadro 2

Solo para el informe de 2019 — Consecución de los hitos a partir de la evaluación del Estado miembro

Programa	Prioridad	Fondo ⁽¹⁾	Categoría ⁽²⁾ de región	Objetivo ⁽²⁾ temático	Consecución de los hitos (sí/no)	Ayuda de la Unión
<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='C' input='M'>	<type='N' input='M'>

⁽¹⁾ A los efectos de este cuadro, la IEJ (asignación específica con el correspondiente apoyo del FSE) se considera como un fondo.

⁽²⁾ No aplicable al FEADER ni al FEMP.

3. Solo para el informe 2017 — Acciones emprendidas para cumplir las condiciones ex ante aplicables establecidas en el acuerdo de asociación [artículo 52, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

Cuando proceda, información general y evaluación sobre si las acciones emprendidas para cumplir las condiciones ex ante aplicables establecidas en el acuerdo de asociación, que no se cumplían en el momento de adoptarse el acuerdo de asociación, se han realizado conforme al calendario establecido.

<type='S' maxlength=10500 input='M'>

Condiciones generales ex ante aplicables que se cumplieron por completo o solo se cumplieron en parte	Criterios no cumplidos	Acción realizada	Plazo (fecha)	Organismos responsables del cumplimiento	Acción finalizada por la fecha (S/N)	Criterios cumplidos (S/N)	Fecha prevista para la plena ejecución de las acciones restantes, si procede	Comentarios (para cada acción)
<type='S' maxlength=500 input='G'>	<type='S' maxlength=500 input='G'>	<type='S' maxlength=1000 input='G'>	<type='D' input='G'>	<type='S' maxlength=500 input='G'>	<type='C' input='M'>	<type='C' input='M'>	<type='C' input='M'>	<type='S' maxlength=2000 input='M'>
		Acción 1						
		Acción 2						

Condiciones temáticas ex ante aplicables que se incumplieron por completo o solo se cumplieron en parte	Criterios no cumplidos	Acción realizada	Plazo (fecha)	Organismos responsables del cumplimiento	Acción finalizada por la fecha (S/N)	Criterios cumplidos (S/N)	Fecha prevista para la plena ejecución de las acciones restantes, si procede	Comentarios (para cada acción)
<type='S' maxlength=500 input='G'>	<type='S' maxlength=500 input='G'>	<type='S' maxlength=1000 input='G'>	<type='D' input='G'>	<type='S' maxlength=500 input='G'>	<type='C' input='M'>	<type='C' input='M'>	<type='C' input='M'>	<type='S' maxlength=2000 input='M'>
		Acción 1						
		Acción 2						

4. **Aplicación de los mecanismos que garantizan la coordinación entre los Fondos EIE y otros instrumentos de financiación de la Unión y nacionales, así como con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) [artículo 52, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) nº 1303/2013]**

<type='S' maxlength=14000 input='M'>

- Evaluación de la aplicación de los mecanismos de coordinación establecidos en el acuerdo de asociación y, en su caso, de cualesquiera problemas encontrados en su aplicación.
- Cuando proceda, descripción de los mecanismos de coordinación nuevos y ajustados.
- Otros elementos, cuando proceda.

5. **Ejecución del enfoque integrado sobre el desarrollo territorial, o un resumen de la ejecución de los enfoques integrados basados en los programas, incluidos los avances en la realización de los ámbitos prioritarios establecidos para la cooperación [artículo 52, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) nº 1303/2013]**

- Comentarios generales y evaluación.

<type='S' maxlength=14000 input='M'>

- b) En relación con el artículo 15, apartado 2, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 — Visión general de la ejecución del desarrollo local participativo.

<type='S' maxlength=7000 input='M'>

- c) En relación con el artículo 15, apartado 2, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 — Visión general de la ejecución de las inversiones territoriales integradas, si procede.

<type='S' maxlength=7000 input='M'>

- d) En relación con el artículo 15, apartado 2, letra a), inciso ii), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, visión general de la ejecución de las estrategias macrorregionales y las estrategias de cuencas marítimas, si procede.

<type='S' maxlength=7000 input='M'>

- e) En relación con el artículo 15, apartado 2, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, visión general de la ejecución del enfoque integrado para abordar las necesidades específicas de las zonas geográficas más afectadas por la pobreza o de grupos destinatarios que corren mayor riesgo de discriminación o exclusión social.

— Una descripción de las acciones emprendidas para abordar las necesidades específicas de las zonas geográficas más afectadas por la pobreza o los grupos destinatarios con mayor riesgo de discriminación o exclusión social.

— Una descripción de los resultados alcanzados al abordar las necesidades de esas zonas geográficas o grupos destinatarios.

<type='S' maxlength=7000 input='M'>

- f) En relación con el artículo 15, apartado 2, letra a), inciso iv), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, cuando proceda, visión general de la ejecución del enfoque integrado para abordar los retos demográficos de las zonas que padecen desventajas.

<type='S' maxlength=7000 input='M'>

6. **Cuando proceda, acciones emprendidas para reforzar la capacidad de las autoridades del Estado miembro y de los beneficiarios para administrar y utilizar los Fondos EIE [artículo 52, apartado 2, letra f) del Reglamento (UE) n° 1303/2013]**

<type='S' maxlength=14000 input='M'>

7. **Acciones emprendidas y avances conseguidos para reducir la carga administrativa de los beneficiarios [artículo 52, apartado 2, letra g), del Reglamento (UE) n° 1303/2013]**

<type='S' maxlength=14000 input='M'>

8. **Papel de los socios a los que se refiere el artículo 5 de Reglamento (UE) n° 1303/2013 en la ejecución del acuerdo de asociación [artículo 52, apartado 2, letra h), del Reglamento (UE) n° 1303/2013]**

- a) Descripción y evaluación del papel de los socios elegidos en la elaboración del informe de evolución, con referencia al acuerdo de asociación.

- b) Descripción y evaluación de la participación de los socios elegidos en la ejecución de los programas, incluida su participación en los comités de seguimiento de los programas.

- c) Otros elementos, cuando proceda.

<type='S' maxlength=21000 input='M'>

9. **Resumen de las acciones emprendidas en relación con la aplicación de los principios horizontales y de los objetivos de actuación relacionados con la ejecución de los Fondos EIE [artículo 52, apartado 2, letra i), del Reglamento (UE) nº 1303/2013]**

- a) Resumen de las acciones emprendidas en relación con la aplicación de los principios horizontales a fin de garantizar la promoción y el seguimiento de esos principios en los distintos tipos de programas, con referencia al contenido del acuerdo de asociación:
- 1) igualdad de género, no discriminación, accesibilidad para personas con discapacidad;
 - 2) desarrollo sostenible (protección medioambiental, eficiencia de los recursos, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo, protección de la biodiversidad y prevención de riesgos).
- b) Resumen de las medidas aplicadas para garantizar la incorporación de los objetivos de actuación horizontales, con referencia al contenido del acuerdo de asociación.
- c) Otros elementos, cuando proceda.

<type='S' maxlength=14000 input='M'>

PARTE II

Información y evaluación sobre la Iniciativa de Empleo Juvenil [a los efectos del artículo 19, apartado 5, del Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo ⁽¹⁾]

10. **Ejecución de la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) [artículo 19, apartado 5, del Reglamento (UE) nº 1304/2013]**

- a) Descripción general de la ejecución de la IEJ, incluida la contribución de esta a la ejecución de la Garantía Juvenil, así como ejemplos concretos de intervenciones apoyadas en el marco de la IEJ.
- b) Descripción de cualesquiera problemas encontrados en la ejecución de la IEJ y de las medidas adoptadas para superarlos.
- c) Evaluación de la ejecución de la IEJ en relación con los objetivos y metas establecidos y con su contribución a la ejecución de la Garantía Juvenil.

<type='S' maxlength=14000 input='M'>

PARTE III

Información y evaluación que debe proporcionarse para la política de cohesión si se utiliza la opción que brinda el artículo 111, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 de incluir en el informe de evolución determinados elementos de los informes de ejecución anuales que deben presentarse en 2017 y 2019

11. **Información adicional y evaluación que se puede incluir en función del contenido y los objetivos del programa operativo [artículo 111, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, para completar en caso necesario otras secciones del informe de evolución]**

- 11.1 Avances en la aplicación del enfoque integrado del desarrollo territorial, en especial el desarrollo de las regiones que afrontan retos demográficos y desventajas permanentes o naturales, el desarrollo urbano sostenible y el desarrollo local participativo conforme al programa operativo.

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

⁽¹⁾ Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470). Esta parte solamente deben cumplimentarla los Estados miembros con regiones que pueden acogerse a la IEJ de conformidad con el artículo 16 de este Reglamento.

- 11.2 Avances en la realización de las acciones encaminadas a reforzar la capacidad de las autoridades de los Estados miembros y los beneficiarios para administrar y utilizar los Fondos.

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

- 11.3 Avances en la realización de acciones interregionales y transnacionales.

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

- 11.4 Avances en la aplicación de medidas encaminadas a abordar las necesidades específicas de las zonas geográficas más afectadas por la pobreza o de los grupos destinatarios que corren mayor riesgo de discriminación o exclusión social, prestando una atención especial a las comunidades marginadas, a las personas con discapacidad, a los desempleados de larga duración y a los jóvenes desempleados, y señalando, cuando proceda, los recursos financieros empleados.

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

PARTE IV

Información y evaluación sobre la ejecución de la IEJ en caso de que se utilice la opción prevista en el artículo 111, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 que deben presentarse en 2019 ⁽¹⁾

12. Ejecución de la IEJ [artículo 19, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1304/2013]

- a) Descripción de los principales resultados de la evaluación contemplada en el artículo 19, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1304/2013 para valorar la eficacia, la eficiencia y el impacto de la financiación conjunta del FSE y la asignación específica concedida a la IEJ, también para la ejecución de la Garantía Juvenil.
- b) Descripción y evaluación de la calidad de las ofertas de empleo recibidas por los participantes en la IEJ, incluidas las personas desfavorecidas, las personas procedentes de comunidades marginadas y las que hayan abandonado el sistema de educación sin cualificaciones.
- c) Descripción y evaluación de los progresos de los participantes en la IEJ en la educación continua, a la hora de obtener un empleo sostenible y digno o al integrarse en un aprendizaje o un período de prácticas de calidad.

<type='S' maxlength=14000 input='M'>

PARTE V

Información y evaluación que deben proporcionarse para la política de cohesión si se hace uso de la opción prevista en el artículo 111, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (también para completar otras secciones del informe de evolución en caso necesario) y que deben presentarse en 2019

13. Contribución del programa a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador [artículo 50, apartado 5, del Reglamento (UE) nº 1303/2013]

Información y evaluación de la contribución del programa a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

<type='S' maxlength=17500 input='M'>

⁽¹⁾ Esta parte solamente deben cumplimentarla los Estados miembros con regiones que pueden acogerse a la IEJ de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1304/2013.

ANEXO II

Formato para la presentación de la información sobre un gran proyecto

GRAN PROYECTO

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL/FONDO DE COHESIÓN

INFRAESTRUCTURA/INVERSIÓN PRODUCTIVA

Título del proyecto	<type='S' maxlength=255 input='M'>
CCI	<type='S' maxlength=15 input='S'>

A. ORGANISMO COMPETENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL GRAN PROYECTO, Y CAPACIDAD DEL MISMO

A.1. **Autoridad responsable de la ejecución del proyecto (autoridad de gestión u organismo intermedio)**

A.1.1	Nombre:	<type='S' maxlength='200' input='M'> ⁽¹⁾
A.1.2	Dirección:	<type='S' maxlength='400' input='M'>
A.1.3	Nombre de la persona de contacto	<type='S' maxlength='200' input='M'>
A.1.4	Cargo de la persona de contacto	<type='S' maxlength='200' input='M'>
A.1.5	Teléfono:	<type='N' input='M'>
A.1.6	Correo electrónico:	<type='S' maxlength='100' input='M'>

(1) Leyenda de las características de los campos:

tipo: N = número, D = fecha, S = secuencia, C = casilla, P = porcentaje

entrada: M = manual, S = selección, G = generados por el sistema

maxlength = número máximo de caracteres, espacios incluidos

A.2. **Organismo(s) ⁽¹⁾ competente(s) para la ejecución del proyecto [beneficiario(s) ⁽²⁾]**

A.2.1	Nombre:	<type='S' maxlength='200' input='M'>
A.2.2	Dirección:	<type='S' maxlength='400' input='M'>
A.2.3	Nombre de la persona de contacto	<type='S' maxlength='200' input='M'>
A.2.4	Cargo de la persona de contacto	<type='S' maxlength='200' input='M'>
A.2.5	Teléfono:	<type='N' input='M'>
A.2.6	Correo electrónico:	<type='S' maxlength='100' input='M'>

A.3. **Detalles de la empresa (solo deberá cumplimentarse para las inversiones productivas)**

A.3.1 Denominación de la empresa:

< type='S' maxlength='200' input='M'>

A.3.2 ¿Es la empresa una PYME ⁽³⁾? <type='C' input='M'>

Sí



No



A.3.3 Volumen de negocios (valor en millones de EUR al año):

A.3.3.1 Valor en millones de EUR <type='N' input='M'>

A.3.3.2 Año <type='N' input='M'>

(1) Si más de un organismo es responsable de la ejecución, deberá incluirse información sobre el beneficiario principal (los demás se mencionarán en el punto A.5).

(2) En el caso de un proyecto APP en el que un socio privado sea seleccionado una vez aprobada la operación y sea el beneficiario de conformidad con el artículo 63, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, esta sección deberá contener información sobre el organismo público que ha emprendido la operación (es decir, la autoridad contratante).

(3) Recomendación 2003/361/CE de la Comisión (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

A.3.4 Número total de personas empleadas (valor y año):

A.3.4.1 Número de personas empleadas <type='N' input='M'>

A.3.4.2 Año <type='N' input='M'>

A.3.5 Estructura del grupo:

¿Está el 25 % o más del capital o del derecho a voto de la empresa en manos de una empresa o grupo de empresas que no coincida con la definición de PYME? <type='C' input='M'>

Sí



No



Indique el nombre y describa la estructura del grupo.

A.4. **Capacidad del organismo responsable de la ejecución del proyecto en términos de capacidad técnica, jurídica, financiera y administrativa ⁽¹⁾**A.4.1 *Capacidad técnica (proporcione, como mínimo, una visión general de los conocimientos especializados requeridos para la ejecución del proyecto e indique el número de empleados de la organización que disponen de dichos conocimientos y han sido asignados al proyecto).*A.4.2 *Capacidad jurídica (indique, como mínimo, cuál es el estatuto jurídico del beneficiario que le permite ejecutar el proyecto, y la capacidad del mismo para emprender acciones legales en caso necesario).*A.4.3 *Capacidad financiera (confirme, como mínimo, la situación financiera del organismo responsable de la ejecución del proyecto, para demostrar que es capaz de garantizar la liquidez y una adecuada financiación del proyecto con vistas al éxito en su ejecución y funcionamiento futuro, además de las otras actividades de dicho organismo).*A.4.4 *Capacidad administrativa (indique, como mínimo, los proyectos financiados por la UE o proyectos comparables llevados a cabo en los últimos diez años y, a falta de tales ejemplos, precise si se han considerado las necesidades de asistencia técnica; mencione los acuerdos institucionales, como la existencia de una Unidad de Ejecución del Proyecto (UEP) capaz de ejecutar y gestionar el proyecto y, si es posible, incluya el organigrama propuesto para la ejecución y gestión del proyecto).*A.5. **Aporte información sobre todos los acuerdos institucionales con terceras partes para la ejecución del proyecto y el buen funcionamiento de las instalaciones resultantes previstas y posiblemente concluidas**

⁽¹⁾ En el caso de un proyecto APP en el que todavía no se haya seleccionado el socio privado, esta sección deberá contener los criterios de calificación mínimos que se tendrán en cuenta para la precalificación en la licitación, así como la justificación de dichos criterios. También se deberán describir todas las disposiciones adoptadas para la preparación, el seguimiento y la administración del proyecto APP.

- A.5.1 Proporcione información sobre cómo se gestionará la infraestructura una vez concluido el proyecto (es decir, nombre del operador; métodos de selección — gestión pública o concesión; tipo de contrato, etc.).

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

- B. DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN Y SU LOCALIZACIÓN; EXPLICACIÓN DE LA COHERENCIA DE LA INVERSIÓN CON LOS EJES PRIORITARIOS DEL PROGRAMA O PROGRAMAS OPERATIVOS AFECTADOS Y DE LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA DE LA MISMA A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE DICHS EJES PRIORITARIOS Y AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO

B.1 Programa(s) operativo(s) y ejes prioritarios

CCI del PO	Eje prioritario del PO
OPI<type='S' input='S'>	Eje prioritario del PO 1<type='S' input='S'>
OPI<type='S' input='S'>	Eje prioritario del PO 1<type='S' input='S'>
OP2<type='S' input='S'>	Eje prioritario del PO 2<type='S' input='S'>
OP2<type='S' input='S'>	Eje prioritario del PO 2<type='S' input='S'>

- B.1.1 ¿Figura el proyecto en la lista de grandes proyectos del programa o programas operativos? ⁽¹⁾ <type='C' input='M'>

Sí



No



B.2. Categorización de la actividad del proyecto ⁽²⁾

	Código	Importe	Porcentajes
B.2.1. Código(s) relativo(s) a la dimensión de los campos de intervención (Ha de usarse más de uno cuando, conforme al cálculo proporcional, resulten pertinentes varios campos de intervención)	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
B.2.2 Código relativo a la dimensión del tipo de financiación (Puede resultar pertinente más de uno en algunos casos; han de indicarse las partes proporcionales)	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
B.2.3. Código relativo a la dimensión territorial (Puede resultar pertinente más de uno en algunos casos; han de indicarse las partes proporcionales)	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>

⁽¹⁾ Tal como requiere el artículo 102, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

⁽²⁾ Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n° 215/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas (DO L 69 de 8.3.2014, p. 65).

	Código	Importe	Porcentajes
B.2.4. Código relativo al mecanismo de intervención territorial	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
B.2.5. Código relativo a la dimensión del objetivo temático (Puede resultar pertinente más de uno en algunos casos; han de indicarse las partes proporcionales)	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
B.2.6. Código relativo a la dimensión de la actividad económica (Código NACE ⁽¹⁾) (Puede resultar pertinente más de uno en algunos casos; han de indicarse las partes proporcionales)	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
B.2.7. Código relativo a la dimensión o dimensiones de localización (NUTS III) ⁽²⁾ (Puede resultar pertinente más de uno en algunos casos; han de indicarse las partes proporcionales)	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
B.2.8. Naturaleza de la inversión ⁽³⁾ (solo deberá cumplimentarse para las inversiones productivas)	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
B.2.9. Producto ⁽⁴⁾ (solo deberá cumplimentarse para las inversiones productivas)	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>

⁽¹⁾ Código de cuatro dígitos NACE-Rev.2: Reglamento (CE) n° 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1), tal como ha sido modificado. Utilícese el código NUTS III más preciso y pertinente. Cuando un proyecto afecte a varias zonas individuales de nivel NUTS III, indique el código NUTS III o superior.

⁽³⁾ Nueva construcción = 1; ampliación = 2; conversión/modernización = 3; cambio de localidad = 4; creación por absorción = 5.

⁽⁴⁾ Nomenclatura Combinada (NC), Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

B.3. Descripción del proyecto

B.3.1 Proporcione una breve descripción (máximo 2 páginas) del proyecto (objetivo, situación existente, problemas que aborda, instalaciones que van a construirse, etc.), un mapa en el que se identifique la zona del proyecto ⁽¹⁾, datos georreferenciados ⁽²⁾ y los principales componentes del proyecto con los costes estimados totales individuales (sin desglose de los costes por actividades).

Si se trata de inversiones productivas, también es necesario proporcionar una descripción técnica detallada, que incluya: el trabajo que representa, especificando sus principales características, el establecimiento, las principales actividades y elementos de la estructura financiera de la empresa, los principales aspectos de la inversión, la descripción de la tecnología y el equipo de producción y la descripción de los productos.

< type='S' maxlength='7000' input='M'>

⁽¹⁾ En el caso de una APP en la que todavía no se haya seleccionado el socio privado y este sea responsable de la localización, no es necesario que el solicitante proporcione el mapa de identificación de la zona del proyecto.

⁽²⁾ Incluya en el apéndice 5 datos georreferenciados en formato vectorial, que contengan polígonos, líneas o puntos, según corresponda, para representar el proyecto, preferiblemente en formato shapefile.

B.3.2 ¿Constituye el proyecto una fase de un gran proyecto ⁽¹⁾? <type='C' input='M'>

Sí No

B.3.3 Si el proyecto constituye una fase de un proyecto global, proporcione una breve descripción de las fases propuestas de ejecución y explique la independencia técnica y financiera entre ellas. Explique qué criterios se han seguido para determinar la división del proyecto en fases. Indique el porcentaje del proyecto global que cubre esta fase. Si el proyecto es cofinanciado por más de un programa operativo, indique qué partes corresponden a cada uno y su asignación proporcional.

< type='S' maxlength='3500' input='M'>

B.3.4 ¿Ha aprobado ya anteriormente la Comisión alguna parte de este gran proyecto? <type='C' input='M'>

Sí No

En caso afirmativo, indique el CCI del gran proyecto aprobado.

< type='S' input='S'>

Si el proyecto constituye una parte de un gran proyecto por fases cuya primera fase se ha desarrollado durante el período de programación 2007-2013, facilite una descripción de los objetivos físicos y financieros de la fase anterior, incluida una descripción de la ejecución de la primera fase, y confirme si está o estará lista para utilizarse para el propósito previsto.

< type='S' maxlength='10500' input='M'>

B.3.5 ¿Forma parte el proyecto de una red transeuropea acordada a nivel de la Unión? <type='C' input='M'>

Sí No

En caso afirmativo, aporte detalles y referencias de la legislación pertinente de la UE ⁽²⁾.

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

B.3.6 Si se trata de inversiones productivas, ¿está cubierta esta inversión:

i) por el artículo 3, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾? <type='C' input='M'>

Sí No

⁽¹⁾ Un gran proyecto iniciado en el período de programación de 2007-2013 del que se hayan completado una o más fases en dicho período de programación y del que este proyecto represente una fase que deba llevarse a cabo y completarse en el período de programación 2014-2020, o un proyecto iniciado en el período de programación 2014-2020 del que este proyecto represente una fase que se completará en dicho período, mientras que la siguiente se llevará a cabo en este o en el siguiente período de programación.

⁽²⁾ Para la energía: ¿aparece el proyecto definido como proyecto de interés común en el Reglamento n° 347/2013 relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga la Decisión n° 1364/2006/CE y se modifican los Reglamentos (CE) n° 713/2009, (CE) n° 714/2009 y (CE) n° 715/2009? Para el transporte: ¿está cubierto el proyecto por el Reglamento (UE) n° 1315/2013 sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n° 661/2010/UE?

⁽³⁾ Reglamento (UE) n° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

En caso afirmativo, explique cómo contribuye a la creación y el mantenimiento del empleo (en particular para los jóvenes)

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

ii) por el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n° 1301/2013? <type='C' input='M'>

Sí



No



En caso afirmativo, explique cómo contribuye a las prioridades de inversión establecidas en el artículo 5, apartados 1 y 4, del Reglamento (UE) n° 1301/2013 y, si la inversión conlleva la cooperación entre grandes empresas y PYME, cómo contribuye a las prioridades de inversión del artículo 5, apartado 2, de dicho Reglamento.

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

B.4. Objetivos del proyecto y coherencia de los mismos con los ejes prioritarios pertinentes del programa o programas operativos afectados, contribución esperada a los objetivos específicos y resultados de esos ejes prioritarios y contribución esperada al desarrollo socioeconómico de la zona cubierta por el programa operativo.

B.4.1 ¿Cuáles son los principales objetivos del proyecto? Enumérelos y aporte una breve explicación

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

B.4.2 Proporcione detalles sobre la coherencia del proyecto con los ejes prioritarios pertinentes del programa o programas operativos y la contribución esperada del mismo a los indicadores de resultados correspondientes a los objetivos específicos de esos ejes prioritarios

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

B.4.3 Explique cómo contribuirá el proyecto al desarrollo socioeconómico de la zona cubierta por el programa operativo

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

B.4.4 Explique qué medidas ha tomado el beneficiario para garantizar una utilización óptima de la infraestructura en la fase de explotación

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

C. COSTE TOTAL Y COSTE TOTAL SUBVENCIONABLE

C.1. **Cumplimente el cuadro que figura a continuación teniendo en cuenta lo siguiente**

- 1) Los costes no subvencionables son los siguientes: i) gastos efectuados fuera del período de subvencionabilidad; ii) gastos no subvencionables con arreglo a las normas nacionales y de la UE aplicables; iii) otros gastos no presentados para cofinanciación. Nota: la fecha inicial para la subvencionabilidad del gasto es la de presentación del programa operativo a la Comisión o bien el 1 de enero de 2014, aquella de las dos que sea anterior ⁽¹⁾.
- 2) La reserva para imprevistos no debe exceder del 10 % del coste total neto de dicha reserva. La reserva para imprevistos puede incluirse en los costes totales subvencionables para calcular la contribución prevista de los Fondos.
- 3) Podrá incluirse, si procede, un ajuste de precios para cubrir la inflación esperada cuando el valor de los costes subvencionables se calcule a precios constantes.
- 4) El IVA recuperable no es subvencionable. Cuando el IVA se considere subvencionable, explique los motivos.

⁽¹⁾ A menos que deban aplicarse normas específicas del proyecto, por ejemplo en caso de ayudas estatales.

- 5) El coste total debe incluir todos los costes soportados para el proyecto, desde la planificación a la supervisión, así como el IVA, con independencia de si es o no recuperable.
- 6) La adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda del 10 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate no será subvencionable, de conformidad con el artículo 69, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n° 1303/2013. En casos excepcionales debidamente justificados, se podrá permitir un porcentaje más elevado para operaciones relacionadas con la conservación del medio ambiente.
- 7) Coste total subvencionable antes de tener en cuenta los requisitos estipulados en el artículo 61 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

	EUR	Coste total (A)	Costes no subvencionables (1) (B)	Costes subvencionables (C) = (A) – (B)	Porcentaje del coste total subvencionable
		Entrada	Entrada	Calculado	Calculado
1	Honorarios de planificación/diseño	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='G'>	<type='P' input='G'>
2	Adquisición de terrenos	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'> (6)	<type='N' input='G'>	<type='P' input='G'>
3	Edificación y construcción	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='G'>	<type='P' input='G'>
4	Planta y maquinaria o equipos	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='G'>	<type='P' input='G'>
5	Imprevistos (2)	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='G'>	<type='P' input='G'>
6	Ajuste de precios (si es aplicable) (3)	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='G'>	<type='P' input='G'>
7	Publicidad	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='G'>	<type='P' input='G'>
8	Supervisión durante la construcción	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='G'>	<type='P' input='G'>
9	Asistencia técnica	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='G'>	<type='P' input='G'>
10	Subtotal	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='P' input='G'>
11	(IVA (4))	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='G'>	<type='P' input='G'>
12	TOTAL	<type='N' input='G'> (5)	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'> (7)	<type='P' input='G'>

Especifique el tipo de cambio y la referencia (si procede).

< type='S' maxlength='875' input='M'>

Si tiene algún comentario en relación con las partidas anteriores (por ejemplo, no inclusión de la partida para imprevistos, o IVA subvencionable), indíquelo a continuación.

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

C.2. Verificación del cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales

¿Considera que este proyecto conlleva la concesión de una ayuda estatal? <type='C' input='M'>

Sí



No



En caso afirmativo, cumplimente el cuadro siguiente ⁽¹⁾:

	Importe de la ayuda (EUR) en ESB ⁽¹⁾	Importe total del coste subvencionable (EUR) ⁽²⁾	Intensidad de la ayuda (en %)	Número de ayuda estatal/número de registro de la ayuda exenta por categorías
Programa de ayuda aprobado o ayuda individual aprobada	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='M'>	<type='N' input='M'>
Ayuda comprendida en el marco de un Reglamento de exención por categorías	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='M'>	<type='N' input='M'>
Ayuda en consonancia con la decisión del servicio de interés económico general (SGEI) ⁽³⁾ o con el Reglamento sobre el tráfico de pasajeros en espacios públicos ⁽⁴⁾	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='M'>	<type='N' input='M'>
Ayuda total concedida	<type='N' input='G'>	No aplicable	No aplicable	No aplicable

⁽¹⁾ «Equivalente de subvención bruto» (ESB): el valor actualizado de la ayuda expresado en porcentaje del valor actualizado de los costes subvencionables, calculado en el momento de la concesión de la ayuda en función del tipo de referencia aplicable en esa fecha

⁽²⁾ Las normas sobre ayudas estatales incluyen disposiciones relativas a los costes subvencionables. En esta columna los Estados miembros deberán indicar el importe total de costes subvencionables sobre la base de las normas en materia de ayudas estatales que hayan aplicado.

⁽³⁾ Decisión 2012/21/EU de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (DO L 7 de 11.1.2012, p. 3).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 1191/69 y (CEE) n° 1107/70 del Consejo (DO L 315 de 3.12.2007, p. 1).

En caso negativo, explique con detalle en qué se basa para considerar que el proyecto no conlleva ninguna ayuda estatal ⁽²⁾. Facilite esta información para todos los grupos de posibles beneficiarios de ayuda estatal; por ejemplo, si se trata de infraestructuras, para el propietario, los constructores, los operarios y los usuarios. Si procede, indique si la razón por la que considera que el proyecto no conlleva una ayuda estatal es que i) el proyecto no implica actividad económica alguna (incluidas las actividades de los servicios públicos) o ii) los beneficiarios de la ayuda disfrutan de un monopolio legal para las actividades correspondientes y no operan en ningún otro sector liberalizado (o mantendrán cuentas independientes en caso de que los beneficiarios operen en otros sectores).

< type='S' maxlength='3500' input='M'>

C.3. Cálculo del coste total subvencionable

Deberá utilizarse el coste subvencionable total una vez tenidos en cuenta los requisitos estipulados en el artículo 61 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 para verificar si el proyecto ha alcanzado el umbral de un gran proyecto con arreglo al artículo 100 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

⁽¹⁾ La presente solicitud no sustituye a la notificación a la Comisión con arreglo al artículo 108, apartado 3, del Tratado. Una decisión positiva por parte de la Comisión en relación con un gran proyecto con arreglo al Reglamento (UE) n° 1303/2013 no constituye la aprobación de la ayuda estatal.

⁽²⁾ Los servicios de la Comisión proporcionan orientación a los Estados miembros para facilitar la evaluación cuando las inversiones en infraestructuras conllevan una ayuda estatal. En particular, los servicios de la Comisión han elaborado un conjunto de criterios analíticos. En la actualidad, se está preparando una Comunicación sobre el concepto de ayuda. La Comisión invita a los Estados miembros a que hagan uso de los criterios analíticos o de otros métodos para explicar por qué se considera que la ayuda no conlleva la concesión de una ayuda estatal.

Seleccione la opción pertinente y complete la información solicitada. Para las operaciones no generadoras de ingresos, elija el método del artículo 61, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, y marque 100 % en aplicación proporcional de los ingresos netos descontados.

Método de cálculo de posibles ingresos netos	Método utilizado elegido por la autoridad de gestión para el sector, subsector o tipo de operación de que se trate ⁽¹⁾ (marque solo una casilla)
Cálculo de los ingresos netos descontados	<type='C' input='M'>
Método del porcentaje único	<type='C' input='M'>
Método de cálculo del porcentaje de cofinanciación reducido	<type='C' input='M'>

(1) Tal como requiere el artículo 61 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

Cálculo de los ingresos netos descontados (artículo 61, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n° 1303/2013)

		Valor
1.	Coste total subvencionable antes de tener en cuenta los requisitos estipulados en el artículo 61 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (en EUR, sin descontar) (Sección C.1.12(C))	<type='N' input='G'>
2.	Aplicación proporcional de los ingresos netos descontados (%) (si procede) = (E.1.2.9)	<type='N' input='M'>
3.	Coste total subvencionable una vez tenidos en cuenta los requisitos estipulados en el artículo 61 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (en EUR, sin descontar) = (1) * (2) <i>La contribución pública máxima debe respetar las normas sobre ayudas estatales y el importe de la ayuda total concedida registrado anteriormente (si procede)</i>	<type='N' input='M'>

Método del porcentaje único o método del porcentaje de cofinanciación reducido (artículo 61, apartado 3, letra a) y apartado 5, del Reglamento (UE) n° 1303/2013)

		Valor
1.	Coste total subvencionable antes de tener en cuenta los requisitos estipulados en el artículo 61 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (en EUR, sin descontar) (Sección C.1.12(C))	<type='N' input='G'>
2.	Porcentaje único de ingresos netos, tal como se define en el anexo V del Reglamento (UE) n° 1303/2013 o en sus actos delegados (FR) (%)	<type='N' input='M'>
3.	Coste total subvencionable una vez tenidos en cuenta los requisitos estipulados en el artículo 61 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (en EUR, sin descontar) = (1) × (1 – FR) (*) <i>La contribución pública máxima debe respetar las normas sobre ayudas estatales y el importe de la ayuda total concedida registrado anteriormente (si procede)</i>	<type='N' input='M'>

(*) En el caso del de cálculo del porcentaje de cofinanciación reducido, no podrá aplicarse esta fórmula (los tipos fijos se reflejan en el porcentaje de cofinanciación del eje prioritario, lo que desemboca en una financiación del FEDER y el Fondo de Cohesión menor) y el coste subvencionable total es equivalente al importe mencionado en el punto 1.

D. ESTUDIOS DE VIABILIDAD REALIZADOS, INCLUIDOS ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS, Y RESULTADOS DE LOS MISMOS

D.1. **Análisis de la demanda**

Adjunte un resumen del análisis de la demanda, incluido el porcentaje previsto de crecimiento de esta última, a fin de demostrar la demanda para el proyecto, con arreglo al enfoque establecido en el Anexo III (Metodología para la realización del análisis coste-beneficio) del presente Reglamento. Deberá facilitarse como mínimo la siguiente información:

- i) metodología para las proyecciones;
- ii) supuestos e hipótesis de referencia (por ejemplo, tráfico pasado y tráfico futuro supuesto sin el proyecto);
- iii) proyecciones para las alternativas seleccionadas, si procede;
- iv) aspectos relacionados con la oferta, incluido el análisis de la oferta existente y el desarrollo previsto (infraestructuras);
- v) el efecto de red (si existe).

Si se trata de inversiones productivas, describa los mercados objetivo e incluya un resumen del análisis de la demanda, incluido el porcentaje de crecimiento de la misma, desglosado, si procede, por Estados miembros y, aparte, por terceros países tomados como un conjunto.

< type='S' maxlength='10500' input='M'>

D.2. **Análisis de las alternativas**

D.2.1 *Indique las opciones alternativas consideradas en los estudios de viabilidad (máximo 2-3 páginas), con arreglo al enfoque establecido en el Anexo III (Metodología para la realización del análisis coste-beneficio) del presente Reglamento. Deberá facilitarse como mínimo la siguiente información:*

- i) Costes totales de inversión y gastos operativos de las alternativas consideradas.
- ii) Alternativas de escala (habida cuenta de criterios técnicos, operativos, económicos, medioambientales y sociales) y alternativas de localización de la infraestructura propuesta.
- iii) Alternativas técnicas por componentes y sistemas.
- iv) Riesgos inherentes a cada alternativa, incluidos los relacionados con las consecuencias del cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos.
- v) Indicadores económicos de las alternativas consideradas, si procede ⁽¹⁾.
- vi) Cuadro resumen de los pros y los contras de todas las alternativas consideradas.

Además, si se trata de *inversiones productivas*, aporte precisiones sobre la capacidad, como por ejemplo capacidad de la empresa antes de la inversión (en unidades por año), fecha de referencia, capacidad tras la inversión (en unidades por año) o porcentaje estimado de utilización de la capacidad.

< type='S' maxlength='10500' input='M'>

D.2.2 *Indique los criterios que se han tenido en cuenta para elegir la mejor solución (incluido el orden de importancia y el método de evaluación de los mismos, reflejando los resultados de la evaluación de riesgos y de vulnerabilidad al cambio climático, y de los procedimientos EIA/EAE, cuando proceda (véase la sección F más adelante)) y presente una breve justificación de la alternativa elegida de acuerdo con el anexo III (Metodología para la realización del análisis coste-beneficio) del presente Reglamento ⁽²⁾.*

< type='S' maxlength='7000' input='M'>

⁽¹⁾ Si los productos y las externalidades son diferentes en las distintas alternativas (suponiendo que todas ellas compartan el mismo objetivo), por ejemplo proyectos en el ámbito de los residuos sólidos, se recomienda efectuar un ACB simplificado para todas las opciones principales a fin de seleccionar la mejor alternativa y los mejores parámetros económicos de un proyecto, como el VANE como factor clave para la selección.

⁽²⁾ En el caso de un proyecto APP, esta sección deberá incluir los motivos que han guiado la elección del método de contratación pública, también mediante un análisis de la relación calidad-precio utilizando comparadores razonables del sector público.

D.3. Viabilidad de la alternativa elegida

Adjunte un breve resumen de la viabilidad de la alternativa elegida en el que se contemplen los siguientes aspectos clave: institucionales, técnicos, medioambientales, emisiones de GEI, efectos del cambio climático y riesgos que afectan al proyecto (si procede) y otros aspectos relacionados con los riesgos identificados, a fin de demostrar la viabilidad del proyecto. Cumplimente el cuadro incluyendo referencias a los documentos pertinentes.

D.3.1 Aspecto institucional

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

D.3.2 Aspectos técnicos, incluida la localización y la capacidad prevista de la infraestructura principal, la justificación del alcance y las dimensiones del proyecto en el contexto de la demanda prevista, la justificación de las elecciones efectuadas habida cuenta de la evaluación de riesgos climáticos y catástrofes naturales (si procede), los costes de inversión y operativos estimados

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

D.3.3 Aspectos medioambientales y relacionados con la mitigación del cambio climático (emisiones de GEI) y la adaptación al mismo (si procede)

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

D.3.4 Otros aspectos

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

Cumplimente el siguiente cuadro de referencias

Dimensión clave de los estudios de viabilidad (o plan estratégico, si se trata de una inversión productiva)	Referencias (documentos de referencia y capítulo/sección/página en los que se ofrece información y detalles específicos)
Análisis de la demanda	< type='S' maxlength='1750' input='M'>
Análisis de las alternativas	< type='S' maxlength='1750' input='M'>
Institucional	< type='S' maxlength='1750' input='M'>
Técnica	< type='S' maxlength='1750' input='M'>
Medioambiental, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo y resiliencia a las catástrofes (si procede)	< type='S' maxlength='1750' input='M'>
Otros aspectos	< type='S' maxlength='1750' input='M'>

Además de los elementos recapitulativos que deben facilitarse, se adjuntará el documento de estudios de viabilidad como apéndice 4 en apoyo de la presente solicitud.

E. UN ANÁLISIS COSTE-BENEFICIO, INCLUIDO UN ANÁLISIS FINANCIERO Y OTRO ECONÓMICO, Y UNA EVALUACIÓN DE RIESGOS

Esta sección deberá basarse en el Anexo III (Metodología para la realización del análisis coste-beneficio) del presente Reglamento. Además de los elementos recapitulativos que han de facilitarse, se adjuntará el documento completo de análisis coste-beneficio como apéndice 4 en apoyo de la presente solicitud.

E.1. **Análisis financiero**

- E.1.1. *Incluya una breve descripción (máximo 2-3 páginas) del método utilizado (descripción del cumplimiento del anexo III (Metodología para la realización del análisis coste-beneficio) del presente Reglamento y de la sección III (Método de cálculo de los ingresos netos descontados de las operaciones que generan ingresos) del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión ⁽¹⁾ y de las excepciones a la aplicación de los métodos; todos los supuestos clave sobre los costes operativos, los costes de sustitución del capital, los ingresos y el valor residual, los parámetros macroeconómicos utilizados, los pasos considerados en los cálculos y los datos utilizados para realizar el análisis) y los principales resultados del análisis financiero, incluidos los resultados del análisis de sostenibilidad financiera para demostrar que el proyecto no carecerá de liquidez en el futuro (confirme el compromiso del beneficiario del proyecto, sus propietarios y/o las autoridades públicas de financiar los costes de inversión y los gastos operativos y de sustitución, y, en la medida de lo posible, proporcione cuadros de sostenibilidad financiera en los que se presenten las previsiones de flujos de caja para el período de referencia):*

< type='S' maxlength='10500' input='M'>

- E.1.2. *Principales elementos y parámetros utilizados en el análisis de costes-beneficios (ACB) para el análisis financiero (todos los valores en euros) ⁽²⁾*

	Principales elementos y parámetros	Valor		
1	Período de referencia (años)	<type='N' input='M'>		
2	Tasa de descuento financiero (%) ⁽¹⁾	<type='P' input='M'>		
	Principales elementos y parámetros	Valor no descontado	Valor descontado (valor actual neto)	Referencia al documento ACB (capítulo/sección/página)
3	Coste total de inversión excluidos imprevistos	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	< type='S' maxlength='500' input='M'>
4	Valor residual	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	< type='S' maxlength='500' input='M'>
5	Ingresos		<type='N' input='M'>	< type='S' maxlength='500' input='M'>
6	Gastos operativos y de sustitución ⁽²⁾		<type='N' input='M'>	< type='S' maxlength='500' input='M'>
Aplicación proporcional de los ingresos netos descontados ⁽³⁾				
7	Ingresos netos = ingresos – gastos operativos y de sustitución + valor residual = (5) – (6) + (4)		<type='N' input='G'>	< type='S' maxlength='500' input='M'>

⁽¹⁾ Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (DO L 138 de 13.5.2014, p. 5).

⁽²⁾ Todas las cifras deben corresponder al documento ACB. El ACB deberá redactarse en euros o en moneda local; en este último caso, se indicará claramente el tipo de cambio.

8	Coste total de inversión – ingresos netos = (3) – (7)		<type='N' input='G'>	< type='S' max-length='500' input='M'>
9	Aplicación proporcional de los ingresos netos descontados (%) = (8)/(3)		<type='P' input='G'>	< type='S' max-length='500' input='M'>

* Si el IVA es recuperable, los gastos e ingresos han de basarse en cifras sin IVA.

(¹) Preferiblemente en términos reales.

(²) En el sentido del artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión.

(³) Esto no se aplica: 1) a los proyectos sujetos a las normas sobre ayudas estatales en el sentido del artículo 107 del Tratado (véase el punto G1), con arreglo al artículo 61, apartado 8, del Reglamento (UE) n° 1303/2013; 2) si se utiliza un porcentaje uniforme (artículo 61, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 o un porcentaje reducido de cofinanciación (artículo 61, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 1303/2013); y 3) si la suma de los valores actuales de los gastos operativos y de sustitución es superior al valor actual de los ingresos, el proyecto no se considera generador de ingresos, en cuyo caso las partidas 7 y 8 deben ignorarse, y debe establecerse la aplicación proporcional de los ingresos netos descontados en el 100 %.

E.1.3. Principales indicadores del análisis financiero con arreglo al documento ACB

	Sin la ayuda de la Unión A		Con la ayuda de la Unión B		Referencia al documento ACB (capítulo/sección/página)
1. Tasa de rentabilidad financiera (%)	<type='P' input='M'>	TRF(C) (¹)	<type='P' input='M'>	TRF(K) (²)	< type='S' max-length='500' input='M'>
2. Valor actual neto (en EUR)	<type='N' input='M'>	VANF(C)	<type='N' input='M'>	VANF(K)	< type='S' max-length='500' input='M'>

(¹) TRF(C) representa la rentabilidad financiera de una inversión

(²) TRF(K) representa la rentabilidad financiera del capital nacional.

Si un gran proyecto presenta una **elevada rentabilidad financiera** (es decir, si TRF(C) es considerablemente mayor que la tasa de descuento financiero), justifique la contribución de la Unión de conformidad con el anexo III del presente Reglamento

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

Cuando se trate de *inversiones productivas*, indique los resultados del cálculo TRF(Kp) (¹) y la comparación de estos con parámetros de referencia nacionales sobre la rentabilidad prevista en el sector considerado.

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

E.1.4. Estrategia tarifaria y asequibilidad (si procede)

E.1.4.1. Si se espera que el proyecto genere ingresos mediante tarifas o cargas soportadas por los usuarios, precise cuáles son esas cargas (tipos y niveles, principio o legislación de la Unión en los que se basan).

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

(¹) TRF(Kp) representa la rentabilidad financiera del capital del promotor del proyecto.

- E.1.4.2 ¿Cubrirán las cargas los gastos operativos, incluidos los gastos de mantenimiento y sustitución del proyecto ⁽¹⁾?
<type='C' input='M'>

Sí No

Facilite detalles con referencia a la estrategia tarifaria. Si la respuesta es negativa, indique en qué proporción se cubrirán los gastos operativos y las fuentes de financiación de los gastos no cubiertos. Si se contempla una ayuda al funcionamiento, proporcione detalles. Si no se prevé imponer cargas, explique cómo se cubrirán los gastos operativos.

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

- E.1.4.3. Si las cargas difieren entre los distintos usuarios, ¿son proporcionales a los distintos usos del proyecto/consumo real? (proporcione detalles en la casilla de texto) <type='C' input='M'>

Sí No

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

- E.1.4.4 ¿Son las cargas proporcionales a la contaminación generada por los usuarios? (proporcione detalles en la casilla de texto) <type='C' input='M'>

Sí No

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

- E.1.4.5 ¿Se ha tenido en cuenta la asequibilidad de las cargas para los usuarios? (proporcione detalles en la casilla de texto) <type='C' input='M'>

Sí No

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

E.2. Análisis económico

- E.2.1. Facilite una breve descripción (máximo 2-3 páginas) del método empleado (descripción del cumplimiento del acto de ejecución relativo al método de análisis de costes-beneficios y de las excepciones a la aplicación de dicho método, los supuestos clave utilizados para valorar los gastos (incluidos los componentes de coste considerados: costes de inversión, gastos de sustitución y gastos operativos), los beneficios económicos y las externalidades, incluidas las relacionadas con el medio ambiente, la mitigación del cambio climático (incluido, cuando proceda, el incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero en equivalentes CO₂) y la resiliencia al cambio climático y a las catástrofes, y los principales resultados del análisis socioeconómico, y explique la relación con el análisis de impacto ambiental (véase la sección F más adelante), cuando proceda:

< type='S' maxlength='10500' input='M'>

- E.2.2. Facilite información sobre los costes y beneficios económicos identificados en el análisis y los valores que se les han asignado:

Beneficio	Valor unitario (si es aplicable)	Valor total (en EUR, descontado) ⁽¹⁾	% de los beneficios totales
< type='S' maxlength='200' input='M'>	< type='S' maxlength='50' input='M'>...	<type='N' input='M'>	<type='P' input='M'>
...
Total		CALCULADO	100 %

⁽¹⁾ Incluidos aumentos de costes a lo largo de la vida económica del proyecto debidos a repercusiones del cambio climático y otras catástrofes naturales (si procede).

Coste	Valor unitario (si es aplicable)	Valor total (en EUR, descontado)	% de los costes totales
< type='S' maxlength='200' input='M'>	< type='S' maxlength='50' input='M'>...	< type='N' input='M'>	< type='P' input='M'>
...
Total		CALCULADO	100 %

(¹) La suma de los importes descontados de costes y beneficios presentados en el cuadro debe ascender al valor actual neto económico (VANE).

E.2.3. Principales indicadores del análisis económico con arreglo al documento ACB

Parámetros e indicadores principales	Valores	Referencia al documento ACB (capítulo/sección/página)
1. Tasa de descuento social (%)	< type='P' input='M'>	< type='S' maxlength='500' input='M'>
2. Tasa de rentabilidad económica TIRE (%)	< type='P' input='M'>	< type='S' maxlength='500' input='M'>
3. Valor actual neto económico (VANE) (en EUR)	< type='N' input='G'>	< type='S' maxlength='500' input='M'>
4. Relación beneficios-costes	< type='N' input='G'>	< type='S' maxlength='500' input='M'>

E.2.4. Efectos del proyecto sobre el empleo

Indique el número de puestos de trabajo que se van a crear [expresado en equivalentes a tiempo completo (ETC)].

Número de puestos de trabajo creados directamente:	Nº (ETC) (A)	Duración media de los puestos (meses) (¹) (B)
Durante la fase de ejecución	< type='N' input='M'>	< type='N' input='M'>
Durante la fase operativa	< type='N' input='M'>	< type='N' input='M'>
Número de puestos de trabajo creados de manera indirecta: (solo para inversiones productivas):	Nº (ETC) (A)	Duración media de los puestos (meses) (B)
Durante la fase operativa	< type='N' input='M'>	< type='N' input='M'>
Número de puestos de trabajo conservados (solo para inversiones productivas)	< type='N' input='M'>	n.d.

(¹) En el caso de puestos de trabajo permanentes, en lugar de la duración en meses, escriba «permanente».

Asimismo, si se trata de inversiones productivas, facilite información sobre la repercusión prevista del proyecto en el empleo en otras regiones de la Unión, y especifique si la contribución financiera de los Fondos conllevará alguna pérdida significativa de puestos de trabajo en centros de producción existentes en la Unión, teniendo en cuenta el considerando 92 del RDC así como las normas sobre ayudas estatales regionales.

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

E.2.5. *Identifique los principales beneficios y costes no cuantificables/no monetizables:*

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

E.3. **Evaluación de riesgos y análisis de sensibilidad**

E.3.1. *Proporcione una breve descripción del método empleado y un resumen de los resultados, incluidos los principales riesgos identificados*

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

E.3.2. *Análisis de sensibilidad*

Indique el cambio porcentual aplicado a las variables probadas:

Indique el efecto estimado (en forma de cambio porcentual) en los resultados de los indicadores de rentabilidad económica y financiera

Variable probada	Variación del valor actual neto financiero (VANF(K)) (%)	Variación del valor actual neto financiero (VANF(C)) (%)	Variación del valor actual neto económico (VANE) (%)
< type='S' maxlength='500' input='M'>	< type='P' input='M'>	< type='P' input='M'>	< type='P' input='M'>

¿Qué variables se han considerado críticas? Indique qué criterio se aplicó y especifique la repercusión de las variables clave en los principales indicadores — VANF, VANE.

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

¿Cuáles son los valores cambiantes de las variables críticas? Indique el cambio porcentual estimado para que VANF o VANE se reduzcan a cero para cada una de las variables críticas identificadas.

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

E.3.3. *Evaluación de riesgos*

Proporcione un breve resumen de la evaluación de riesgos, incluida una lista de los riesgos a que está expuesto el proyecto, la matriz de riesgos ⁽¹⁾ y su interpretación, la estrategia propuesta de mitigación de riesgos y el organismo responsable de mitigar los principales riesgos, como los sobrecostes, los retrasos o la insuficiencia de la demanda; se deberá prestar especial atención a los riesgos medioambientales, los riesgos relacionados con el cambio climático y otros riesgos relacionados con catástrofes naturales.

< type='S' maxlength='3500' input='M'>

E.3.4. *Evaluaciones adicionales realizadas, si procede*

Si se han llevado a cabo distribuciones de probabilidad para las variables críticas, análisis cuantitativos de riesgos u opciones para evaluar riesgos y medidas en relación con el clima, facilite información a continuación.

< type='S' maxlength='3500' input='M'>

⁽¹⁾ En el caso de un proyecto APP, se deberá incluir la matriz de riesgos asignada en los acuerdos de la APP (si la operación ha sido ya objeto de licitación) o la asignación de riesgos prevista en los acuerdos de la APP (si la operación no ha sido objeto de licitación todavía).

F. UN ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN MEDIOAMBIENTAL, TENIENDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DE MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y DE ADAPTACIÓN AL MISMO, Y LA RESILIENCIA A LOS DESASTRES

F.1. Coherencia del proyecto con la política en materia de medio ambiente

F.1.1 *Describa cómo contribuye el proyecto a los objetivos de la política en materia de medio ambiente, incluido el cambio climático, y cómo los tiene en cuenta (como orientación, considere lo siguiente: uso eficiente de los recursos, preservación de la biodiversidad y los servicios del ecosistema, reducción de las emisiones de GEI, resiliencia a los efectos del cambio climático, etc.).*

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

F.1.2 *Describa cómo respeta el proyecto el principio de precaución, el principio de adopción de medidas preventivas, el principio de que el daño medioambiental debe corregirse prioritariamente en la fuente y el principio de que «quien contamina paga».*

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

F.2. Aplicación de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ («Directiva EAE»)

F.2.1 *¿Se ejecuta el proyecto como resultado de un plan o programa distinto del programa operativo?* <type='C' input='M'>

Sí No

F.2.2 *Si la respuesta a la pregunta F.2.1 es afirmativa, especifique si el plan o programa ha sido objeto de una evaluación ambiental estratégica de conformidad con la Directiva EAE* <type='C' input='M'>

Sí No

— Si la respuesta es negativa, proporcione una breve explicación:

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

— Si la respuesta es afirmativa, facilite el resumen no técnico ⁽²⁾ del informe medioambiental y la información requerida en el artículo 9, apartado 1, letra b), de la Directiva (un vínculo de Internet o una copia electrónica).

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

F.3. Aplicación de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ («Directiva EIA»)

F.3.1 *En caso de incumplimiento de la condición ex ante relativa a la legislación en materia de medio ambiente (Directiva 2011/92/UE y Directiva 2001/42/CE), tal como se establece en el artículo 19 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, demuestre el vínculo con el plan de acción acordado*

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

F.3.2 *Indique si el proyecto figura en los anexos de la Directiva EIA ⁽⁴⁾:*

- Anexo I de la Directiva EIA (vaya a la pregunta F.3.3.)
- Anexo II de la Directiva EIA (vaya a la pregunta F.3.4.)
- Ninguno de los dos anexos (vaya a la pregunta F.4); explíquelo a continuación

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

⁽¹⁾ Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DO L 197 de 21.7.2001, p. 30).

⁽²⁾ Elaborado con arreglo al artículo 5 y el anexo I de la Directiva 2001/42/CE.

⁽³⁾ Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 26 de 28.1.2012, p. 1).

⁽⁴⁾ Si un proyecto consiste en diferentes labores/actividades/servicios que están clasificados en varios grupos, la información deberá completarse por separado para cada tarea de inversión.

F.3.3 Si el proyecto está cubierto por el anexo I de la Directiva EIA, incluya los siguientes documentos (como apéndice 6) y utilice el recuadro de texto que figura a continuación para aportar información y explicaciones adicionales ⁽¹⁾:

- a) Resumen no técnico del Informe EIA ⁽²⁾.
- b) Información sobre las consultas a las autoridades competentes en materia de medio ambiente, al público y, si procede, a otros Estados miembros, realizadas de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Directiva EIA.
- c) Decisión de la autoridad competente emitida de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Directiva EIA ⁽³⁾, incluida información sobre cómo se ha hecho pública.

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

F.3.4 Si el proyecto está cubierto por el anexo II de dicha Directiva, ¿se ha llevado a cabo una EIA? <type='C' input='M'>

Sí No

- Si la respuesta es afirmativa, incluya los documentos necesarios enumerados en el punto F.3.3
- Si la respuesta es negativa, incluya la siguiente información:
 - a) La determinación requerida en el artículo 4, apartado 4, de la Directiva EIA (conocida como «decisión de selección»).
 - b) Los umbrales, criterios o exámenes caso por caso realizados para llegar a la conclusión de que no era necesaria una EIA (esta información no es necesaria si está incluida ya en la decisión mencionada en la letra a) anterior).
 - c) Una explicación de las razones por las que el proyecto no tiene efectos medioambientales significativos, habida cuenta de los criterios de selección recogidos en el anexo III de la Directiva EIA (esta información no es necesaria si está incluida ya en la decisión mencionada en la letra a) anterior).

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

F.3.5 Autorización de desarrollo/licencia de obras (si es aplicable)

F.3.5.1. ¿Se encuentra ya el proyecto en fase de construcción (para al menos un contrato de obras)? <type='C' input='M'>

Sí* No

F.3.5.2. ¿Se ha concedido ya la autorización de desarrollo/licencia de obras para este proyecto (para al menos un contrato de obras)? <type='C' input='M'>

Sí No (*)

(*) Los proyectos en fase de construcción (respuesta afirmativa a la pregunta F.3.5.1.) sin autorización de desarrollo/licencia de obras para al menos un contrato de obras en el momento de su presentación a la Comisión Europea no serán admisibles para esta última.

F.3.5.3. En caso de respuesta afirmativa (a F.3.5.2.), ¿en qué fecha?

<type='D' input='M'>

F.3.5.4. En caso de respuesta negativa (a F.3.5.2.), ¿cuándo se presentó la solicitud oficial de autorización de desarrollo:

<type='D' input='M'>

⁽¹⁾ La información adicional deberá centrarse en elementos seleccionados del procedimiento EIA que sean importantes para el proyecto (por ejemplo, análisis de datos, estudios y evaluaciones, consultas adicionales a las autoridades competentes y el público, determinación de medidas de compensación/mitigación adicionales, «decisiones de selección» adicionales, etc., cuando sea probable que se produzcan cambios en el proyecto) y deban llevarse a cabo, en particular como parte de procesos de autorización de desarrollo con varias fases.

⁽²⁾ Elaborado de conformidad con el artículo 5 y el anexo IV de la Directiva 2011/92/UE.

⁽³⁾ En los casos en que el procedimiento EIA ha concluido con una decisión jurídicamente vinculante, en espera de la expedición de la autorización de desarrollo de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Directiva 2011/92/UE, la disponibilidad de un compromiso por escrito de los Estados miembros de adoptar las medidas oportunas para garantizar que la autorización de desarrollo se emita a más tardar antes de que den comienzo las obras.

- F.3.5.5. En caso de respuesta negativa (a F.3.5.2.), especifique los trámites administrativos realizados hasta el momento y describa los restantes:

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

- F.3.5.6. ¿Para qué fecha se espera la decisión (o decisiones) final(es)?

<type='D' input='M'>

- F.3.5.7. Indique el nombre de la autoridad o autoridades competentes que han emitido o emitirán la autorización de desarrollo:

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

F.4. Aplicación de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres ⁽¹⁾ (Directiva sobre hábitats); evaluación de los efectos en los lugares Natura 2000

- F.4.1. ¿Es probable que el proyecto tenga efectos negativos importantes, bien de forma individual bien en combinación con otros proyectos, en lugares incluidos o que esté previsto incluir en la red Natura 2000? <type='C' input='M'>

Sí



No



- F.4.2. En caso de respuesta afirmativa a la pregunta F.4.1, proporcione:

- 1) la decisión de la autoridad competente y la evaluación adecuada llevada a cabo de conformidad con el artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre hábitats;
- 2) si la autoridad competente ha determinado que el proyecto tendrá efectos negativos importantes en uno o más lugares incluidos o que esté previsto incluir en la red Natura 2000, facilite:
 - a) una copia del formulario estándar de notificación «Información a la Comisión Europea de conformidad con el artículo 6, apartado 4, de la Directiva sobre hábitats» ⁽²⁾, tal como se haya notificado a la Comisión (DG Medio Ambiente) y/o
 - b) un dictamen de la Comisión con arreglo al artículo 6, apartado 4, de la Directiva sobre hábitats, en caso de proyectos con impactos significativos en hábitats o especies prioritarios y justificados por razones imperativas de interés público superior distintas de la salud humana y la seguridad pública o por consecuencias beneficiosas de la máxima importancia para el medio ambiente.

- F.4.3. En caso de respuesta negativa a la pregunta F.4.1, adjunte la declaración del apéndice 1 cumplimentada por la autoridad competente y un mapa en el que se indique la localización del proyecto y los lugares Natura 2000. En caso de gran proyecto que no sea de infraestructuras (p. ej., adquisición de equipos), deberá explicarse debidamente este hecho más adelante y, en ese caso, no es obligatorio adjuntar dicha declaración.

type='S' maxlength='1750' input='M'>

F.5. Aplicación de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ («Directiva marco sobre el agua») evaluación de los efectos en las masas de agua

- F.5.1. En caso de incumplimiento de la correspondiente condición ex ante, tal como se establece en el artículo 19 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, demuestre el vínculo con el plan de acción acordado

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

⁽¹⁾ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

⁽²⁾ Versión revisada adoptada por el Comité de Hábitats el 26.4.2012 http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/guidance_en.htm#art6

⁽³⁾ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

F.5.2 ¿Entraña el proyecto una nueva modificación de las características físicas de una masa de agua superficial o alteraciones de nivel de masas subterráneas que deterioren el estado de una masa de agua o impidan alcanzar un buen estado/potencial de las aguas? <type='C' input='M'>

Sí



No



F.5.2.1. En caso de respuesta afirmativa, adjunte la evaluación de impacto sobre la masa de agua y una explicación detallada de cómo se han cumplido/se van a cumplir todas las condiciones contempladas en el artículo 4, apartado 7, de la Directiva marco sobre el agua.

Indique asimismo si el proyecto es resultado de una estrategia nacional/regional para el sector de que se trate o de un plan de gestión de cuenca fluvial que tenga en cuenta todos los factores pertinentes (por ejemplo, una alternativa ambiental mejor, efectos acumulativos, etc.). Si es así, facilite todos los detalles.

< type='S' maxlength='3500' input='M'>

F.5.2.2. En caso de respuesta negativa, adjunte una declaración del apéndice 2 cumplimentada por la autoridad competente. En caso de gran proyecto que no sea de infraestructuras (p. ej., adquisición de equipos), deberá explicarse debidamente este hecho más adelante y, en ese caso, no es obligatorio adjuntar dicha declaración.

<type='S' maxlength='1750' input='M'>

F.5.3 Explique cómo se ajusta el proyecto a los objetivos del plan de gestión de la cuenca fluvial fijados para las masas de agua de que se trate.

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

F.6. Cuando proceda, información sobre el cumplimiento de otras directivas en materia de medio ambiente

F.6.1 Aplicación de la Directiva 91/271/CEE del Consejo ⁽¹⁾ («Directiva sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas») — proyectos en el sector de las aguas residuales urbanas

- 1) Cumplimente el apéndice 3 del formulario de solicitud (cuadro relativo al cumplimiento de la Directiva sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas).
- 2) Explique la coherencia del proyecto con el plan o programa asociado a la aplicación de la Directiva sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

F.6.2 Aplicación de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ («Directiva marco de residuos») — proyectos en el sector de la gestión de residuos

F.6.2.1. En caso de incumplimiento de la correspondiente condición ex ante, tal como se establece en el artículo 19 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, demuestre el vínculo con el plan de acción acordado.

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

F.6.2.2. Explique cómo cumple el proyecto los objetivos establecidos en el artículo 1 de la Directiva marco de residuos. En particular, su coherencia con el plan de gestión de residuos correspondiente (artículo 28) y la jerarquía de residuos (artículo 4), y su contribución al logro de los objetivos de reciclado para 2020 (artículo 11, apartado 2).

< type='S' maxlength='3500' input='M'>

⁽¹⁾ Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, p. 40).

⁽²⁾ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

- F.6.3 *Aplicación de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ (la «Directiva sobre emisiones industriales») — proyectos que requieren la concesión de un permiso con arreglo a dicha Directiva*

Explique cómo cumple el proyecto los requisitos de la Directiva 2010/75/UE, en particular la obligación de operar de conformidad con un permiso integrado basado en las Mejores Técnicas Disponibles y, si procede, los valores límite de emisiones establecidos en dicha Directiva.

< type='S' maxlength='3500' input='M'>

- F.6.4 *Cualesquiera otras directivas en materia de medio ambiente (incluya una explicación a continuación)*

< type='S' maxlength='3500' input='M'>

- F.7. **Coste de las medidas adoptadas para mitigar o compensar impactos ambientales negativos, en particular resultantes del procedimiento EIA, de otros procedimientos de evaluación (como la Directiva sobre hábitats, la Directiva marco sobre el agua, la Directiva sobre emisiones industriales) o de requisitos nacionales/regionales**

- F.7.1. *Si se incurre en este tipo de costes, ¿se han incluido en el análisis de costes-beneficios? <type='C' input='M'>*

Sí



No



- F.7.2. *Si dichos costes están incluidos en los costes totales, estime qué proporción representa el coste de las medidas adoptadas para reducir o compensar impactos ambientales negativos.*

%

<type='P' input='M'>

Explique brevemente las medidas

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

- F.8. **MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y ADAPTACIÓN AL MISMO Y RESILIENCIA A LAS CATÁSTROFES (SI PROCEDE)**

- F.8.1. *Explique cómo contribuye el proyecto a los objetivos relacionados con el cambio climático con arreglo a la estrategia Europa 2020 e incluya información sobre el gasto relacionado con el cambio climático, de conformidad con el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) nº 215/2014 de la Comisión*

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

- F.8.2. *Explique cómo se han tenido en cuenta los riesgos relacionados con el cambio climático, la adaptación al mismo y los aspectos de mitigación, así como la resiliencia a las catástrofes.*

(A modo de orientación, considere las preguntas siguientes: ¿Cómo se ha realizado la evaluación de la externalidad del volumen de gases de efecto invernadero (GEI) y los costes externos de las emisiones de dióxido de carbono? ¿Cuál es el precio sombra de los GEI y cómo se ha integrado en el análisis económico? ¿Se ha considerado alguna alternativa que haga un uso menos intensivo del carbono o basada en fuentes renovables? ¿Se llevó a cabo durante la preparación del proyecto alguna evaluación de riesgos climáticos o identificación de vulnerabilidades? ¿Se han tenido en cuenta las cuestiones relacionadas con el cambio climático como parte de la EAE y la EIA y han sido comprobadas por las autoridades nacionales competentes? ¿Cómo se han tenido en cuenta las cuestiones relacionadas con el clima en el análisis y la clasificación de las distintas alternativas? ¿Cómo se relaciona el proyecto con la estrategia nacional o regional de adaptación al cambio climático? ¿Puede tener el proyecto, en combinación con el cambio climático, impactos positivos o negativos en el entorno? ¿Ha influido la cuestión del cambio climático en la localización del proyecto?) ⁽²⁾

< type='S' maxlength='3500' input='M'>

⁽¹⁾ Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación), DO L 334 de 17.12.2010, p. 17.

⁽²⁾ Para más orientaciones en materia de adaptación/resiliencia al cambio climático se remite a las orientaciones para gestores de proyectos de la DG CLIMA: http://ec.europa.eu/clima/policies/adaptation/what/docs/non_paper_guidelines_project_managers_en.pdf y a los documentos de orientación EIA/EAE: <http://ec.europa.eu/environment/eia/home.htm>

- F.8.3. Explique qué medidas se han adoptado para garantizar la resiliencia del proyecto a la actual variabilidad climática y al futuro cambio climático.

(A modo de orientación, considere las preguntas siguientes: ¿cómo se ha tenido en cuenta el cambio climático en el diseño del proyecto y de sus componentes, por ejemplo con respecto a fuerzas externas (carga de viento, carga de nieve, diferencias de temperatura) e impactos (olas de calor, drenaje, riesgo de inundación y períodos de sequía prolongados que afecten a las características del suelo, por ejemplo).

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

- G. PLAN FINANCIERO, QUE RECOGERÁ EL TOTAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PREVISTOS Y LA AYUDA PREVISTA CON CARGO A LOS FONDOS, AL BEI Y A TODAS LAS DEMÁS FUENTES DE FINANCIACIÓN, CON INDICADORES FÍSICOS Y FINANCIEROS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EVOLUCIÓN, HABIDA CUENTA DE LOS RIESGOS IDENTIFICADOS

- G.1. **Total de recursos financieros previstos y ayuda prevista de los Fondos, del BEI y de todas las demás fuentes de financiación**

- G.1.1. *Fuentes de cofinanciación*

Los costes totales de inversión del proyecto se sufragarán con las siguientes fuentes:

Fuentes de financiación del coste total de inversión (EUR)					De las cuales (para información)
Coste total [C.1.12.(A)]	Ayuda de la Unión ⁽¹⁾	Pública nacional (o equivalente)	Privada nacional	Otras fuentes (especifíquense)	Préstamos del BEI/FEI:
(a) = (b) + (c) + (d) + (e)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)
< type='N' in- put='G'>	< type='N' in- put='M'>	< type='N' in- put='M'>	< type='N' in- put='M'>	< type='N' in- put='M'>	< type='N' in- put='M'>

⁽¹⁾ La ayuda de la Unión debe corresponder al importe especificado en el acuerdo mencionado en el artículo 125, apartado 3, letra c).

- G.1.2. *Plan anual del gasto total subvencionable que cabe declarar a la Comisión (indicador financiero para supervisar la evolución)*

El gasto total subvencionable que cabe declarar a la Comisión debe presentarse a continuación en términos de cuota anual en EUR (indicativa). En el caso de un gran proyecto cofinanciado por más de un programa operativo, el plan anual se presentará por separado para cada programa operativo. En caso de un gran proyecto cofinanciado por más de un eje prioritario, el plan anual se presentará por separado para cada eje prioritario.

(En EUR)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total de gastos subvenciona- bles
Eje prioritario del PO1	< type='N' in- put='M'>	< type='N' in- put='M'>	< type='N' in- put='M'>	< type='N' in- put='M'>	< type='N' in- put='M'>	< type='N' in- put='M'>	< type='N' in- put='M'>	< type='N' in- put='M'>	< type='N' in- put='M'>	< type='N' in- put='M'>	< type='N' in- put='G'>
Eje prioritario del PO1											
Eje prioritario del PO2											
Eje prioritario del PO2											

G.1.3. Otras fuentes de financiación de la Unión

G.1.3.1 ¿Se ha solicitado para este proyecto alguna ayuda de cualquier otra fuente de la Unión (presupuesto RTE-T, CEF, LIFE+, Horizonte 2020 u otras fuentes de financiación de la Unión)? <type='C' input='M'>

Sí No

Si la respuesta es afirmativa, concrete la información (programa de la UE de que se trata, números de referencia, fechas, importes solicitados, importes concedidos, etc.):

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

G.1.3.2 ¿Se trata de un proyecto complementario de cualquier otro proyecto ya financiado o que vaya a ser financiado por el FEDER, el FSE, el Fondo de Cohesión, el CEF u otra fuente de financiación de la Unión? <type='C' input='M'>

Sí No

Si la respuesta es afirmativa, concrete la información (fuente de la contribución de la UE, números de referencia, fechas, importes solicitados, importes concedidos, etc.):

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

G.1.3.3 ¿Se ha solicitado para este proyecto una ayuda en forma de préstamo o acciones del BEI o el FEI? <type='C' input='M'>

Sí No

Si la respuesta es afirmativa, concrete la información (instrumento financiero de que se trata, números de referencia, fechas, importes solicitados, importes concedidos, etc.):

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

G.1.3.4 ¿Se ha solicitado para una fase anterior de este proyecto (incluidas las fases de viabilidad y preparación) ayuda de alguna otra fuente de la Unión (FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, BEI, FEI u otra)? <type='C' input='M'>

Sí No

Si la respuesta es afirmativa, concrete la información (fuente de la contribución de la UE, números de referencia, fechas, importes solicitados, importes concedidos, etc.):

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

G.1.4. ¿Está previsto que la construcción de la infraestructura tenga lugar a través de una asociación público-privada (APP) ⁽¹⁾? <type='C' input='M'>

Sí No

En caso afirmativo, describa la forma de la APP (proceso de selección del socio privado, estructura de la APP, acuerdos relativos a la propiedad de la infraestructura y al vencimiento de los acuerdos de la APP, acuerdo de asignación de riesgos, etc.). Además, indique los resultados del cálculo TRF(Kp) y la comparación de estos con parámetros de referencia nacionales sobre la rentabilidad prevista en el sector considerado.

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

(1) En el sentido del artículo 62 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

- G.1.5. Si se van a utilizar instrumentos financieros ⁽¹⁾ para financiar el proyecto, describa la forma de los mismos (instrumentos de capital o de deuda):

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

- G.1.6 Impacto de la ayuda de la Unión en la ejecución del proyecto

La ayuda de la Unión:

- a) ¿acelerará la ejecución del proyecto? <type='C' input='M'>

Sí No

En caso afirmativo, indique cómo y en qué medida acelerará su ejecución. En caso negativo, explíquelo:

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

- b) ¿es esencial para la ejecución del proyecto? <type='C' input='M'>

Sí No

En caso afirmativo, indique en qué medida contribuirá a su ejecución. En caso negativo, justifique la necesidad de la ayuda de la Unión:

<type='S' maxlength='1750' input='M'>

G.2. Indicadores de realización ⁽²⁾ e indicadores físicos para supervisar la evolución

Enumere en el cuadro facilitado los indicadores de realización, incluidos los indicadores comunes especificados en los programas operativos y otros indicadores físicos para la supervisión de la evolución. El volumen de información dependerá de la complejidad de los proyectos, pero solo deben presentarse los indicadores principales.

PO (CCI)	Eje prioritario	Nombre del indicador	Unidad de medida	Valor de referencia objetivo del gran proyecto	Año objetivo
<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	Común: <type='S' input='S'> Otros: <type='S' input='M'>	Común: <type='S' input='S'> Otros: <type='S' input='M'>	<type='S' input='M'>	<type='N' input='M'>

G.3. Evaluación de riesgos

Realice un breve resumen de los principales riesgos que plantea la ejecución del proyecto tanto en términos físicos como financieros, así como de las medidas propuestas para mitigarlos

<type='S' maxlength='3500' input='M'>

⁽¹⁾ En el sentido del artículo 37 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

⁽²⁾ Tal como requiere el artículo 101, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

H. CALENDARIO DE EJECUCIÓN DEL GRAN PROYECTO

Si se prevé que el período de ejecución será más prolongado que el período de programación, deberá proporcionarse el calendario de las fases para las que se solicita la ayuda de los Fondos durante el período de programación 2014-2020.

H.1. Calendario del proyecto

Indique a continuación el calendario de desarrollo y ejecución del proyecto global e incluya un programa resumido de las principales categorías de trabajos (diagrama de Gantt, si se dispone de él). Cuando la solicitud se refiera a una etapa del proyecto, indique claramente en el cuadro los elementos del proyecto global en relación con los cuales se solicita ayuda mediante la presente solicitud:

	Fecha de inicio (A) ⁽¹⁾	Fecha de conclusión (B) ⁽¹⁾
1. Estudios de viabilidad (o plan estratégico, si se trata de una inversión productiva):	<type='D' input='M'>	<type='D' input='M'>
2. Análisis coste-beneficio:	<type='D' input='M'>	<type='D' input='M'>
3. Evaluación de impacto ambiental:	<type='D' input='M'>	<type='D' input='M'>
4. Estudios de diseño:	<type='D' input='M'>	<type='D' input='M'>
5. Preparación de los pliegos de condiciones:	<type='D' input='M'>	<type='D' input='M'>
6. Procedimientos de adjudicación de contratos:	<type='D' input='M'>	<type='D' input='M'>
7. Adquisición de terrenos:	<type='D' input='M'>	<type='D' input='M'>
8. Autorización de desarrollo:	<type='D' input='M'>	<type='D' input='M'>
9. Fase/contrato de construcción:	<type='D' input='M'>	<type='D' input='M'>
10. Fase operativa:	<type='D' input='M'>	<type='D' input='M'>

⁽¹⁾ Si se trata de un trabajo concluido, indíquese la fecha exacta; si solo está previsto, indíquese al menos el mes y el año.

H.2. Madurez del proyecto

Describa el calendario del proyecto (J.1) en cuanto a avances técnicos y financieros y al grado de madurez actual en los epígrafes siguientes:

H.2.1. Aspecto técnico (estudios de viabilidad, diseño del proyecto, etc.):

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

H.2.2. Aspecto administrativo, con una referencia mínima a las autorizaciones necesarias, como la EIA, la autorización de desarrollo, las decisiones de planificación/territoriales, la adquisición de terrenos (si procede), licitaciones, etc.:

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

H.2.3 Contratos públicos:

Cumplimente la información del cuadro siguiente

Nombre del contrato	Tipo de contrato (obras/suministros/servicios)	Valor (real o previsto)	Organismo responsable del contrato	Fecha de publicación de la licitación (real o prevista)	Fecha de conclusión de la evaluación de las ofertas (real o prevista)	Fecha de firma del contrato (real o prevista)	Ref. (Diario Oficial de la UE, etc.) si procede
<type='S' input='M'>	<type='S' input='S'>	<type='N' input='M'>	type='S' maxlength='300' input='M'	<type='D' input='M'>	<type='D' input='M'>	<type='D' input='M'>	type='S' maxlength='00' input='M'

H.2.4. Aspecto financiero (decisiones de compromisos con respecto al gasto público nacional, préstamos solicitados o concedidos, etc.; aporte referencias):

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

H.2.5. Si el proyecto se ha iniciado ya, indique el estado actual de ejecución:

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

I. ¿SE ENCUENTRA SOMETIDO EL PROYECTO A UN PROCEDIMIENTO LEGAL POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN? <type='C' input='M'>

Sí No

En caso afirmativo, facilite los detalles y justifique la contribución propuesta del presupuesto de la Unión en este sentido:

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

J. ¿HA SIDO O ESTÁ SIENDO OBJETO LA EMPRESA DE ALGÚN PROCEDIMIENTO ⁽¹⁾ DE RECUPERACIÓN DE UNA AYUDA DE LA UNIÓN A RAÍZ DE LA DESLOCALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA FUERA DE LA ZONA DEL PROGRAMA? <type='C' input='M'>

Sí No

En caso afirmativo, facilite los detalles y justifique la contribución propuesta del presupuesto de la Unión al proyecto en este sentido:

< type='S' maxlength='3500' input='M'>

K. PARTICIPACIÓN DE JASPERS EN LA PREPARACIÓN DEL PROYECTO

K.1. ¿Ha contribuido el mecanismo Jaspers a la preparación de alguna parte de este proyecto? <type='C' input='M'>

Sí No

⁽¹⁾ Con arreglo al artículo 71, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

- K.2. **Describa los elementos del proyecto en los que ha participado el mecanismo Jaspers (por ejemplo, conformidad medioambiental, contratación pública, análisis de la descripción técnica, análisis coste-beneficio, etc.).**

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

- L. SITUACIÓN DEL PROYECTO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO (UE) N° 1303/2013

- L.1. **Si el proyecto se presenta con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 102, apartado 2, ¿ha sido objeto del examen de calidad realizado por expertos independientes?** <type='C' input='M'>

Sí



No



En caso afirmativo, facilite detalles y justifique el cambio de procedimiento para la presentación del proyecto a la CE:

< type='S' maxlength='1750' input='M'>

- M. RESUMEN DE LAS REVISIONES DEL FORMULARIO DE SOLICITUD EN CASO DE MODIFICACIÓN DE UN GRAN PROYECTO

< type='S' maxlength='3500' input='M'>

- N. REFRENDO DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE

Confirmo que la información que figura en el presente formulario es exacta y correcta.

Nombre	<type='S' maxlength=255 input='M'>
Firma (electrónica a través del sistema SFC2014)	<type='S' input='G'>
Entidad (Autoridad(es) de gestión)	<type='S' maxlength=1000 input='M'>
Fecha	<type='D' input='G'>

Apéndice 1 ⁽¹⁾**DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DE LOS LUGARES NATURA 2000**

La autoridad responsable.....
 tras examinar la solicitud de proyecto.....
 que estará situado en.....

declara que no es probable que el proyecto afecte de manera significativa a los lugares *Natura 2000* por los motivos siguientes:

Por lo tanto, no se ha considerado necesario efectuar una evaluación adecuada conforme al artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/EEC del Consejo ⁽²⁾.

Se adjunta un mapa a escala 1:100 000 (o la escala más próxima posible), en el que se indica la ubicación del proyecto y, en su caso, los lugares de la red *Natura 2000* afectados.

Fecha (dd/mm/aaaa):.....

Firmado:.....

Nombre:.....

Cargo:.....

Organización:.....

(Autoridad responsable del seguimiento de los lugares NATURA 2000)

Sello oficial:

⁽¹⁾ La declaración del apéndice 1 deberá indicar el nombre del lugar o lugares pertinentes, el número de referencia, la distancia del proyecto al lugar o lugares *Natura 2000* más cercanos, sus objetivos de conservación y la justificación de que el proyecto (tanto de forma individual como en combinación con otros proyectos) no es probable que tenga efectos negativos de importancia en la red *Natura 2000* y, si procede, una decisión administrativa.

⁽²⁾ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

Apéndice 2

DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DEL AGUA ⁽¹⁾

La autoridad responsable.....
tras examinar la solicitud de proyecto.....
que estará situado en.....
declara que el proyecto no deteriora el estado de la masa de agua o impide lograr un buen estado/potencial de las aguas por los siguientes motivos:

--

Fecha (dd/mm/aaaa):

Firmado:.....

Nombre:.....

Cargo:.....

Organización:.....

(Autoridad competente identificada de conformidad con el artículo 3, apartado 2, de la Directiva marco sobre el agua)

Sello oficial:

⁽¹⁾ De acuerdo con el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

Notas explicativas (los números corresponden a los números de las columnas):

1. Nombre de la aglomeración o las aglomeraciones incluida(s) en la solicitud de cofinanciación de la UE. Obsérvese que los indicadores y cálculos relativos a las aguas residuales deben hacer referencia a las aglomeraciones, no a los municipios, ya que una aglomeración puede incluir varios municipios administrativos o un municipio estar dividido en varias aglomeraciones. Cuando una aglomeración esté solo parcialmente cubierta por un proyecto, es decir, siga quedando sin cubrir una parte de la carga, solicite información sobre los planes futuros para cubrir la carga restante de la aglomeración (de forma que la aglomeración en su conjunto cumpla con la Directiva).
2. Información sobre las aguas receptoras y sus cuencas de captación: «normales» o «sensibles» (artículo 5 de la Directiva sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas), «extracción de agua potable», «aguas de baño», «aguas para la cría de moluscos». Indique el criterio (véase el anexo II de la Directiva) y utilice los siguientes términos: ZS zona sensible, ZN zona normal, ZMS zona menos sensible, AB aguas de baño designadas como tales, O otras directivas que deben cumplirse (ZS)
3. Solo si procede; plazos de cumplimiento acordados en el Tratado de Adhesión para cada aglomeración cubierta por el proyecto de recogida y tratamiento de aguas residuales (indique tanto los objetivos intermedios como finales, en su caso). Indique la fecha y los artículos pertinentes de la Directiva.
4. Fecha prevista de ejecución y conclusión del proyecto contemplado en la solicitud de cofinanciación de la UE

Las columnas 5-11 hacen referencia a la descripción de la aglomeración en el momento de la presentación de la solicitud de cofinanciación de la UE.

5. Carga de la aglomeración expresada en e-h (equivalentes habitante).
6. Índice de recogida; cobertura de los sistemas colectores de aguas residuales (no incluidos los sistemas individuales adecuados), es decir, carga recogida por el sistema colector en relación con la carga total de la aglomeración, en %.
7. Índice de conexión; carga recogida por el sistema colector que está conectada a la depuradora que sirve a la aglomeración, en %.
8. SIA — la relación de la carga recogida/tratada por sistemas individuales adecuados de conformidad con el artículo 3, apartado 1, de la Directiva, en porcentaje de la carga (sistema que permite el mismo nivel de protección ambiental y que se instala cuando no está justificado un sistema colector, bien por no suponer ventaja alguna para el medio ambiente bien porque su instalación implique un coste excesivo). Si está previsto un sistema individual adecuado, deberá facilitarse una breve descripción de su tipo y del nivel de tratamiento. Nota: el objetivo de la Directiva para las aglomeraciones con más de 2 000 e-h es que la tasa de recogida más el sistema individual adecuado cubran el 100 % de la carga de la aglomeración.
9. Capacidad de las depuradoras de aguas residuales urbanas en e-h.
10. Nivel de tratamiento: tratamiento de los vertidos procedentes de las aglomeraciones efectuado por las depuradoras, es decir, primario, secundario o más riguroso (retirada del nitrógeno y el fósforo, desinfección, etc.).
11. Resultados del tratamiento: cumplimiento de los requisitos de tratamiento establecidos en el anexo al cuadro 1 y 2 (si procede).

Las columnas 12-18 hacen referencia a la descripción de la aglomeración prevista tras la ejecución del proyecto contemplado en la solicitud de cofinanciación. Columnas 13 y 14: además de los porcentajes totales, indique el correspondiente a la rehabilitación del sistema colector existente, y el correspondiente al sistema recién construido. En caso de que tras la ejecución del proyecto el índice de conexión sea inferior al de recogida, deberán indicarse las razones de esa diferencia y los planes de inversión para reducirla en el futuro (incluidos los casos en que los usuarios no deseen conectarse al colector).

15. Si procede, indique cualesquiera mejoras (rehabilitación, nueva instalación, actualización) de los sistemas individuales adecuados incluidos en el proyecto.
16. Indique asimismo si la depuradora o las depuradoras son totalmente nuevas, rehabilitadas o actualizadas. La capacidad de las depuradoras debe ser suficiente para tratar toda la carga generada por la aglomeración. En caso de que la capacidad total de las depuradoras sea inferior a la carga total de la aglomeración, deberán explicarse las razones de ello (por ejemplo: incremento previsto, etc.). Además, deberá explicarse cómo se garantizará el correcto funcionamiento de las depuradoras para evitar su sobrecarga. En caso de que la depuradora o las depuradoras estén (muy) sobredimensionadas, deberán explicarse las razones (por ejemplo: incremento previsto de la carga entrante, ampliación de los sistemas colectores, nuevas conexiones a otras aglomeraciones, etc.).

Apéndice 4

ESTUDIOS DE VIABILIDAD (O PLAN ESTRATÉGICO SI SE TRATA DE UNA INVERSIÓN PRODUCTIVA) Y ANÁLISIS COSTE-BENEFICIO (TAL COMO SE REQUIERE EN LAS SECCIONES D Y E)

Apéndice 5

MAPA EN EL QUE SE IDENTIFICAN LA ZONA DEL PROYECTO Y LOS DATOS GEORREFERENCIADOS (TAL COMO SE REQUIERE EN B.3.1)

Apéndice 6

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN F.3.3

ANEXO III

Metodología para la realización del análisis coste-beneficio

1. PRINCIPIOS GENERALES

1.1. **El objetivo de un análisis coste-beneficio (en lo sucesivo, «ACB») en el contexto de la política de cohesión es respaldar la evaluación de un gran proyecto, a fin de:**

- evaluar si el gran proyecto *merece cofinanciación* (desde el punto de vista económico);
- evaluar si el gran proyecto *necesita cofinanciación* (desde el punto de vista financiero).

1.2. **El ACB deberá:**

- llevarse a cabo lo antes posible en la fase de preparación del proyecto, normalmente al finalizar la fase de diseño preliminar del proyecto;
- considerarse un elemento de la solicitud de gran proyecto que debe tomarse en consideración en conjunción con otros documentos preparados para los grandes proyectos, incluidos los que contienen la información a la que se hace referencia en el artículo 101, párrafo primero, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

1.3. **El ACB deberá cumplir los siguientes principios:**

- El ACB deberá realizarse en relación con objetivos de política predeterminados.
- El ACB requiere definir el contexto y la perspectiva social pertinente (local, regional, nacional, transfronterizo, mundial).
- El ACB requiere una unidad de medida común (normalmente monetaria).
- El ACB requiere comparar un escenario con la nueva inversión con un escenario sin la nueva inversión (análisis incremental ⁽¹⁾).
- El ACB requiere establecer un periodo de referencia que sea relevante para el proyecto.
- El ACB requiere la consideración de valores residuales de la inversión.
- El ACB requiere una evaluación de riesgos para abordar la incertidumbre.

1.4. **Un ACB para un gran proyecto debe incluir los elementos siguientes:**

- 1) Presentación del contexto.
- 2) Definición de objetivos.
- 3) Identificación del proyecto.
- 4) Resultados de los estudios de viabilidad con análisis de la demanda y de alternativas.
- 5) Análisis financiero.
- 6) Análisis económico.
- 7) Evaluación de riesgos.

⁽¹⁾ Cuando un gran proyecto consista en un nuevo activo, los ingresos y gastos operativos (o los beneficios y los costes en el análisis económico) serán los de la nueva inversión.

2. ELEMENTOS DEL ANÁLISIS COSTE-BENEFICIO

2.1. **Presentación del contexto y definición de objetivos, identificación del proyecto, viabilidad del proyecto con análisis de la demanda y de alternativas**

2.1.1. *Presentación del contexto*

Esta evaluación requiere la definición del contexto social, económico, político e institucional. Los aspectos fundamentales que deben describirse son:

- 1) las condiciones socioeconómicas del país/región que son relevantes para el proyecto;
- 2) los aspectos políticos e institucionales, incluidas las políticas económicas existentes y los planes de desarrollo con sus objetivos estratégicos;
- 3) la dotación actual de infraestructuras y la oferta de servicios;
- 4) la percepción y las expectativas de la población por lo que respecta al servicio que va a prestarse.

2.1.2. *Definición de los objetivos del proyecto*

Deberán definirse unos objetivos claros del proyecto a fin de comprobar que la inversión responde a una necesidad existente y de evaluar los resultados y la repercusión del proyecto. En la medida de lo posible, los objetivos deberán cuantificarse mediante indicadores, con puntos de referencia y valores objetivo.

La definición de los objetivos se utilizará para identificar, cuando sea posible y adecuado, los beneficios del proyecto, a fin de evaluar la contribución de este al bienestar, y para alcanzar los objetivos específicos de los ejes prioritarios del programa operativo.

2.1.3. *Identificación del proyecto*

Un gran proyecto se identificará teniendo en cuenta la definición de gran proyecto que figura en el artículo 100 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, así como los siguientes principios:

- 1) el proyecto deberá identificarse claramente como una unidad de análisis autosuficiente, es decir, los lotes técnicos y las fases administrativas o financieras que no puedan considerarse operativos en sí mismos deberán analizarse en el ACB junto con otras fases constitutivas de un gran proyecto.
- 2) deberán tenerse en cuenta la zona de impacto, los beneficiarios finales ⁽¹⁾ y las partes interesadas cuyo bienestar cuenta en la totalización de los beneficios netos;
- 3) debe identificarse el organismo responsable de la aplicación y deben analizarse sus capacidades técnicas, financieras e institucionales.

2.1.4. *Viabilidad del proyecto con análisis de la demanda y de alternativas*

En el análisis de costes-beneficios (si procede) deberán considerarse los estudios de viabilidad, que normalmente abarcan los siguientes aspectos: análisis de la demanda; análisis de alternativas; tecnología disponible; plan de producción (incluido el porcentaje de utilización de la infraestructura); requisitos de personal; escala del proyecto, localización, insumos físicos, calendario y ejecución, fases de expansión y planificación financiera; aspectos medioambientales, aspectos de mitigación del cambio climático (emisiones de GEI), eficiencia en el uso de los recursos y resiliencia a las repercusiones del cambio climático y a las catástrofes naturales

Deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- 1) **El análisis de viabilidad** identifica los condicionantes potenciales y las soluciones correspondientes en relación con los aspectos técnico, económico, medioambiental, de mitigación del cambio climático y adaptación al mismo, normativo e institucional. Un proyecto es viable cuando su diseño satisface los condicionantes técnicos, legales, financieros o de otro tipo importantes para la nación, la región o el emplazamiento específico. Pueden ser viables varias alternativas del proyecto.

En el ACB se debe incluir un resumen de los resultados de los estudios de viabilidad. El ACB debe ser coherente con la información presentada en los estudios de viabilidad.

⁽¹⁾ La población que se beneficia directamente del proyecto.

- 2) **El análisis de la demanda** identifica y cuantifica la necesidad social de una inversión y considera como mínimo:
- la demanda actual, mediante el uso de modelos y datos reales;
 - la demanda prevista, a partir de previsiones macroeconómicas y de sector y estimaciones de la elasticidad de la demanda a los precios pertinentes, la renta y otros determinantes clave;
 - los aspectos relacionados con la oferta, incluido el análisis de la oferta existente y el desarrollo previsto (infraestructuras);
 - el efecto de red (si existe).
- 3) **El análisis de alternativas** se realiza para evaluar y comparar distintas opciones alternativas que generalmente se consideran viables para satisfacer la demanda existente y futura del proyecto y encontrar así la mejor solución. Las alternativas deben compararse teniendo en cuenta distintos criterios, incluidos, por ejemplo, los aspectos técnicos, institucionales, económicos, medioambientales y relacionados con el cambio climático.

El análisis de alternativas debería llevarse a cabo en dos fases; la primera se ocuparía de las alternativas estratégicas básicas (es decir, tipo de infraestructura y localización del proyecto) y la segunda, de las soluciones concretas desde el punto de vista técnico. Si el proyecto se ejecuta en la forma de una asociación público-privada, la segunda fase del análisis debería centrarse en la gama de especificaciones de producción que pueden estar incluidas o no en las especificaciones de producción del proyecto de asociación público-privada. La primera fase suele basarse en análisis con múltiples criterios (principalmente cualitativos), mientras que la segunda utiliza principalmente métodos cuantitativos.

Aspectos clave para la selección de la mejor alternativa:

- para justificar adecuadamente la solución encontrada, deben aportarse pruebas de que la alternativa seleccionada constituye la mejor entre las distintas alternativas consideradas en el estudio de viabilidad técnica;
- si distintas alternativas tienen el mismo y único objetivo y las mismas o muy similares externalidades, se recomienda que se base la selección en la solución menos costosa por unidad producida teniendo en cuenta los gastos operativos y de mantenimiento a largo plazo asociados a la misma;
- si los productos y las externalidades difieren entre las distintas alternativas (asumiendo que todas ellas compartan el mismo objetivo), se invita al Estado miembro a realizar un ACB simplificado de las principales alternativas para seleccionar la mejor, a fin de determinar cuál es la más favorable desde el punto de vista socioeconómico, basando la selección en los parámetros económicos del proyecto, incluido su valor actual neto económico (VANE). El ACB simplificado deberá llevarse a cabo sobre la base de estimaciones aproximadas de los datos financieros y económicos clave, incluida la demanda, los costes de inversión, los gastos operativos, los ingresos, los beneficios directos y las externalidades, cuando proceda.

2.2. Análisis financiero

Tal como se establece en el artículo 101, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, el ACB debe contener un análisis financiero.

El análisis financiero incluirá:

- a) una evaluación de la rentabilidad financiera de la inversión y del capital nacional;
- b) la determinación de la contribución (máxima) adecuada de los Fondos;
- c) la comprobación de la viabilidad financiera (sostenibilidad) del proyecto.

El análisis financiero deberá llevarse a cabo, cuando sea posible y adecuado, **desde el punto de vista del propietario o el explotador del proyecto**, de forma que puedan verificarse los flujos de caja y garantizar un saldo de caja positivo a fin de comprobar la sostenibilidad financiera y calcular los índices de rentabilidad financiera del proyecto de inversión y del capital tomando como base los flujos de caja descontados.

Si el propietario y el explotador no son la misma entidad, deberá llevarse a cabo **un análisis financiero consolidado**, que excluya los flujos de caja entre el propietario y el explotador.

Cuando sea posible y adecuado, el análisis financiero deberá llevarse a cabo a **precios constantes** (precios fijados para un año base), pero deberán considerarse los cambios previstos en los precios relativos como parte de la evaluación de riesgos.

2.2.1. Método del flujo de caja descontado, método incremental y otros principios de análisis financiero

El análisis financiero de los grandes proyectos deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta las normas establecidas en la sección III (Método de cálculo de los ingresos netos descontados de las operaciones que generan ingresos) del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión, que incluyen: el método de cálculo de los ingresos netos descontados (incluido el período de referencia y el método incremental) y de descuento de flujos de efectivo (incluido el tipo de descuento financiero en términos reales).

Los datos necesarios para llevar a cabo un análisis financiero son los siguientes:

- 1) costes de inversión, incluidas inversiones en activos fijos, inversiones en activos no fijos y costes iniciales y, cuando proceda, cambios en el capital de explotación;
- 2) gastos de sustitución, tal como se definen en el artículo 17, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión;
- 3) gastos operativos, tal como se definen en el artículo 17, letras b) y c) del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión;
- 4) ingresos tal como se definen en el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión;
- 5) fuentes de financiación, incluido el capital propio del inversor (ya sea público o privado), el capital procedente de préstamos (en este caso, la amortización del préstamo y los intereses constituyen una salida del proyecto en el análisis de sostenibilidad) y cualesquiera otros recursos financieros, como subvenciones.

En aquellos sectores en que sea pertinente, incluido el sector del medio ambiente, **las tarifas se fijarán de acuerdo con el principio de «quien contamina paga» teniendo en cuenta consideraciones de asequibilidad**, tal como se establece en la sección III (Método de cálculo de los ingresos netos descontados de las operaciones que generan ingresos) del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión, **así como con el principio de recuperación total de costes** ⁽¹⁾.

El cumplimiento del principio de recuperación total de costes entraña que:

- 1) las tarifas persigan recuperar en la mayor medida posible los costes de capital, los gastos operativos y los gastos de mantenimiento, incluidos los costes medioambientales y de recursos;
- 2) la estructura tarifaria maximice los ingresos del proyecto antes que las subvenciones públicas, teniendo en cuenta consideraciones de asequibilidad.

Las limitaciones del principio de «quien contamina paga» y de recuperación total de los costes en las cargas y tasas al usuario:

- 1) no deberán comprometer la sostenibilidad financiera del proyecto;
- 2) como norma general, deberán considerarse restricciones temporales y mantenerse solo en tanto subsista la limitación de asequibilidad de los usuarios.

2.2.2. Resultados del análisis financiero

a) Evaluación de la rentabilidad financiera de la inversión y del capital nacional

El valor actual neto financiero (VANF) es el resultado de deducir los costes de inversión y operativos y de sustitución previstos del proyecto (descontados) del valor descontado de los ingresos previstos.

La tasa de rentabilidad financiera (TRF) es la tasa de descuento que arroja un VANF igual a cero.

La rentabilidad financiera de una inversión se evalúa estimando el valor actual neto financiero y la tasa de rentabilidad financiera de la inversión (**VANF(C)** y **TRF(C)**). Estos indicadores comparan los costes de inversión con los ingresos netos y miden en qué medida los ingresos netos del proyecto pueden amortizar la inversión, independientemente de las fuentes de financiación. En algunos casos (en el contexto de las ayudas estatales y los operadores privados) se exige el cálculo de la TRF(Kp). El pago de intereses no debe incluirse en el cálculo del VANF(C).

Para que un proyecto necesite la contribución de los Fondos:

El VANF(C) antes de la contribución de la UE deberá ser negativo y la TRF(C) deberá ser inferior a la tasa de descuento utilizada para el análisis (excepto en el caso de algunos proyectos regidos por las normas sobre ayudas estatales, en los que este aspecto puede carecer de importancia).

⁽¹⁾ Las disposiciones legislativas específicas de la Unión en relación con los sectores del agua y los residuos (en concreto: la Directiva marco sobre el agua y la Directiva marco de residuos) deberán tenerse en cuenta al aplicar estos principios.

Si un gran proyecto presenta una **alta rentabilidad financiera** (por ejemplo, si la TRF(C) es considerablemente mayor que la tasa de descuento financiero), como norma general se considerará suficiente para que un inversor pueda ejecutar el proyecto sin la contribución de la Unión. Solo se puede justificar una contribución de la Unión si se demuestra que la inversión no se puede financiar por sí misma debido a que los riesgos para que un inversor lleve a cabo el proyecto (por ejemplo, un proyecto **muy innovador**) pueden ser demasiado elevados para realizarlo sin una subvención pública.

La rentabilidad financiera del capital nacional se evalúa estimando el valor actual neto financiero y la tasa de rentabilidad financiera del capital (**VANF(K)** y **TRF(K)**). Estos indicadores miden en qué medida los ingresos netos del proyecto son capaces de amortizar los recursos financieros aportados por los fondos nacionales (tanto privados como públicos).

El cálculo del VANF(K) y la TRF(K) precisa lo siguiente:

- los recursos financieros -excluida la ayuda de la UE- invertidos en el proyecto deben tratarse como salidas, independientemente de los costes de inversión;
- las contribuciones de capital deben considerarse en el momento en que son realmente abonadas para el proyecto o reembolsadas (en el caso de préstamos);
- los pagos de intereses deben incluirse en el cuadro para el análisis de la rentabilidad del capital (VANF(K));
- las subvenciones de explotación no deben incluirse en el cuadro para el análisis de la rentabilidad del capital (VANF(K)).

Para que un proyecto necesite la contribución de los Fondos:

El VANF(K) con la ayuda de la Unión debe ser negativo o igual a cero, y la TRF(K) inferior o igual a la tasa de descuento; de no ser así, se deberá justificar adecuadamente.

Cuando proceda, también deberá calcularse la rentabilidad del capital del promotor del proyecto (TRF(K_p)). Se trata de comparar los ingresos netos de la inversión con los recursos proporcionados por el promotor: es decir, los costes de inversión menos las subvenciones no reembolsables recibidas de la UE o de las autoridades nacionales/regionales. Este ejercicio puede resultar especialmente útil en el contexto de las ayudas estatales, a fin de comprobar que la intensidad de la ayuda (de la UE y nacional) proporciona la mejor relación calidad/precio con el objetivo de limitar la ayuda financiera pública a lo necesario para que el proyecto sea económica o financieramente viable. Si el proyecto prevé un rendimiento positivo importante (es decir, significativamente superior a los parámetros nacionales de referencia sobre la rentabilidad prevista en el sector de que se trate), se demostraría que la subvención recibida conduciría a unos beneficios superiores a los normales para el beneficiario y, por tanto, podría no estar justificada la contribución de la Unión.

b) Determinación de la contribución (máxima) adecuada de los Fondos

La contribución (máxima) adecuada de los Fondos para los proyectos generadores de ingresos debe calcularse con arreglo a uno de los métodos para determinar los ingresos netos potenciales de conformidad con el artículo 61 (Operaciones generadoras de ingresos netos una vez finalizadas) y el anexo V del Reglamento (UE) n° 1303/2013, así como con la sección III del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión, en la que se establecen las normas para el cálculo de los ingresos netos descontados de las operaciones que generan ingresos netos.

c) Garantía de viabilidad financiera (sostenibilidad)

El análisis de sostenibilidad financiera se basa en proyecciones de flujos de efectivo no descontados. Se utiliza principalmente para demostrar que el proyecto dispondrá cada año de suficientes recursos en efectivo para cubrir los gastos de inversión y operativos durante todo el período de referencia.

Los aspectos clave del análisis de sostenibilidad financiera son los siguientes:

- 1) la sostenibilidad financiera del proyecto se verifica comprobando que el flujo de caja neto (no descontado) acumulado es positivo (o nulo) sobre una base anual y durante todo el período de referencia considerado;
- 2) los flujos de caja netos que deben considerarse a este propósito han de:
 - tener en cuenta los costes de inversión, todos los recursos financieros (nacionales y de la UE) y los ingresos de caja y los gastos operativos y de sustitución en el momento en el que son abonados, los reembolsos de las obligaciones financieras de la entidad así como las aportaciones de capital, los intereses y los impuestos directos;
 - excluir el IVA salvo si no es recuperable;
 - no tener en cuenta el valor residual a menos que el activo sea realmente liquidado en el último año de análisis considerado;

- 3) en el caso de una operación no sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 61 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, o cuando se prevean en el futuro flujos de caja negativos, deberá indicarse cómo se cubrirán los costes e incluir un claro compromiso a largo plazo del beneficiario/explotador de aportar una financiación adecuada procedente de otras fuentes para garantizar la sostenibilidad del proyecto;
- 4) si los proyectos se inscriben en una infraestructura preexistente, como los proyectos de ampliación de la capacidad, se deberá comprobar la sostenibilidad financiera global del gestor del sistema en el «escenario con proyecto» (más que la capacidad del segmento ampliado por sí solo) y realizar un análisis de sostenibilidad a nivel de gestor de sistema, cuyos resultados deberán tenerse en cuenta en la evaluación de riesgos.

2.2.3. Análisis financiero en asociaciones público-privadas (APP)

Cuando se realice el análisis financiero para grandes proyectos ejecutados por APP, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) La tasa de descuento financiero puede aumentarse por encima de la tasa estándar establecida en la sección III (Método de cálculo de los ingresos netos descontados de las operaciones que generan ingresos) del Reglamento Delegado de la Comisión para reflejar un mayor coste de oportunidad del capital para el inversor privado. El beneficiario deberá justificar ese mayor coste de oportunidad caso por caso, aportando pruebas, cuando sea posible, de los rendimientos pasados del socio privado en proyectos similares, u otras pruebas objetivas.
- 2) En el caso de estructuras de APP en las que el propietario de la infraestructura difiera del gestor, deberá llevarse a cabo un análisis financiero consolidado, que abarque tanto al propietario como al gestor.
- 3) Salvo en caso de que el socio privado se elija mediante un procedimiento competitivo justo, transparente y abierto que garantice la mejor relación calidad-precio para el socio público ⁽¹⁾, para comprobar la rentabilidad financiera del capital privado y evitar que la ayuda de la UE genere unos beneficios indebidamente altos, deberá calcularse un indicador que mida la rentabilidad financiera del capital invertido por el inversor privado (TRF(Kp)) ⁽²⁾, comparando los ingresos netos del socio privado con los recursos aportados durante la inversión (ya sea mediante fondos propios o préstamos). La TRF(Kp) resultante deberá compararse con parámetros de referencia nacionales o internacionales sobre la rentabilidad prevista en el sector de que se trate.

2.3. Análisis económico

Tal como se establece en el artículo 101, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, el ACB debe contener un análisis económico.

Un análisis económico se realiza utilizando valores económicos, que reflejan el coste de oportunidad social de bienes y servicios.

2.3.1. Fases clave del análisis económico

El análisis económico debe realizarse a **precios contables constantes (sombra)** y tomando como punto de partida los flujos de caja del análisis financiero.

El análisis económico consta de las siguientes fases:

1. Correcciones fiscales para excluir del análisis económico los impuestos indirectos (como el IVA o los impuestos sobre consumos específicos), las subvenciones y las meras transferencias efectuadas por una entidad pública (por ejemplo, pagos de los sistemas nacionales de salud). Cuando los impuestos indirectos/subvenciones se destinen a corregir externalidades, deberán incluirse en el análisis económico, si se considera que reflejan adecuadamente el valor social marginal de las externalidades correspondientes y siempre que no se incurra en una doble contabilización con otros costes/beneficios económicos.
2. Conversión de los precios de mercado a precios contables (sombra) mediante la aplicación de factores de conversión a los precios financieros para corregir distorsiones del mercado. Si no se dispone de factores de conversión procedentes de una oficina nacional de planificación y a falta de distorsiones significativas del mercado, el factor de conversión se puede fijar, para simplificar, en uno (CF=1). Los factores de conversión pueden ser más altos (o más bajos) que la unidad cuando los precios contables sean más altos (o más bajos) que los precios de mercado.

⁽¹⁾ Las condiciones deberán especificarse en el documento nacional de orientación sobre las APP.

⁽²⁾ Si ya se ha seleccionado un socio privado; en caso contrario, deberá describirse de qué manera se garantizará este aspecto.

3. Monetización de las repercusiones no derivadas del mercado (corrección de externalidades): las externalidades deberán estimarse y valorarse, según corresponda, utilizando el método de preferencia revelada o declarada (por ejemplo, precios hedónicos) u otros métodos.

El análisis económico debe considerar **únicamente los efectos directos** para evitar una doble contabilización, mientras que los precios sombra y la monetización de externalidades representan, en general, los efectos indirectos.

Los ingresos financieros en forma de tasas, cargas y tarifas al usuario deben excluirse del análisis económico y sustituirse por una estimación de los efectos directos en los usuarios, ya sea mediante la «disposición a pagar» o los precios contables. Las tasas, cargas y tarifas al usuario, en especial en los sectores no expuestos a la competencia del mercado, en sectores regulados o muy influidos por consideraciones políticas, no deberán utilizarse como representación de la «disposición a pagar» del usuario.

4. Descuento de los costes y los beneficios estimados: una vez estimados los costes y los beneficios económicos, se debe aplicar el método estándar de flujo de caja descontado utilizando una tasa de descuento social (TDS).

Sobre la base de la tasa social de preferencias en el tiempo (TSPT), se estiman las siguientes referencias para la tasa de descuento social: 4,95 % para los Estados miembros objeto de la política de cohesión y 2,77 % para los demás. Para simplificar, como norma general deberá utilizarse una **tasa de descuento social del 5 % para los Estados miembros objeto de la política de cohesión** (Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Estonia, Grecia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia y Eslovenia) y del **3 % para los demás Estados miembros** (Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, España, Suecia y Reino Unido).

Los Estados miembros pueden establecer un parámetro de referencia para la tasa de descuento social que difiera del 5 % o el 3 %, a condición de que:

- 1) justifiquen dicha referencia sobre la base de la previsión de crecimiento económico y de otros parámetros que determinen la TDS en el marco del enfoque TSPT; y
- 2) garanticen una aplicación coherente de la misma en proyectos similares del mismo país, región o sector.

La información sobre los distintos parámetros de referencia se pondrá a disposición de los beneficiarios y de la Comisión al comienzo del programa operativo.

2.3.2. Cálculo de los indicadores de rendimiento económico

Los siguientes **indicadores de rendimiento económico** (tal como se definen a continuación) constituyen los indicadores clave para el análisis económico:

- 1) El **valor actual neto económico** (VANE) es el principal indicador de referencia para la evaluación de un proyecto. Se define como la diferencia entre los beneficios sociales totales descontados y los costes.
- 2) Para que un gran proyecto sea aceptable desde el punto de vista económico, el valor actual neto económico del proyecto debe ser positivo (**VANE>0**), lo que demostraría que la sociedad de una región o un país determinado saldría ganando con el proyecto, ya que sus beneficios superarían a los costes, por lo que el proyecto debería ejecutarse.
- 3) **La tasa de rentabilidad económica** (TRE) es la tasa de rentabilidad interna calculada utilizando los valores económicos, y expresa la rentabilidad socioeconómica de un proyecto.
- 4) La tasa de rentabilidad económica debe ser mayor que la tasa de descuento social (**TRE>TDS**) para justificar la ayuda de la UE a un gran proyecto.
- 5) **La relación beneficio/coste** (B/C) se define como el valor actual neto de los beneficios del proyecto dividido por el valor actual neto de los costes del proyecto.
- 6) La relación beneficio/coste debe ser mayor de uno (**B/C>1**) para justificar la ayuda de la UE a un gran proyecto.

En el cuadro 1 figuran **los principales beneficios económicos por sectores** que deben considerarse en el análisis económico. Pueden añadirse más beneficios económicos si es necesario y está justificado. En algunos casos concretos, los beneficios pueden convertirse en costes económicos, por ejemplo, el aumento de los gastos operativos de los vehículos en determinados proyectos de carreteras.

Cuadro 1

Sector/ subsector	Beneficios económicos
Suministro de agua y saneamiento	<ul style="list-style-type: none"> i) mejora del acceso al agua potable y a los servicios de tratamiento de las aguas residuales en términos de disponibilidad, fiabilidad y calidad del servicio, ii) mejora de la calidad del agua potable, iii) mejora de la calidad de las aguas superficiales y preservación de los servicios del ecosistema debido a la disminución de la contaminación, iv) ahorro en el coste de los recursos tanto para los productores como para los consumidores, v) mejora de la salud, vi) reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
Gestión de residuos	<ul style="list-style-type: none"> i) reducción de los riesgos para la salud y el medio ambiente (reducción de la contaminación del aire, el agua y los suelos), ii) reducción de la extensión/los costes de los vertederos (para instalaciones de tratamiento de residuos), iii) recuperación de materiales y energía y producción de compost (se evitan los costes de producción alternativa/generación, incluidas externalidades), iv) reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (p. ej., CO₂ o CH₄), v) reducción de las molestias visuales, el ruido y los malos olores.
Energía	<p><i>Proyectos de eficiencia energética</i></p> <ul style="list-style-type: none"> i) ahorro energético (expresado en valor económico de la energía, incluidas externalidades), ii) incremento del confort, iii) reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de gases que no son de efecto invernadero. <p><i>Proyectos de fuentes de energía renovables</i></p> <ul style="list-style-type: none"> i) reducción de los costes energéticos de sustitución de la fuente de energía, por ejemplo mediante desplazamiento de alternativas de combustibles fósiles (expresada por el valor económico de la energía generada por la alternativa probablemente desplazada, incluidas externalidades), ii) reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. <p><i>Redes e infraestructuras de electricidad/gas</i></p> <ul style="list-style-type: none"> i) aumento y diversificación del suministro de energía (valor del incremento del gas/electricidad suministrado, incluidas externalidades), ii) aumento de la seguridad y la fiabilidad del suministro de energía (reducción de las interrupciones de suministro), iii) reducción de los costes energéticos de sustitución de la fuente de energía, iv) integración del mercado: variación de los excedentes derivada de los efectos de la alineación de los precios entre lugares (transmisión) o en el tiempo (almacenamiento), v) mejora de la eficiencia energética, vi) reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de gases que no son de efecto invernadero.
Carreteras, ferrocarriles, transporte público	<ul style="list-style-type: none"> i) reducción de costes generalizados (de movimiento de mercancías /personas): <ul style="list-style-type: none"> — ahorro de tiempo, — ahorro en los gastos de funcionamiento de los vehículos, ii) reducción de los accidentes, iii) reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero; iv) reducción de las emisiones de gases que no son de efecto invernadero (repercusión en la contaminación local del aire), v) reducción de las emisiones de ruido (por ejemplo, proyectos urbanos).

Sector/ subsector	Beneficios económicos
Aeropuertos, puertos marítimos, transporte intermodal	i) reducción de costes generalizados (de movimiento de mercancías /personas): — ahorro de tiempo, — ahorro en los gastos de funcionamiento de los vehículos, ii) mejora de la calidad del servicio (por ejemplo, instalación de puertas de contacto en los aeropuertos), iii) reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, iv) reducción de las emisiones de gases que no son de efecto invernadero, v) reducción de las emisiones de ruido.
Investigación e innovación	i) beneficios para las empresas (establecimiento de empresas derivadas y empresas de nueva creación y desarrollo de productos y procesos nuevos o mejorados; efectos indirectos en el conocimiento), ii) beneficios para investigadores y estudiantes (nuevas investigaciones, formación de capital humano y desarrollo del capital social), iii) beneficios para el gran público (reducción de riesgos para el medio ambiente y para la salud, y efectos culturales en los visitantes).
Banda ancha	i) aumento de la difusión y mejora de la calidad de los servicios digitales, incluido el comercio electrónico, en lo que respecta a los ciudadanos y las empresas (especialmente en zonas rurales), ii) aumento de la difusión y mejora de la calidad de los servicios digitales, incluida la administración electrónica y la sanidad electrónica, en lo que respecta a la administración pública.

2.3.3. Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo en el análisis económico

El ACB debe tener en cuenta los costes y beneficios del proyecto en el contexto de las emisiones de gases de efecto invernadero y del cambio climático. La cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero del proyecto y la estimación del coste económico de las emisiones de carbono (CO₂) utilizado para monetizar las externalidades de dichas emisiones deberán efectuarse con arreglo a un método transparente, acorde con los objetivos de descarbonización de Europa 2050. Por lo que respecta a la adaptación al clima, deben incluirse en el análisis económico los costes de las medidas dirigidas a mejorar la resiliencia del proyecto a las repercusiones del cambio climático que estén debidamente justificadas por los estudios de viabilidad. Los beneficios de esas medidas (por ejemplo, medidas adoptadas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero o mejorar la resiliencia al cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos y otras catástrofes naturales) también deben evaluarse e incluirse en el análisis económico, si es posible cuantificados; de no ser así, adecuadamente descritos.

2.3.4. Análisis económico simplificado en casos especiales

En determinados casos limitados, cuando los beneficios de un gran proyecto sean muy difíciles o imposibles de cuantificar, pero los costes puedan preverse con razonable certeza, en especial para grandes proyectos motivados por la necesidad de cumplir la legislación de la UE, podrá realizarse un **análisis coste-eficacia (ACE)**. En estos casos, la evaluación se centrará en comprobar que el proyecto es la solución más eficiente para proporcionar a la sociedad un servicio necesario, en las condiciones previamente establecidas. Además, deberá incluirse una descripción cualitativa de los principales beneficios económicos.

El ACE se lleva a cabo calculando el coste unitario del beneficio «no monetizado»; es necesario cuantificar los beneficios pero no asignarles un precio monetario o valor económico.

Las condiciones para aplicar el ACE son las siguientes:

- el proyecto genera un solo resultado, que es homogéneo y fácilmente medible;
- ese resultado es un suministro esencial, de modo que la acción destinada a garantizarlo es fundamental;
- el objetivo del gran proyecto es lograr el resultado al mínimo coste;
- no hay externalidades significativas;
- se dispone de abundantes parámetros de referencia que demuestran que la tecnología elegida cumple los criterios mínimos requeridos en materia de rendimiento de los costes.

2.4. Evaluación de riesgos

Tal como se establece en el artículo 101, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, el ACB debe contener un análisis de riesgos. Dicho análisis es necesario para abordar las incertidumbres inherentes a los proyectos de inversión. La evaluación de riesgos permite al promotor del proyecto comprender mejor cómo pueden cambiar las repercusiones estimadas si determinadas variables clave del proyecto acaban siendo distintas de lo previsto. Un análisis pormenorizado de riesgos constituye la base para una estrategia sólida de gestión de riesgos, que a su vez retroalimenta el diseño del proyecto. Debe prestarse especial atención al cambio climático y los aspectos medioambientales.

La evaluación de riesgos deberá comprender dos fases:

- 1) **El análisis de sensibilidad**, que determina las variables o parámetros «críticos» del modelo, es decir, aquellas variaciones, positivas o negativas, que más repercuten en el indicador de rendimiento del proyecto, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - las variables críticas son aquellas en las que una variación de un 1 % conduce a una variación superior al 1 % del valor actual neto (VAN);
 - el análisis se realiza variando un elemento cada vez y determinando el efecto de ese cambio en el VAN;
 - **los valores de conmutación** se definen como el cambio porcentual que debe registrar la variable crítica para hacer el VAN igual a cero;
 - **el análisis de escenarios** permite estudiar la repercusión combinada de determinados conjuntos de valores críticos y, en particular, la combinación de valores optimistas y pesimistas de un grupo de variables para construir distintos escenarios, que pueden mantenerse en determinadas hipótesis.
- 2) **El análisis cualitativo de riesgos**, que comprende la prevención y mitigación de riesgos, debe incluir los siguientes elementos:
 - una lista de los riesgos a que está expuesto el proyecto;
 - una matriz de riesgos, que muestre para cada riesgo identificado:
 - las posibles causas de fallo,
 - el vínculo con el análisis de sensibilidad, si procede,
 - los efectos negativos generados sobre el proyecto,
 - los grados jerarquizados (por ejemplo, muy poco probable, poco probable, tan probable como improbable, probable, muy probable) de probabilidad de que se produzca un efecto y su gravedad,
 - el nivel de riesgo (es decir, la combinación de probabilidad e impacto),
 - identificación de medidas de prevención y mitigación, incluida la entidad encargada de prevenir y mitigar los principales riesgos, procedimientos estándar, cuando proceda, y consideración de las mejores prácticas, si es posible, que deben aplicarse para reducir la exposición al riesgo, cuando se considere necesario;
 - interpretación de la matriz de riesgos, incluida una evaluación de los riesgos residuales tras la aplicación de las medidas de prevención y mitigación.
 - Además, la evaluación de riesgos puede, cuando proceda (dependiendo de las dimensiones del proyecto y la disponibilidad de datos) y debe, cuando la exposición a los riesgos residuales siga siendo significativa, incluir un análisis probabilístico de los riesgos, que comprenda las siguientes fases:
 - 1) **Distribuciones de probabilidad para variables críticas**, que informan de la probabilidad de que se produzca un porcentaje determinado de cambio en las variables críticas. Para realizar un análisis cuantitativo de riesgos, es necesario calcular la distribución de probabilidad de las variables críticas.
 - 2) **Análisis cuantitativo de riesgos**, basado en la simulación de Montecarlo, que proporciona distribuciones de probabilidad e indicadores estadísticos de resultados previstos, STD, etc. de los indicadores de rendimiento financiero y económico del proyecto.

Los principales riesgos por sectores que deben tenerse en cuenta en la evaluación de riesgos se indican en el cuadro 2.

Con el fin de asistir a los promotores de proyectos en la preparación del análisis cualitativo de riesgos de conformidad con este Reglamento, se alienta a los Estados miembros (si lo consideran apropiado y/o viable) a elaborar directrices nacionales sobre la valoración de determinados riesgos estándar de los proyectos, y a enumerar las medidas de mitigación y prevención en los diferentes sectores.

Cuadro 2

Sector/ subsector	Riesgos específicos
Suministro de agua y saneamiento	<p>Riesgos de la demanda:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) consumo de agua inferior al previsto, ii) tasa de conexión al sistema colector público más lenta de la prevista. <p>Riesgos de diseño:</p> <ul style="list-style-type: none"> iii) encuestas e investigaciones inadecuadas, por ejemplo, predicciones hidrológicas inexactas, iv) estimaciones inadecuadas de los costes de diseño. <p>Riesgos de la adquisición de terrenos:</p> <ul style="list-style-type: none"> v) demoras de procedimiento, vi) precios del suelo más altos de lo previsto. <p>Riesgos administrativos y de la contratación pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> vii) demoras de procedimiento, viii) licencias de obras o permisos de otro tipo, ix) aprobación de servicios, x) procedimientos legales. <p>Riesgos de la construcción:</p> <ul style="list-style-type: none"> xi) rebasamiento de los costes del proyecto y retrasos en la construcción, xii) riesgos relacionados con el contratista (quiebra, falta de recursos). <p>Riesgos operativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> xiii) fiabilidad de las fuentes de agua identificadas (cantidad/calidad), xiv) gastos de mantenimiento y reparación superiores a los previstos, acumulación de averías técnicas. <p>Riesgos financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> xv) incremento de las tarifas más lento de lo previsto, xvi) recaudación de tarifas inferior a la prevista. <p>Riesgos reglamentarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> xvii) factores políticos o reglamentarios inesperados que afectan al precio del agua. <p>Otros riesgos:</p> <ul style="list-style-type: none"> xviii) oposición del público.
Gestión de residuos	<p>Riesgos de la demanda:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) generación de residuos inferior a la prevista, ii) insuficiente control de caudal/suministro de residuos.

Sector/ subsector	Riesgos específicos
	<p>Riesgos de diseño:</p> <ul style="list-style-type: none"> iii) encuestas e investigaciones inadecuadas, iv) elección de una tecnología inadecuada, v) estimaciones inadecuadas de costes de diseño. <p>Riesgos de la adquisición de terrenos:</p> <ul style="list-style-type: none"> vi) demoras de procedimiento, vii) precios del suelo más altos de lo previsto. <p>Riesgos administrativos y de la contratación pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> viii) demoras de procedimiento. ix) licencias de obras o permisos de otro tipo, x) aprobación de servicios. <p>Riesgos de la construcción:</p> <ul style="list-style-type: none"> xi) rebasamiento de los costes del proyecto y retrasos en la construcción, xii) riesgos relacionados con el contratista (quiebra, falta de recursos). <p>Riesgos operativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> xiii) composición de los residuos distinta de la prevista o con variaciones inesperadamente grandes, xiv) gastos de mantenimiento y reparación superiores a los previstos, acumulación de averías técnicas, xv) los resultados del proceso no cumplen los objetivos de calidad, xvi) incapacidad para cumplir los límites de las emisiones producidas por la instalación (al aire y/o al agua). <p>Riesgos financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> xvii) incremento de las tarifas más lento de lo previsto, xviii) recaudación de tarifas inferior a la prevista. <p>Riesgos reglamentarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> xix) cambios en los requisitos medioambientales y en los instrumentos económicos y reglamentarios (por ejemplo, introducción de impuestos sobre los vertidos, prohibición de vertidos). <p>Otros riesgos:</p> <ul style="list-style-type: none"> xx) oposición del público.
Energía	<p>Riesgos de la demanda:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) deficiencias de la demanda, ii) evolución de los precios de los combustibles competidores, iii) análisis inadecuado de las condiciones climáticas que afectan a la demanda de energía para calefacción y/o refrigeración. <p>Riesgos de diseño:</p> <ul style="list-style-type: none"> iv) estimaciones inadecuadas de los costes de diseño, v) encuestas e investigaciones sobre el terreno inadecuadas, vi) la innovación de la tecnología de producción o transmisión de energía, o de almacenamiento de energía, convierte en obsoleta a la tecnología del proyecto. <p>Riesgos de la adquisición de terrenos:</p> <ul style="list-style-type: none"> vii) precios del suelo más altos de lo previsto.

Sector/ subsector	Riesgos específicos
	<p>viii) mayores costes para la adquisición de derechos de paso, ix) demoras de procedimiento.</p> <p>Riesgos administrativos y de la contratación pública: x) demoras de procedimiento.</p> <p>Riesgos de la construcción: xi) rebasamiento de los costes del proyecto y retrasos en la construcción, xii) inundaciones, corrimientos de tierras, etc., xiii) accidentes.</p> <p>Riesgos operativos: xiv) gastos de mantenimiento y reparación superiores a los previstos, acumulación de averías técnicas, por ejemplo las causadas por las repercusiones del cambio climático, xv) largos períodos sin servicio debido a accidentes o por causas externas.</p> <p>Riesgos financieros: xvi) cambios en el sistema de tarifas y/o en el sistema de incentivos, xvii) estimación inadecuada de las tendencias del precio de la energía.</p> <p>Riesgos reglamentarios: xviii) cambios en los requisitos medioambientales y en los instrumentos económicos (por ejemplo, sistemas de ayuda FER, diseño RCCDE).</p> <p>Otros riesgos: xix) oposición del público.</p>
Carreteras, ferrocarril, transporte público, aeropuertos, puertos marítimos y transporte intermodal	<p>Riesgos de la demanda: i) previsiones del tráfico distintas de las previstas.</p> <p>Riesgos de diseño: ii) encuestas e investigaciones sobre el terreno inadecuadas, iii) estimaciones inadecuadas de costes de diseño.</p> <p>Riesgos administrativos y de la contratación pública: iv) demoras de procedimiento. v) licencias de obras, vi) aprobación de servicios.</p> <p>Riesgos de la adquisición de terrenos: vii) precios del suelo más altos de lo previsto, viii) demoras de procedimiento.</p> <p>Riesgos de la construcción: ix) rebasamiento de los costes del proyecto, x) inundaciones, corrimientos de tierras, etc., xi) hallazgos arqueológicos, xii) riesgos relacionados con el contratista (quiebra, falta de recursos).</p> <p>Riesgos operativos: xiii) gastos operativos y de mantenimiento superiores a lo previsto.</p>

Sector/ subsector	Riesgos específicos
	<p>Riesgos financieros:</p> <p>xiv) cobro de peajes inferior al previsto.</p> <p>Riesgos reglamentarios:</p> <p>xv) cambios en los requisitos medioambientales.</p> <p>Otros riesgos:</p> <p>xvi) oposición del público.</p>
IDI	<p>Riesgos de la demanda:</p> <p>i) desarrollo de la industria pertinente (demanda de resultados de investigación y demanda de investigación privada),</p> <p>ii) evolución del mercado de trabajo (demanda de graduados universitarios y repercusión en la demanda de servicios educativos de la zona),</p> <p>iii) interés del gran público distinto al previsto.</p> <p>Riesgos de diseño:</p> <p>iv) estimaciones inadecuadas de los costes de diseño,</p> <p>v) selección inadecuada del emplazamiento o retrasos en la finalización del diseño del proyecto,</p> <p>vi) invención de una nueva tecnología de IDI que convierta en obsoleta a la tecnología de la infraestructura,</p> <p>vii) falta de una experiencia sólidamente asentada en ingeniería técnica.</p> <p>Riesgos administrativos y de la contratación pública:</p> <p>viii) retrasos en la obtención de licencias de obras,</p> <p>ix) derechos de propiedad sin resolver,</p> <p>x) retrasos en la adquisición de derechos de propiedad intelectual o costes superiores a lo esperado para su adquisición,</p> <p>xi) demoras de procedimiento para la selección del proveedor y la firma del contrato de suministro,</p> <p>xii) escasez de suministro.</p> <p>Riesgos de la construcción:</p> <p>xiii) demoras del proyecto y rebasamientos de costes durante la instalación de los equipos científicos,</p> <p>xiv) falta de soluciones fijas para satisfacer las necesidades surgidas durante la construcción o el funcionamiento de la infraestructura,</p> <p>xv) retrasos en las obras complementarias fuera del control del promotor del proyecto.</p> <p>Riesgos operativos:</p> <p>xvi) falta de personal académico/investigadores,</p> <p>xvii) complicaciones inesperadas relacionadas con la instalación de equipos especializados,</p> <p>xviii) retrasos para conseguir un funcionamiento pleno y fiable del equipo,</p> <p>xix) producción insuficiente de resultados de la investigación,</p> <p>xx) impactos o accidentes medioambientales inesperados.</p> <p>Riesgos financieros:</p> <p>xxi) insuficiente financiación comprometida a escala nacional/regional durante la fase operativa,</p> <p>xxii) estimación inadecuada de los ingresos financieros,</p> <p>xxiii) incapacidad de satisfacer la demanda de los usuarios,</p>

Sector/ subsector	Riesgos específicos
	xxiv) sistema inadecuado de protección y explotación de la propiedad intelectual, xxv) pérdida de clientes/usuarios existentes debido a la competencia de otros centros de I+D.
Banda ancha	Riesgos reglamentarios y del contexto: i) cambio de orientación de la política estratégica, ii) cambio del comportamiento esperado de los futuros inversores privados, iii) cambio de la regulación del mercado minorista, iv) solicitud de ayuda estatal denegada. Riesgos de la demanda: v) difusión del servicio inferior a la estimada entre proveedores minoristas y/o mayoristas, vi) baja inversión de los proveedores de servicios en la red del «último kilómetro». Riesgos de diseño: vii) estimaciones inadecuadas de costes de diseño. Riesgos administrativos y de la contratación pública: viii) demoras en la contratación del proyecto, ix) riesgo de no obtener los derechos de propiedad requeridos. Riesgos operativos y financieros: x) aumento de los gastos operativos, xi) insuficiente financiación comprometida a escala nacional/regional durante la fase operativa, xii) pérdida de personal clave durante la realización del proyecto.

Fórmulas

Fórmulas para el análisis financiero:

— **Valor actual neto financiero (VANF)**

$$\text{VANF} = \sum_{t=0}^n a_t S_t = \frac{S_0}{(1+i)^0} + \frac{S_1}{(1+i)^1} + \dots + \frac{S_n}{(1+i)^n}$$

— **Tasa de rentabilidad financiera (FRR)**

$$0 = \sum \frac{S_t}{(1 + \text{FRR})^t}$$

Donde S_t es el saldo del flujo de caja en un momento t y a_t es el factor de descuento financiero elegido para el descuento en el momento t ; i es la tasa de descuento financiero.

Fórmulas para el análisis económico

— **Valor actual neto económico (ENPV)**

$$\text{ENPV} = \sum_{t=0}^n \rho_t V_t = \frac{V_0}{(1+r)^0} + \frac{V_1}{(1+r)^1} + \dots + \frac{V_n}{(1+r)^n}$$

— **Tasa de rentabilidad económica (ERR)**

$$0 = \sum \frac{V_t}{(1 + \text{ERR})^t}$$

— **Relación beneficio/coste (B/C)**

$$B/C = \frac{\sum_{t=0}^n \rho_t B_t}{\sum_{t=0}^n \rho_t C_t}$$

Donde V_t es el saldo de beneficios netos (B-C) en el momento t , B es el flujo total de beneficios en el momento t , C es el flujo total de costes sociales en el momento t , ρ_t es el factor de descuento social elegido para el descuento en el momento t ; r es la tasa de descuento social.

—

ANEXO IV

Formato del modelo de plan de acción conjunto (PAC)

Propuesta de PAC con arreglo a los artículos 104 a 109 del Reglamento (UE) n° 1303/2013

Título del PAC

<type='S' maxlength='255' input='M'> (¹)

Referencia de la Comisión (CCI)

<type='S' maxlength='15' input='S'>

A. CARACTERÍSTICAS GENERALES

A.1. Breve descripción del PAC

<type='S' maxlength='1750' input='M'>

A.2. CCI del/de los programa(s) operativo(s)

<type='S' input='S'>

A.3. Región/regiones (NUTS)

<type='S' input='S'>

A.4. Estado(s) miembro(s)

<type='S' input='G'>

A.5. Fondo(s)

<type='S' input='S'>

A.6. Coste total subvencionable

<type='N' input='M'>

A.7. Ayuda pública (²)

<type='N' input='M'>

A.8. Tipo de PAC

() Normal () Piloto () IEJ

[marcar solo una posibilidad]; <type='C' input='M'>

A.9. Categorización de la actividad operativa

	Código	Importe	Porcentaje del coste total de la operación/ por dimensiones
A.9.1. Ámbito de intervención (cuando proceda, puede utilizarse más de uno, sobre la base de un cálculo prorrateado)	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
A.9.2. Tipo de financiación (cuando proceda, puede utilizarse más de uno, sobre la base de un cálculo prorrateado)	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
A.9.3. Dimensión territorial (cuando proceda, puede utilizarse más de una, sobre la base de un cálculo prorrateado)	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>

(¹) Leyenda de las características de los campos:

tipo: N = número, D = fecha, S = secuencia, C = casilla, P = porcentaje

entrada: M = manual, S = selección, G = generados por el sistema

maxlength = número máximo de caracteres, espacios incluidos

(²) Incluida la contribución pública aportada por el beneficiario u otras entidades participantes en el PAC.

	Código	Importe	Porcentaje del coste total de la operación/ por dimensiones
A.9.4. Mecanismo de intervención territorial	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
A.9.5. Objetivo temático FEDER/Fondo de Cohesión (cuando proceda, puede utilizarse más de uno, sobre la base de un cálculo prorrateado)	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
A.9.6. Tema secundario FSE	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
A.9.7. Dimensión de actividad económica (cuando proceda, puede utilizarse más de una, sobre la base de un cálculo prorrateado)	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
A.9.8. Dimensión territorial (cuando proceda, puede utilizarse más de una, sobre la base de un cálculo prorrateado)	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
	<type='N' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>

B. DATOS DE CONTACTO: **Autoridad responsable de la aplicación del PAC [a cumplimentar por la autoridad que presenta la solicitud]**

B.1. Nombre	<type='S' maxlength='200' input='M'>
B.2. Tipo de autoridad	() autoridad de gestión () organismo intermedio () otro organismo público designado <type='C' input='M'>
B.3. Dirección	<type='S' maxlength='400' input='M'>
B.4. Nombre de la persona de contacto	<type='S' maxlength='200' input='M'>
B.5. Cargo de la persona de contacto	<type='S' maxlength='200' input='M'>
B.6. Teléfono	<type='S' input='M'>
B.7. Correo electrónico	<type='S' maxlength='100' input='M'>

Cuando se prevea el apoyo de más de un programa operativo a un PAC o cuando la propuesta de PAC no sea presentada por una autoridad de gestión, adjunte la aprobación de la(s) autoridad(es) de gestión competente(s).

C. ANÁLISIS DE LAS NECESIDADES Y OBJETIVOS DE DESARROLLO

- C.1. **Describa el problema/situación general que el PAC debe contribuir a resolver y las necesidades que el PAC debe contribuir a cubrir, teniendo en cuenta, cuando proceda, las recomendaciones específicas por países adoptadas de conformidad con los artículos 121, apartado 2, y 148, apartado 4, del Tratado. Cuando proceda, utilice datos estadísticos. Explique qué alternativas al PAC se consideraron para abordar los problemas identificados/las necesidades que deben cubrirse, y por qué no fueron seleccionadas.**

<type='S' maxlength='17500' input='M'>

- C.2. **Sobre la base de la información proporcionada en C.1, indique el objetivo general del PAC y algunos objetivos específicos del mismo.**

Tipo	Código	Objetivo
Objetivo general del PAC <type='S' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='S' maxlength='500' input='M'>
Objetivo específico del PAC		
Objetivo específico del PAC		
...		

- C.3. **Describa la relación entre el objetivo general del PAC y los objetivos específicos del mismo y explique cómo contribuirán a resolver los problemas identificados y las necesidades que deben cubrirse.**

<type='S' maxlength='10500' input='M'>

- C.4. **Identifique las prioridades de inversión pertinentes y los objetivos específicos de los programas operativos a los que contribuirá el PAC, y describa cómo contribuirá el PAC a alcanzarlos.**

PO	Eje prioritario	Fondo	Prioridad de inversión	Objetivo específico del PO
<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>

Contribución del PAC al objetivo o los objetivos identificados:

<type='S' maxlength='7000' input='M'>

D. MARCO DEL PAC

- D.1. **Describa la lógica de intervención del PAC respondiendo a las preguntas que se indican a continuación.**

- D.1.1. ¿Qué proyectos se prevé ejecutar? Describa los proyectos o tipos de proyectos previstos (conjuntos de actividades similares con los mismos indicadores) y el calendario indicativo cumplimentando el cuadro siguiente. Un proyecto puede ser apoyado por más de un PO, eje prioritario y/o Fondo, y puede cubrir más de una categoría de región. Cuando proceda, indique si se precisa la conclusión de un (tipo de) proyecto para el comienzo de otro (tipo de) proyecto dentro del PAC, e indique para qué (tipo de) proyecto(s).

(Tipo de) proyecto	Descripción sintética	Objetivo(s) específico(s) del PAC al (los) que contribuye	Fecha de comienzo prevista	Fecha de conclusión prevista	Indique («Sí» o «No») si la conclusión de este (tipo de) proyecto es necesaria para el inicio de otro (tipo de) proyecto PAC y, en caso afirmativo, indique para qué (tipo de) proyectos.
(Tipo de) proyecto 1 <type='N' input='M'>	<type='S' maxlength='255' input='M'>	<type='N' input='S'>	<type='D' input='M'>	<type='D' input='M'>	<type='S' maxlength='255' input='M'>
(Tipo de) proyecto 2					
(Tipo de) proyecto 3					

Información relativa a los (tipos de) proyectos previstos:

<type='S' maxlength='7000' input='M'>

D.1.2. ¿Cómo contribuirán los proyectos a alcanzar el objetivo general y los objetivos específicos del PAC? Justifíquese.

<type='S' maxlength='10500' input='M'>

D.1.3. ¿Cuáles son los hitos y objetivos de productos y resultados de esos proyectos?

Es posible especificar varios indicadores para un (tipo de) proyecto (una línea para cada indicador). Mencione todos los indicadores, incluidos los que no se utilizan para la gestión financiera del PAC. Cuando proceda, divida los indicadores por ejes prioritarios, Fondos y categorías de regiones. Cuando se haya establecido un hito para un producto o un indicador de resultado, especifíquelo en el cuadro.

(Tipo de) proyecto	Indicador	PO	Eje prioritario	Fondo	Categoría de región	Tipo	Utilizado para la gestión financiera del PAC	Base de referencia	Hito (si procede)	Año del hito	Objetivo	Año objetivo	Unidad de medida	Fuente de datos
(Tipo de) proyecto 1 <type='N' input='S'>	Indicador específico del PAC <type='S' max-length='255' input='M'> Indicador del PO <type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	Producto o resultado	S o N	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='S' input='M'>	<type='S' max-length='200' input='M'>
(Tipo de) proyecto 2														
(Tipo de) proyecto 3														

- D.2. **Describa los factores externos que podrían tener un impacto negativo en la ejecución del PAC. Cuando corresponda, describa las medidas de mitigación que se han previsto.**

Factor externo	Posible impacto en el PAC	Medida(s) de mitigación previstas
<type='S' maxlength='255' input='M'>	<type='S' maxlength='500' input='M'>	<type='S' maxlength='500' input='M'>

Información adicional, en caso necesario:

<type='S' maxlength='7000' input='M'>

- D.3. **Adjunte una representación de la lógica de intervención del PAC. Deberá especificar los vínculos causales entre las necesidades y los problemas que deben resolverse, los objetivos del PAC, los resultados esperados, el conjunto de proyectos para los que se solicitan ayudas y sus productos (opcional).**

< Representación >

- E. COBERTURA GEOGRÁFICA Y GRUPOS OBJETIVO

- E.1. **Cobertura geográfica del PAC.** Cuando proceda, justifique por qué el PAC se concentra en una zona concreta.

<type='S' maxlength='1750' input='M'>

- E.2. **Grupo(s) objetivo del PAC**

E.2.1. Grupo(s) objetivo y su definición	E.2.2. Población total del(los) grupo(s) objetivo en la zona cubierta por el PAC
<type='S' maxlength='1750' input='M'>	<type='S' maxlength='200' input='M'>

- E.2.3. Comentarios sobre el(los) grupo(s) objetivo, incluidos los problemas a que se enfrentan y que debe resolver el PAC, cuando no estén cubiertos por C.1.

<type='S' maxlength='3500' input='M'>

- F. PERÍODO DE EJECUCIÓN PREVISTO DEL PAC

Observe que los baremos estándar de costes unitarios y los importes a tanto alzado del PAC solo se reembolsarán si los productos y resultados pertinentes se alcanzan con posterioridad a la fecha de la decisión de aprobación del PAC por la Comisión y antes de la conclusión del período de ejecución.

F.1. Fecha de inicio de la ejecución	(Especifique si coincidirá con la fecha de la decisión o si dará comienzo más tarde) <type='D' input='M'>
F.2. Fecha de conclusión de la ejecución de los proyectos	(Fecha de conclusión de los proyectos) <type='D' input='M'>
F.3. Fin del período de ejecución del PAC	(Fecha de transmisión de la solicitud de pago final y del informe final del beneficiario a la autoridad de gestión. Si algunos resultados se demoran en el tiempo y generan algunos pagos posteriores, inclúyalos en este período). <type='D' input='M'>

G. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ESPERADOS DEL PAC

G.1. En el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres

G.2. En la prevención de la discriminación

G.3. En el fomento del desarrollo sostenible, cuando proceda

H. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN PARA EL PAC

H.1. Beneficiario del PAC.

H.1.1 Datos de contacto

H.1.1.1. Nombre

H.1.1.2 Dirección

H.1.1.3 Nombre de la persona de contacto

H.1.1.4. Cargo de la persona de contacto

H.1.1.5. Teléfono

H.1.1.6. Correo electrónico

H.1.2. Justifique las capacidades del beneficiario en términos de:

H.1.2.1 Competencia en el ámbito del PAC. Proporcione una visión general de los conocimientos técnicos especializados del beneficiario en el ámbito del PAC e indique el número de miembros del personal del beneficiario que disponen de dichos conocimientos y han sido asignados al PAC. Cuando proceda, aporte alguna información sobre otros socios clave participantes y sus competencias.

H.1.2.2. Capacidad de gestión administrativa y financiera del beneficiario. Indique los proyectos financiados por la UE u otros proyectos comparables llevados a cabo por el beneficiario, que demuestren su capacidad administrativa y financiera en la gestión del proyecto. A falta de tales ejemplos, describa el apoyo previsto para el desarrollo de las capacidades (formación, contratación, etc.). Haga referencia a los acuerdos institucionales, como la existencia de una unidad capaz de ejecutar el PAC, y si es posible, incluya el organigrama propuesto para la ejecución del PAC (en un anexo). Si el PAC comprende actividades que deban ejecutarse mediante procedimientos de contratación pública, describa la capacidad del beneficiario en este ámbito. En caso de correcciones financieras por valor de 10 000 EUR o más relacionadas con ayudas de los Fondos de la UE en los últimos 10 años, especifique las medidas correctoras adoptadas.

H.2. Disposiciones para la dirección del PAC

H.2.1 Comité Director: Describa la composición prevista del Comité Director, incluida una visión general de su reglamento y de cómo desempeñará sus tareas, así como la pertinencia de los socios que van a integrar dicho Comité. Explique asimismo si el Comité Director o los miembros previstos del mismo han participado de algún modo en la preparación del PAC.

H.3. Disposiciones para el seguimiento y la evaluación del PAC

- H.3.1. Disposiciones para garantizar la calidad, la recogida y el almacenamiento de los datos sobre el nivel de realización de los productos y resultados. Especifique el/los organismo(s) responsable(s) de esas tres disposiciones, cómo garantizará(n) la calidad de los datos recogidos (orientación, formación, etc.), la frecuencia de la recogida de datos, el modo de verificación de estos, el lugar de almacenamiento de los mismos, etc. Describa también cómo se garantizará la presentación de informes sobre los indicadores comunes establecidos en los Reglamentos específicos de los Fondos en materia de prioridad de inversión o, cuando proceda, de objetivo específico.

- H.3.2. Actividades de evaluación previstas y justificación de las mismas. Indique solo las actividades específicas para el PAC. Si no se prevén actividades específicas, justifíquese.

H.4. Disposiciones para garantizar la divulgación de información y comunicación en relación con el PAC y los Fondos que apoyan el PAC**I. DISPOSICIONES FINANCIERAS DEL PAC****I.1. Costes del logro de hitos, productos y resultados (complete asimismo el apéndice sobre indicadores)**

Cumplimente el cuadro siguiente con los indicadores que se van a utilizar para la gestión financiera del PAC, si procede desglosados por ejes prioritarios, Fondos y categorías de región.

I.1.1. Indicadores de productos

Indicador (desde D.1.3)	PO	Eje prioritario	Fondo	Categoría de región	Hito (si procede)	Objetivo	Importe del coste unitario o del tanto alzado (en moneda nacional)	Importe resultante (en moneda nacional)	Importe adicional del método actualizado (si procede) (1) (en moneda nacional)	Importe máximo de gastos subvencionables (en moneda nacional)	Importe máximo de gastos subvencionables (EUR)
<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	(b)	(c) = (a) × (b)	(d)	(e) = (c) + (d)	(f) = (e) * tipo de cambio
								<type='N' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='M'>
									Total		<type='N' input='G'>

(1) Valor indicado en la sección A.1.10 del apéndice.

I.1.2 Indicadores de resultados

Indicador (desde D.1.3)	PO	Eje prioritario	Fondo	Categoría de región	Base de referencia	Hito (si procede)	Objetivo	Importe del coste unitario o del tanto alzado (en moneda nacional)	Importe resultante (en moneda nacional)	Importe adicional del método actualizado (si procede) (1) (en moneda nacional)	Importe máximo de gastos subvencionables (en moneda nacional)	Importe máximo de gastos subvencionables (EUR)
<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	(b)	(c) = (a) × (b)	(d)	(e) = (c) + (d)	(f) = (e) * tipo de cambio
							(a)				<type='N' input='G'>	<type='N' input='M'>
										Total		<type='N' input='G'>

(1) Valor indicado en la sección A.1.10 del apéndice.

I.1.3. Flexibilidad financiera (1): explique si es necesaria cierta flexibilidad financiera y cómo se aplicará

<type='S' maxlength='3500' input='M'>

I.2. Plan indicativo de los pagos al beneficiario, vinculados a los hitos y objetivos: presente una visión indicativa de los pagos previstos a cada (tipo de) proyecto del PAC (en EUR), a partir de la información presentada en el cuadro D.1.3 y la sección I.1.

	Año 1	Año 2	Año ...	Total:
(Tipo de) proyecto 1	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='G'>
(Tipo de) proyecto 2	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='G'>
(Tipo de) proyecto 3	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='G'>
Total:	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>

I.3. Plan financiero por programas operativos y ejes prioritarios (y Fondos y categorías de regiones, si procede)

	PO	Eje prioritario	Fondo	Categoría de región	Total de gastos subvencionables (en moneda nacional)	Gasto público (en moneda nacional)	Total de gastos subvencionables (EUR)	Gasto público (EUR)
(Tipo de) proyecto 1 <type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>
(Tipo de) proyecto 2								
(Tipo de) proyecto 3								
Total					<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>

El total del «total de gastos subvencionables» deberá ser igual a la suma del «total de gastos subvencionables» de los cuadros I.1.1 y I.1.2.

Cuando proceda, la diferencia entre el total de gastos subvencionables y el gasto público corresponderá a la contribución privada al PAC.

(1) Puede aplicarse una flexibilidad financiera de hasta el 10 % de la asignaciones totales a los productos o los resultados. Podrá reembolsarse un indicador hasta el 10 % además de su importe máximo indicativo. Podrá existir una total flexibilidad entre los indicadores que muestren diferentes niveles de consecución del mismo producto o resultado.

Apéndice

Descripción y justificación de los baremos estándar de costes unitarios y tantos alzados utilizados para reembolsar el PAC

El propósito de este apéndice es facilitar el trabajo de evaluación de la Comisión de los baremos estándar de costes unitarios y tantos alzados utilizados para reembolsar los productos y resultados del PAC. Por tanto, solo debe cubrir los indicadores de los cuadros I.1.1 y I.1.2. Debe cumplimentarse indicador por indicador. ⁽¹⁾

A.1. Indicador (véase I.1.1 y I.1.2)

A.1.1 Nombre	
A.1.2.1. Unidad de medida del indicador	
A.1.2.2. Unidad de medida del hito/objetivo (cuando proceda)	
A.1.3. Definición	
A.1.4. Fuente de los datos (naturaleza de los documentos acreditativos, responsable de la producción (generación), recopilación y registro de los datos, lugar en donde se almacenarán, frecuencia de recogida/fechas límite, validación, etc.)	
A.1.5 Verificación de los datos (responsable de la verificación, frecuencia de la verificación y método de verificación): — verificación de unidades alcanzadas, — verificación del nivel de calidad alcanzado	
A.1.6 Cuando proceda, explique cómo se verificará el respeto de los procedimientos de contratación pública y de las normas sobre ayudas estatales	
A.1.7. Posibles incentivos perversos o problemas debidos a este indicador, cómo podrían mitigarse, nivel de riesgo	
A.1.8. Reembolso basado en	() tanto alzado () baremo estándar de costes unitarios
A.1.9. Importe (en moneda nacional) de una unidad o tanto alzado	
A.1.10 Importe adicional (en moneda nacional) del método actualizado (en su caso)	
A.1.11. Descripción detallada del método actualizado (en su caso)	
A.1.12. Base jurídica del marco legislativo de los Fondos EIE utilizada para justificar los costes unitarios/los tantos alzados	

A.2. Cálculo del baremo estándar de costes unitarios y tantos alzados

A.2.1. Especifique por qué el cálculo y el método propuesto son pertinentes para el tipo de proyectos que serán apoyados por el PAC:

⁽¹⁾ El apéndice se cargará como un documento independiente en SFC2014.

- A.2.2. Especifique cómo se han efectuado los cálculos para llegar hasta los importes de A.1.9 y A.1.10, incluidos en particular los supuestos asumidos en términos de calidad o de cantidades. Cuando proceda, deberán utilizarse datos estadísticos y parámetros de referencia e incluirse en el presente apéndice en un formato directamente reutilizable por la Comisión.

- A.2.3. Cuando proceda, explique asimismo:

- cómo se han tenido o se tendrán en cuenta los ingresos,
- que solo se hayan tenido en cuenta en el cálculo los gastos subvencionables,
- el nivel de financiación cruzada (con referencia al artículo 98, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013).

—

ANEXO V

Modelo para los informes de ejecución anuales y final en relación con el objetivo de inversión en crecimiento y empleo

PARTE A

DATOS REQUERIDOS CADA AÑO («INFORMES SOMEROS») [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1303/2013]

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME DE EJECUCIÓN ANUAL/FINAL

CCI	<type='S' maxlength=15 input='S'>
Título	<type='S' maxlength=255 input='G'>
Versión	<type='N' input='G'>
Año de notificación	<type='N' input='G'>
Fecha de aprobación del informe por parte del Comité de seguimiento	<type='D' input='M'>

2. VISIÓN GENERAL DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO [artículo 50, apartado 2, y artículo 111, apartado 3, letra a del Reglamento (UE) nº 1303/2013]

Información clave sobre la ejecución del programa operativo en el año de que se trate, incluida información sobre los instrumentos financieros, con relación a los datos financieros y sobre indicadores.

<type='S' maxlength=7000 input='M'>

3. APLICACIÓN DEL EJE PRIORITARIO [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1303/2013]

3.1. Visión general de la ejecución ⁽¹⁾

ID	Eje prioritario	Información clave sobre la ejecución del eje prioritario con referencia a desarrollos clave, problemas significativos y medidas adoptadas para resolverlos
<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' maxlength=1750 input='M'>

3.2. Indicadores comunes y específicos del programa [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1303/2013] ⁽²⁾

Datos para indicadores comunes y específicos del programa por prioridades de inversión, comunicados utilizando los cuadros 1 a 4 que figuran a continuación.

⁽¹⁾ Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) nº 1304/2013. Cuando la IEJ se ejecute como parte de un eje prioritario, la información proporcionada debe dividirse entre la parte correspondiente a la IEJ y la otra parte del eje prioritario.

⁽²⁾ Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) nº 1304/2013.

Cuadro 2A

Indicadores comunes de resultados para el FSE (por ejes prioritarios, prioridades de inversión y categorías de región). Los datos sobre todos los indicadores comunes de resultados del FSE (con y sin objetivos) deberán notificarse desglosados por género. Para el eje prioritario de asistencia técnica, solo deberán notificarse aquellos indicadores comunes para los que se haya establecido un valor previsto ⁽¹⁾ ⁽²⁾

Prioridad de inversión:

ID	Indicador	Categoría de región	Indicador común de productividad utilizado como base para establecer objetivos	Unidad de medida para la referencia y el objetivo	Valor previsto (2023) (Desglose por género, opcional para el valor previsto)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Valor acumulado (calculado automáticamente)	Coeficiente de logros Desglose por género, opcional				
																		Valor anual			
<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='N' or 'S' input='G'>	M	W	M	W	M	W	M	W	M	W	Total	M	T	W		
	Participantes inactivos inmersos en la búsqueda de empleo tras su participación																				
	Participantes integrados en los sistemas de educación o formación tras su participación																				
	Participantes que han obtenido una cualificación tras su participación																				
	Participantes que tienen un empleo, incluso por cuenta propia, tras su participación																				

⁽¹⁾ Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

⁽²⁾ Si la prioridad de inversión contiene un objetivo para un indicador común de resultados del FSE, deberán proporcionarse datos para el indicador de resultados respectivo en lo que respecta al grupo destinatario seleccionado (es decir, el indicador común de productividad utilizado como referencia) así como datos para toda la población de participantes que alcanzaron el resultado respectivo en el PI.

ID	Indicador	Categoría de región	Indicador común de productividad utilizado como base para establecer objetivos	Unidad de medida para la referencia y el objetivo	Valor previsto (2023) (Desglose por género, opcional previsto)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Valor acumulativo (calculado aritméticamente)	Coefficiente de logros Desglose por género, opcional
	Participantes desfavorecidos que buscan trabajo, se integran en los sistemas de educación o formación, obtienen una cualificación u obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación																
	Participantes que tienen un empleo, incluso por cuenta propia, seis meses después de su participación (1)																
	Participantes que han mejorado su situación en el mercado de trabajo seis meses después de su participación (1)																
	Participantes de más de 54 años de edad que tienen un empleo, incluso por cuenta propia, seis meses después de su participación (1)																
	Participantes desfavorecidos que tienen un empleo, incluso por cuenta propia, seis meses después de su participación (1)																

(1) Estimación basada en una muestra representativa. Los Estados miembros tienen dos opciones de notificación. Opción 1: el requisito mínimo es proporcionar datos dos veces en el informe de ejecución anual correspondiente a 2019 y en el informe de ejecución final. En esta opción, los valores acumulativos se consignan en la columna «Valor acumulativo» en el informe de ejecución anual correspondiente a 2019 y en el informe de ejecución final. Opción 2: se proporcionan los valores anuales para cada año.

Cuadro 2 B

Indicadores de resultados para la IEJ por ejes prioritarios o partes de ejes prioritarios (artículo 19, apartado 3, anexos I y II del Reglamento del FSE) ⁽¹⁾

ID	Indicador	Unidad de medida para el valor previsto	Valor previsto (2023) (Desglose por género, opcional para el valor previsto)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Valor acumulado (calculado automáticamente)	Coeficiente de logros Desglose por género, opcional		
				<type='N' or 'S' in-put='M'>	<type='N' or 'S' in-put='M'>	<type='N' or 'S' in-put='M'>	<type='N' or 'S' in-put='M'>	<type='N' or 'S' in-put='M'>	<type='N' or 'S' in-put='M'>	<type='N' or 'S' in-put='M'>	<type='N' or 'S' in-put='M'>	<type='N' or 'S' in-put='M'>	<type='N' or 'S' in-put='M'>			<type='N' or 'S' in-put='M'>	<type='N' or 'S' in-put='M'>
				Valor anual													
				total	M	W	M	W	M	W	M	W	M	W	total	M	W
	Participantes desempleados que completan la intervención financiada de la IEJ																
	Participantes desempleados que reciben una oferta de empleo, educación continua, aprendizaje o periodo de prácticas tras su participación																
	Participantes desempleados que se integran en los sistemas de educación o formación, que obtienen una cualificación, o que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación																
	Participantes desempleados de larga duración que completan la intervención financiada de la IEJ																
	Participantes desempleados que reciben una oferta de empleo, educación continua, aprendizaje o periodo de prácticas tras su participación																

⁽¹⁾ Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

ID	Indicador	Unidad de medida para el valor previsto	Valor previsto (2023) (Desglose por género, opcional para el valor previsto)	2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		2021		2022		2023		Valor acumulado (calculado automáticamente)	Coeficiente de logros Desglose por género, opcional
	Participantes desempleados de larga duración que se integran en los sistemas de educación o formación, o que obtienen una cualificación o un empleo, incluido un empleo por cuenta propia, tras su participación																								
	Participantes inactivos que no siguen ninguna educación o formación y que completan la intervención financiada de la IEJ																								
	Participantes inactivos que no siguen educación ni formación alguna y reciben una oferta de empleo, educación continua, aprendizaje o período de prácticas tras su participación																								
	Participantes inactivos no integrados en los sistemas de educación o formación que se integran en los sistemas de educación o formación, obtienen una cualificación u obtienen un empleo, incluido un empleo por cuenta propia, tras su participación																								
	Participantes en educación continua o en programas de formación que dan lugar a una cualificación, en un aprendizaje o en un período de prácticas seis meses después de su participación (1)																								
	Participantes que tienen un empleo seis meses después de su participación (1)																								
	Participantes que trabajan por cuenta propia seis meses después de su participación (1)																								
	Participantes inactivos inmersos en la búsqueda de empleo tras su participación																								

Cuadro 2C

Indicadores de resultados específicos del programa para el FSE (por ejes prioritarios, prioridades de inversión y categorías de región, cuando proceda): se aplica asimismo al eje prioritario de asistencia técnica.

(Para los indicadores específicos del programa para la IEJ, no se requiere un desglose por categorías de región para cada eje prioritario o parte del mismo que apoye la IEJ) (1)

Prioridad de inversión:

ID	Indicador	FSE/ IEJ	Categoría de región (cuando proceda)	Unidad de medida para el indicador	Unidad de medida para la referencia y el objetivo	Valor previsto (2023)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Coefficiente de logros
<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='N' or 'S' input='G'>	<type='N' or 'S' input='M'>	<type='N' or 'S' input='M'>	<type='N' or 'S' input='M'>	<type='N' or 'S' input='M'>	<type='N' or 'S' input='M'>	<type='N' or 'S' input='M'>	<type='N' or 'S' input='M'>	<type='N' or 'S' input='M'>	<type='N' or 'S' input='M'>	<type='N' or 'S' input='M'>	<type='P' input='G'> (Solo para indicadores de resultados cuantitativos)
							a	c	a	c	a	c	a	c	a	c	
							t	m	w	t	m	w	t	m	w	t	m

Tanto los valores anuales como los acumulativos son obligatorios. En caso de que no pueda proporcionarse el valor anual (p. ej., debido a que se comunican porcentajes y el denominador sería cero), el valor anual es n.a. Los valores acumulativos de indicadores expresados en números y porcentajes absolutos en relación con los indicadores de productividad de referencia se calculan de forma automática.

(1) Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

Cuadro 3 A

Indicadores de productividad comunes y específicos del programa para el FEDER y el Fondo de Cohesión (por ejes prioritarios y prioridades de inversión, desglosados por categorías de región para el FEDER; se aplica asimismo al eje prioritario de asistencia técnica) ⁽¹⁾

Prioridad de inversión:

	ID	Indicador	Unidad de medida	Fondo	Categoría de región (cuando proceda)	Valor previsto ⁽¹⁾ (2023)	2014	15	16	17	18	19	20	21	22	23	Observaciones (si son necesarias)
	<type='S' in='G' put='G'>	<type='S' in='G' put='G'>	<type='S' in='G' put='G'>	<type='S' in='G' put='G'>	<type='S' in='G' put='G'>	<type='N' in='G' put='G'>	<type='N' in='M' put='M'>	<type='N' in='M' put='M'>	<type='N' in='M' put='M'>	<type='N' in='M' put='M'>	<type='N' in='M' put='M'>	<type='N' in='M' put='M'>	<type='N' in='M' put='M'>	<type='N' in='M' put='M'>	<type='N' in='M' put='M'>	<type='N' in='M' put='M'>	<type='S' max-length=875 input='M'>
Valor acumulativo — operaciones seleccionadas [previsión proporcionada por los beneficiarios]																	
Valor acumulativo — operaciones plenamente ejecutadas [logros reales]																	

⁽¹⁾ Los objetivos son opcionales para los ejes prioritarios de asistencia técnica.

⁽¹⁾ En el cuadro 3A, se debe efectuar un desglose por género en los campos pertinentes solo si se ha incluido en el cuadro 5 o 1.3 del PO. De no ser así, utilice T = total.

Cuadro 3 B

Para determinados indicadores comunes de productividad de la ayuda del FEDER en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en relación con la inversión productiva — Número de empresas apoyadas por el programa operativo, sin contar los apoyos múltiples a una misma empresa

Nombre del indicador	<i>Número de empresas apoyadas por el PO, sin contar los apoyos múltiples</i>
Número de empresas que reciben apoyo	<type='N' input='M'>
Número de empresas que reciben subvenciones	<type='N' input='M'>
Número de empresas que reciben apoyo financiero distinto de las subvenciones	<type='N' input='M'>
Número de empresas que reciben apoyo no financiero	<type='N' input='M'>
Número de nuevas empresas que reciben apoyo	<type='N' input='M'>

Cuadro 4 A

Indicadores comunes de productividad para el FSE (por ejes prioritarios, prioridades de inversión y categorías de región). Para la IEJ, no se requiere un desglose por categorías de región para cada eje prioritario o parte del mismo ⁽¹⁾

Prioridad de inversión:

Indicador ID	Indicador (nombre del indicador)	Categoría de región (cuando proceda)	Valor previsto (2023) Desglose por género, opcional (para el valor previsto)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Valor acumulativo (calculado automáticamente)	Coeficiente de logros desglosado por género opcional
<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>
				M	W	M	W	M	W	M	W	M	W	M	W
			Total	M	W	M	W	M	W	M	W	M	W	M	W
	Desempleados (FSE)														
	Desempleados (IEJ)														
	Desempleados de larga duración (FSE)														
	Desempleados de larga duración (IEJ)														
	Personas inactivas (FSE)														
	Personas inactivas (IEJ)														
	Personas inactivas y no integradas en los sistemas de educación o formación (FSE)														

⁽¹⁾ Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

Indicador ID	Indicador (nombre del indicador)	Categoría de región (cuando proceda)	Valor previsto (2023) Desglose por género, opcional (para el valor previsto)	2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		2021		2022		2023		Valor acumulativo (calculado automáticamente)	Coeficiente de logros desglose por género opcional
	Personas inactivas y no integradas en los sistemas de educación o formación (IE)																								
	Empleados, incluso por cuenta propia																								
	Menores de 25 años (FSE)																								
	Menores de 25 años (IE)																								
	Mayores de 54 años																								
	Mayores de 54 años desempleados, incluidos desempleados de larga duración, o personas inactivas que no siguen ninguna educación ni formación																								
	Con educación primaria (CINE 1) o primer ciclo de educación secundaria (CINE 2) (FSE)																								
	Con educación primaria (CINE 1) o primer ciclo de educación secundaria (CINE 2) (IE)																								
	Con segundo ciclo de educación secundaria (CINE 3) o educación postsecundaria (CINE 4) (FSE)																								

Indicador ID	Indicador (nombre del indicador)	Categoría de región (cuando proceda)	Valor previsto (2023) Desglose por género, opcional (para el valor previsto)	2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		2021		2022		2023		Valor acumulativo (calculado automáticamente)	Coeficiente de logros desglose por género opcional
	Con segundo ciclo de educación secundaria (CINE 3) o educación postsecundaria (CINE 4) (IE)																								
	Con estudios superiores (CINE 5 a 8) (FSE)																								
	Con estudios superiores (CINE 5 a 8) (IE)																								
	Participantes que viven en hogares sin empleo (FSE)																								
	Participantes que viven en hogares sin empleo (IE)																								
	Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a cargo (FSE)																								
	Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a cargo (IE)																								
	Participantes que viven en hogares con un único adulto con hijos a cargo (FSE)																								

Indicador ID	Indicador (nombre del indicador)	Categoría de región (cuando proceda)	Valor previsto (2023) Desglose por género, opcional (para el valor previsto)	2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		2021		2022		2023		Valor acumulativo (calculado automáticamente)	Coeficiente de logros desglose por género opcional
	Participantes que viven en hogares con un único adulto con hijos a cargo (IE)																								
	Inmigrantes, participantes de origen extranjero, minorías (incluidas las comunidades marginadas, como la romaní) (FSE)																								
	Inmigrantes, participantes de origen extranjero, minorías (incluidas las comunidades marginadas, como la romaní) (IE)																								
	Participantes con discapacidad (FSE)																								
	Participantes con discapacidad (IE)																								
	Otros participantes desfavorecidos (FSE)																								
	Otros participantes desfavorecidos (IE)																								
	Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en materia de vivienda (*) (FSE)																								
	Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en materia de vivienda (IE)																								

Indicador ID	Indicador (nombre del indicador)	Categoría de región (cuando proceda)	Valor previsto (2023) Desglose por género, opcional (para el valor previsto)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Valor acumulado (calculado automáticamente)	Coeficiente de logros desglose por género opcional
	De zonas rurales (1)														
	De zonas rurales (IE)														
	Número de proyectos ejecutados en su totalidad o en parte por interlocutores sociales u ONG														
	Número de proyectos dedicados a la participación y la progresión sostenibles de las mujeres en el ámbito del empleo														
	Número de proyectos dirigidos a las administraciones públicas o a los servicios públicos a nivel nacional, regional o local														
	Número de microempresas y pequeñas y medianas empresas apoyadas (incluidas las cooperativas y las empresas de la economía social)														
	Total general de participantes (2)														

(1) Estimación basada en una muestra representativa. Los Estados miembros tienen dos opciones de notificación. Opción 1: el requisito mínimo es proporcionar datos una vez en el informe de ejecución anual correspondiente a 2017. En esta opción, el valor acumulativo se asigna en la columna «Valor acumulativo» en el informe de ejecución anual correspondiente a 2017. Opción 2: se proporcionan los valores anuales para cada año.

(2) El total general de participantes incluye a los que tienen registros completos (de datos personales no sensibles) así como a los participantes con registros incompletos (de datos personales no sensibles). El número total de participantes se calcula en el sistema SFC2014 tomando como base los tres indicadores comunes de productividad siguientes: «desempleados de larga duración», «personas inactivas» y «empleados, incluso por cuenta propia». El total solo engloba a los participantes con registros de datos completos, que incluyan todos los datos personales no sensibles. En el total general de participantes, los Estados miembros deben indicar todos los participantes en relación con el FSE, incluidos aquellos que no posean registros completos de datos personales no sensibles.

Cuadro 4 B

Indicadores de productividad específicos del programa para el FSE (por ejes prioritarios, prioridades de inversión y categorías de región; se aplica asimismo al eje prioritario de asistencia técnica). Para la IEJ, no se requiere un desglose por categorías de región para cada eje prioritario o parte del mismo ⁽¹⁾

Prioridad de inversión:

ID	Indicador (nombre del indicador)	Categoría de región (cuando proceda)	Unidad de medida	Valor previsto (2023)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Valor acumulado automáticamente	Coeficiente de logros															
																	<type='N' in-put='M'>	<type='N' in-put='M'>	<type='N' in-put='M'>	<type='N' in-put='M'>	<type='N' in-put='M'>	<type='N' in-put='M'>	<type='N' in-put='M'>	<type='N' in-put='M'>	<type='N' in-put='M'>	<type='N' in-put='M'>	<type='N' in-put='M'>	<type='N' in-put='M'>	<type='N' in-put='M'>	<type='N' in-put='M'>	<type='N' in-put='M'>
Valor anual																															
					t	m	w	t	m	w	t	m	w	t	m	w	t	m	w	t	m	w	t	m	w	t	m	w	t	m	w

3.3. Hitos y metas definidos en el marco de rendimiento (artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013) — presentados en los informes anuales de ejecución desde 2017 en adelante ⁽²⁾

Presentación de informes sobre indicadores financieros, etapas clave de la ejecución, indicadores de productividad y resultados, tomados como hitos y metas para el marco de rendimiento (presentados a partir del informe de 2017).

⁽¹⁾ Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

⁽²⁾ En el cuadro 6, se debe efectuar un desglose por genero en los campos pertinentes solo si se ha incluido en el cuadro 6 del PO. De no ser así, utilice T = total.

Cuadro 5

Información sobre los hitos y las metas definidos en el marco de rendimiento

										Valor alcanzado (*)										
Eje prioritario	Tipo de indicador (etapa clave de ejecución, indicador financiero, indicador de productividad o, en su caso, indicador de resultados)	ID	Indicador o etapa clave de ejecución	Unidad de medida, cuando proceda	Fondo	Categoría de región	Hito para 2018	Meta final (2023)	2014	15	16	17	18	19	20	21	22	23		
<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' or 'N' or 'P' in-put='M' or 'G'>	<type='S' or 'N' or 'P' in-put='M' or 'G'>	<type='S' or 'N' or 'P' in-put='M' or 'G'>	<type='S' or 'N' or 'P' in-put='M' or 'G'>	<type='S' or 'N' or 'P' in-put='M' or 'G'>	<type='S' or 'N' or 'P' in-put='M' or 'G'>	<type='S' or 'N' or 'P' in-put='M' or 'G'>	<type='S' or 'N' or 'P' in-put='M' or 'G'>	<type='S' or 'N' or 'P' in-put='M' or 'G'>	<type='S' or 'N' or 'P' in-put='M' or 'G'>		
									c (*) a (*)	c	a	c	a	c	a	c	a	c	a	Observaciones (si son necesarias)
																				<type='S' max-length=875 in-put='M'>

(*) Para el FEDER o el Fondo de Cohesión, los Estados miembros presentan valores acumulativos para los indicadores de productividad. Para el FSE, el SFC2014 calcula automáticamente los valores acumulativos sobre la base de los valores anuales presentados por los Estados miembros. Los valores de los indicadores financieros son acumulativos para todos los Fondos. Los valores para las etapas clave de la ejecución son acumulativos para todos los fondos si las etapas clave de la ejecución se expresan con un número o un porcentaje. Si el logro se define de manera cualitativa, en el cuadro deberá indicarse si se han completado o no. * En el cuadro: c = acumulativo a = anual

3.4. Datos financieros [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013] ⁽¹⁾

Cuadro 6

Información financiera a nivel de eje prioritario y programa,

(tal como se establece en el cuadro 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1011/2014 de la Comisión ⁽²⁾ [Modelo para la transmisión de datos financieros] ⁽³⁾)

Cuadro 7

Desglose de los datos financieros acumulativos por categoría de intervención para el FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión [artículo 112, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y artículo 5 del Reglamento (UE) n° 1304/2013]

(tal como se establece en el cuadro 2 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1011/2014 de la Comisión [Modelo para la transmisión de datos financieros])

⁽¹⁾ Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IE] que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 1011/2014 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2014, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los modelos para la presentación de determinada información a la Comisión y normas detalladas sobre los intercambios de información entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y organismos intermedios (DO L 286 de 30.9.2014, p. 1).

⁽³⁾ Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IE] que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

Cuadro 8

Utilización de la financiación cruzada ⁽¹⁾

1.	2.	3.	4.	5.	6.
Utilización de la financiación cruzada	Eje prioritario	Importe de la ayuda de la UE que se prevé utilizar para la financiación cruzada sobre la base de operaciones seleccionadas ⁽²⁾ (EUR)	Porcentaje de la asignación financiera total de la UE al eje prioritario (%) ⁽³⁾ /asignación financiera total al eje prioritario*100	Gastos subvencionables utilizados en el marco de la financiación cruzada declarados por el beneficiario a la autoridad de gestión (EUR)	Porcentaje de la asignación financiera total al eje prioritario (%) ⁽⁵⁾ /asignación financiera total al eje prioritario*100
Financiación cruzada: costes subvencionables con cargo al FEDER, pero soportados por el FSE ⁽¹⁾	<type='S' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
Financiación cruzada: costes subvencionables con cargo al FSE, pero soportados por el FEDER ⁽¹⁾	<type='S' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>

⁽¹⁾ Cuando no sea posible determinar los importes exactos con antelación, antes de la ejecución de la operación, la información deberá basarse en los límites máximos aplicables a la operación, es decir, si una operación FEDER puede incluir hasta un 20 % de gastos FSE, el informe deberá basarse en los datos indicados en esta columna deberán basarse en los costes reales incurridos.

⁽²⁾ Artículo 98, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

Cuadro 9

Costes de operaciones ejecutadas fuera de la zona del programa (FEDER y Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo)

1.	2.	3.	4.	5.	6.
Coste de las operaciones fuera de la zona del programa ⁽¹⁾	Eje prioritario	Importe de la ayuda que se prevé utilizar para operaciones ejecutadas fuera de la zona del programa sobre la base de operaciones seleccionadas (EUR)	Porcentaje de la asignación financiera total al eje prioritario (%) ⁽³⁾ /asignación financiera total al eje prioritario*100	Gastos subvencionables realizados en operaciones ejecutadas fuera de la zona del programa declarados por el beneficiario a la autoridad de gestión (EUR)	Porcentaje de la asignación financiera total al eje prioritario (%) ⁽⁵⁾ /asignación financiera total al eje prioritario*100
	<type='S' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>

⁽¹⁾ De conformidad con los límites máximos establecidos en el artículo 70, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 o en el artículo 20 del Reglamento (UE) n° 1299/2013.

⁽¹⁾ Solo aplicable a los programas operativos en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, que comprendan fondos del FSE y/o del FEDER. Solo aplicable a los programas operativos en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, que comprendan fondos del FSE y/o del FEDER.

Cuadro 10
Gastos realizados fuera de la Unión (FSE) ⁽¹⁾

1.	2.	3.	4.
Importe de los gastos que se prevé realizar fuera de la Unión en el marco de los objetivos temáticos 8 y 10 a partir de operaciones seleccionadas (EUR)	Porcentaje de la asignación financiera total (contribución nacional y de la Unión) al programa del FSE o a la parte del FSE de un programa multifondos (%) (1/asignación financiera total (contribución nacional y de la Unión) al programa del FSE o a la parte del FSE de un programa multifondos*100)	Gastos subvencionables realizados fuera de la Unión declarados por el beneficiario a la autoridad de gestión (EUR)	Porcentaje de la asignación financiera total (contribución nacional y de la Unión) al programa del FSE o a la parte del FSE de un programa multifondos (%) (3/asignación financiera total (contribución nacional y de la Unión) al programa del FSE o a la parte del FSE de un programa multifondos*100)
<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>

Cuadro 11

Asignación de recursos IEJ a jóvenes fuera de las regiones elegibles de nivel NUTS 2 [artículo 16 del Reglamento (UE) n° 1304/2013] ⁽¹⁾

1.	2.	3.	4.	5.	6.
	Eje prioritario	Importe de la ayuda de la UE en el marco de la IEJ (asignación específica IEJ y ayuda correspondiente del FSE) que se prevé asignar a jóvenes fuera de las regiones elegibles de nivel NUTS 2 (EUR), tal como figura en la sección 2.A.6.1 del programa operativo	Importe de la ayuda de la UE en el marco de la IEJ (asignación específica IEJ y ayuda correspondiente del FSE) asignado a jóvenes fuera de las regiones elegibles de nivel NUTS 2 (EUR)	Gastos subvencionables realizados en operaciones de apoyo a jóvenes fuera de las regiones elegibles (EUR)	Ayuda correspondiente de la UE a los gastos subvencionables realizados en operaciones de apoyo a jóvenes fuera de las regiones elegibles, resultante de la aplicación de la tasa de cofinanciación del eje prioritario (EUR)
	<type='S' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>
Total		<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>

⁽¹⁾ De conformidad con los límites máximos establecidos en el artículo 13 del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

⁽²⁾ Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

4. SÍNTESIS DE LAS EVALUACIONES [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

Síntesis de los resultados de todas las evaluaciones del programa puestas a disposición durante el ejercicio financiero anterior, con referencia al nombre y el período de referencia de los informes de evaluación utilizados

<type='S' maxlength=10500 input='M'>

5. INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL, SI PROCEDE [artículo 19, apartados 2 y 4, del Reglamento (UE) n° 1304/2013]

Descripción general de la ejecución de la IEJ, incluida la contribución de esta a la ejecución de la Garantía Juvenil, así como ejemplos concretos de intervenciones apoyadas en el marco de la IEJ.

Descripción de cualesquiera problemas encontrados en la ejecución de la IEJ y de las medidas adoptadas para superarlos.

El informe presentado en 2016 establecerá y evaluará la calidad de las ofertas de empleo recibidas por los participantes en la IEJ, incluidas las personas desfavorecidas, las personas procedentes de comunidades marginadas y las que hayan abandonado el sistema de educación sin cualificaciones. También establecerá y evaluará su progresión en la educación continua, a la hora de obtener un empleo sostenible y digno o al integrarse en un aprendizaje o un período de prácticas de calidad.

Además, recogerá los principales resultados de las evaluaciones en términos de eficacia, eficiencia y repercusión de la ayuda conjunta del Fondo Social Europeo y la asignación específica para la IEJ, también por lo que respecta a la ejecución de la Garantía Juvenil.

6. CUESTIONES QUE AFECTAN AL RENDIMIENTO DEL PROGRAMA Y MEDIDAS ADOPTADAS [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013] ⁽¹⁾

a) Cuestiones que afectan al rendimiento del programa y medidas adoptadas

<type='S' maxlength=7000 input='M'>

b) OPCIONAL EN LOS INFORMES SOMEROS; de no ser así, se incluirá en el punto 11.1 del modelo [artículo 50, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]:

Es suficiente una evaluación de los avances realizados en la consecución de las metas, indicando, si procede, las acciones correctoras adoptadas o previstas.

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

7. RESUMEN PARA EL CIUDADANO [artículo 50, apartado 9, del Reglamento (UE) n° 1303/2013] ⁽²⁾

Se pondrá a disposición del público un resumen del contenido de los informes de ejecución anual y final, y se cargará como un archivo aparte en la forma de un anexo a los informes de ejecución anual y final.

8. INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS [artículo 46 del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

Si la autoridad de gestión ha decidido utilizar instrumentos financieros, debe enviarse a la Comisión un informe específico, que abarque las operaciones de los instrumentos financieros, como anexo al informe de ejecución anual ⁽³⁾.

9. Opcional para el informe que debe presentarse en 2016, no aplicable a otros informes someros: ACCIONES EMPRENDEDAS PARA CUMPLIR LAS CONDICIONES EX ANTE [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013] en caso de que las condiciones ex ante aplicables no se cumplieran en el momento de la adopción del PO: (véase el punto 13 del modelo) ⁽⁴⁾

⁽¹⁾ Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

⁽²⁾ Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

⁽³⁾ Véase el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n° 821/2014 de la Comisión.

⁽⁴⁾ Opcional para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

10. AVANCES REALIZADOS EN LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DE GRANDES PROYECTOS Y PLANES DE ACCIÓN CONJUNTOS [artículo 101, letra h), y 111, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

10.1. Grandes proyectos

Cuadro 12

Grandes proyectos

Proyecto	CCI	Estado del gran proyecto 1. ya realizado 2. aprobado 3. presentado 4. previsto para notificación/presentación a la Comisión	Inversiones totales	Total de costes subvencionables	Notificación vista/fecha de presentación (en su caso) (año, trimestre)	Fecha de acuerdo tácito/aprobación por la Comisión (en su caso)	Inicio previsto de la ejecución (año, trimestre)	Fecha prevista de conclusión (año, trimestre)	Ejes prioritarios/prioridades de inversión	Estado actual de realización — avance financiero (% de gastos certificados a la Comisión en comparación con el total de gastos subvencionables)	Estado actual de realización — avance físico Fase principal de ejecución del proyecto 1. ya realizado/funcionamiento; 2. en construcción avanzada; 3. en construcción; 4. contratos públicos; 5. diseño	Principales resultados	Fecha de firma del primer contrato de trabajo (1) (en su caso)	Observaciones (si son necesarias)
<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='S'>	<type='N' in-put='M'>	<type='N' in-put='M'>	<type='D' in-put='G'>	<type='D' in-put='G'>	<type='D' in-put='G'>	<type='D' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='P' in-put='M'>	<type='S' in-put='S'>	<type='S' in-put='M'>	<type='D' in-put='M'>	<type='S' in-put='M'>

(1) En el caso de operaciones ejecutadas en el marco de estructuras APP, la firma del contrato de APP entre el organismo público y el organismo del sector privado (artículo 102, apartado 3, del Reglamento n° 1303/2013).

Problemas importantes surgidos en la ejecución de grandes proyectos y medidas adoptadas para solucionarlos.

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

Cambios previstos en la lista de grandes proyectos del programa operativo.

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

10.2. Planes de acción conjuntos

Avances en la ejecución de las distintas fases de los planes de acción conjuntos

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

Cuadro 13

Planes de acción conjuntos (PAC)

Título del PAC	CCI	Fase de ejecución del PAC 1. ya realizado 2. > 50 % ejecutado 3. iniciado 4. aprobado 5. presentado 6. previsto	Total de costes subvencionables	Ayuda pública total	Contribución del PO al PAC	Eje prioritario	Tipo de PAC 1. normal 2. piloto 3. IIF	Presentación [prevista] a la Comisión	Inicio [previsto] de la ejecución	Conclusión [prevista]	Principales productos y resultados	Total de gastos subvencionables certificados a la Comisión	Observaciones (si son necesarias)
<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='S'>	<type='D' input='M'>	<type='D' input='M'>	<type='D' input='M'>	<type='S' maxlength=875 input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='S' maxlength=875 input='M'>

Problemas importantes surgidos y medidas adoptadas para solucionarlos

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

PARTE B

INFORMES PRESENTADOS EN LOS AÑOS 2017 Y 2019 E INFORME DE EJECUCIÓN FINAL

[artículo 50, apartado 4, y artículo 111, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

11. EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO [artículo 50, apartado 4, y artículo 111, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

- 11.1 **Información de la Parte A y logro de los objetivos del programa [artículo 50, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]**

PARA CADA EJE PRIORITARIO — Evaluación de la información facilitada con anterioridad y avances en el logro de los objetivos del programa, incluida la contribución de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos a cambios en el valor de los indicadores de resultados, cuando se disponga de datos objetivos de las evaluaciones

<type='S' maxlength=10500 input='M'>

- 11.2. **Acciones concretas emprendidas para promover la igualdad entre hombres y mujeres y prevenir la discriminación, en particular en relación con la accesibilidad de las personas con discapacidad, y las medidas aplicadas para garantizar la integración de la perspectiva de género en el programa operativo y las operaciones [artículo 50, apartado 4, y artículo 111, apartado 4, letra e), párrafo segundo, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]**

Evaluación de la ejecución de acciones concretas para tener en cuenta los principios establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 sobre la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación, incluidas, dependiendo del contenido y los objetivos del programa operativo, acciones concretas emprendidas para promover la igualdad entre hombres y mujeres y prevenir la discriminación, en particular en relación con la accesibilidad de las personas con discapacidad, y las medidas aplicadas para garantizar la integración de la perspectiva de género en el programa operativo y las operaciones.

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

- 11.3. **Desarrollo sostenible [artículo 50, apartado 4, y artículo 111, apartado 4, letra f), del Reglamento (UE) n° 1303/2013]**

Evaluación de la ejecución de las acciones emprendidas para tener en cuenta los principios establecidos en el artículo 8 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 sobre el desarrollo sostenible, incluida, dependiendo del contenido y los objetivos del programa operativo, una visión general de las acciones emprendidas para promover el desarrollo sostenible de conformidad con dicho artículo.

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

- 11.4. **Información sobre la ayuda empleada en favor de los objetivos relacionados con el cambio climático [artículo 50, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]**

Cifras calculadas automáticamente por el SFC2014 sobre la base de datos de categorización. Opcional: aclaraciones sobre los valores presentados.

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

- 11.5 **Papel de los socios en la ejecución del programa [artículo 50, apartado 4, y artículo 111, apartado 4, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE) n° 1303/2013]**

Evaluación de la ejecución las acciones emprendidas para tener en cuenta el papel de los socios a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, incluida la participación de los mismos en la ejecución, seguimiento y evaluación del programa operativo.

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

12. INFORMACIÓN OBLIGATORIA Y EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111, APARTADO 4, PÁRRAFO PRIMERO, LETRAS a) Y b), DEL REGLAMENTO (UE) n° 1303/2013

12.1 **Avances en la ejecución del plan de evaluación y las medidas tomadas en respuesta a las conclusiones de las evaluaciones**

<type='S' maxlength=7000 input='M'>

12.2 **Resultados de las medidas de información y publicidad de los Fondos aplicadas conforme a la estrategia de comunicación**

<type='S' maxlength=7000 input='M'>

13. ACCIONES EMPRENDIDAS PARA CUMPLIR LAS CONDICIONES EX ANTE [artículo 50, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013] [Pueden incluirse en el informe que debe presentarse en 2016 (véase el anterior punto 9)]. Son obligatorias en el informe presentado en 2017) Opción: informe de evolución

Cuadro 14

Acciones emprendidas para cumplir las condiciones ex ante generales aplicables

Condición ex ante general	Criterios no cumplidos	Acciones realizadas	Plazo (fecha)	Organismos responsables	Acción finalizada por la fecha (S/N)	Criterios cumplidos (S/N)	Fecha prevista para la plena ejecución de las acciones restantes, si procede	Comentarios (para cada acción)
<type='S' maxlength=500 input='G'>	<type='S' maxlength=500 input='G'>	<type='S' maxlength=1000 input='G'>	<type='D' input='G'>	<type='S' maxlength=500 input='G'>	<type='C' input='M'>	<type='C' input='M'>	<type='C' input='M'>	<type='S' maxlength=2000 input='M'>
		Acción 1						
		Acción 2						

Cuadro 15

Acciones emprendidas para cumplir las condiciones ex ante temáticas aplicables

Condición ex ante temática	Criterios no cumplidos	Acciones realizadas	Plazo (fecha)	Organismos responsables	Acción finalizada por la fecha (S/N)	Criterios cumplidos (S/N)	Fecha prevista para la plena ejecución de las acciones restantes, si procede	Comentarios (para cada acción)
<type='S' maxlength=500 input='G'>	<type='S' maxlength=500 input='G'>	<type='S' maxlength=1000 input='G'>	<type='D' input='G'>	<type='S' maxlength=500 input='G'>	<type='C' input='M'>	<type='C' input='M'>	<type='C' input='M'>	<type='S' maxlength=2000 input='M'>
		Acción 1						
		Acción 2						

14. INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE PUEDE INCLUIR DEPENDIENDO DEL CONTENIDO Y LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA OPERATIVO [artículo 111, apartado 4, párrafo segundo, letras a), b), c), d), g) y h), del Reglamento (UE) nº 1303/2013]

14.1 **Avances en la aplicación del enfoque integrado de desarrollo territorial, en especial el desarrollo de las regiones que afrontan retos demográficos y desventajas permanentes o naturales, el desarrollo urbano sostenible y el desarrollo local participativo conforme al programa operativo**

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

(opción informe de evolución)

14.2 **Avances en la ejecución de las acciones encaminadas a reforzar la capacidad de las autoridades de los Estados miembros y los beneficiarios para administrar y utilizar los Fondos**

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

(opción informe de evolución)

14.3 **Avances en la ejecución de acciones interregionales y transnacionales**

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

(opción informe de evolución)

14.4 **En su caso, la contribución a las estrategias macrorregionales y de las cuencas marítimas.**

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

14.5 **Avances en la ejecución de acciones en el ámbito de la innovación social, si procede**

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

14.6 **Avances en la aplicación de medidas encaminadas a abordar las necesidades específicas de las zonas geográficas más afectadas por la pobreza o de los grupos destinatarios que corren mayor riesgo de pobreza, discriminación o exclusión social, prestando una atención especial a las comunidades marginadas, a las personas con discapacidad, a los desempleados de larga duración y a los jóvenes desempleados, indicando, cuando proceda, los recursos financieros empleados**

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

(opción informe de evolución)

15. INFORMACIÓN FINANCIERA A NIVEL DEL EJE PRIORITARIO Y DEL PROGRAMA [artículo 21, apartado 2, y artículo 22, apartado 7, del Reglamento (UE) nº 1303/2013]

Con el fin de evaluar el progreso hacia la consecución de los hitos y los objetivos establecidos para los indicadores financieros en los años 2018 y 2023, el cuadro 6 de la parte A del presente anexo incluirá las dos columnas adicionales siguientes:

13	14
Datos relativos al examen del rendimiento y el marco de rendimiento	
Únicamente para el informe presentado en 2019: Gasto subvencionable total realizado y pagado por los beneficiarios y certificado a la Comisión a más tardar el 31.12.2018 Artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1303/2013	Únicamente para el informe de ejecución final: Gasto subvencionable total realizado y pagado por los beneficiarios a más tardar el 31.12.2023 y certificado a la Comisión Artículo 22, apartado 7, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

13	14
Datos relativos al examen del rendimiento y el marco de rendimiento	
Únicamente para el informe presentado en 2019: Gasto subvencionable total realizado y pagado por los beneficiarios y certificado a la Comisión a más tardar el 31.12.2018 Artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013	Únicamente para el informe de ejecución final: Gasto subvencionable total realizado y pagado por los beneficiarios a más tardar el 31.12.2023 y certificado a la Comisión Artículo 22, apartado 7, del Reglamento (UE) n° 1303/2013

PARTE C

INFORMES PRESENTADOS EN EL AÑO 2019 E INFORME DE EJECUCIÓN FINAL [artículo 50, apartado 5 del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

16. UN CRECIMIENTO INTELIGENTE, SOSTENIBLE E INTEGRADOR (opción informe de evolución)

Información y evaluación de la contribución del programa a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

<type='S' maxlength=17500 input='M'>

17. CUESTIONES QUE AFECTAN AL RENDIMIENTO DEL PROGRAMA Y MEDIDAS ADOPTADAS — MARCO DE RENDIMIENTO [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

Cuando la evaluación de los avances realizados en relación con los hitos y metas establecidos en el marco de rendimiento demuestre que no se han alcanzado determinados hitos y metas, los Estados miembros deberán indicar las razones que subyacen a ese incumplimiento en el informe de 2019 (para los hitos) y en el informe de ejecución final (por lo que respecta a las metas).

<type='S' maxlength=7000 input='M'>

18. INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL [Artículo 19, apartados 4 y 6, del Reglamento (UE) n° 1304/2013 (si procede)]

El informe presentado en 2019 establecerá y evaluará la calidad de las ofertas de empleo recibidas por los participantes en la IEJ, incluidas las personas desfavorecidas, las personas procedentes de comunidades marginadas y las que hayan abandonado el sistema de educación sin cualificaciones. También establecerá y evaluará su progresión en la educación continua, a la hora de obtener un empleo sostenible y digno o al integrarse en un aprendizaje o un período de prácticas de calidad.

Además, recogerá los principales resultados de las evaluaciones en términos de eficacia, eficiencia y repercusión de la ayuda conjunta del Fondo Social Europeo y la asignación específica para la IEJ, también por lo que respecta a la ejecución de la Garantía Juvenil.

<type='S' maxlength=10500 input='M'>

ANEXO VI

Modelo de declaración de fiabilidad

El(los) abajo firmante(s) (*apellidos, nombre, título o cargo*), jefe de la autoridad de gestión del programa operativo (*nombre del programa operativo, CCI*),

basándose en la ejecución de (*nombre del programa operativo*) durante el ejercicio contable que finalizó el 30 de junio de (*año*),

basándose en su propio criterio y en toda la información de que dispone/disponen en la fecha de la presentación de las cuentas a la Comisión, incluidos los resultados de las verificaciones administrativas y sobre el terreno realizadas con arreglo al artículo 125, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (y del artículo 23, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1299/2012) ⁽¹⁾, y de las auditorías y controles relativos a los gastos incluidos en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión para el ejercicio contable que finalizó el 30 de junio de ... (*año*),

y teniendo en cuenta sus obligaciones en el marco del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y, en particular, su artículo 125 (y el artículo 23 del Reglamento (UE) n° 1299/2013) ⁽²⁾,

Por la presente declara(n) que:

- la información recogida en las cuentas se ha presentado debidamente y es completa y exacta, de conformidad con el artículo 137, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013,
- los gastos consignados en las cuentas se han utilizado para los fines previstos, tal como se establece en el Reglamento (UE) n° 1303/2013, y de conformidad con el principio de buena gestión financiera,
- el sistema de gestión y control implantado para el programa operativo brinda las garantías necesarias por lo que respecta a la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes, de conformidad con la legislación aplicable.

Confirma(n) que las irregularidades identificadas en la auditoría final o en los informes de control en relación con el ejercicio contable y recogidas en el resumen anual adjunto a la presente declaración, tal como estipula el artículo 125, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, han sido adecuadamente tratadas en las cuentas. En los casos necesarios, se trataron adecuadamente las deficiencias del sistema de gestión y control recogidas en dichos informes o se están aplicando las siguientes medidas correctoras:(si procede, indíquense las medidas correctoras que todavía se encontraban en curso en la fecha de la firma de la declaración).

Confirma(n) asimismo que los gastos sujetos a una evaluación en curso sobre su legalidad y regularidad han sido excluidos de las cuentas en tanto no concluya dicha evaluación, con vistas a su posible inclusión en una solicitud de pago intermedio de un ejercicio contable posterior, tal como se establece en el artículo 137, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

Además, confirma(n) la fiabilidad de los datos relativos a los indicadores, los hitos y los avances del programa operativo que se requieren en virtud del artículo 125, apartado 2, letra a) del Reglamento (UE) n° 1303/2013, que se han adoptado medidas antifraude efectivas y proporcionadas con arreglo al artículo 125, apartado 4, letra c) del mismo Reglamento, que dichas medidas tienen en cuenta los riesgos identificados, y que no tiene(n) conocimiento de ninguna información reservada relacionada con la ejecución del programa operativo que pueda perjudicar la reputación de la política de cohesión.

Fecha

Firma(s)

⁽¹⁾ Deberá incluirse para los programas CTE, si procede.

⁽²⁾ Deberá incluirse para los programas CTE.

ANEXO VII

Modelo de estrategia de auditoría

1. INTRODUCCIÓN

La presente sección contendrá la siguiente información:

- Identificación del programa o programas operativos (título y CCI ⁽¹⁾), Fondos y período cubierto por la estrategia de auditoría.
- Identificación de la autoridad de auditoría responsable de la elaboración, el seguimiento y la actualización de la estrategia de auditoría, y de cualquier otro organismo que haya contribuido a este documento.
- Referencia a la posición de la autoridad de auditoría (organismo público nacional, regional o local) y del organismo del que forma parte.
- Referencia a la declaración de misión, la carta de auditoría o la legislación nacional (cuando proceda) en la que se determinen las funciones y las responsabilidades de la autoridad de auditoría y otros organismos que lleven a cabo auditorías bajo su responsabilidad.
- Confirmación por parte de la autoridad de auditoría de que los organismos que llevan a cabo auditorías con arreglo al artículo 127, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, poseen la independencia funcional requerida (y la independencia organizativa, cuando así se requiera de conformidad con el artículo 123, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 1303/2013).

2. EVALUACIÓN DE RIESGOS

La presente sección contendrá la siguiente información:

- Explicación del método de evaluación de riesgos empleado.
- Referencia a los procedimientos internos para la actualización de la evaluación de riesgos.

3. METODOLOGÍA

La presente sección contendrá la siguiente información:

3.1 Visión general

- Referencia a los manuales o procedimientos de auditoría que contenga una descripción de las principales fases del trabajo de auditoría, incluida la clasificación y el tratamiento de los errores detectados.
- Referencia a las normas de auditoría internacionalmente aceptadas que la autoridad de auditoría tendrá en cuenta para su trabajo de auditoría, tal como se establece en el artículo 127, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.
- Referencia a los procedimientos existentes para la elaboración del informe de control y el dictamen de auditoría que deben presentarse a la Comisión de conformidad con el artículo 127, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.
- Para un programa CTE, referencia a disposiciones específicas de auditoría y explicación de cómo piensa llevar a cabo la autoridad de auditoría los procesos de coordinación y supervisión con el grupo de auditores de otros Estados miembros afectados por este programa y descripción de las normas de procedimiento adoptadas de conformidad con el artículo 25, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1299/2013.

3.2 Auditorías sobre el funcionamiento de los sistemas de gestión y control (auditorías de sistemas)

Indicación de los organismos que deben ser auditados y de los requisitos clave correspondientes en el contexto de las auditorías de sistemas. Cuando proceda, referencia al organismo auditor del que depende la autoridad de auditoría para realizar estas auditorías.

⁽¹⁾ Indique los programas operativos cubiertos por un sistema de gestión y control común, en caso de que se prepare una sola estrategia de auditoría para los programas operativos en cuestión, tal como se prevé en el artículo 127, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

Indicación de cualesquiera auditorías de sistemas para ámbitos temáticos específicos, como:

- calidad de las verificaciones administrativas y sobre el terreno establecidas en el artículo 125, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, también por lo que respecta a la observancia de las normas en materia de contratación pública, ayudas estatales, requisitos medioambientales e igualdad de oportunidades;
- calidad de la selección de los proyectos y de las verificaciones administrativas y sobre el terreno (tal como se establece en el artículo 125, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 1303/2013) en relación con la aplicación de instrumentos financieros;
- funcionamiento y seguridad de los sistemas informáticos establecidos de conformidad con los artículos 72, letra d), 125, apartado 2, letra d) y 126, letra d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013; y conexión de estos con el sistema informático «SFC 2014», tal como se prevé en el artículo 74, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013;
- fiabilidad de los datos relativos a los indicadores y los hitos y a los avances del programa operativo en la consecución de sus objetivos proporcionados por la autoridad de gestión con arreglo al artículo 125, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1303/2013,
- presentación de informes sobre retiradas y recuperaciones de fondos,
- aplicación de medidas antifraude efectivas y proporcionadas respaldadas por una evaluación de los riesgos de fraude de conformidad con el artículo 125, apartado 4, letra c), del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

3.3 Auditorías de operaciones

Descripción del método de muestreo (o referencia a documento interno que lo especifique) que se va a utilizar de conformidad con el artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y el artículo 28 del Reglamento (UE) n° 480/2014, y de otros procedimientos específicos existentes para las auditorías de operaciones, en particular, en relación con la clasificación y el tratamiento de los errores detectados, lo que incluye las sospechas de fraude.

3.4 Auditorías de las cuentas

Descripción del enfoque de auditoría para la auditoría de las cuentas.

3.5 Verificación de la declaración de fiabilidad

Referencia a los procedimientos internos en los que se determinen las tareas implicadas en la verificación de las afirmaciones contenidas en la declaración de fiabilidad, con vistas al dictamen de auditoría.

4. TRABAJO DE AUDITORÍA PREVISTO

La presente sección contendrá la siguiente información:

- Descripción y justificación de las prioridades de auditoría y los objetivos específicos para el ejercicio contable actual y los dos ejercicios siguientes, junto con una explicación de la conexión entre los resultados de la evaluación de riesgos y el trabajo de auditoría previsto.
- Calendario indicativo de las tareas de auditoría para el ejercicio contable actual y los dos ejercicios siguientes por lo que respecta a las auditorías de sistemas (incluidas las auditorías que tienen por objeto ámbitos temáticos específicos), como sigue:

Autoridades/ organismos o ámbitos temáticos específicos que deben auditarse	CCI	Título del PO	Organismo responsable de la auditoría	Resultado de la evaluación del riesgo	20xx Objetivo y alcance de la auditoría	20xx Objetivo y alcance de la auditoría	20xx Objetivo y alcance de la auditoría

5. RECURSOS

La presente sección contendrá la siguiente información:

- Organigrama de la autoridad de auditoría e información sobre su relación con cualquier organismo de auditoría que realice las auditorías, tal como se prevé en el artículo 127, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, cuando proceda.
- Indicación de los recursos que se prevé asignar para el ejercicio contable actual y los dos ejercicios siguientes.

—

ANEXO VIII

Modelo de dictamen de auditoría

A la Comisión Europea, Dirección General

1. INTRODUCCIÓN

El abajo firmante, en representación de [nombre de la autoridad designada por el Estado miembro], independiente con arreglo al artículo 123, apartado 4 [y 5, cuando proceda] del Reglamento (UE) n° 1303/2013, ha auditado las cuentas para el ejercicio contable que se inició el 1 de julio de ... [año] y finalizó el 30 de junio de ... [año] ⁽¹⁾ y con fecha de ... [fecha de las cuentas presentadas a la Comisión] (en lo sucesivo, «las cuentas»), la legalidad y la regularidad de los gastos cuyo reembolso se ha solicitado a la Comisión en referencia al ejercicio contable (e incluido en las cuentas) y el funcionamiento del sistema de gestión y control, y ha verificado la declaración de fiabilidad de conformidad con el artículo 59, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012,

en relación con el programa operativo [nombre del programa operativo, número CCI] (en lo sucesivo, «el programa»),

al objeto de emitir un dictamen de auditoría de conformidad con el artículo 127, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

2. RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES DE GESTIÓN Y CERTIFICACIÓN

..... [nombre de la autoridad de gestión], designada como la autoridad de gestión del programa, y [nombre de la autoridad de certificación], designada como la autoridad de certificación del programa, son responsables de garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de gestión y control en lo que respecta a las funciones establecidas por los artículos 125 y 126 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (y el artículo 23 del Reglamento (UE) n° 1299/2013) ⁽²⁾.

En particular, es responsabilidad de [nombre de la autoridad de certificación], designada como la autoridad de certificación del programa, la elaboración de las cuentas (de conformidad con el artículo 137 del Reglamento (UE) n° 1303/2013) y la certificación de su exhaustividad, exactitud y veracidad, tal como se exige en el artículo 126, letras b) y c), del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

Además, de conformidad con el artículo 126, letra c), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, es responsabilidad de la autoridad de certificación certificar que el gasto anotado en las cuentas cumple el Derecho aplicable y se ha efectuado en relación con operaciones seleccionadas para recibir financiación de acuerdo con los criterios aplicables al programa y de conformidad con el Derecho aplicable ⁽³⁾.

3. RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD DE AUDITORÍA

Tal como se establece en el artículo 127, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, mi responsabilidad consiste en emitir de manera independiente un dictamen sobre si las cuentas ofrecen una imagen veraz, si los gastos cuyo reembolso se ha solicitado a la Comisión y que se declararon en las cuentas son legales ⁽³⁾ y regulares, y si el sistema de gestión y control establecido funciona adecuadamente. También es mi responsabilidad incluir en el dictamen una declaración acerca de si el trabajo de auditoría pone en duda las afirmaciones realizadas en la declaración de fiabilidad ⁽⁴⁾.

Las auditorías relativas al programa se realizaron de conformidad con la estrategia de auditoría y tuvieron en cuenta las normas de auditoría internacionalmente aceptadas. Estas normas exigen que la autoridad de auditoría cumpla los requisitos éticos, y que planifique y lleve a cabo el trabajo de auditoría con el fin de conseguir una garantía razonable con vistas al dictamen de auditoría.

Una auditoría implica unos procedimientos de ejecución para conseguir suficientes pruebas adecuadas que acrediten el dictamen que se describe a continuación. Los procedimientos aplicados dependen del criterio profesional del auditor, lo que incluye la evaluación del riesgo de incumplimiento grave, debido a fraude o a error. Los procedimientos de auditoría aplicados son los que considero adecuados habida cuenta de las circunstancias.

⁽¹⁾ Por «ejercicio contable» se entiende el período comprendido del 1 de julio al 30 de junio, salvo para el primer ejercicio contable, con respecto al cual significa el período comprendido entre la fecha de inicio de la subvencionabilidad del gasto y el 30 de junio de 2015. El último ejercicio contable estará comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.

⁽²⁾ Deberá incluirse para los programas CTE.

⁽³⁾ Tal como se establece en el artículo 6 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

⁽⁴⁾ De conformidad con el artículo 59, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012.

Creo que las pruebas de auditoría recogidas son suficientes y adecuadas para constituir el fundamento de mi dictamen, *[en caso de que exista alguna limitación del alcance:]* excepto las que se mencionan en el apartado «Limitación del alcance».

Las principales conclusiones extraídas de las auditorías en relación con el programa se presentan en el informe de control anual adjunto, de conformidad con el artículo 127, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

4. LIMITACIÓN DEL ALCANCE

Bien

No existieron limitaciones al alcance de la auditoría.

O bien

El alcance de la auditoría se vio limitado por los siguientes factores:

- a) ...
- b) ...
- c) ...

[Indíquese cualquier limitación del alcance de la auditoría, por ejemplo falta de documentos acreditativos o asuntos sujetos a procedimientos legales, y calcúlense, en la parte «Dictamen con reservas» que figura más adelante, los importes del gasto y de la contribución de la Unión afectados, así como la repercusión de la limitación del alcance en el dictamen de auditoría. Deberán proporcionarse más explicaciones a este respecto en el informe de control anual, según proceda.]

5. DICTAMEN

Bien

(Dictamen sin reservas)

En mi opinión, y a partir del trabajo de auditoría realizado:

- las cuentas presentan una imagen veraz, tal como se establece en el artículo 29, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 480/2014;
- el gasto anotado en las cuentas cuyo reembolso se ha solicitado a la Comisión es legal y regular;
- el sistema de gestión y control establecido funciona adecuadamente,

El trabajo de auditoría realizado no pone en entredicho las afirmaciones efectuadas en la declaración de fiabilidad.

O bien

(Dictamen con reservas)

En mi opinión, y a partir del trabajo de auditoría realizado:

- las cuentas presentan una imagen veraz, tal como se establece en el artículo 29, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 480/2014;
- el gasto anotado en las cuentas cuyo reembolso se ha solicitado a la Comisión es legal y regular;
- el sistema de gestión y control establecido funciona adecuadamente,

salvo en los siguientes aspectos:

- en relación con cuestiones materiales relacionadas con las cuentas:

y/o [táchese lo que no proceda]

- en relación con cuestiones materiales relacionadas con la legalidad y la regularidad de los gastos anotados en las cuentas cuyo reembolso se ha solicitado a la Comisión:
- y/o [táchese lo que no proceda] en relación con cuestiones materiales relacionadas con el funcionamiento del sistema de gestión y control ⁽¹⁾:

Por tanto, considero que el impacto de la cualificación o las cualificaciones es [limitado]/[significativo]. [táchese lo que no proceda]

Dicho impacto asciende a [importe en EUR y en %] del gasto total declarado. La contribución de la Unión afectada es, por consiguiente, de [importe en EUR].

El trabajo de auditoría realizado *no pone/pone* [táchese lo que no proceda] en entredicho las afirmaciones efectuadas en la declaración de fiabilidad.

[En los casos en que el trabajo de auditoría realizado ponga en entredicho las afirmaciones efectuadas en la declaración de fiabilidad, la autoridad de auditoría presentará en este apartado los aspectos que llevaron a esta conclusión.]

O bien

(Dictamen desfavorable)

En mi opinión, y a partir del trabajo de auditoría realizado:

- las cuentas *presentan/no presentan* [táchese lo que no proceda] una imagen veraz, tal como se establece en el artículo 29, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 480/2014;
- el gasto anotado en las cuentas cuyo reembolso se ha solicitado a la Comisión *es/no es* [táchese lo que no proceda] legal y regular,
- el sistema de gestión y control establecido *funciona/no funciona* [táchese lo que no proceda] adecuadamente.

El presente dictamen desfavorable se fundamenta en los aspectos siguientes:

- en relación con cuestiones materiales relacionadas con las cuentas:
- y/o [táchese lo que no proceda]
- en relación con cuestiones materiales relacionadas con la legalidad y la regularidad de los gastos anotados en las cuentas cuyo reembolso se ha solicitado a la Comisión:
- y/o [táchese lo que no proceda]
- en relación con cuestiones materiales relacionadas con el funcionamiento del sistema de gestión y control: ⁽²⁾

El trabajo de auditoría realizado pone en entredicho las afirmaciones efectuadas en la declaración de fiabilidad por lo que respecta a los siguientes aspectos:

[La autoridad de auditoría también puede incluir observaciones sobre cuestiones de importancia que no afecten al presente dictamen, tal como establecen las normas de auditoría aceptadas a escala internacional. En casos excepcionales se puede prever una abstención de opinión de los auditores ⁽³⁾.]

Fecha

Firma

⁽¹⁾ En caso de que se vea afectado el sistemas de gestión y control, deberán indicarse en el dictamen el organismo o los organismos y el aspecto o los aspectos de sus sistemas que no cumplieron los requisitos o no funcionaron eficazmente, excepto en caso de que esta información ya se haya comunicado claramente en el informe de control anual y el apartado del dictamen haga referencia a la sección o las secciones específicas de este informe en donde se dé a conocer esta información.

⁽²⁾ La misma observación que en la anterior nota a pie de página.

⁽³⁾ Esos casos excepcionales deben estar relacionados con factores externos imprevisibles que escapen a la competencia de la autoridad de auditoría.

ANEXO IX

Modelo para el informe de control anual

1. INTRODUCCIÓN

La presente sección contendrá la siguiente información:

- 1.1 Identificación de la autoridad de auditoría responsable y de otros organismos que hayan participado en la elaboración del informe.
- 1.2 Período de referencia (es decir, el ejercicio contable ⁽¹⁾).
- 1.3 Período de auditoría (durante el cual tuvo lugar la auditoría)
- 1.4 Identificación del programa o programas operativos que abarca el informe y de sus autoridades de gestión y certificación. [Cuando el informe de control anual se refiera a más de un programa o Fondo, se desglosará la información por programas y por Fondos, determinando en cada sección la información que es específica del programa y/o del Fondo, excepto para la sección 10.2, en cuyo caso esta información se presentará en el marco de la sección 5.]
- 1.5 Descripción de las medidas adoptadas para preparar el informe y elaborar el dictamen de auditoría.

2. CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN EL SISTEMA O LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL

La presente sección contendrá la siguiente información:

- 2.1 Información detallada sobre cualquier cambio significativo en los sistemas de gestión y control relativo a las responsabilidades de las autoridades de gestión y certificación, en particular sobre la delegación de funciones a nuevos organismos intermedios, y confirmación de que cumplen los artículos 72 y 73 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 tomando como base el trabajo de auditoría llevado a cabo por la autoridad de auditoría con arreglo al artículo 127 de dicho Reglamento.
- 2.2 Información sobre el seguimiento de los organismos designados de conformidad con el artículo 124, apartados 5 y 6, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.
- 2.3 Deberán indicarse las fechas a partir de las cuales se aplican esos cambios, las fechas de notificación de los cambios a la autoridad de auditoría y la repercusión de los cambios en el trabajo de auditoría.

3. CAMBIOS EN LA ESTRATEGIA DE AUDITORÍA

La presente sección contendrá la siguiente información:

- 3.1 Información detallada sobre cualquier cambio que se haya introducido en la estrategia de auditoría, y explicación de las razones del mismo. En particular, indíquese cualquier cambio en el método de muestreo utilizado para las operaciones de auditoría (véase la sección 5 más adelante).
- 3.2 Diferenciación entre los cambios efectuados o propuestos en una fase avanzada, que no afectan al trabajo realizado durante el período de referencia, y los cambios efectuados durante el período de referencia, que afectan al trabajo y los resultados de la auditoría. Solo se incluirán los cambios con respecto a la versión anterior de la estrategia de auditoría.

4. AUDITORÍAS DE SISTEMAS

La presente sección contendrá la siguiente información:

- 4.1 Información detallada sobre los organismos (incluida la autoridad de auditoría) que han llevado a cabo auditorías sobre el adecuado funcionamiento del sistema de gestión y control del programa (tal como se prevé en el artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013) — en lo sucesivo, «auditorías de sistemas».
- 4.2 Descripción del fundamento para las auditorías realizadas, incluida una referencia a la estrategia de auditoría aplicable, en particular al método de evaluación de riesgos y a los resultados que han conducido a establecer el plan de auditoría para las auditorías de sistemas. En caso de que la evaluación de riesgos haya sido actualizada, dicha actualización se describirá en la sección 3 anterior relativa a los cambios en la estrategia de auditoría.

⁽¹⁾ Tal como se define en el artículo 2, apartado 29, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 de la Comisión.

- 4.3 En relación con el cuadro en la sección 10.1 siguiente, descripción de los principales resultados y conclusiones extraídos de las auditorías de sistemas, lo que incluye las auditorías que tienen por objeto ámbitos temáticos específicos, tal como se define en la sección 3.2 del anexo VII del presente Reglamento.
- 4.4 Indicación de si alguno de los problemas detectados se considera de carácter sistémico y de las medidas adoptadas al respecto, incluida la cuantificación del gasto irregular y las correcciones financieras aplicables, de conformidad con el artículo 27, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 480/2014.
- 4.5 Información sobre el seguimiento dado a las recomendaciones resultantes de las auditorías de sistemas de ejercicios contables anteriores.
- 4.6 Descripción (si procede) de deficiencias específicas relacionadas con la gestión de instrumentos financieros u otros tipos de gastos cubiertos por normas específicas (como por ejemplo ayudas estatales, proyectos que generan ingresos u opciones de costes simplificadas), detectadas con ocasión de las auditorías de sistemas y de las medidas adoptadas por la autoridad de gestión para poner remedio a esas insuficiencias.
- 4.7 Nivel de garantía obtenido con las auditorías de sistema (bajo/medio/alto) y justificación.

5. AUDITORÍAS DE OPERACIONES

La presente sección contendrá la siguiente información:

- 5.1 Indicación de los organismos (incluida la autoridad de auditoría) que realizaron las auditorías de operaciones (tal como se prevé en el artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y el artículo 27 del Reglamento (UE) n° 480/2014).
- 5.2 Descripción del método de muestreo aplicado e información sobre si dicho método es acorde con la estrategia de auditoría.
- 5.3 Indicación de los parámetros utilizados para el muestreo estadístico y explicación de los cálculos subyacentes y el criterio profesional aplicado. Los parámetros de muestreo incluyen lo siguiente: nivel de materialidad, nivel de confianza, unidad de muestreo, índice de error previsto, intervalo de muestreo, valor de la población, tamaño de la población, tamaño de la muestra e información sobre estratificación (si procede). Los cálculos subyacentes para la selección de la muestra y la tasa de error total (tal como se define en el artículo 28, apartado 14, del Reglamento (UE) n° 480/2014) se darán a conocer en la sección 10.3 siguiente, en un formato que permita la comprensión de los pasos elementales efectuados, de conformidad con el método concreto de muestreo utilizado.
- 5.4 Conciliación entre el gasto total declarado en euros a la Comisión en relación con el ejercicio contable y la población de la que se extrajo la muestra aleatoria (columna A del cuadro de la sección 10.2 más adelante). Las partidas de conciliación comprenden las unidades de muestreo negativas en las que se hayan efectuado correcciones financieras para el ejercicio contable.
- 5.5 Cuando existan unidades de muestreo negativas, la confirmación de que han sido tratadas como una población separada, de conformidad con el artículo 28, apartado 7, del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión. Análisis de los principales resultados de las auditorías de estas unidades, en concreto, centrándose en verificar si las decisiones de aplicación de correcciones financieras (tomadas por el Estado miembro o por la Comisión) se han registrado en las cuentas como retiradas o recuperaciones.
- 5.6 En caso de que se utilice un método de muestreo no estadístico, indíquense las razones de ello habida cuenta del artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, el porcentaje de operaciones/gastos cubiertos por las auditorías y las medidas adoptadas para garantizar el carácter aleatorio de la muestra (y, por tanto, su representatividad) y un tamaño suficiente de la muestra que permita a la autoridad de auditoría elaborar un dictamen de auditoría válido. El índice de error previsto se calculará también en caso de muestreo no estadístico.
- 5.7 Análisis de los principales resultados de las auditorías de operaciones, con una descripción del número de partidas de muestra auditadas, el importe y el tipo ⁽¹⁾ de error respectivo de cada operación, la naturaleza ⁽²⁾ de los errores encontrados, el índice de error de los estratos y las deficiencias o irregularidades principales correspondientes ⁽³⁾, el límite superior del índice de error (cuando proceda), las causas profundas, las medidas correctoras propuestas (incluidas las dirigidas a evitar estos errores en posteriores solicitudes de pago) y el impacto en el dictamen de auditoría. Cuando proceda, proporcione más explicaciones acerca de los datos presentados en las secciones 10.2 y 10.3 más adelante, en particular en relación con el índice de error total.

⁽¹⁾ Aleatorio, sistémico, anómalo.

⁽²⁾ Por ejemplo: subvencionabilidad, contratación pública y ayudas estatales.

⁽³⁾ El índice de error de los estratos deberá darse a conocer cuando se haya aplicado una estratificación de conformidad con el artículo 28, apartado 10, del Reglamento (UE) n° 480/2014, que cubra subpoblaciones con características similares, tales como operaciones que consistan en contribuciones financieras de un programa a instrumentos financieros, partidas de gran valor o fondos (en el caso de programas multifondos).

- 5.8 Explicaciones relativas a las correcciones financieras efectuadas para el ejercicio contable por la autoridad de certificación o de gestión antes de la presentación de las cuentas a la Comisión, y resultantes de las auditorías de operaciones, incluidas las correcciones a tanto alzado o extrapoladas, tal como se detalla en la sección 10.2 más adelante.
- 5.9 Comparación del índice de error total y el índice de error residual ⁽¹⁾ (tal como se muestra en la sección 10.2 más adelante) con el nivel de materialidad establecido, a fin de determinar si la población contiene inexactitudes importantes o no y el impacto en el dictamen de auditoría.
- 5.10 Información sobre los resultados de la auditoría de la muestra complementaria (tal como se establece en el artículo 28, apartado 12, del Reglamento (UE) n° 480/2014), en su caso.
- 5.11 Información detallada sobre si alguno de los problemas detectados se considera de carácter sistémico y de las medidas adoptadas al respecto, incluida la cuantificación del gasto irregular y de las correcciones financieras aplicables.
- 5.12 Información sobre el seguimiento de las auditorías de operaciones realizadas en ejercicios anteriores, en particular sobre deficiencias de naturaleza sistémica.
- 5.13 Conclusiones extraídas de los resultados globales de las auditorías de operaciones con relación a la eficacia de los sistemas de gestión y control.

6. AUDITORÍAS DE LAS CUENTAS

La presente sección contendrá la siguiente información:

- 6.1 Indicación de las autoridades/organismos que han llevado a cabo auditorías de cuentas.
- 6.2 Descripción del enfoque de auditoría utilizado para verificar los elementos de las cuentas definidos en el artículo 137 del Reglamento (UE) n° 1303/2013. Deberá incluirse una referencia al trabajo de auditoría realizado en el contexto de las auditorías de sistemas (que se describe en la sección 4 anterior) y las auditorías de operaciones (que se describe en la sección 5 anterior) con relevancia para la garantía necesaria en relación con las cuentas.
- 6.3 Indicación de las conclusiones extraídas de la auditoría en relación con la integridad, la exactitud y la veracidad de las cuentas, incluida una indicación de las correcciones financieras efectuadas y reflejadas en las cuentas como seguimiento de los resultados de las auditorías de sistema y/o de operaciones.
- 6.4 Indicación de si los problemas identificados se consideraron de naturaleza sistémica y de las medidas adoptadas.

7. COORDINACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS DE AUDITORÍA Y EL TRABAJO DE SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD DE AUDITORÍA (cuando proceda)

La presente sección contendrá la siguiente información:

- 7.1 Descripción del procedimiento de coordinación entre la autoridad de auditoría y cualquier organismo de auditoría que realice las auditorías, tal como se prevé en el artículo 127, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, cuando proceda.
- 7.2 Descripción del procedimiento de supervisión y control de calidad aplicado por la autoridad de auditoría a estos organismos de auditoría.

8. OTROS DATOS

La presente sección contendrá la siguiente información:

- 8.1 Cuando proceda, información sobre casos de fraude notificados y sospechas de fraude que se han detectado en el contexto de las auditorías realizadas por la autoridad de auditoría (incluidos los casos comunicados por otros organismos nacionales o de la UE y relacionados con operaciones auditadas por la autoridad de auditoría), junto con las medidas tomadas.
- 8.2 Cuando proceda, posteriores eventos acaecidos tras la presentación de las cuentas a la autoridad de auditoría y antes de la transmisión del informe de control anual contemplado en el artículo 127, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 a la Comisión, y tenidos en cuenta por la autoridad de auditoría al determinar el nivel de garantía y elaborar su dictamen.

⁽¹⁾ Error total menos las correcciones indicadas en el punto 5.8 anterior, dividido por la población total.

9. NIVEL GLOBAL DE GARANTÍA

La presente sección contendrá la siguiente información:

- 9.1 Indicación del nivel global de garantía sobre el buen funcionamiento del sistema de gestión y control ⁽¹⁾, y explicación de cómo se consiguió este nivel a partir de la combinación de los resultados de las auditorías de sistemas (tal como se refleja en la sección 10.2 más adelante) y las auditorías de operaciones (tal como se refleja en la sección 10.3 más adelante). Cuando proceda, la autoridad de auditoría tendrá en cuenta asimismo los resultados de otros trabajos de auditoría nacionales o de la UE realizados en relación con el ejercicio contable.
- 9.2 Evaluación de cualesquiera acciones de mitigación aplicadas, como correcciones financieras y valoración de la necesidad de medidas correctoras tanto desde el punto de vista del sistema como desde el financiero.

10. ANEXOS AL INFORME DE CONTROL ANUAL

- 10.1 Resultados de las auditorías de sistemas (el modelo se define a continuación)
- 10.2 Resultados de las auditorías de operaciones (el modelo se define a continuación)
- 10.3 Cálculos subyacentes a la selección de la muestra aleatoria y al índice de error total

⁽¹⁾ El nivel global de garantía se corresponderá con una de las cuatro categorías definidas en el cuadro 2 del anexo IV del Reglamento (UE) n° 480/2014.

10.1. Resultados de las auditorías de sistemas

Entidad auditada	Fondo (PO multi-fondos)	Título de la auditoría	Fecha del informe final de auditoría	Programa operativo: [CCI y Nombre del PO]													Evaluación global (categoría 1, 2, 3, 4) [tal como se define en el cuadro 2-anexo IV del Reglamento (UE) nº 480/2014]	Comentarios					
				Requisitos clave (si son aplicables) [tal como se define en el cuadro 1 - anexo IV del Reglamento (UE) nº 480/2014]																			
				RC 1	RC 2	RC 3	RC 4	RC 5	RC 6	RC 7	RC 8	RC 9	RC 10	RC 11	RC 12	RC 13							
AG																							
OI(s)																							
AC																							

Nota: Las partes que se encuentran en gris en el cuadro anterior hacen referencia a requisitos clave que no son aplicables a la entidad auditada.

10.2 Resultados de las auditorías de operaciones

Fondo	Número CCI del programa	Título del programa	A		B		C	D	E	F	G	H
			Importe en euros correspondiente a la población de la que se extrajo la muestra (1)	Importe relativos al ejercicio contable auditados para la muestra aleatoria	Importe (4)	% (5)						

(1) La columna A hará referencia a la población de la que se extrajo la muestra aleatoria, es decir, el importe total del gasto subvencionable anotado en el sistema contable de la autoridad de certificación que haya sido incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión (tal como se establece en el artículo 137, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n° 1303/2013), menos las unidades de muestreo negativas, si existen. Cuando proceda, deberán presentarse explicaciones en la anterior sección 5.4.

(2) El índice de error total se calcula antes de que se aplique cualquier corrección financiera en relación con la muestra auditada o la población de la que se extrajo la muestra aleatoria. En los casos en que la muestra aleatoria cubra más de un fondo o programa, el índice de error total (calculado) presentado en la columna D hace referencia a toda la población. Cuando se utilice la estratificación, deberá proporcionarse más información por estrato en la anterior sección 5.7.

(3) Cuando proceda, la columna G hará referencia a los gastos auditados en el contexto de una muestra complementaria.

(4) Importe del gasto auditado (en caso de que se aplique un submuestreo de conformidad con el artículo 28, apartado 9, del Reglamento (UE) n° 480/2014, solamente se incluirá en esta columna el importe de las partidas de gasto efectivamente auditadas con arreglo al artículo 27 de ese mismo Reglamento).

(5) Porcentaje de gasto auditado en relación con la población.

10.3 Cálculos subyacentes a la selección de la muestra aleatoria y al índice de error total

—

ANEXO X

Modelo para la elaboración de informes en relación con el objetivo de cooperación territorial europea

PARTE A

DATOS REQUERIDOS CADA AÑO («INFORMES SOMEROS») [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME DE EJECUCIÓN ANUAL/FINAL

CCI	<type='S' maxlength=15 input='S'>
Título	<type='S' maxlength=255 input='G'>
Versión	<type='N' input='G'>
Año de notificación	<type='N' input='G'>
Fecha de aprobación del informe por parte del Comité de seguimiento	<type='D' input='M'>

2. VISIÓN GENERAL DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y artículo 14, apartado 3, letra a) del Reglamento (UE) n° 1299/2013]

Información clave sobre la ejecución del programa de cooperación en el año de que se trate, incluida información sobre los instrumentos financieros, con relación a los datos financieros y de indicadores.

<type='S' maxlength=7000 input='M'>

3. APLICACIÓN DEL EJE PRIORITARIO [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

3.1. Visión general de la ejecución

ID	Eje prioritario	Información clave sobre la ejecución del eje prioritario con referencia a desarrollos clave, problemas significativos y medidas adoptadas para resolverlos
<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' maxlength=1750 input='M'>

3.2. Indicadores comunes y específicos del programa [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

Datos para indicadores comunes y específicos del programa por prioridades de inversión, comunicados utilizando los cuadros 1 a 2 que figuran a continuación.

Cuadro 1

Indicadores de resultados (por eje prioritario y objetivo específico); también se aplica al eje prioritario de asistencia técnica

Automático del SFC		VALOR ANUAL											Observaciones (si son necesarias)			
ID	Indicador	Unidad de medida	Valor de referencia	Año de referencia	Valor previsto (2023)	2014	15	16	17	18	19	20		21	22	23
<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' or 'N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='S' or 'N' input='G'>	<type='S' or 'N' input='M'>	<type='S' or 'N' input='M'>	<type='S' or 'N' input='M'>	<type='S' or 'N' input='M'>	<type='S' or 'N' input='M'>	<type='S' or 'N' input='M'>	<type='S' or 'N' input='M'>	<type='S' or 'N' input='M'>	<type='S' or 'N' input='M'>	<type='S' or 'N' input='M'>	<type='S' or 'N' input='M'>

Cuadro 2

Indicadores de productividad comunes y específicos del programa (por ejes prioritarios y prioridades de inversión); se aplica asimismo al eje prioritario de asistencia técnica.

		VALOR ACUMULATIVO											Observaciones (si son necesarias)			
ID	Indicador (nombre del indicador)	Unidad de medida	Valor previsto (1) (2023)	2014	15	16	17	18	19	20	21	22		23		
<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='S' or 'N' input='M'>
Operaciones seleccionadas [previsión proporcionada por los beneficiarios]																
Operaciones plenamente ejecutadas [logros reales]																

(1) Los objetivos son opcionales para los ejes prioritarios de asistencia técnica.

3.3 Hitos y metas definidos en el marco de rendimiento [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013] — presentados en los informes anuales de ejecución desde 2017 en adelante

Presentación de informes sobre indicadores financieros, etapas clave de la ejecución, indicadores de productividad y resultados, tomados como hitos y metas para el marco de rendimiento (presentados a partir del informe de 2017).

Cuadro 3

Información sobre los hitos y las metas definidos en el marco de rendimiento

Eje prioritario	Tipo de indicador (etapa clave de ejecución, indicador financiero, indicador de productividad o, en su caso, indicador de resultados)	ID	Indicador o etapa clave de ejecución	Unidad de medida, cuando proceda	Hito para 2018	Meta final (2023)	2014	15	16	17	18	19	20	21	22	23	Observaciones (si son necesarias)
<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>	<type='S' in-put='G'>

* Los Estados miembros presentarán valores acumulativos para los indicadores de productividad. Los valores de los indicadores financieros son acumulativos. Los valores para las etapas clave de la ejecución son acumulativos para todos los fondos si las etapas clave de la ejecución se expresan con un número o un porcentaje. Si el logro se define de manera cualitativa, en el cuadro deberá indicarse si se han completado o no.

3.4. Datos financieros [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

Cuadro 4

Información financiera a nivel de eje prioritario y programa,

(tal como se establece en el cuadro 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1011/2014 de la Comisión ⁽¹⁾) [Modelo para la transmisión de datos financieros] ⁽²⁾ y en el cuadro 16 del modelo para programas de cooperación en el marco del objetivo de cooperación territorial europea)

⁽¹⁾ DO L 286 de 30.9.2014, p. 1.

⁽²⁾ Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IE) que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

Cuando proceda, deberá indicarse el uso de cualquier contribución de terceros países participantes en el programa de cooperación (por ejemplo, IAP e IEV, Noruega, Suiza)

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

Cuadro 5

Desglose de los datos financieros acumulativos por categoría de intervención [artículo 112, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y artículo 5 del Reglamento (UE) n° 1304/2013]

(tal como se establece en el cuadro 2 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1011/2014 de la Comisión [Modelo para la transmisión de datos financieros] y cuadros 6 a 9 del Modelo para programas de cooperación)

Cuadro 6

Costes acumulativos de la totalidad o parte de una operación ejecutada fuera de la zona del programa que pertenece a la Unión

1	2	3	4	5
Importe de la ayuda (*) del FEDER que se prevé utilizar para la totalidad o parte de una operación ejecutada fuera de la zona del programa que pertenece a la Unión sobre la base de operaciones seleccionadas (en EUR)	Porcentaje del importe total asignado a la totalidad o parte de una operación ubicada fuera de la zona del programa que pertenece a la Unión (%) (columna 2/importe total asignado a la ayuda del FEDER a escala de programa *100)	Gasto subvencionable de la ayuda del FEDER empleada en la totalidad o parte de una operación ejecutada fuera de la zona del programa que pertenece a la Unión declarado por el beneficiario a la autoridad de gestión (en EUR)	Porcentaje del importe total asignado a la totalidad o parte de una operación ubicada fuera de la zona del programa que pertenece a la Unión (%) (columna 4/importe total asignado a la ayuda del FEDER a escala de programa *100)	Totalidad o parte de una operación ubicada fuera de la parte de la zona del programa que pertenece a la Unión (1)
<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>	<type='P' input='G'>

(*) La ayuda del FEDER se determina mediante decisión de la Comisión sobre el programa de cooperación correspondiente.

(1) De conformidad con los límites máximos establecidos en el artículo 20 del Reglamento (UE) n° 1299/2013.

4. SÍNTESIS DE LAS EVALUACIONES [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1303/2013]

Síntesis de los resultados de todas las evaluaciones del programa puestas a disposición durante el ejercicio financiero anterior, incluido el nombre y el período de referencia de los informes de evaluación utilizados.

<type='S' maxlength=10500 input='M'>

5. CUESTIONES QUE AFECTAN AL RENDIMIENTO DEL PROGRAMA Y MEDIDAS ADOPTADAS [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1303/2013]

a) Cuestiones que afectan al rendimiento del programa y medidas adoptadas

<type='S' maxlength=7000 input='M'>

b) OPCIONAL EN LOS INFORMES SOMEROS; de no ser así, se incluirá en el punto 9.1 [artículo 50, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1303/2013]

Es suficiente una evaluación de los avances realizados en la consecución de las metas, indicando, si procede, las acciones correctoras adoptadas o previstas.

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

6. RESUMEN PARA EL CIUDADANO [artículo 50, apartado 9, del Reglamento (UE) nº 1303/2013]

Se pondrá a disposición del público un resumen del contenido de los informes de ejecución anual y final, y se cargará como un archivo aparte en la forma de un anexo a los informes de ejecución anual y final.

7. INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS [artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1303/2013]

Si la autoridad de gestión ha decidido utilizar instrumentos financieros, debe enviarse a la Comisión un informe específico, que abarque las operaciones de los instrumentos financieros, como anexo al informe de ejecución anual.

8. CUANDO PROCEDA, AVANCES EN LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DE GRANDES PROYECTOS Y PLANES DE ACCIÓN CONJUNTOS [artículos 101, letra h) y 111, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y artículo 14, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n° 1299/2013]

8.1. Grandes proyectos

Cuadro 7

Grandes proyectos

Proyecto	CCI	Estado del gran proyecto 1. ya realizado 2. aprobado 3. presentado 4. previsto para notificación/presentación a la Comisión	Inversiones totales	Total de costes subvencionables	Notificación pre- vista/fecha de presentación (en su caso) (año, trimestre)	Fecha de acuerdo tácito/ aprobación por la Comisión (en su caso)	Inicio previsto de la ejecución (año, trimestre)	Fecha prevista de conclusión (año, trimestre)	Ejes prioritarios/prioridades de inversión	Estado actual de realización — avance financiero (% de gastos certificados a la Comisión en comparación con el total de gastos subvencionables)	Estado actual de realización — Fase principal de ejecución del proyecto 1. ya realizado/funcionamiento; 2. en construcción avanzada; 3. en construcción; contratos públicos; 4. contratos públicos; diseño	Principales resultados	Fecha de firma del primer contrato de trabajo (1) (en su caso)	Observaciones (si son necesarias)
<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='D' input='G'>	<type='D' input='G'>	<type='D' input='G'>	<type='D' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='P' input='M'>	<type='S' input='S'>	<type='D' input='M'>	<type='S' max-length=875 input='M'>	

(1) En el caso de operaciones ejecutadas en el marco de estructuras APP, la firma del contrato de APP entre el organismo público y el organismo del sector privado [artículo 102, apartado 3, del Reglamento n° 1303/2013].

Problemas importantes surgidos en la ejecución de grandes proyectos y medidas adoptadas para solucionarlos.

<type='S' max-length=3500 input='M'>

Cambios previstos en la lista de grandes proyectos del programa de cooperación

<type='S' max-length=3500 input='M'>

8.2. Planes de acción conjuntos

Avances en la ejecución de las distintas fases de los planes de acción conjuntos

<type='S' max-length=3500 input='M'>

Cuadro 8
Planes de acción conjuntos

Título del PAC	<type='S' input='G'>	CCI	<type='S' input='G'>	Fase de ejecución del PAC 1. ya realizado 2. > 50 % ejecutado 3. iniciado 4. aprobado 5. presentado 6. previsto	Total de costes subvencionales	<type='N' input='M'>	Ayuda pública total	<type='N' input='M'>	Contribución del PO al PAC	<type='N' input='M'>	Eje prioritario	<type='S' input='G'>	Tipo de PAC 1. normal 2. piloto 3. IEJ	<type='S' input='S'>	Presentación [prevista] a la Comisión	<type='D' input='M'>	Inicio [previsto] de la ejecución	<type='D' input='M'>	Conclusión [prevista]	<type='D' input='M'>	Principales productos y resultados	<type='S' maxlength=875 input='M'>	Total de gastos subvencionales certificados a la Comisión	<type='N' input='M'>	Observaciones (si son necesarias)	<type='S' maxlength=875 input='M'>
Problemas importantes surgidos y medidas adoptadas para solucionarlos																										
<type='S' maxlength=3500 input='M'>																										

PARTE B

INFORMES PRESENTADOS EN LOS AÑOS 2017 Y 2019 E INFORME DE EJECUCIÓN FINAL [artículo 50, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y artículo 14, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1299/2013]

9. EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN [artículo 50, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y artículo 14, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1299/2013]

9.1 Información de la Parte A y logro de los objetivos del programa [artículo 50, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

PARA CADA EJE PRIORITARIO — Evaluación de la información facilitada con anterioridad y avances en el logro de los objetivos del programa, incluida la contribución del FEDER a cambios en el valor de los indicadores de resultados, cuando se disponga de datos objetivos de las evaluaciones

<type='S' maxlength=10500 input='M'>

9.2. Acciones concretas adoptadas para promover la igualdad entre hombres y mujeres y prevenir la discriminación, en particular en relación con la accesibilidad de las personas con discapacidad, y medidas aplicadas para garantizar la integración de la perspectiva de género en el programa y las operaciones de cooperación [artículo 50, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y artículo 14, apartado 4, párrafo segundo, letra d), del Reglamento (UE) n° 1299/2013]

Evaluación de la ejecución de acciones concretas para tener en cuenta los principios establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 sobre la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación, incluida, si procede y dependiendo del contenido y los objetivos del programa de cooperación, una visión general de las acciones concretas emprendidas para promover la igualdad entre hombres y mujeres y prevenir la discriminación, en particular en relación con la accesibilidad de las personas con discapacidad, y las medidas aplicadas para garantizar la integración de la perspectiva de género en el programa y las operaciones de cooperación.

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

9.3. Desarrollo sostenible [artículo 50, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y artículo 14, apartado 4, párrafo segundo, letra e), del Reglamento (UE) n° 1299/2013]

Evaluación de la ejecución de las acciones emprendidas para tener en cuenta los principios establecidos en el artículo 8 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 sobre el desarrollo sostenible, incluida, si procede y dependiendo del contenido y los objetivos del programa de cooperación, una visión general de las acciones emprendidas para promover el desarrollo sostenible de conformidad con dicho artículo.

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

9.4. Información sobre la ayuda empleada en favor de los objetivos relacionados con el cambio climático [artículo 50, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

Cifras calculadas automáticamente por el SFC2014 sobre la base de datos de categorización.

Opcional: aclaraciones sobre los valores presentados <type='S' maxlength=3500 input='M'>

9.5. Papel de los socios en la ejecución del programa de cooperación [artículo 50, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y artículo 14, apartado 4, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE) n° 1299/2013]

Evaluación de la ejecución de las acciones emprendidas para tener en cuenta el papel de los socios a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, incluida la participación de los mismos en la ejecución, seguimiento y evaluación del programa de cooperación.

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

10. INFORMACIÓN OBLIGATORIA Y EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14, APARTADO 4, PÁRRAFO PRIMERO, LETRAS a) Y b), DEL REGLAMENTO (UE) N° 1299/2013

- 10.1 **Avances en la ejecución del plan de evaluación y las medidas tomadas en respuesta a las conclusiones de las evaluaciones**

<type='S' maxlength=7000 input='M'>

- 10.2 **Resultados de las medidas de información y publicidad de los Fondos aplicadas conforme a la estrategia de comunicación**

<type='S' maxlength=7000 input='M'>

11. INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE PUEDE INCLUIR DEPENDIENDO DEL CONTENIDO Y LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN [artículo 14, apartado 4, párrafo segundo, letras a), b), c) y f), del Reglamento (UE) n° 1299/2013]

- 11.1 **Progresos realizados en la aplicación del enfoque integrado para el desarrollo territorial, incluido el desarrollo urbano sostenible, y el desarrollo local participativo en el marco del programa de cooperación**

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

- 11.2 **Progresos realizados en la ejecución de las acciones destinadas a reforzar la capacidad de las autoridades y los beneficiarios para gestionar y utilizar el FEDER**

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

- 11.3 **Contribución a las estrategias macrorregionales y de las cuencas marítimas (si procede)**

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

- 11.4 **Progresos realizados en la ejecución de las acciones en el ámbito de la innovación social**

<type='S' maxlength=3500 input='M'>

12. INFORMACIÓN FINANCIERA A NIVEL DEL EJE PRIORITARIO Y DEL PROGRAMA [artículo 21, apartado 2, y artículo 22, apartado 7, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

Con el fin de evaluar el progreso hacia la consecución de los hitos y los objetivos establecidos para los indicadores financieros en los años 2018 y 2023, el cuadro 4 de la parte A del presente anexo incluirá las dos columnas adicionales siguientes:

13	14
Datos relativos al examen del rendimiento y el marco de rendimiento	
Únicamente para el informe presentado en 2019: Gasto subvencionable total realizado y pagado por los beneficiarios y certificado a la Comisión a más tardar el 31.12.2018 Artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013	Únicamente para el informe de ejecución final: Gasto subvencionable total realizado y pagado por los beneficiarios a más tardar el 31.12.2023 y certificado a la Comisión Artículo 22, apartado 7, del Reglamento (UE) n° 1303/2013

PARTE C

INFORMES PRESENTADOS EN EL AÑO 2019 E INFORME DE EJECUCIÓN FINAL [artículo 50, apartado 5 del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

13. UN CRECIMIENTO INTELIGENTE, SOSTENIBLE E INTEGRADOR

Información y evaluación de la contribución del programa a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador

<type='S' maxlength=17500 input='M'>

14. CUESTIONES QUE AFECTAN AL RENDIMIENTO DEL PROGRAMA Y MEDIDAS ADOPTADAS — MARCO DE RENDIMIENTO [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

Cuando la evaluación de los avances realizados en relación con los hitos y metas establecidos en el marco de rendimiento demuestre que no se han alcanzado determinados hitos y metas, los Estados miembros deberán indicar las razones que subyacen a ese incumplimiento en el informe de 2019 (para los hitos) y en el informe de ejecución final (por lo que respecta a las metas).

<type='S' maxlength=7000 input='M'>

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/1974 DE LA COMISIÓN**de 8 de julio de 2015****por el que se establece la frecuencia y el formato de la notificación de irregularidades, relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 122, apartado 2, párrafo sexto,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los Estados miembros deben notificar las irregularidades con arreglo al artículo 122, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, y de conformidad con las disposiciones del Reglamento Delegado (UE) 2015/1970 de la Comisión ⁽²⁾.
- (2) Los intereses financieros de la Unión deben ser protegidos de la misma manera, con independencia del fondo que se utilice para alcanzar los objetivos para los cuales fue creado. A tal efecto, el Reglamento (UE) n° 1303/2013, así como los Reglamentos (UE) n° 1306/2013 ⁽³⁾, (UE) n° 223/2014 ⁽⁴⁾ y (UE) n° 514/2014 ⁽⁵⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, confieren a la Comisión la facultad de adoptar normas sobre la notificación de irregularidades. Para garantizar la aplicación de normas idénticas respecto a todos los fondos que se rigen por esos Reglamentos, es necesario que el presente Reglamento contenga disposiciones idénticas a las de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2015/1975 ⁽⁶⁾, (UE) 2015/1976 ⁽⁷⁾ y (UE) 2015/1977 ⁽⁸⁾ de la Comisión.
- (3) A fin de garantizar la eficiencia del análisis y la gestión global de los casos de irregularidad, los Estados miembros están obligados a presentar a la Comisión, de forma periódica y oportuna, información pertinente sobre las irregularidades detectadas. En aras de la protección de los intereses financieros de la Unión, es necesario establecer condiciones uniformes para la presentación de dicha información, en especial en lo que respecta a su frecuencia y formato.
- (4) Para evitar que una irregularidad pueda tener repercusiones fuera del territorio del Estado miembro que la notifica, dicho Estado miembro debe notificar sin demora la irregularidad a la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2015/1970 de la Comisión, de 8 de julio de 2015, que complementa el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, con disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (véase la página 1 del presente Diario Oficial).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n° 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) n° 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

⁽⁶⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1975 de la Comisión, de 8 de julio de 2015, relativo al establecimiento de la frecuencia y el formato de la notificación de irregularidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativas al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (véase la página 23 del presente Diario Oficial).

⁽⁷⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1976 de la Comisión, de 8 de julio de 2015, relativo al establecimiento de la frecuencia y el formato de la notificación de irregularidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativas al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (véase la página 26 del presente Diario Oficial).

⁽⁸⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1977 de la Comisión, de 8 de julio de 2015, relativo al establecimiento de la frecuencia y el formato de la notificación de irregularidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativas al Fondo de Asilo, Migración e Integración y al instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (véase la página 29 del presente Diario Oficial).

- (5) A fin de aprovechar plenamente las ventajas derivadas de la utilización de medios electrónicos para el intercambio de información, al tiempo que se garantiza la seguridad de los intercambios, los Estados miembros deben utilizar el Sistema de Gestión de Irregularidades (*Irregularity Management System*, IMS) dispuesto especialmente para tal fin en la plataforma del Sistema de Información Antifraude creado por la Comisión.
- (6) Los Estados miembros y la Comisión deben garantizar que la transferencia de datos a través del Sistema de Gestión de Irregularidades se lleve a cabo de una manera segura que garantice la disponibilidad, la integridad, la autenticidad y la confidencialidad de la información.
- (7) El uso del euro como única moneda para la notificación de las irregularidades es necesario a fin de garantizar la comparabilidad de la información notificada. Por lo que respecta a los Estados miembros que no han adoptado el euro como moneda, es necesario definir el tipo de cambio aplicable para convertir a euros los importes correspondientes y el tipo de cambio aplicable para convertir los gastos que no se hayan registrado en las cuentas de la autoridad de certificación.
- (8) Las medidas contempladas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Coordinador de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos establecido en virtud del artículo 150, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.
- (9) Como ya se han efectuado pagos con cargo a los fondos en cuestión y podrían producirse irregularidades, las disposiciones del presente Reglamento deben ser aplicables inmediatamente. Por consiguiente, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece la frecuencia y el formato de la notificación de irregularidades a que se refiere el artículo 122, apartado 2, párrafo sexto, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

Artículo 2

Frecuencia de la notificación de irregularidades

1. En un plazo de dos meses al término de cada trimestre, los Estados miembros deberán remitir a la Comisión un informe inicial sobre las irregularidades a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2015/1970.
2. Los Estados miembros deberán remitir a la Comisión el informe de seguimiento a que se refiere el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2015/1970 lo antes posible una vez obtenida la información pertinente.
3. Cada Estado miembro deberá notificar inmediatamente a la Comisión, cualesquiera irregularidades detectadas o supuestamente producidas, indicando, en su caso, los demás Estados miembros afectados, cuando las irregularidades puedan tener repercusiones fuera de su territorio.

Artículo 3

Formato de la notificación

La información a la que se hace referencia en los artículos 3 y 4 del Reglamento Delegado (UE) 2015/1970 se enviará por medios electrónicos, utilizando el Sistema de Gestión de Irregularidades, establecido por la Comisión.

*Artículo 4***Utilización del euro**

1. Los importes notificados por los Estados miembros se expresarán en euros.
2. Los Estados miembros que no hayan adoptado el euro como moneda en la fecha en que se remita la notificación contemplada en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/1970 deberán convertir a euros los importes en moneda nacional de conformidad con el artículo 133 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 o, cuando proceda, el artículo 28 del Reglamento (UE) n° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾. Cuando el gasto no se haya registrado en las cuentas de la autoridad de certificación, se utilizará el tipo de cambio contable mensual más reciente publicado electrónicamente por la Comisión en el momento de la notificación inicial.

*Artículo 5***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2015.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

CÓMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

Publicaciones gratuitas:

- Un único ejemplar:
A través de la librería de la Unión Europea (<http://bookshop.europa.eu>).
- Varios ejemplares, pósteres o mapas:
En las representaciones de la Unión Europea (http://ec.europa.eu/represent_es.htm);
En las delegaciones en terceros países (http://eeas.europa.eu/delegations/index_es.htm);
Contactando con el servicio Europe Direct (http://europa.eu/europedirect/index_es.htm)
o llamando al teléfono 00 800 6 7 8 9 10 11 (gratuito en toda la Unión Europea) (*).
(* Tanto la información como la mayoría de las llamadas (excepto desde algunos operadores, cabinas u hoteles) son gratuitas.

Publicaciones de pago:

- A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).

Suscripciones de pago:

- Contactando con uno de los agentes de ventas de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm).

